LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2023-2-0384-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

SICUANI - CANCHIS - CUSCO

"PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA CARRIÓN DE LA LOCALIDAD DE SICUANI, CANCHIS, CUSCO"

PERÍODO: 01 DE ABRIL DE 2019 AL 15 DE MARZO DE 2020

TOMO I DE X

16 DE ENERO DE 2023
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0716

0012023203840 0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 001-2023-2-0384-AC

"PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA CARRIÓN DE LA LOCALIDAD DE SICUANI, CANCHIS, CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	**8**
III.	**OBSERVACIONES**	**12**
	3.1. Funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron Expediente Técnico con sobreestimaciones de metrados y precios unitarios de partidas originando un sobre costo del presupuesto de obra en S/ 223 143,58 lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 166 017,90 por valorizaciones pagadas y un perjuicio potencial de S/ 57 125,68.	11
	3.2. Otorgamientos de la buena pro, favorecieron a postores en los procedimientos de selección para la ejecución y la supervisión de obra, afectando la integridad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	62
	3.3. Para la ejecución y supervisión de la obra Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Avenida Carrión de la localidad de Sicuani, Canchis, Cusco, Entidad aprobó dos ampliaciones de plazo sin el sustento técnico ni legal; permitiendo la ejecución de partidas hasta por 61 días calendario después de vencido el plazo de ejecución de obra; ocasionando un perjuicio económico potencial de S/ 333 431,72 por inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades.	89
	3.4. Se aprobó Expediente Técnico prestación adicional n° 01 sin sustento técnico de partidas ejecutadas conjuntamente con la valorización de diciembre de 2019, ello antes de su aprobación; ocasionando un perjuicio económico potencial de S/ 10 806,84 por la no incorporación de deductivos en partidas de veredas con adoquines de concreto y relleno de material de préstamo.	156
	3.5. Funcionarios no efectuaron retenciones por garantía de fiel cumplimiento a la empresa ejecutora y al supervisor; asimismo, autorizaron y pagaron mediante valorizaciones de obra por personal del plantel profesional clave que no participó en la ejecución de la obra; ocasionando un perjuicio económico potencial de S/ 13 080,19.	184
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**239**
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	**240**
VI.	**CONCLUSIONES**	**242**
VII.	**RECOMENDACIONES**	**247**
VIII.	**APÉNDICES**	**248**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI -

0002

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2023-2-0384-AC

"PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA CARRIÓN DE LA LOCALIDAD DE SICUANI, CANCHIS, CUSCO"

PERÍODO: 1 DE ABRIL 2019 AL 15 DE MARZO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Canchis, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0384-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 380-2020-OCI/MPC de 24 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias; en concordancia con la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el proyecto de inversión pública "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco", se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

Objetivos específicos

- Determinar si los procedimientos de selección para la ejecución y la supervisión de obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la Localidad de Sicuani - Canchis - Cusco", se desarrollaron de conformidad con la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la Localidad de Sicuani - Canchis - Cusco", se desarrolló de conformidad con las estipulaciones contractuales y de la normativa aplicable.

- Determinar si la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la Localidad de Sicuani - Canchis - Cusco", se desarrolló de conformidad con las estipulaciones contractuales y de la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde el proyecto de inversión pública Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, Canchis, Cusco, que comprende:

- Formulación, evaluación y aprobación del expediente técnico de obra
- Procedimiento de selección para la ejecución de la obra.
- Procedimiento de selección para la supervisión de la obra.
- Ejecución de la obra.
- Ejecución del servicio de supervisión de obra.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a:

- La formulación, evaluación y aprobación del expediente técnico de obra.
- Los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de la obra.
- El cumplimiento de las obligaciones en la ejecución y supervisión de obra.

Alcance

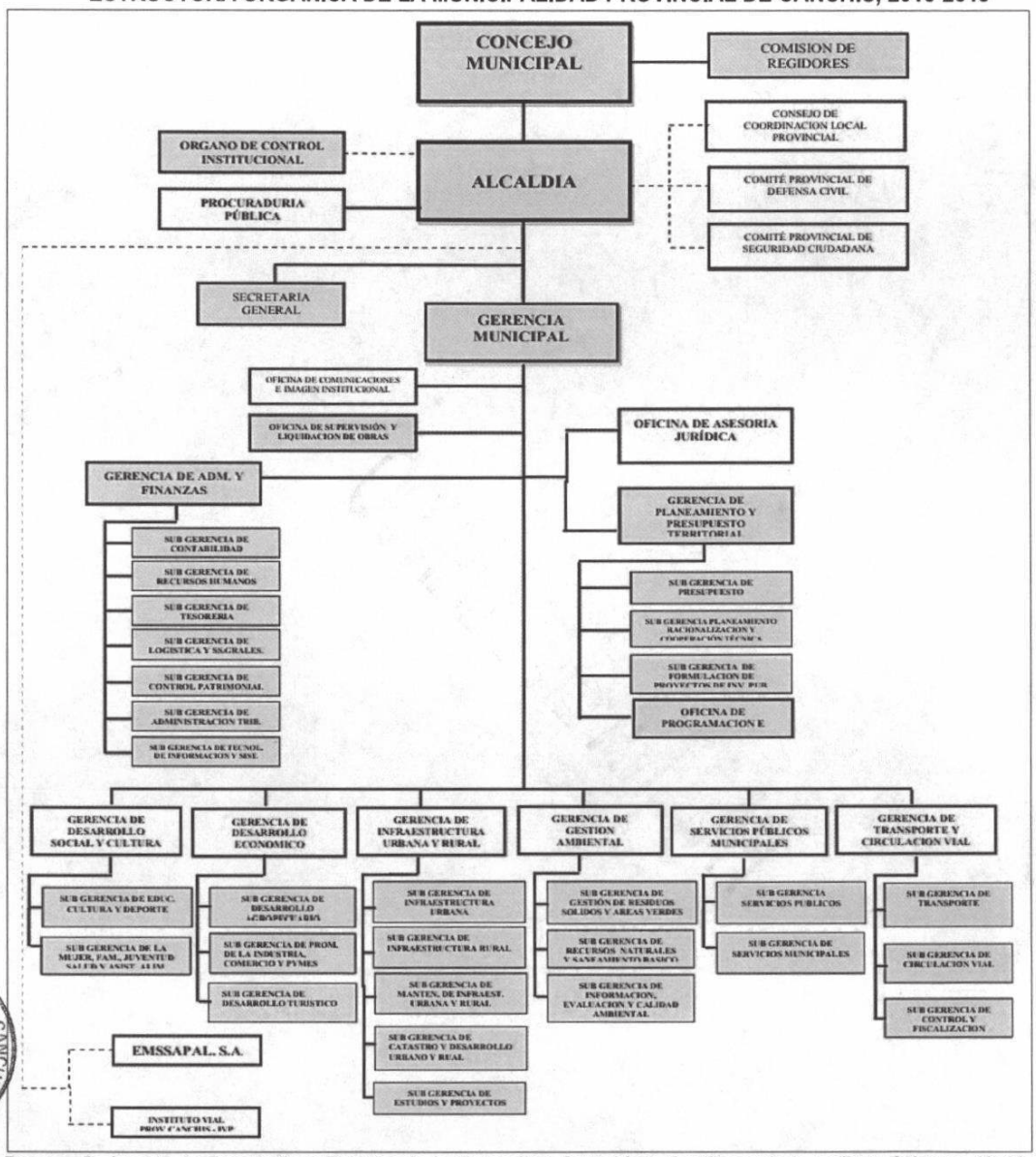
La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de abril de 2019 al 15 de marzo de 2020; asimismo, las unidades orgánicas examinadas comprenden la subgerencia de Logística y Servicios Generales, gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Canchis, sito en el jirón 28 de Julio, n.° 128 del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Canchis en adelante la "Entidad", pertenece al nivel de gobierno local y se rige bajo la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS, 2015-2018



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Canchis, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2015-MPC de 13 de febrero de 2015.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En los casos que no fue posible realizar la notificación electrónica, se ha optado por la comunicación personal, ello a través de medios físicos, con el fin de cumplir con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a los profesionales que se detallan a continuación:

- El funcionario público **José Mollo Jordán**, fue comunicado de manera personal a través de medios físicos, con Cédula de Comunicación n.° 002-2022-CG/OCI-AC-MPC de 9 de junio de 2022.
- La servidora pública **Edith Miranda Tinco**, fue comunicada de manera personal a través de medios físicos, con Cédula de Comunicación n.° 006-2022-CG/OCI-AC-MPC de 9 de junio de 2022

La notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares, se encuentran precisados en el **Apéndice n.° 218** y se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Es de señalar que, para el funcionario Julio Quispe Gaspar la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó su enlace para su activación, pero la persona no ingresó a dicho enlace en el plazo indicado, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control; por lo que, se continuó con el procedimiento de activación automática de casilla electrónica establecido en el sexto, séptimo y octavo párrafo del numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

1.6. Aspectos relevantes

APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 031-2019-MPC/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, SE REALIZÓ CON PRESUNTAS COTIZACIONES CARENTES DE VERACIDAD, LO QUE HABRÍA AFECTADO LA TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El 4 de junio de 2019, Fredy Ponce de León Ccoscco, emitió la solicitud de cotización n.° 3258, para realizar la contratación del servicio de supervisión para la Obra; en ese sentido, la indagación de mercado fue efectuada por el cotizador Rubén Celestino Sihui de 4 al 5 de junio de 2019, acto que debió realizar bajo las condiciones señaladas en el literal a. y b. del numeral 13.0 de los términos de referencia de la supervisión de obra **(Apéndice n.° 79)**, el cual, señalaba lo siguiente:

> *13. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS*
> *a. De la especialidad y categoría del consultor de*
> ***El consultor será una Persona Natural o Jurídica, inscrito como consultoría en obras urbanas edificaciones y afines (CATEGORÍA B o superior)*** *en el Registro Nacional de Proveedores que contará con un Equipo Técnico responsable de la calidad del servicio que presta.*
> *b. De la habilitación del consultor de obra*
> ***Contar con R.N.P. vigente, como consultoría en obras urbanas edificaciones y afines (CATEGORÍA B o superior)*** *en el Registro Nacional de Proveedores.* (El resaltado y subrayado es agregado).

Dentro de ese contexto, el 4 de junio de 2019, Jhon William Limachi Arela con RUC n.° 10465837611, emitió su cotización por S/ 105 000,00[1] **(Apéndice n.° 5)**. Así también, el 5 de junio de 2019, Ronald Rivera Rosas con RUC n.° 10463795083 y Ricardo Gómez Chagua con RUC n.° 10405030441 cotizaron el respectivo servicio por S/ 106 000,00 y S/ 107 000,00 (montos mayores), respectivamente **(Apéndices n.os 6 y 7).**

Al respecto, Ronald Rivera Rosas, mediante documento sin número[2] de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, entre otros aspectos manifestó lo siguiente: *"(...) **mi persona no ha cotizado para la Municipalidad de Provincial de Canchis** (...)"* (Sic), además señala que: *"(...) **la información contenida en la solicitud de cotización antes referida como son la firma y sello no corresponden a mi Puño y Letra**"*; evidenciándose de esa manera que el proceso de la indagación de mercado se habría realizado con presuntas cotizaciones falsificadas.

Es menester precisar, que la firma y sello de la cotización de Ronald Rivera Rosas, no fueron sujetas a peritaje grafo técnico; la comisión únicamente cuenta con la manifestación de una de las partes, por lo que, no se puede afirmar que dicho documento se encuentra falsificado.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

En tal sentido, cabe precisar que en la presente auditoría se efectuó la evaluación del control interno a las labores que realizan las unidades orgánicas que intervienen en los procedimientos de selección relacionados a la contratación de ejecución de obras y consultoría para la supervisión de obras, las cuales son:

- ✓ La Subgerencia de Logística y Servicios Generales.
- ✓ La Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural.
- ✓ La Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.

Para ello se efectuaron entrevistas con el personal de las mencionadas dependencias, con la finalidad de realizar la evaluación de los diseños de controles, determinándose que el mismo deviene en "parcialmente adecuado", posteriormente mediante la aplicación de pruebas de funcionamiento se evaluó el grado de efectividad de los controles internos, concluyéndose que dichos controles resultan "con deficiencias", dado que, se reveló la ausencia de procedimientos y controles para asegurar que las acciones que se vienen llevando a cabo sean necesarias en la identificación, valoración, así como, en la respuesta de los riesgos que pueden afectar los procesos de los sistemas administrativos antes mencionados.

Asimismo, se ha observado que los responsables y personal asignado a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y Oficina de Supervisión y liquidación de Obras no han tomado conocimiento del contenido de los documentos

1 Cabe mencionar que, Jhon William Limachi Arela, según la "Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista" **(Apéndice n.° 5)** emitido por el OSCE, cuenta con inscripción vigente, entre otros, como consultor de obras, desde el 29 de marzo de 2017, en la especialidad "1- Consultoría de obras urbanas y edificaciones y afines - Categoría B".

2 El documento fue remitido en respuesta al oficio n.° 396-2020-OCI/MPC de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, por medio del cual el Órgano de Control Institucional solicitó información respecto a la cotización emitida.

de gestión como el Manual de Organización y Funciones - MOF y Reglamento de Organización y Funciones, pese a estas establecidas dentro de sus funciones y responsabilidades establecidas para el cumplimiento de sus labores.

Como resultado de la referida evaluación del control interno de la materia examinada se revelaron los aspectos siguientes:

- **INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD COMO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - MOF Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF, NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS, SITUACIÓN QUE LIMITA LA EJECUCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES**

 De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad durante la aplicación del Cuestionario de Control Interno a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Infraestructura Urbana y Subgerencia de Logística y Servicios Generales, vinculadas a la Obra, se ha evidenciado que los instrumentos de gestión como el Manual de Organización y Funciones - MOF data del año 2007 y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, data del año 2015.

 Dicha situación inobserva lo establecido en la normativa siguiente:

 - **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "(...)
 1. Norma General para el componente Ambiente de Control
 (...)
 1.4. Estructura organizacional
 El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.
 Comentarios:
 (...)
 03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

 3. Norma general para el componente actividades control gerencial.
 (...)
 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas.
 Comentarios:
 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad"
 (...)".

El mantener instrumentos de gestión desactualizados por un periodo de más de doce (12)

años en el caso del MOF, además de poner en riesgo el cumplimiento los objetivos institucionales, constituye una limitante para la adecuada asignación e identificación de funciones por parte de funcionarios y servidores de la Entidad.

- **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO REALIZA LA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO**

Mediante la carta n.° 001-2019-SO-JWLA de 1 de agosto de **2019 (Apéndice n.° 86),** Jhon William Limachi Arela, postor adjudicado con la buena pro, remitió documentación para la suscripción del contrato, adjuntando entre otros, documentos que sustentan la experiencia profesional del Supervisor de Obra, conforme a lo precisado en el anexo n.° 5 "Carta de compromiso del personal clave" de 15 de julio de 2019.

En ese contexto, Jhon William Limachi Arela, presentó un certificado de trabajo, emitido por la Subgerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pichigua - Espinar - Cusco, en el cual detalla haber asumido funciones como **Residente de Obra** de las obras siguientes: **(i)** "Mejoramiento de la prestación del servicio educativo en la I.E.I. 705 del CC.PP. de San Miguel Pichigua - Espinar - Cusco" de **15 de enero al 15 de mayo de 2014** y **(ii)** "Mejoramiento de la prestación del servicio educativo en la I.E.I. 730358 Pichigua - Espinar - Cusco" de **1 de julio al 31 de octubre de 2014.**

Sin embargo, mediante el informe n.° 008-2020-JABE-AC/MDP-E de 27 de agosto de 2020[3] **(Apéndice n.° 90)**, el responsable de Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Pichigua, José Antonio Bustamante Espinoza, señaló lo siguiente: ***"(...) La documentación solicitada no existe en el acervo documentario de planillas de pago o documentación similar correspondiente a la documentación del año 2014, lo que corresponde al certificado de trabajo tampoco se encontró en el acervo documentario del dicho año"***. (El énfasis es agregado).

En adición a ello, respecto a las obras: "Mejoramiento de la prestación del servicio educativo en la I.E.I. 705 del CC.PP. de San Miguel Pichigua - Espinar - Cusco" y "Mejoramiento de la prestación del servicio educativo en la I.E.I. 730358 Pichigua - Espinar - Cusco", el Jefe de la Unidad Formuladora de Proyectos, Rolando Kana Ccama mediante informe n.° 056-2020-J/UFPI-GM-MDP de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, manifestó que: "**no hay ningún registro de las inversiones con la denominación antes indicada**"[4]. (El énfasis es agregado).

Ahora bien, durante la aplicación del Cuestionario de Control Interno a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, respecto de la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, conforme a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se evidenció que la precitada verificación no es realizada por parte de dicha subgerencia.

Por lo tanto, al omitir lo establecido en la precitada normativa, se permitió que el alcalde de la Entidad, Jorge Quispe Ccallo con DNI n.° 41006308 y el postor adjudicado con la buena pro, Jhon William Limachi Arela, con RUC n.° 10465837611, suscribieron el contrato n.° 030-2019-AS-MPC de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 91)**.

La situación expuesta contraviene lo establecido en la normativa siguiente:

3 Informe que fue presentado adjunto al oficio n.° 185-2020-MDP/A de 27 de agosto de 2020 emitido por el Alcalde la Municipalidad Distrital de Pichigua, Alfredo Rodríguez Villavicencio **(Apéndice n.° 90)**.

4 Copia simple del Certificado de Trabajo emitida por la Municipalidad Distrital de Pichigua **(Apéndice n.° 11)**.

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019**

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
"(...)
*64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, **el órgano encargado de las contrataciones** o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función **realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro**. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
***1.16. Principio de privilegio de controles posteriores**.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

3. Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La omisión por parte del órgano encargado de las contrataciones de realizar la verificación de las ofertas y documentos presentados por los postores adjudicados con la buena pro, podría generar que la Entidad mantenga vínculo contractual con postores que presentaron documentos carentes de veracidad, contraviniendo la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

III. OBSERVACIONES

3.1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO CON SOBREESTIMACIONES DE METRADOS Y PRECIOS UNITARIOS DE PARTIDAS ORIGINANDO UN SOBRE COSTO DEL PRESUPUESTO DE OBRA EN S/ 223 143,58 LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 166 017,90 POR VALORIZACIONES PAGADAS Y UN PERJUICIO POTENCIAL DE S/ 57 125,68

De la revisión de la documentación referente a la elaboración del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani - provincia de Canchis", en adelante el "Expediente Técnico"; se ha identificado que dicho estudio fue elaborado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyecto, y que posteriormente fue evaluado en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras donde fue declarado conforme, finalizando con su aprobación mediante acto resolutivo por la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural; pese a que, contenía sobreestimaciones en el cálculo de metrados y precios unitarios de partidas, generando un sobre costo de S/ 223 143,58 en el presupuesto de obra.

Los hechos antes expuestos inobservaron los capítulos III, IV y VIII de la Norma G.030 de Derechos y responsabilidades aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006 y publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006, referido a los profesionales responsables del proyecto, del ingeniero civil y de las responsabilidades administrativa, civil y penal; así como, los numerales 11 y 12 de la Directiva n.° 007-2015-GM-MPC, para la Elaboración de Expedientes Técnicos Obras por Contrata, Administración Directa o Encargo" aprobado por la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0130-2015-GM-MPC de 17 de julio de 2015, relacionado a la formulación de Expediente Técnico en Planta y disposiciones finales.

Así también, la Norma Técnica de Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNS de 4 de mayo de 2020.

Lo expuesto ocasionó un perjuicio económico de S/ 166 017,90, por las sobrestimaciones en metrados y precios unitarios de partidas en el Expediente Técnico aprobado que fueron pagadas en las valorizaciones mensuales n.os 01, 02, 04 y 05 correspondiente a los meses de agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2019 y un perjuicio potencial de S/ 57 125,68 por la conformidad de la valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019.

La situación antes expuesta se generó debido a que los funcionarios elaboraron, otorgaron conformidad y aprobaron un Expediente Técnico con sobrestimación en metrados y precios unitarios de algunas partidas, hechos que a continuación se fundamentan:

Mediante carta n.° 007-2019-GIUR-MPC/KALLT de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 13)** Katherine Astrid Llerena Torreblanca, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, encargó a Eder Dino Pajsi Quiroz, sub Gerente (e) de Estudios y Proyectos la elaboración

del Expediente Técnico; por lo que, éste último, con informe n.° 0058-2019-SGEYP-MPC/EDPQ de 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 14)** remitió a Katherine Astrid Llerena Torreblanca, gerente de Infraestructura Urbana, el expediente técnico de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani - provincia de Canchis", en adelante el "Expediente Técnico" **(Apéndice n.° 15)** para su **evaluación y trámite correspondiente**, indicando además que, este fue elaborado bajo los alcances de la Directiva n.° 007-2015-GM-MPC "Directiva para la elaboración de Expedientes Técnicos; Obras por Contrata, Administración Directa o Encargo", en adelante la "Directiva" **(Apéndice n.° 221),** de la Municipalidad Provincial de Canchis.

Luego de ello, mediante el informe n.° 071-2019-GIUR-MPC/KALLT de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, Katherine Astrid Llerena Torreblanca, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, solicitó a Julio Quispe Gaspar, gerente Municipal, disponga la evaluación del Expediente Técnico a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; siendo así, mediante el proveído de Gerencia Municipal n.° 2153 de 28 de marzo de 2019, se dispuso tal acción, con la derivación del Expediente Técnico para su "*evaluación, revisión y trámite conforme establece la Directiva n.° 007-2015-GM-MPC*".

Posteriormente, mediante informe n.° 013-2019-MPC-OSLO-IO-RDCM de 4 abril de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, (el cual indica como documento de referencia el proveído n.° 2153), Rubén Darío Condori Mamani, inspector de obra, comunicó a Juan Carlos Inca Huacasi, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la conformidad del Expediente Técnico, en los siguientes términos:

> ***"Se otorga la conformidad al Expediente Técnico*** *(...)* ***con un presupuesto de Un millón setecientos cuarenta y cinco mil veintitrés con 09/100 soles (S/ 1,745,023.09),*** *y un plazo de ejecución de 120 Días Calendarios y con modalidad de ejecución por contrata*
> *(...)*
> ***Se recomienda proseguir su trámite*** *ante las áreas correspondientes* ***para su aprobación*** *mediante Resolución por parte de Gerencia Municipal (...)"*
> (El énfasis es agregado).

En ese sentido, mediante informe n.° 194-2019-MPC-GM-OSyLO/JCIH de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, Juan Carlos Inca Huacasi, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, indicó que "***habiéndose otorgado la conformidad el (sic) expediente técnico*** *(...) por el Ing. Rubén Darío Condori Mamani Inspector de Obra,* ***se continúe el trámite declarando mediante Resolución la procedencia de la solicitud de aprobación del Expediente Técnico en mención***"; por lo que, mediante informe n.° 173-2019-G.P.P-MPC de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, el gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunicó a Katherine Astrid Llerena Torreblanca, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, la disponibilidad presupuestal para la Obra por S/ 1 745 023,09[5].

Así también, mediante Opinión Legal n.° 189-2019-MPC-OAJ/RCC de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de la Oficina Asesoría Jurídica, comunicó a Katherine Astrid Llerena Torreblanca, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, la procedencia de la aprobación del Expediente Técnico, mencionando lo siguiente:

[5] Cabe mencionar que en el informe n.° 173-2019-G.P.P-MPC **(Apéndice n.° 19)**, se refiere que la fuente de financiamiento y rubro de ingresos, es del canon y sobrecanon y afecto a la meta presupuestal n.° 0140.

"I. Antecedentes
(…)
Que, mediante el ***informe n.° 013-2019-MPC-OSLO-IO-RDCM****, el Inspector de Obra de la Entidad Ing. Rubén Darío Condori Mamani, otorga la conformidad al Expediente Técnico (…); asimismo con el* ***informe n.° 194-2019-MPC-GM-ODyLO/JCIH****, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, otorga conformidad del indicado Expediente Técnico (…)*
Que mediante el informe n.° 173-2019-G.P.P-MPC, el Gerente de Planeamiento de Presupuesto (…) emite la disponibilidad presupuestal (…)
De lo revisado, se puede colegir que el expediente técnico, se encuentra en etapa de EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO (…)
III. Opinión y Recomendaciones
(…) la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA OPINA, declarar PROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico (…)
Se recomienda a su despacho, emita el acto resolutivo correspondiente*."*
(El énfasis es agregado).

En consecuencia, Katherine Astrid Llerena Torreblanca, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, mediante la Resolución de Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural n.° 002-2019-MPC de 11 de abril de 2019[6] **(Apéndice n.° 21),** aprobó el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)** por un monto de S/ 1 745 023,09 soles, con código de inversión n.° 2438618 y afecto a la meta presupuestal n.° 0140.

Ahora bien, de la revisión y análisis de ciento treinta y cinco (135) partidas presupuestadas en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**, se advirtió que siete (7) de ellas fueron sobreestimadas en metrados, dos (2) de ellas fueron sobreestimadas en el cálculo de sus precios unitarios, y una (1) se sobreestimó en sus metrados y en el cálculo de su precio unitario, aspectos que se resumen en el cuadro siguiente:

[6] Cabe añadir que, la Resolución de Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural n.° 002-2019-MPC **(Apéndice n.° 21)** se modificó mediante la Resolución de Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural n.° 009-2019-GIUR-MPC de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, cambiando la meta presupuestaria, de la meta n.° 0140 a la meta n.° 0141.

CUADRO N° 1
RESUMEN DE LAS SOBREESTIMACIONES DE METRADOS Y DE PRECIOS UNITARIOS EN DIEZ PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	Partidas presupuestadas y recalculadas del expediente técnico		Importe sin gastos ni impuestos - en soles			Perjuicio económico (c) + Gastos Generales Utilidad + IGV (d)	Perjuicio económico pagado en las valorizaciones de agosto, setiembre, noviembre y diciembre	Perjuicio económico potencial de valorización de octubre
	Partida	Descripción de las partidas observadas	Expediente técnico con deductivos (a)	Recalculado por la comisión auditora (b)	Diferencia (c) = a-b			
A. Sobreestimación de metrados								
A.1	02.06.02	**Pavimento rígido – encofrado y desencofrado**	55 858,91	11 171,70	44 687,21	64 331,70		
		✓ Deducido con Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM-MPC de 20/01/2020 y multiplicado por el porcentaje que corresponde al sobrecosto (FR=80,000146798424 8%)	1 606,03	-	1 606,03	2 312,04		
Total A.1			**54 252,88**	**11171,70**	**43 081,18**	**62 019,66**	45 568,26	16 451,40
A.2	06.02.05	**Instalaciones domiciliarias de desagüe**						
	06.02.05.03	Instalación domiciliaria - alcantarillado 200 a 160MM **(a)**	9 807,75	-	9 807,75	14 119,24		
	06.02.05.04	Instalación domiciliaria - alcantarillado 250 a 160MM. **(b)**	13 832,35	13 437,14	395,21	568,944		
	06.02.05.05	: Instalación domiciliaria - alcantarillado 315 a 160MM. **(c)**	12 546,30	-	12 546,30	18 061,653		
		Total A.2	**36 186,40**	**13 437,14**	**22 749,26**	**32 749,84**	32749,84	
A.3	07.04.03	**Veredas – encofrado y desencofrado Total A.3**	**23 131,7**	**2 313,4**	**20 818,30**	**29 970,03**		29 970,03
A.4	07.04.07	**Veredas con adoquines de concreto**	47 869,62	20 838,24	27 031,38	38 914,38		
		✓ Deducido con Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM-MPC de 20/01/202020 y multiplicado por el porcentaje que corresponde al sobrecosto (FR=56,4687582646363%.)	1 151,09305	-	1 151,09305	1 657,11		
		Total A.4	**46 718,53**	**20 838,24**	**25 880,29**	**37 257,27**	37 257,27	
A.5	07.04.08	**Sardineles - encofrado y desencofrado Total A.5**	**18 085,17**	**10 217,60**	**7 867,57**	**11 326,15**	621,90	10 704,25
		Total (A):	**178 374,68**	**57 978,08**	**120 396,60**	**173 322,95**	**116 197,27**	**57 125,68**
B. Sobreestimación en cálculo del costo unitario								
B.1	06.02.02	**Movimiento de tierra e instalaciones domiciliarias de desagüe**						
	06.02.02.04	Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"	9 050,51	6 380,08	2 670,43	3 844,35		
	06.02.05.07	Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"	23 279,4	16 410,6	6 868,8	9 888,32		
		Total (B)	**32 329,91**	**22 790,68**	**9 539,23**	**13 732,68**	**13 732,68**	
C. Sobrestimación de metrados y del costo unitario								
C.1	06.01.01	**Reposición de conexiones domiciliarias de agua potable Total (C)**	**36 404,10**	**11 336,06**	**25 068,04**	**36 087,95**	**36 087,95**	
		Total antes de gastos e impuestos (A+B+C)			**155 003,87**	**223 143,58**	**166 017,90**	**57 125,68**
Costo Directo					**155 003,87**			
Gastos Generales (14,00 %)					21 700,54	Sobre costo del presupuesto de obra	Perjuicio económico por pagos de valorizaciones	Perjuicio económico potencial
Utilidad (8,00 %)					12 400,31			
Sub total					189 104,73			
IGV (18,00 %)					34 038,85			
		Total con gastos e impuestos (A+B+C)			**223 143,58**			

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo observado en el cuadro precedente, las sobreestimaciones fueron valorizadas como ejecutadas por el contratista en la Valorización mensual n.° 01 corresponde al mes de Agosto del 2019 **(Apéndice n.° 24)**, Valorización mensual n.° 02 corresponde al mes de Setiembre del 2019 **(Apéndice n.° 25)**, Valorización mensual n.° 03 corresponde al mes de Octubre del 2019 **(Apéndice n.° 26)**, Valorización mensual n.° 04 corresponde al mes de Noviembre del 2019 **(Apéndice n.° 27)** y Valorización mensual n.° 05 corresponde al mes de Diciembre del 2019 **(Apéndice n.° 28)**.

Asimismo, cabe mencionar que de las cinco (5) valorizaciones señaladas en el párrafo anterior, las valorizaciones mensuales n.° 01, 02, 04 y 05 correspondientes a los meses de agosto, setiembre, noviembre y diciembre **(Apéndices n.os 24, 25, 27 y 28)**, fueron pagadas mediante los comprobantes de pago n.os 7489 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, 8465 de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30),** 10634 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)** y 7830 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32),** respectivamente, quedando pendiente de pago la valorización del mes de octubre de 2019, en ese sentido las sobreestimaciones indicadas en el cuadro precedente, se describen conforme al detalle siguiente:

A. Sobrestimación de metrados en siete partidas del expediente técnico, generó un perjuicio potencial de S/ 57 125,68 y un perjuicio económico de S/ 116 197,27 a la entidad por valorizaciones pagadas

Del análisis del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**, se advirtió que siete (7) partidas presupuestadas se encuentran sobreestimadas en cuanto a sus metrados, cabe mencionar que la totalidad de las partidas observadas fueron valorizadas, respecto al pago, cuatro (4) de ellas fueron pagadas en su totalidad, dos (2) parcialmente y uno (1) no fue pagada. Por otro lado, es necesario precisar que de las cinco (5) valorizaciones presentadas por el Contratista para su pago, la valorización mensual n.° 03 corresponde al mes de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 26)** se encuentra pendiente de pago, por cuanto, los metrados sobreestimados valorizados en la misma generaron un perjuicio potencial, tal como se detalla continuación:

A.1 Sobrestimación del metrado de la Partida 02.06.02: "Pavimento rígido - Encofrado y Desencofrado" en el Expediente Técnico, así como en las valorizaciones mensuales n.os 3, 4 y 5, generaron un perjuicio económico de S/ 45 568,26 y un perjuicio potencial de S/ 16 451,40 a la Entidad

i) De la sobreestimación de metrado en el Expediente Técnico

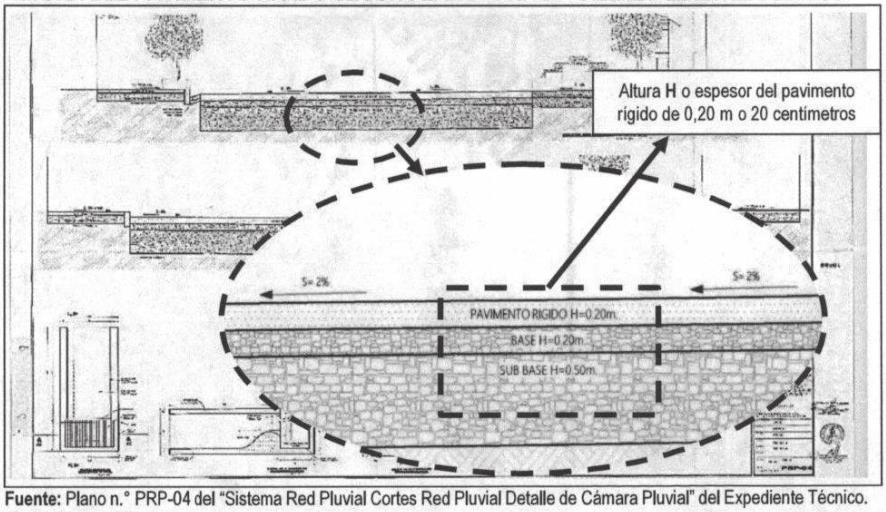
En el Tomo II del Expediente Técnico (folios n.os 302, 303 y 304) **(Apéndice n.° 15)**, de la Obra, la referida partida se describe con los siguientes términos:

> *"**DESCRIPCIÓN***
> *Esta partida comprende en la ejecución de encofrado. Los encofrados se realizarán con madera aguano o con otro material que proponga el ejecutor, con tal que el encofrado tenga superficies sensiblemente uniformes y mantenga su forma ante las presiones del concreto.*
> *(…). En general, el diseño deberá proporcionar una estructura de encofrado segura, **en forma y dimensiones indicadas en los planos** y con la garantía de que no existan deformaciones visibles ni desalineamientos que atenten contra el funcionamiento de la estructura.*
> *Se deberá suministrar e instalar todos los encofrados necesarios para confinar y dar forma al concreto, de **acuerdo con las líneas mostradas en los planos** u ordenadas por el Supervisor. Los encofrados podrán ser de madera o metálicas y deberán tener la resistencia **suficiente para contener la mezcla de concreto**, sin que se formen combas entre los soportes y evitar desviaciones de las líneas y contornos que muestran los planos, ni se pueda escapar el mortero.*
> ***EQUIPO***
> *Los elementos para la construcción deberán tener una longitud no menor de 3 m **y su altura será igual al espesor del pavimento por construir**. Deberá tener la suficiente rigidez para que no se deforme durante la colocación del concreto y, si va servir como rieles para el desplazamiento de equipos, para no deformarse bajo la*

circulación de los mismos.
(…)
MÉTODO DE EJECUCIÓN
*Los encofrados se realizarán en este caso con madera aguano, tendrán superficies sensiblemente uniformes y mantendrán su forma ante las presiones del concreto. El diseño deberá proporcionar una estructura de encofrado segura, **en forma y dimensiones indicadas en los planos** y con la garantía de que no existan deformaciones visibles ni desalineamientos que atenten contra el funcionamiento de la estructura.*
(…)
MÉTODO DE MEDICIÓN
***La forma de medición se hará por unidad de área (M2)**.*
(…)".
(El énfasis es agregado)

De lo descrito, se tiene que el encofrado es la estructura que tiene por objeto contener la mezcla del concreto del pavimento rígido, para que adopte la forma que refieren los planos, ahora bien, la altura (**H**) del mismo determina el espesor del pavimento, además, en la precitada especificación indica que la unidad de medida de encofrado **es por área o metro cuadrado (m²)**, cuyo resultado se determina de la multiplicación de las dimensiones del encofrado, vale decir del producto del largo (**L**) por su altura (**H**); dicho esto, se debe señalar que la altura o espesor del pavimento rígido que se encuentra en el plano denominado **PRP-04** del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**, de "***Sistema Red Pluvial Cortes Red Pluvial Detalle de Cámara Pluvial***", es de 0,20 metros o 20,0 centímetros, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
ALTURA DEL PAVIMENTO RÍGIDO SEGÚN PLANO "PRP-04" DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Plano n.° PRP-04 del "Sistema Red Pluvial Cortes Red Pluvial Detalle de Cámara Pluvial" del Expediente Técnico. **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De otra parte, vista la planilla de metrados de la referida partida se advierte que en ésta solo se consideró el factor del largo (**L**) para determinar el área total del encofrado, obviando considerar la altura (**H**) o espesor del pavimento, ocasionando que la medición sea por metro lineal (m) y no por área o metro cuadrado (m²), conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
DETALLE DE LA PLANILLA DE METRADOS DE LA PARTIDA 02.06.03 DE ENCOFRADOS Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO RÍGIDO

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales (m2)	Total (m2) ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)*	Ancho (ml)*	Diámetro (ml)*	Altura (H) (ml)*	Área (m2)**				
			[1]	[2]	[3]	[4]	[5]=[1]x[4]	[6]	[7]	[8]=[1]x[6]x[7]	
02.06.02	**Pavimento rígido - Encofrado y desencofrado**	m2		Altura (H) no considerada							1 363,41
	Longitudinales										
	tramo 01		66,88					2,00	1,00	133,76	
	tramo 02		45,15					2,00	1,00	90,30	
	tramo 03		54,16					2,00	1,00	108,32	
	tramo 04		18,03					2,00	1,00	36,06	
	tramo 05		88,58					3,00	1,00	265,74	
	Primera intersección		9,00					6,00	1,00	54,00	
	Segunda intersección		8,70					8,00	1,00	69,60	
	Tercera intersección		9,02					7,00	1,00	63,14	
	Cuarta intersección		9,02					7,00	1,00	63,14	
	Transversales										
	tramo 01		8,30					8,00	1,00	66,40	
	tramo 02		8,60					5,00	1,00	43,00	
	tramo 03		10,30					6,00	1,00	61,80	
	tramo 04		10,60					2,00	1,00	21,20	
	tramo 05		24,00					9,00	1,00	216,00	
	Primera intersección		15,20					1,00	1,00	15,20	
	Segunda intersección		20,45					1,00	1,00	20,45	
	Tercera intersección		16,40					1,00	1,00	16,40	
	Cuarta intersección		18,90					1,00	1,00	18,90	

Fuente: Expediente Técnico (folios nos 302, 303 y 304) (**Apéndice n.° 15**)
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se procedió a recalcular el metrado de la partida **02.06.02 Pavimento rígido - Encofrado y desencofrado**, considerando el valor de la altura (**H**) o espesor del pavimento con el valor de 0,20 m o 20 cm, la cual se encuentra consignada en el plano "PRP - 04" **(Imagen n.° 1),** tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
RECALCULO DE LA PARTIDA 02. 06.03 DE ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO RÍGIDO

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales	Total ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)* [1]	Ancho (ml)* [2]	Diámetro (ml)* [3]	Altura (H) (ml)* [4]	Área (m2)** [5]=[1]x[4]	[6]	[7]	[8]=[5]x[6]x[7]	
02.06.02	Pavimento rígido - Encofrado y desencofrado	m2	Altura (H) de 0,20 m, considerada en el re cálculo del área								272,68
	Longitudinales										
	tramo 01		66,88			0,20	13,376	2,00	1,00	26,75	
	tramo 02		45,15			0,20	9,030	2,00	1,00	18,06	
	tramo 03		54,16			0,20	10,832	2,00	1,00	21,66	
	tramo 04		18,03			0,20	3,606	2,00	1,00	7,21	
	tramo 05		88,58			0,20	17,716	3,00	1,00	53,15	
	Primera intersección		9,00			0,20	1,800	6,00	1,00	10,80	
	Segunda intersección		8,70			0,20	1,740	8,00	1,00	13,92	
	Tercera intersección		9,02			0,20	1,804	7,00	1,00	12,63	
	Cuarta intersección		9,02			0,20	1,804	7,00	1,00	12,63	
	Transversales						0,000				
	tramo 01		8,30			0,20	1,660	8,00	1,00	13,28	
	tramo 02		8,60			0,20	1,720	5,00	1,00	8,60	
	tramo 03		10,30			0,20	2,060	6,00	1,00	12,36	
	tramo 04		10,60			0,20	2,120	2,00	1,00	4,24	
	tramo 05		24,00			0,20	4,800	9,00	1,00	43,20	
	Primera intersección		15,20			0,20	3,040	1,00	1,00	3,04	
	Segunda intersección		20,45			0,20	4,090	1,00	1,00	4,09	
	Tercera intersección		16,40			0,20	3,280	1,00	1,00	3,28	
	Cuarta intersección		18,90			0,20	3,780	1,00	1,00	3,78	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Del cuadro precedente se advierte que, considerando los 0,20 cm de altura (H) o espesor para el resultado del metrado de la referida partida en el Expediente Técnico, debió consignarse **272,68 m²** (metrado recalculado) y no los **1 363,41 m²** que se consideró en el mismo, en ese sentido, el metrado determinado frente a lo que debió considerarse difiere en **1 090,73 m²**, lo que significa que el metrado de la partida **02.06.02 Pavimento rígido - Encofrado y desencofrado** fue sobreestimada en dicha medida.

Ahora, considerando que el costo unitario por metrado fue de **S/ 40,97** el costo sobreestimado en dicha partida sería de **S/ 64 331,70,** conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
CÁLCULO DE LA SOBREESTIMACIÓN EN LA PARTIDA 02.06.02

N° de partida	Partida	Unidad de Medida	Costo Unitario según Expediente Técnico S/ [1]	Metrado presupuestado según:		Diferencia de metrados (S/) [4]=[2]-[3]	Costo Determinado por la Comisión Auditora (S/) [5]=[1]x[4]
				Expediente Técnico [2]	Recalculo de Comisión Auditoria [3]		
02.06.02	Pavimento rígido - Encofrado y desencofrado	m2	40,97	1363,41	272,68	1 090,73	44 687,21
Costo Directo							**44 687,21**
Gastos Generales (14,00 %)							6 256,21
Utilidad (8,00 %)							3 574,98
Sub total							**54 518,39**
IGV (18,00 %)							9 813,31
Costo Total (Sobreestimado)							**64 331,70**

Fuente: Expediente técnico (**Apéndice n.° 15**)
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Por otro lado, es de precisar que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM-MPC de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, se aprobó el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, dentro del cual se dedujo la referida partida en **49 m²**, por cuanto, se procedió a determinar el costo del metrado deduciendo dicha medida, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
CÁLCULO DEL DEDUCTIVO DE LA PARTIDA 02.06.02 PAVIMENTO RÍGIDO - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO, CONTENIDO EN EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO Nº 1

N° de partida	Partida	Unidad de Medida	Costo Unitario del Expediente Técnico (S/) [1]	Metrado deducido [2]	Costo Deducido (S/) [3]=[1]x[2]
02.06.02	Pavimento rígido - Encofrado y desencofrado	m2	40,97	49,00	S/ 2 007,53
Costo Directo					**2 007,53**
Gastos Generales (14,00 %)					281,05
Utilidad (8,00 %)					160,602
Sub total					**2 449,182**
IGV (18,00 %)					440,853
Costo Total (CT)					**2 890,04**
Factor de Sobrecosto en % (FR) [7]					80,00%
Costo Total Deducido (CTxFR)					**2 312,04**

Fuente: Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM-MPC de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 33).**
Comisión por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se tiene que el costo del metrado deducido fue de **S/ 2 312,04,** de ello resulta necesario realizar la diferencia del citado importe con el costo sobreestimado que se determinó anteriormente del metrado de la referida partida que fue de **S/ 64 331,70 (Cuadro n.° 4),** de cuya diferencia finalmente se tiene que el costo sobreestimado para la partida **02.06.02 Pavimento rígido - Encofrado y desencofrado** en el Expediente Técnico fue de **S/ 62 019,66**.

ii) De la sobreestimación de metrado de la partida 02.06.02 Pavimento rígido - Encofrado y desencofrado en las valorizaciones, presentadas por el contratista

Ahora bien, de la revisión de las cinco (5) valorizaciones mensuales **(Apéndices n.os 24, 25, 26, 27 y 28)** presentadas por el Consorcio Bishonte[8] ante Jhon Limachi Arela, supervisor, se advirtió que la referida partida fue considerada en las valorizaciones mensuales n.° 03 ,04 y 05 correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 26, 27 y 28)**, respetivamente, cuya valorización también fue sobreestimada en cuanto a sus metrados, dado que omitieron calcular con la medida de 0,20 cm, el cual corresponde a la Altura (H), situación que también ocurrió en la sobreestimación de metrados del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**, situación que se demuestra a continuación:

7 Este factor resulta de la resta del costo de la partida 02.06.02 Pavimento rígido - encofrado y desencofrado según el Expediente Técnico y el costo recalculado de esta partida, para luego dividir el resultado entre el costo según Expediente Técnico de la manera siguiente: (S/ 55 858,91 – S/ 11 171,70) / (S/ 55 858,91) **= 80,0001467984248%.**

8 Consorcio Bishonte, integrado por Comercializadora & Constructora Aceros SAC (RUC n.° 20448497047), Grupo J&M Ejecutores y Consultores SAC (RUC n.° 20542685647) y Constructora Bishonte EIRL (RUC n.° 20603983719)

CUADRO N° 6
PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N° 03 CORRESPONDE AL MES DE OCTUBRE DEL 2019

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales (m2)	Total (m2) ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)* [1]	Ancho (ml)* [2]	Diámetro (ml)* [3]	Altura (H) (ml)* [4]	Área (m2)** [5]=[1]x[4]	[6]	[7]	[8]=[1]x[6]x[7]	
02.06.02	Pavimento rígido - Encofrado y desencofrado	m2	Altura (H) no considerada								348,66
	Longitudinales										
	tramo 01		66,88				66,88	2,00	1,00	133,76	
	tramo 02		45,15				45,15	2,00	1,00	90,30	
	Transversales										
	tramo 01		8,30				8,30	8,00	1,00	66,40	
	tramo 02		8,60				8,60	5,00	1,00	43,00	
	Primera intersección		15,20				15,20	1,00	1,00	15,20	

Fuente: Planilla de Metrados de la valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 7
PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N° 04 CORRESPONDE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales (m2)	Total (m2) ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)* [1]	Ancho (ml)* [2]	Diámetro (ml)* [3]	Altura (H) (ml)* [4]	Área (m2)** [5]=[1]x[4]	[6]	[7]	[8]=[1]x[6]x[7]	
02.06.02	Pavimento rígido - Encofrado y desencofrado	m2	Altura (H) no considerada								410,91
	Longitudinales										
	tramo 05		88,58				88,58	3,00	1,00	265,74	
	Transversales										
	tramo 05		22,00				22,00	6,00	1,00	132,00	
	Cuarta intersección		13,17				13,17	1,00	1,00	13,17	

Fuente: Planilla de Metrados de la valorización mensual n.° 04 corresponde al mes de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 8
PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N° 05 CORRESPONDE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2019

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales (m2)	Total (m2) ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)* [1]	Ancho (ml)* [2]	Diámetro (ml)* [3]	Altura (H) (ml)* [4]	Área (m2)** [5]=[1]x[4]	[6]	[7]	[8]=[1]x[6]x[7]	
02.06.02	Pavimento rígido - Encofrado y desencofrado	m2	Altura (H) no considerada								554,84
	Longitudinales										
	tramo 01		14,67				14,67	2,00	1,00	14,67	
	tramo 02		45,15				45,15	2,00	1,00	90,30	
	tramo 03		54,16				54,16	2,00	1,00	108,32	
	tramo 04		18,03				18,03	2,00	1,00	36,06	
	Segunda intersección		8,70				8,70	8,00	1,00	69,60	
	Tercera intersección		9,02				9,02	7,00	1,00	63,14	
	Transversales										
	tramo 01		3,30				3,30	3,00	1,00	9,90	
	tramo 02		8,60				8,60	5,00	1,00	43,00	
	tramo 03		10,30				10,30	6,00	1,00	61,80	
	tramo 04		10,60				10,60	2,00	1,00	21,20	
	Segunda intersección		20,45				20,45	1,00	1,00	20,45	
	Tercera intersección		16,40				16,40	1,00	1,00	16,40	

Fuente: Planilla de Metrados de la valorización mensual n.° 05 corresponde al mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se advierte en los cuadros precedentes, las 3 planillas de metrados presentadas por el contratista para su pago, carecen del factor Altura **(H)** o espesor de pavimento el cual es de 0,20 m o 20 cm, dato que debió considerarse conforme al plano denominado **PRP-04** de "***Sistema Red Pluvial Cortes Red Pluvial Detalle de Cámara Pluvial***" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**, vista la omisión, se procedió a realizar el recalculo del metrado correcto, conforme se detallan en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 9
RECALCULADO PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2019

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales (m2)	Total (m2) ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)*	Ancho (ml)*	Diámetro (ml)*	Altura (H) (ml)*	Área (m2)**				
			[1]	[2]	[3]	[4]	[5]=[1]x[4]	[6]	[7]	[8]=[1]x[6]x[7]	
02.06.02	**Pavimento rígido - Encofrado y desencofrado**		Altura (H) de 0,20 m, considerada en el re cálculo del área								69,73
	Longitudinales										
	tramo 01		66,88			0,20	13,376	2,00	1,00	26,75	
	tramo 02		45,15			0,20	9,03	2,00	1,00	18,06	
	Transversales										
	tramo 01		8,30			0,20	1,660	8,00	1,00	13,28	
	tramo 02		8,60			0,20	1,720	5,00	1,00	8,60	
	Primera intersección		15,20			0,20	3,040	1,00	1,00	3,04	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 10
RECALCULADO PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N° 04 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales (m2)	Total (m2) ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)*	Ancho (ml)*	Diámetro (ml)*	Altura (H) (ml)*	Área (m2)**				
			[1]	[2]	[3]	[4]	[5]=[1]x[4]	[6]	[7]	[8]=[1]x[6]x[7]	
02.06.02	**Pavimento rígido - Encofrado y desencofrado**		Altura (H) de 0,20 m, considerada en el re cálculo del área								82,18
	Longitudinales										
	tramo 05		88,58			0,20	17,716	3,00	1,00	53,15	
	Transversales					0,20	4,40	6,00	1,00	26,40	
	tramo 05		22,00								
	Cuarta intersección		13,17			0,20	2,634	1,00	1,00	2,63	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 11
RECALCULADO PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N° 05 CORRESPONDE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2019

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales (m2)	Total (m2) ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)* [1]	Ancho (ml)* [2]	Diámetro (ml)* [3]	Altura (H) (ml)* [4]	Área (m2)** [5]=[1]x[4]	[6]	[7]	[8]=[1]x[6]x[7]	
02.06.02	**Pavimento rígido - Encofrado y desencofrado**	m2		Altura (H) no considerada							110,97
	Longitudinales										
	tramo 01		14,67			0,20	2,934	1,00	1,00	2,934	
	tramo 02		45,15			0,20	9,03	2,00	1,00	18,06	
	tramo 03		54,16			0,20	10,832	2,00	1,00	21,664	
	tramo 04		18,03			0,20	3,606	2,00	1,00	7,212	
	Segunda intersección		8,70			0,20	1,74	8,00	1,00	13,92	
	Tercera intersección		9,02			0,20	1,804	7,00	1,00	12,628	
	Transversales										
	tramo 01		3,30			0,20	0,66	3,00	1,00	1,98	
	tramo 02		8,60			0,20	1,72	5,00	1,00	8,60	
	tramo 03		10,30			0,20	2,06	6,00	1,00	12,36	
	tramo 04		10,60			0,20	2,12	2,00	1,00	4,24	
	Segunda intersección		20,45			0,20	4,09	1,00	1,00	4,09	
	Tercera intersección		16,40			0,20	3,28	1,00	1,00	3,28	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los cuadros precedentes se advierte que, incorporando los 0,20 m de altura (**H**) o espesor para la obtención del metrado de la **partida 02.06.02 Pavimento rígido - Encofrado y desencofrado** en la planilla de metrados de las valorizaciones mensuales n.° 03, 04 y 05 correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre **(Apéndices 26, 27 y 28)**, se determinó que debió considerarse **69,73 m²**, **82,18 m³** y **110,97 m³**, respectivamente, cuyos valores se encuentran por debajo de los metrados valorizados por el contratista, siendo así se procedió a determinar el costo sobreestimado de la mencionada partida.

Es de precisar que, la valorización mensual n.° 03 corresponde al mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, tal como se precisó anteriormente, a la fecha se encuentra pendiente de pago, por cuanto, el cálculo del costo sobreestimado se viene determinado de manera separada; y las valorizaciones mensuales n.os 04 y 05 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 27 y 28)**, se unieron dado que estas si fueron pagadas por la Entidad a través de comprobantes de pago n.° 10634 y 7830 de 30 de diciembre de 2019 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente **(Apéndices n.os 31 y 32)**, dicho ello se procede a efectuar el cálculo, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 12
CALCULO DE LA SOBREESTIMACIÓN DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N° 03 CORRESPONDE AL MES DE OCTUBRE DE 2019

N° de partida	Partida	Unidad de Medida	Costo Unitario según Expediente Técnico S/ [1]	Metrado presupuestado según:		Diferencia de metrados (S/) [4]=[2]-[3]	Sobrestimación determinado por la Comisión Auditora (S/) [5]=[1]x[4]
				Valorización de Octubre [2]	Recalculo de Comisión Auditoria [3]		
02.06.02	Pavimento rígido - Encofrado y desencofrado	m2	40,97	348,66	69,73	278,93	11 427,76
Costo Directo							**11 427,76**
Gastos Generales (14,00 %)							1 599,89
Utilidad (8,00 %)							914,22
Sub total							**13 941,87**
IGV (18,00 %)							2 509,54
Costo Total (Sobreestimado)							**16 451,40**

Fuente: Valorización mensual n.° 03 corresponde al mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría

CUADRO N° 13
CALCULO DE LA SOBREESTIMACIÓN DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N° 04 Y 05 CORRESPONDE AL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2019

Partida	Mes de la valorización	Unidad de Medida	Costo Unitario según Expediente Técnico S/ [1]	Metrado presupuestado según:		Diferencia de metrados (S/) [4]=[2]-[3]	Sobrestimación determinado por la Comisión Auditora (S/) [5]=[1]x[4]
				Valorización de Octubre [2]	Recalculo de Comisión Auditoria [3]		
02.06.02 Pavimento rígido - Encofrado y desencofrado	Noviembre	m2	40,97	410,91	82,18	328,73	13 468,07
	Diciembre	m2	40,97	554,84	110,97	443,87	18 185,35
Costo Directo							**31 653,42**
Gastos Generales (14,00 %)							4 431,48
Utilidad (8,00 %)							2 532,27
Sub total							**38 617,17**
IGV (18,00 %)							6 951,09
Costo Total (Sobreestimado)							**45 568,26**

Fuente: Valorización mensual n.° 04 y 05 correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 27 y 28).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Por lo tanto se concluye que, el costo de la **partida 02.06.02 Pavimento rígido - Encofrado y desencofrado** fue sobreestimada en la valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26)** en **S/ 16 451,40,** valorización que cuenta con su conformidad pero aún no con su pago, por lo que, el importe de la partida valorizada constituye un perjuicio potencial para la Entidad, y respecto, al cálculo de sobreestimación del costo de las valorizaciones mensuales n.os 04 y 05 correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 27 y 28)**, se determinó la suma de **S/ 45 568, 26** importe que fue pagado con los antes mencionados comprobantes de pago, por cuanto, constituye un perjuicio económico para la Entidad.

A.2 Sobrestimación de los metrados de las partidas de instalación domiciliaria de desagüe en el Expediente Técnico, así como, en la valorización mensual n.° 2, generó un perjuicio económico de S/ 32 749,83 a la Entidad

En el Tomo II del Expediente Técnico (folios nos 159 y 160) **(Apéndice n.° 15)**, se detalla las especificaciones técnicas de las partidas **06.02.05.03 Instalación domiciliaria - alcantarillado 200 A 160MM, 06.02.05.04 Instalación domiciliaria - alcantarillado 250 A 160MM y 06.02.05.05 Instalación domiciliaria - alcantarillado 315 A 160MM**, con los siguientes términos:

> *"(...)*
> ***Descripción***
> *Consiste en una evaluación previa de conexiones que **no se encuentren a una profundidad adecuada**; así como también la **reparación de aquellas conexiones domiciliarias de desagüe que hayan sido dañadas durante su tiempo de vida**, así como **las nuevas conexiones domiciliarias**.*
> *(...)".*
> (El énfasis es agregado).

En tal sentido, de las especificaciones técnicas se entiende que, las nuevas conexiones domiciliarias que se encontraban presupuestadas en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)** para dichas partidas, eran para reparar o reponer aquellas conexiones existentes, ello previa evaluación, lo cual, estaba sujeto a que estas no se encuentren a una profundidad adecuada[9] y/o estuvieran dañadas por el uso, así como, las nuevas conexiones que se requerían.

Ahora, de la revisión de los metrados considerados en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)** de las citadas partidas de instalación domiciliara – alcantarillado; se tiene, que consideraron **25 puntos** para instalación domiciliaria de alcantarillado 200 A 160MM, **35 puntos** para la instalación domiciliaria de alcantarillado 250 A 160MM y **30 puntos** para la instalación domiciliaria de alcantarillado 315 A 160MM, tal como se muestra a continuación:

[9] Cabe mencionar que la norma IS 010 de Instalaciones Sanitarias de Edificaciones, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y publicado en el Peruano el 11 de junio de 2006, indica que:
*"**6. Desagüe y Ventilación***
(...)
k) Se instalarán cajas de registro en las redes exteriores en todo cambio de dirección, pendiente, material o diámetro y cada 15 m de largo como máximo, entramos rectos.
Las dimensiones de las cajas se determinarán de acuerdo a los diámetros de las tuberías y a su profundidad, según la tabla siguiente:

Dimensiones Diámetro	*Profundidad*	*Interiores(m) Máximo(mm) Máxima(m)*
0,25 x 0,50 (10" x 20")	*100 (4")*	*0,60*
0,30 x 0,60 (12" x 24")	*150 (6")*	*0,80*
0,45 x 0,60 (18" x 24")	*150 (6")*	*1,00*
0,60 x 0,60 (24" x 24")	*200 (8")*	*1,20*

(...)".

CUADRO N° 14
PLANILLA DE METRADOS DE LAS PARTIDAS 06.02.05.03, 06.02.05.04 Y 06.02.05.03

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales	Total ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)* [1]	Ancho (A) (ml)* [2]	Diámetro (ml)* [3]	Altura (H) (ml)* [4]	Área (m2)** [5]= [1]x[4]	[6]	[7]	[8]= [6]X[7]	
06.02.05.03	**Instalación domiciliaria - alcantarillado 200 a 160MM**	**Und.**									**25,00**
	Instalaciones domiciliarias							25,00	1,00	25,00	
06.02.05.04	**Instalación domiciliaria - ALCANTARILLADO 250 a 160MM**	**Und.**									**35,00**
	Instalaciones domiciliarias							35,00	1,00	35,00	
06.02.05.05	**Instalación domiciliaria - alcantarillado 315 a 160MM**	**Und.**									**30,00**
	Instalaciones domiciliarias							30,00	1,00	30,00	

Fuente: Folios n.os 159 y 160 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Sin embargo, la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. (EMPSSAPAL SA), (respecto de la cantidad de domicilios empadronados como usuarios de agua y desagüe de la Av. Carrión), a través de Juan Carlos Álvarez Ccasa, gerente general, remitió a la Comisión Auditora la carta n.° 221-2020-GG/EMPSSAPAL S.A. de 14 de agosto de 2020, adjuntando el informe n.° 035-2020/TQC-UCM-EMPSSAPAL S.A. de 13 de agosto 2020, que contiene el "Padrón de Usuarios Avenida Carrión" **(Apéndice n.° 35)**, donde el Jefe de Unidad de Catastro de Usuarios y Medición, precisa que existen 41 usuarios inscritos, de los cuales solo **34 usuarios y/o puntos** cuentan con el servicio de desagüe **y no 90 puntos** (metrado que resulta de la suma de metrados de las 3 partidas) como se consignó en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15);** advertida dicha situación se procedido a recalcular el metrado de las partidas, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
METRADOS RECALCULADOS DE LA PARTIDAS DE CONEXIONES DE DESAGÜE

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales	Total
			Largo (L) (ml)*	Ancho (A) (ml)*	Diámetro (ml)*	Altura (H) (ml)*	Área (m²)	[A]	[B]	[C]=[A]X[B]	[C]
06.02.05.03	**Instalación domiciliaria - alcantarillado 200 a 160MM**										**0,00**
	Instalaciones domiciliarias							0,00	0,00	0,00	
06.02.05.04	**Instalación domiciliaria - ALCANTARILLADO 250 a 160MM**										**34,00**
	Instalaciones domiciliarias							34,00	0,00	0,00	
06.02.05.05	**Instalación domiciliaria - alcantarillado 315 a 160MM**										**0,00**
	Instalaciones domiciliarias							0,00	0,00	0,00	

*Se consideraron las 34 conexiones de desagüe puesto que, en el plano de replanteo de redes de desagüe P-AL 01, presentado por el Supervisor con carta n.° 053-2019-JWLA de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36),** la red de alcantarillado ejecutada se muestra con el diámetro de 250 mm, y esta partida refiere también la medida de 250 mm para la instalación domiciliaria.
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto anteriormente, también se procedió con recalcular el costo de los metrados sobreestimados de las partidas **06.02.05.03 Instalación domiciliaria - alcantarillado 200 A 160MM.; 06.02.05.04 Instalación domiciliaria - alcantarillado 250 A 160MM y 06.02.05.05 Instalación domiciliaria - alcantarillado 315 A 160MM** referido a los puntos reales de reparación de desagüe **(ver cuadro n.° 15)**, siendo así, dicho recalculo se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 16
CÁLCULO DE LA SOBRESTIMACIÓN DEL COSTO DE LA PARTIDA Y DE LAS 3 SUBPARTIDAS

N° de partida	Partida	Unidad de Medida	Costo Unitario [1]	Costo Unitario recalculado [2]	Metrado consignado en el Expediente Técnico [3]	Metrado recalculado por la Comisión Auditoria [4]	Costo declarado en el Expediente Técnico [5]=[1]x[3]	Costo recalculado por la Comisión Auditora [6] =[1]x[4]*
06.02.05.03	Instalación domiciliaria - alcantarillado 200 a 160MM.	Und.	392,31	-	25,00	-	9 807,75	0,00
06.02.05.04	Instalación domiciliaria - alcantarillado 250 a 160MM.	Und.	395,21	-	35,00	34,00	13 832,35	13 437,14
06.02.05.05	Instalación domiciliaria - alcantarillado 315 a 160MM.	Und.	418,21	-	30,00	-	12 546,30	0,00
	Costo Directo						**36 186,4000**	**13 437,1400**
	Gastos Generales (14,00 %)						5 066,0960	1 881,1996
	Utilidad (8,00 %)						2 894,9120	1 074,9712
	Sub total						**44 147,4080**	**16 393,3108**
	IGV (18,00 %)						7 946,5334	2 950,7959
	Costo Total						**52 093,9414 (A)**	**19 344,1067 (B)**
	Sobrestimación (A) – (B)						**32 749,8347**	

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)** e Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Consecuentemente, podemos referir que las partidas **06.02.05.03 Instalación domiciliaria – alcantarillado 200 a 160 MM**, **06.02.05.04 Instalación domiciliaria – alcantarillado 250 a 160 MM**, y **06.02.05.05 Instalación domiciliaria – alcantarillado 315 a 160 MM**, al ser sujetos de sobreestimación en sus metrados generaron un sobrecosto de **S/ 32 749,8347**, importe que constituye un perjuicio económico a la Entidad, por cuanto, los metrados sobreestimados fueron considerados en su totalidad en la valorización mensual n.° 02 correspondiente al mes de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25),** el cual posteriormente fue pagado con el comprobante de pago n.° 8465 de 8 noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**.

A.3 Sobrestimación del metrado de la Partida 07.04.03: "Veredas - encofrado y desencofrado" en el Expediente Técnico, así como en la valorización mensual n.° 3, generó un perjuicio de S/ 29 970,03

i) De la sobreestimación de metrado en el Expediente Técnico

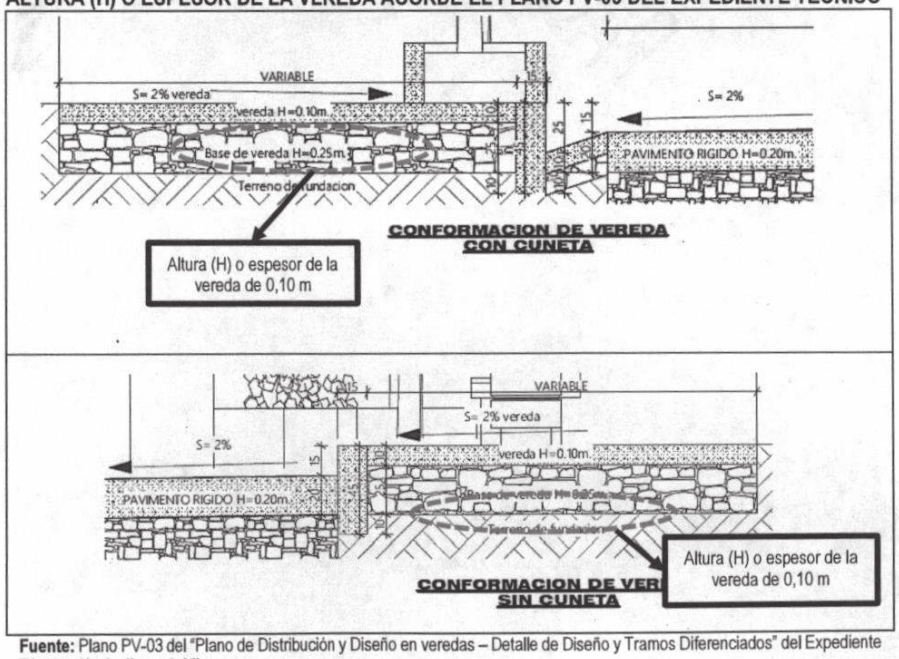
Previamente, se indica que la partida **07.04.03 Veredas - encofrado y desencofrado**, tiene detallados las especificaciones técnicas en el Tomo II del Expediente Técnico (folios n.os 133 y 134) **(Apéndice n.° 15)**, de la manera siguiente:

> ***"DESCRIPCIÓN***
> *Esta partida comprende en la ejecución de encofrado. Los encofrados en veredas se realizarán con madera tornillo o con otro material que proponga el ejecutor, con tal que el encofrado tenga superficies sensiblemente uniformes y mantenga su forma*

ante las presiones del concreto.
(...). En general, el diseño deberá proporcionar una estructura de encofrado segura, ***en forma y dimensiones indicadas en los planos*** *y con la garantía de que no existan deformaciones visibles ni desalineamientos que atenten contra el funcionamiento de la estructura.*
Se deberá suministrar e instalar todos los encofrados necesarios para ***confinar y dar forma al concreto, de acuerdo con las líneas mostradas en los planos u ordenadas por el Supervisor de Obra****. (...)*
MÉTODO DE EJECUCIÓN
Los encofrados se realizarán en este caso con madera tornillo con superficies sensiblemente uniformes y mantenga su forma ante las presiones del concreto. El diseño deberá proporcionar una estructura de encofrado segura, ***en forma y dimensiones indicadas en los planos*** *y con la garantía de que no existan deformaciones visibles ni desalineamientos que atenten contra el funcionamiento de la estructura. (...)*
MÉTODO DE MEDICIÓN
La forma de ***medición se hará por metro cuadrado (m2)****".*
(El énfasis es agregado).

En ese entender, el encofrado de veredas se define como el área del material que contiene al concreto vaciado para conformar la forma de la vereda acorde se especifique en los planos, el área se mide por metro cuadrado (m^2), el cual, resulta de multiplicar la altura (**H**) o espesor de la vereda, por el ancho (**A**) de la misma; dicho esto, se ve pertinente mostrar la altura (**H**) de la vereda que esta consignada en el plano del Expediente Técnico, llamado **PV-03** de "***Plano de Distribución y Diseño en veredas - Detalle de Diseño y Tramos Diferenciados***", que es de 0,10 m o 10 centímetros conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 17
ALTURA (H) O ESPESOR DE LA VEREDA ACORDE EL PLANO PV-03 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Plano PV-03 del "Plano de Distribución y Diseño en veredas – Detalle de Diseño y Tramos Diferenciados" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De otra parte, vista la planilla de metrados de la partida **07.04.03 Veredas - encofrado y desencofrado**, se observó que en esta no se consideró el factor de la altura (**H**) en el calculó del área de encofrado; para exponer este hecho, se muestra a continuación el metrado que obra en el Expediente Técnico:

CUADRO N° 18
PLANILLA DE METRADOS DE LA PARTIDA 07.04.03 DE ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales	Total ∑ (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)* [1]	Ancho (ml)* [2]	Diámetro (ml)* [3]	Altura (H) (ml)* [4]	Área (m2)** [5]=[2]x[4]	[6]	[7]	[8]=[2]x[6]x[7]	
07.04.03	**Veredas – encofrado y desencofrado**	m2		Altura (H) no considerada							511,65
	Transversal										
	Vereda tramo 01			1,67				28,00	1,00	46,76	
	Vereda tramo 02			3,30				45,00	1,00	148,50	
	Vereda tramo 03			2,87				23,00	1,00	66,01	
	Vereda tramo 04			2,02				22,00	1,00	44,44	
	Vereda tramo 05			1,73				23,00	1,00	39,79	
	Vereda tramo 06			2,12				13,00	1,00	27,56	
	Vereda tramo 07			2,50				32,00	1,00	80,00	
	Vereda tramo 08			1,89				31,00	1,00	58,59	

*ml, es metro lineal.
**m², es metro cuadrado.
Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo mencionado, se procedió a recalcular el metrado de la partida **07.04.03 Veredas - encofrado y desencofrado**, considerando el valor de la altura (**H**) o espesor de la vereda con el valor de 0,10 m o 10 centímetros ya mencionado previamente **(cuadro n.° 17),** en la forma siguiente:

CUADRO N° 19
PLANILLA DE METRADOS RECALCULADOS DE LA PARTIDA 07.04.03 DE ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales	Total ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)* [1]	Ancho (ml)* [2]	Diámetro (ml)* [3]	Altura (H) (ml)* [4]	Área (m²)** [5]=[2]x[4]	[6]	[7]	[8]=[5]x[6]x[7]	
07.04.03	**Veredas – encofrado y desencofrado**	m²		Altura (H) de 0,10 m, considerada en el recálculo del área							51,17
	Transversal										
	Vereda tramo 01			1,67		0,10	0,167	28,00	1,00	4,68	
	Vereda tramo 02			3,30		0,10	0,330	45,00	1,00	14,85	
	Vereda tramo 03			2,87		0,10	0,287	23,00	1,00	6,60	
	Vereda tramo 04			2,02		0,10	0,202	22,00	1,00	4,44	
	Vereda tramo 05			1,73		0,10	0,173	23,00	1,00	3,98	
	Vereda tramo 06			2,12		0,10	0,212	13,00	1,00	2,76	
	Vereda tramo 07			2,50		0,10	0,250	32,00	1,00	8,00	
	Vereda tramo 08			1,89		0,10	0,189	31,00	1,00	5,86	

*ml, es metro lineal.
**m², es metro cuadrado.
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se calculó la diferencia entre el metrado de la partida **07.04.03**

De lo expuesto, se calculó la diferencia entre el metrado de la partida **07.04.03 Veredas - encofrado y desencofrado** referida en el Expediente Técnico **(cuadro n.° 18)** con lo recalculado **(cuadro n.° 19),** obteniendo la siguiente diferencia: **511,65 m² – 51,17 m² = 460,48 m²**; ahora bien, observando la misma, se ha calculado el sobrecosto de la mencionada partida, considerando el costo del metrado recalculado, comparado con el costo consignado en el Expediente Técnico, cuyo resultado se detalla a continuación:

CUADRO N° 20
CÁLCULO DEL SOBRESTIMACIÓN EN LA PARTIDA 07.04.03 DE ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS

N° de partida	Partida	Unidad de Medida	Costo Unitario del Expediente Técnico [1]	Metrado consignado en el Expediente Técnico [2]	Metrado recalculado por la Comisión Auditoria [3]	Costo declarado en el Expediente Técnico (S/) [4]=[1]x[2]	Costo recalculado por la Comisión Auditora (S/) [5]=[1]x[3]
07.04.03	**Veredas - encofrado y desencofrado**	m²	45,21	511,65	51,17	23 131,70	2 313,40
Costo Directo						**23 131,70**	**2 313,40**
Gastos Generales (14,00 %)						3 238,44	323,88
Utilidad (8,00 %)						1 850,54	185,07
Sub total						**28 220,68**	**2 822,35**
IGV (18,00 %)						5 079,72	508,02
Costo Total						**33 300,40 (A)**	**3 330,37 (B)**
Sobrestimación calculado (A) – (B)						**(A) – (B) = 29 970,03**	

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)** e Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se puede precisar que, el hecho de no haber considerado los 0,10 m de altura **(H)** como factor de cálculo para determinar el metrado de la partida **07.04.03 Veredas - encofrado y desencofrado** del Expediente Técnico, ocasionó un metrado inexacto de **511,65 m²** en lugar de los **51,17 m²;** esto a su vez, ocasionó un costo de **S/ 33 300,40** en lugar de **S/ 3 330,37,** generando **un exceso en el costo de dicha partida de S/ 29 970,03**.

ii) De la sobreestimación de metrado de la partida 07.04.03 Veredas - encofrado y desencofrado en la valorización n.° 3, presentada por el contratista

De la revisión a las cinco (5) valorizaciones **(Apéndices n.os 24, 25, 26, 27 y 28)** presentadas por el Consorcio Bishonte ante Jhon Limachi Arela, supervisor, se advirtió que la referida partida fue considerada en la valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, cuya valorización también fue sobreestimada en cuanto a sus metrados, dado que omitieron calcular con el mismo factor de 0,10 cm, el cual corresponde a la Altura **(H)**, situación que también ocurrió en la sobreestimación de metrados del Expediente Técnico, cabe resaltar que los valores del metrado consignado en el citado expediente frente al considerado en la planilla de metrados de la valorización n.° 3 son los mismos, lo que significa, que no existe ninguna variación, situación que se demuestra a continuación:

CUADRO N° 21
PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N° 03 CORRESPONDE AL MES DE OCTUBRE DEL 2019

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales (m2)	Total (m2) ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)*	Ancho (ml)*	Diámetro (ml)*	Altura (H) (ml)*	Área (m2)**				
			[1]	[2]	[3]	[4]	[5]=[1]x[4]	[6]	[7]	[8]=[1]x[6]x[7]	
07.04.03	Veredas – encofrado y desencofrado	m2		Altura (H) no considerada							511,65
	Transversal										
	tramo 01		1,67					28,00	1,00	46,76	
	tramo 02		3,30					45,00	1,00	148,50	
	tramo 03		2,87					23,00	1,00	66,01	
	tramo 04		2,02					22,00	1,00	44,44	
	tramo 05		1,73					23,00	1,00	39,79	
	tramo 06		2,12					13,00	1,00	27,56	
	tramo 07		2,50					32,00	1,00	80,00	
	tramo 08		1,89					31,00	1,00	58,59	

Fuente: Valorización mensual n.° 03 corresponde al mes de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se advierte en el cuadro precedente, la planilla de metrados presentado por el contratista para su pago, carece del factor Altura **(H)** o espesor de la vereda el cual es de 10 cm o 0,10 m, dato que debió considerarse conforme al plano denominado **PV-03** de "***Plano de Distribución y Diseño en veredas - Detalle de Diseño y Tramos Diferenciados***" del Expediente Técnico, vista la omisión, se procedió a realizar el recalculo de la valorización, conforme se detallan en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 22
RECALCULADO PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2019

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales (m²)	Total (m2) ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)*	Ancho (ml)*	Diámetro (ml)*	Altura (H) (ml)*	Área (m²)**				
			[1]	[2]	[3]	[4]	[5]=[1]x[4]	[6]	[7]	[8]=[1]x[6]x[7]	
07.04.03	Veredas – encofrado y desencofrado	m2		Altura (H) no considerada							51,17
	Longitudinales										
	tramo 01		1,67			0,10	0,167	28,00	1,00	4,676	
	tramo 02		3,30			0,10	14,85	45,00	1,00	14,850	
	tramo 03		2,87			0,10	0,287	23,00	1,00	6,601	
	tramo 04		2,02			0,10	0,202	22,00	1,00	4,444	
	tramo 05		1,73			0,10	0,173	23,00	1,00	3,979	
	tramo 06		2,12			0,10	0,202	13,00	1,00	2,756	
	tramo 07		2,50			0,10	0,250	32,00	1,00	8,00	
	tramo 08		1,89			0,10	0,189	31,00	1,00	5,859	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, considerando los 0,10 m de altura (**H**) o espesor para la obtención del metrado de la referida partida en la valorización del mes de octubre, resultó **51,17 m²**, cuyo metrado difiere en **460,48 m²** comparado con lo determinado en la valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26)** que valorizó 511,65 m², por lo que se procedió a determinar el costo sobreestimado de la partida, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 23
CÁLCULO DE LA SOBREESTIMACIÓN DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2019

N° de partida	Partida	Unidad de Medida	Costo Unitario según Expediente Técnico S/ [1]	Metrado presupuestado según:		Diferencia de metrados (S/) [4]=[2]-[3]	Sobrestimación determinado por la Comisión Auditora (S/) [5]=[1]x[4]
				Valorización de Octubre [2]	Recalculo de Comisión Auditoria [3]		
07.04.03	Veredas - encofrado y desencofrado	m2	45,21	511,65	51,17	460,48	20 818,30
Costo Directo							**20 818,30**
Gastos Generales (14,00 %)							2 914,562
Utilidad (8,00 %)							1 665,464
Sub total							**25 398,33**
IGV (18,00 %)							4 571,70
Costo Total (Sobreestimado)							**29 970,03**

Fuente: Valorización de Obra del mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Consecuentemente, podemos referir que la **partida 07.04.03 Veredas - encofrado y desencofrado** fue sobreestimada en la valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26)** en **S/ 29 970,03**, cabe mencionar que la valorización correspondiente al mes de octubre a la fecha se encuentra pendiente de pagó, por lo que dicho importe constituye un perjuicio económico potencial.

A.4 Sobrestimación del metrado de la Partida 07.04.07: "Veredas con adoquines de concreto" en el Expediente Técnico, así como en la valorización mensual n.° 4, generó un perjuicio económico de S/ 37 257,27

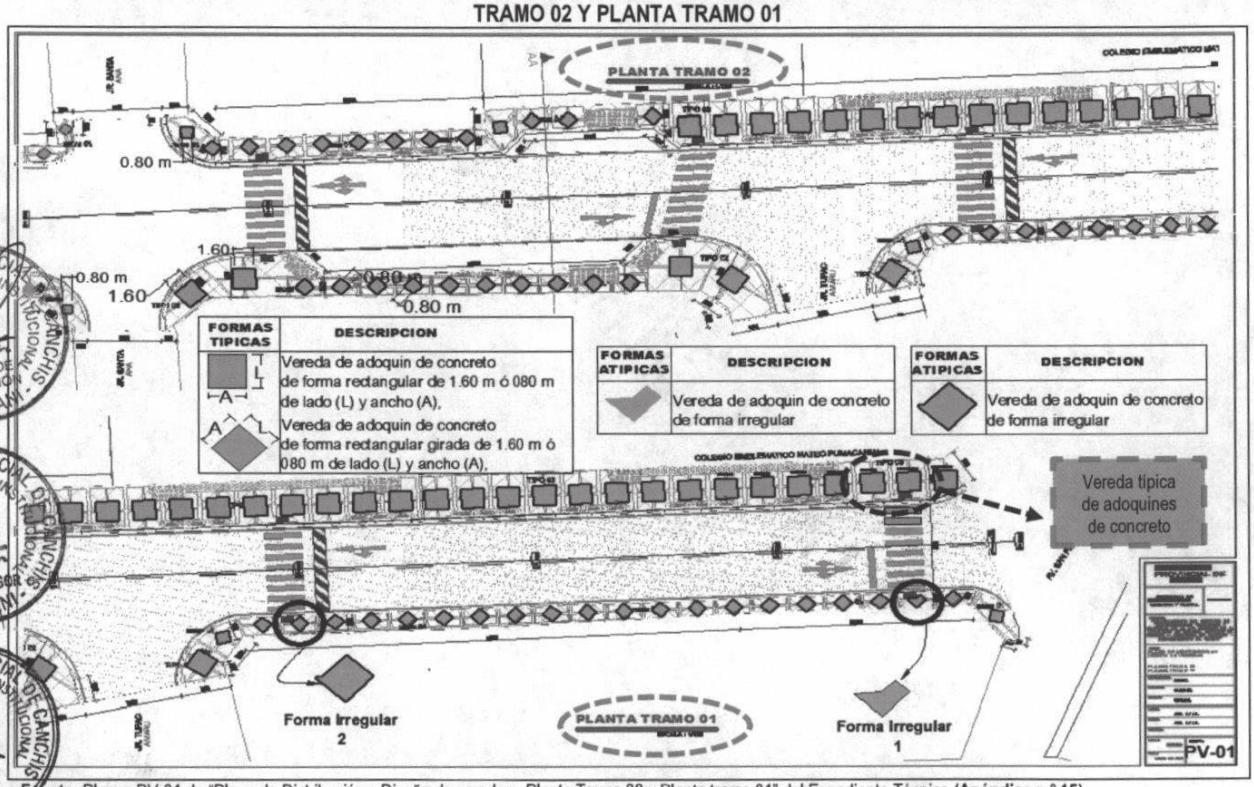
i) De la sobreestimación de metrado en el Expediente Técnico

Las Especificaciones Técnicas de la **partida 07.04.07 Veredas con adoquines de concreto**, contenidas en el Tomo II del Expediente Técnico (folios n.os 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125) **(Apéndice n.° 15),** entre otras cosas, refiere lo siguiente:

"(...)
Los Adoquines
*Los adoquines son elementos macizos, de hormigón, prefabricados, con paredes verticales, que ajustan bien unos contra otros, **para formar una superficie completa**, dejando solo una junta entre ellos, y que sirven como capa de rodadura o superficie para los pavimentos que llevan su nombre (...)*
Equipo y Herramientas
En la construcción de un pavimento de adoquines se requiere sólo de equipos y herramientas sencillos para el transporte y corte de los adoquines; la colocación de la capa de arena, de los adoquines y del sello de arena, y adicionalmente, el equipo para la compactación de los adoquines.
(...)
Colocación de los adoquines
*Patrones Los adoquines se colocan siguiendo un Patrón de Colocación, **que es la manera como van puestos los adoquines, unos al lado de otros**; y con un alineamiento, que es la posición del patrón con respecto al eje de la vía. Ambos se deben definir antes de empezar la obra. Para el tránsito vehicular no se pueden dejar juntas continuas en el sentido de la circulación de los vehículos, por lo cual hay que buscar que no queden alineadas con el eje de la vía, o el tráfico mayor. Por esto, hay patrones que sólo se usan para tránsito peatonal".*(El resaltado es agregado).

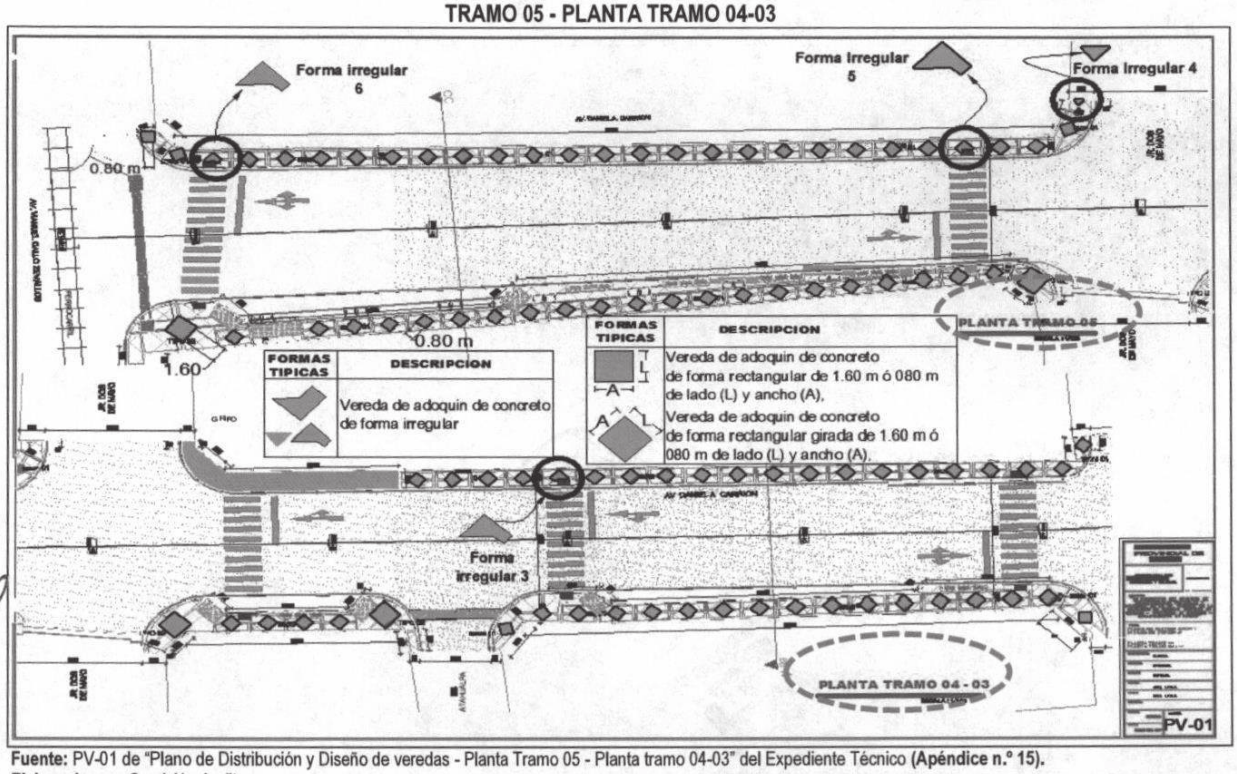
En tal sentido, las veredas con adoquines de concreto consistían en el colocado de adoquines o elementos de concreto colocados unos a lado de otros, para conformar una superficie completa o área; siendo así, se verificó los metrados de las áreas de veredas con adoquines de concreto, las cuales se hallan contenidos en los planos PV-01 de "***Plano de Distribución y Diseño de veredas - Planta Tramo 02 y Planta tramo 01***", y PV-01 de "***Plano de Distribución y Diseño de veredas - Planta Tramo 05 - Planta tramo 04-03***",del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**; para lo cual, se ubicaron las áreas correspondientes a las veredas de adoquines de concreto en dichos planos, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
VEREDAS DE ADOQUINES DE CONCRETO ACORDE LOS PLANOS PV-01 DE DISTRIBUCIÓN Y DISEÑO DE VEREDAS - PLANTA TRAMO 02 Y PLANTA TRAMO 01



Fuente: Planos PV-01 de "Plano de Distribución y Diseño de veredas - Planta Tramo 02 y Planta tramo 01" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

IMAGEN N° 3
VEREDAS DE ADOQUINES DE CONCRETO ACORDE AL PLANO PV-01 DE DISTRIBUCIÓN Y DISEÑO DE VEREDAS - PLANTA TRAMO 05 - PLANTA TRAMO 04-03



Fuente: PV-01 de "Plano de Distribución y Diseño de veredas - Planta Tramo 05 - Planta tramo 04-03" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, comparado los planos con la planilla de metrados de la citada partida, se advirtió que la cuantificación se realizó en áreas por metro cuadrado de manera global, sin considerar el sustento de las medidas de largo (**L**) y ancho (**A**), conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 24
PLANILLA DE METRADOS DE LA PARTIDA 07.04.07 VEREDA CON ADOQUINES DE CONCRETO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales	Total ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)	Ancho (A) (ml)	Diámetro (ml)	Altura (H) (ml)*	Área (m2)				
			[1]	[2]	[3]	[4]	[5]=[1]x[2]	[6]	[7]	[8]= [5]x[6]X[7]	
07.04.07	Veredas con adoquines de concreto	m²									406,26
	Vereda tramo 01						37,39	1,00	1,00	37,39	
	Vereda tramo 02						126,28	1,00	1,00	126,28	
	Vereda tramo 03						48,81	1,00	1,00	48,81	
	Vereda tramo 04		?	?			34,33	1,00	1,00	34,33	
	Vereda tramo 05						31,76	1,00	1,00	31,76	
	Vereda tramo 06						17,68	1,00	1,00	17,68	
	Vereda tramo 07						62,57	1,00	1,00	62,57	
	Vereda tramo 08						47,45	1,00	1,00	47,45	

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ausencia de medidas de largo (L) y ancho (A) que sustenten las Áreas Globales por metro cuadrado

Áreas Globales por metro cuadrado de vereda de adoquines

En ese sentido y dado que las referidas medidas no debieron ser omitidas, por cuanto, el resultado del producto de ambas define el área de veredas con adoquines; se procedió a medir[10] las áreas de las veredas de adoquines de concreto mostradas en el cuadro precedente, hasta completar el total de las áreas consignadas en los **planos PV-01 tramos 3 - 4 y 5 y PV-01** tramos 1 y 2, del Expediente Técnico; con el resultado siguiente:

CUADRO N° 25
PLANILLA DE METRADOS RECALCULADOS DE LA PARTIDA 07.04.07 DE VEREDA CON ADOQUINES DE CONCRETO

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales	Total ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)*	Ancho (A) (ml)*	Diámetro (ml)*	Altura (H) (ml)*	Área (m2)**				
			[1]	[2]	[3]	[4]	[5]=[1]x[2]	[6]	[7]	[8]=[5]x[6]X[7]	
07.04.07	Veredas con adoquines de concreto	m2									176,85
	tramo 01		1,60	1,60			2,56	17,00	1,00	43,52	
	tramo 01		1,60	1,60			2,56	8,00	1,00	20,48	
	tramo 01		0,80	0,80			0,64	4,00	1,00	2,56	
	tramo 01		Forma irregular 1				0,40	1,00	1,00	0,40	
	tramo 01		0,80	0,80			0,64	16,00	1,00	10,24	
	tramo 01		Forma irregular 2				0,57	1,00	1,00	0,57	
	tramo 01		1,60	1,60			2,56	2,00	1,00	5,12	
	tramo 02		1,60	1,60			2,56	2,00	1,00	5,12	
	tramo 02		1,60	1,60			2,56	1,00	1,00	2,56	
	tramo 02		0,80	0,80			0,64	10,00	1,00	6,4	
	tramo 02		1,60	1,60			2,56	2,00	1,00	5,12	
	tramo 02		0,80	0,80			0,64	9,00	1,00	5,76	
	tramo 02		0,80	0,80			0,64	1,00	1,00	0,64	
	tramo 02		0,80	0,80			0,64	3,00	1,00	1,92	
	tramo 03-04		1,60	1,60			0,64	3,00	1,00	1,92	
	tramo 03-04		1,60	1,60			0,64	17,00	1,00	10,88	
	tramo 03-04		1,60	1,60			2,56	2,00	1,00	5,12	
	tramo 03-04		1,60	1,60			0,64	1,00	1,00	0,64	
	tramo 03-04		1,60	1,60			0,64	2,00	1,00	1,28	
	tramo 03-04		1,60	1,60			0,64	17,00	1,00	10,88	
	tramo 03-04		Forma irregular 3				0,37	1,00	1,00	0,37	
	tramo 05		Forma irregular 4				0,08	1,00	1,00	0,08	
	tramo 05		0,80	0,80			0,64	2,00	1,00	1,28	
	tramo 05		0,80	0,80			0,64	23,00	1,00	14,72	
	tramo 05		Forma irregular 5				0,36	1,00	1,00	0,36	
	tramo 05		Forma irregular 6				0,35	1,00	1,00	0,35	
	tramo 05		1,60	1,60			2,56	1,00	1,00	2,56	
	tramo 05		0,80	0,80			0,64	21,00	1,00	13,44	
	tramo 05		1,60	1,60			2,56	1,00	1,00	2,56	

Medidas de largo y ancho consideradas para sustento del cálculo, junto con las áreas de forma irregular

Fuente: Planos PV-01 de "Plano de Distribución y Diseño de veredas - Planta Tramo 02 y Planta tramo 01", y PV-01 de "Plano de Distribución y Diseño de veredas - Planta Tramo 05 - Planta tramo 04-03" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[10] Se midieron las áreas utilizando el programa AUTOCAD 2021, versión del estudiante.

Siendo así, la diferencia entre los metrados de la partida **07.04.07 Veredas con adoquines de concreto** contenido en el Expediente Técnico **(cuadro n.° 24)** y el recalculado **(cuadro n.° 25),** es de**: 406,26 m² - 176,85 m² = 229,41 m²;** por ello, se ha visto pertinente calcular el sobrecosto de la partida de encofrado de veredas de adoquines de concreto, considerando el costo al utilizar el metrado recalculado, y compararlo con el costo consignado en el Expediente Técnico, lo cual se realizó acorde al cuadro siguiente:

CUADRO N° 26
CÁLCULO DEL SOBRESTIMACIÓN DE COSTO EN LA PARTIDA 07.04.07 VEREDA CON ADOQUINES DE CONCRETO

N° de partida	Partida	Unidad de Medida	Costo Unitario del Expediente Técnico [1]	Metrado consignado en el Expediente Técnico [2]	Metrado recalculado por la Comisión Auditoria [3]	Costo declarado en el Expediente Técnico (S/) [4]=[1]x[2]	Costo recalculado por la Comisión Auditora (S/) [5]=[1]x[3]
07.04.07	Veredas con adoquines de concreto	m2	117,83	406,26	176,85	47 869,62	20 838,24
Costo Directo						**47 869,62**	**20 838,24**
Gastos Generales (14,00 %)						6 701,75	2 917,35
Utilidad (8,00 %)						3 829,57	1 667,06
Sub total						**58 400,94**	**25 422,65**
IGV (18,00 %)						10 512,17	4 576,07
Costo Total						**68 913,11 (A)**	**29 998,72 (B)**
Sobrestimación calculado (A) – (B)						**38 914,38**	

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)** e Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, considerando el metrado que correspondía frente al consignado y presupuestado en la planilla de metrados de la partida **07.04.07 Veredas con adoquines de concreto,** se determinó **un exceso en el costo por S/ 38 914,38**.

Por otro lado, precisar que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM-MPC de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, se aprobó el Expediente Técnico prestación adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 34)**, dentro de la cual, se dedujo la referida partida en **17,30 m²,** por cuanto se procedió a determinar el costo del metrado deduciendo dicha medida, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 27
CÁLCULO DEL DEDUCTIVO DE LA PARTIDA 07.04.07 VEREDAS CON ADOQUINES DE CONCRETO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESTACIÓN ADICIONAL Nº 01

N° de partida	Partida	Unidad de Medida	Costo Unitario del Expediente Técnico (S/) [1]	Metrado deducido [2]	Costo Deducido (S/) [3]=[1]x[2]
07.04.07	Veredas con adoquines de concreto	m²	117,83	17,30	S/ 2 038,459
Costo Directo					**2 038,459**
Gastos Generales (14,00 %)					285,384
Utilidad (8,00 %)					163,077
Sub total					**2 486,920**
IGV (18,00 %)					447,646
Costo Total (CT)					**2 934,566**
Factor de Sobrecosto en % (FR) [11]					0,5647
Costo Tota de Sobrecosto deducido (CTxFR)					1 657,11

Fuente: Expediente Técnico prestación adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 34),** aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM-MPC de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 33).**
Comisión por: Comisión Auditora.

[11] Este factor resulta de la resta del costo de la partida 07.04.07 Veredas con adoquines de concreto según el Expediente Técnico y el costo recalculado de esta partida, para luego dividir el resultado entre el costo según Expediente Técnico de la manera siguiente: (S/ 47 869,62- S/ 20 838,24)/ (S/ 47 869,62-) **= 56,4687582646363%.**

Por ende, conforme se advierte en el cuadro precedente el costo del metrado deducido es de **S/ 1 657,11,** por lo tanto, realizando la diferencia del precitado costo sobreestimado de S/ 38 914,38 con el importe de S/ 1 657,11 de la partida **07.04.07 Veredas con adoquines de concreto (Cuadro n.° 27)** da el resultado de la sobrestimación de la partida en **S/ 37 257,27.**

Cabe precisar, que la planilla de metrados de la partida **07.04.07 Veredas con adoquines de concreto** en la valorización mensual n.° 04 correspondiente al mes de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, también omitieron considerar las medidas de largo y ancho, valorizándose por **S/ 37 257,27,** el mismo que fue pagado con el comprobante de pago n.° 10634 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, importe que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

A.5 Sobrestimación del metrado de la Partida 07.04.08: "Sardineles - encofrado y desencofrado" en el Expediente Técnico, así como en las valorizaciones mensuales n.os 3 y 4, generaron un perjuicio potencial de S/ 10 704,25 y un perjuicio económico de S/ 621,90 a la Entidad

i) De la sobreestimación de metrado en el Expediente Técnico

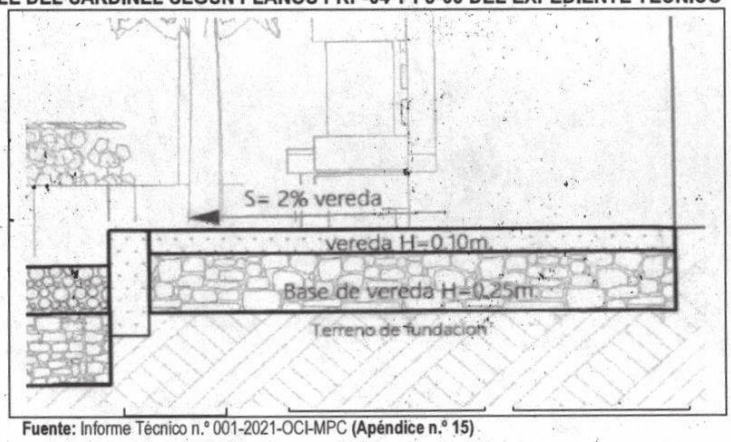
Las especificaciones técnicas de la partida **07.04.08 Sardineles - encofrado y desencofrado**, contenidas en el Tomo II del Expediente Técnico (folios n.os 116, 117 y 118) **(Apéndice n.° 15)**, refieren lo siguiente:

> ***"Método de Ejecución***
> *(...)* ***La operación de desencofrado de los elementos de concreto, después de su endurecimiento, se hará gradualmente y en forma suave****, quedando totalmente prohibido golpear, forzar o causar trepitaciones que pudieran perjudicar al concreto colocado. El desencofrado se hará cuando el concreto tenga suficiente resistencia para soportar su peso propio y demás cargas que sobre él graviten.*
> ***El tiempo de remoción de encofrados y obra falsa está condicionado por el tipo y localización de la estructura, el curado, el clima y otros factores que afecten el endurecimiento del concreto****.*
> *(...)*
> ***La remoción de encofrados y soportes se debe hacer cuidadosamente*** *y en forma tal, que permita al concreto tomar gradual y uniformemente los esfuerzos debidos a su peso propio".*
> (El énfasis es agregado).

Según lo descrito, el encofrado debe ser removido (desencofrado) una vez cumplido su propósito, lo cual sería impracticable para un encofrado en contacto con la **cara interior** del sardinel, debido a que, la cara interna del sardinel está en contacto con el terreno, y el encofrado interior **quedaría perdido o atrapado**, una vez fraguado el concreto vaciado del sardinel.

De otro lado, en los planos **PRP-04** de "***Sistema Red Pluvial Cortes Red Pluvial Detalle de Cámara Pluvial***", y PJ-03 de "***Detalle de Juntas***" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**, se muestra que la cara interna del sardinel debe construirse en una unión directa con la vereda; así como, con la base de la vereda y con el terreno de fundación, debido a que no se tiene un encofrado perdido en esta zona, ello, conforme se muestra en la imagen siguiente:

CUADRO N° 28
DETALLE DEL SARDINEL SEGÚN PLANOS PRP-04 Y PJ-03 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 15)**

Aclarado esto, se observó que en el metrado de la partida **07.04.08 Sardineles - encofrado y desencofrado** del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**, se consignó dentro del cómputo de la medición la cara interna del sardinel, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 29
PLANILLA DE METRADOS DE LA PARTIDA 07.04.08 SARDINEL-ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales	Total ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)* [1]	Ancho (A) (ml)* [2]	Diámetro (ml) [3]	Altura (H) (ml)* [4]	Área (m²) [5]=[1]x[4]	[6]	[7]	[8]= [5]x[6]X[7]	
07.04.08	**Sardineles - encofrado y desencofrado**	m²									501,53
	Cara Exterior										
	Vereda tramo 01		81,93			0,45	36,87	1,00	1,00	36,87	
	Vereda tramo 02		133,43			0,45	60,04	1,00	1,00	60,04	
	Vereda tramo 03		67,17			0,45	30,23	1,00	1,00	30,23	
	Vereda tramo 04		63,20			0,45	28,44	1,00	1,00	28,44	
	Vereda tramo 05		66,53			0,45	29,94	1,00	1,00	29,94	
	Vereda tramo 06		35,04			0,45	15,77	1,00	1,00	15,77	
	Vereda tramo 07		91,83			0,45	41,32	1,00	1,00	41,32	
	Vereda tramo 08		90,53			0,45	40,74	1,00	1,00	40,74	
	Cara Interior										
	Vereda tramo 01		80,85			0,35	28,30	1,00	1,00	28,30	
	Vereda tramo 02		133,03			0,35	46,56	1,00	1,00	46,56	
	Vereda tramo 03		66,23			0,35	23,18	1,00	1,00	23,18	
	Vereda tramo 04		62,44			0,35	21,85	1,00	1,00	21,85	
	Vereda tramo 05		65,89			0,35	23,06	1,00	1,00	23,06	
	Vereda tramo 06		34,23			0,35	11,98	1,00	1,00	11,98	
	Vereda tramo 07		90,99			0,35	31,85	1,00	1,00	31,85	
	Vereda tramo 08		89,71			0,35	31,40	1,00	1,00	31,40	

Metrado innecesarios de la cara interna del sardinel

Fuente: Metrado de la partida **07.04.08 Sardineles - encofrado y desencofrado** del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicho lo anterior, se recalculó el metrado de encofrado de sardineles, sin considerar el encofrado de la cara interna, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 30
PLANILLA DE METRADOS RECALCULADOS DE LA PARTIDA 07.04.08 SARDINEL-ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales	Total ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml) [1]	Ancho (A) (ml)* [2]	Diámetro (ml)* [3]	Altura (H) (ml)* [4]	Área (m2) [5]= [1]x[4]	[6]	[7]	[8]= [5]x[6]X[7]	
07.04.08	Sardineles - encofrado y desencofrado	m2		Se consideró solo el metrado de la cara exterior							283,35
	Cara Exterior										
	Vereda tramo 01		81,93			0,45	36,87	1,00	1,00	36,87	
	Vereda tramo 02		133,43			0,45	60,04	1,00	1,00	60,04	
	Vereda tramo 03		67,17			0,45	30,23	1,00	1,00	30,23	
	Vereda tramo 04		63,20			0,45	28,44	1,00	1,00	28,44	
	Vereda tramo 05		66,53			0,45	29,94	1,00	1,00	29,94	
	Vereda tramo 06		35,04			0,45	15,77	1,00	1,00	15,77	
	Vereda tramo 07		91,83			0,45	41,32	1,00	1,00	41,32	
	Vereda tramo 08		90,53			0,45	40,74	1,00	1,00	40,74	

Fuente: Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo así, se calculó la diferencia entre el metrado de la partida **07.04.08 Sardineles - encofrado y desencofrado** contenido en el Expediente Técnico **(cuadro n.° 25)** y el recalculado **(cuadro n.° 26),** obteniendo la resta siguiente: 501,53 m^2 – 283,35 m^2 = 218,18 m^2; y por ello, se ha visto pertinente calcular el sobrecosto de la partida de encofrado de sardineles, considerando el costo al utilizar el metrado recalculado, y compararlo con el costo consignado en el Expediente Técnico, lo cual se realizó acorde al cuadro siguiente:

CUADRO N° 31
CÁLCULO DEL SOBRESTIMACIÓN DE COSTO EN LA PARTIDA 07.04.08 SARDINEL-ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

N° de partida	Partida	Unidad de Medida	Costo Unitario del Expediente Técnico [1]	Metrado consignado en el Expediente Técnico [2]	Metrado recalculado por la Comisión Auditoria [3]	Costo declarado en el Expediente Técnico (S/) [4]=[1]x[2]	Costo recalculado por la Comisión Auditora (S/) [5]=[1]x[3]
07.04.08	Sardineles - encofrado y desencofrado	m2	36,06	501,53	283,35	18 085,17	10 217,60
Costo Directo						**18 085,17**	**10 217,60**
Gastos Generales (14,00 %)						2, 531,92	1 430,46
Utilidad (8,00 %)						1 446,81	817,41
Sub total						**22 063,90**	**12 465,47**
IGV (18,00 %)						3 971,50	2 243,78
Costo Total						**26 035,40 (A)**	**14 709,25 (B)**
Sobrestimación (A) – (B)						**(A) – (B) = 11 326,15**	

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)** e Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, en el metrado de la partida **07.04.08 Sardineles-encofrado y desencofrado**, se consideró para el encofrado del sardinel[12], la cara interior de manera innecesaria, lo cual se tradujo en un metrado inexacto 501,53 m^2, en lugar de los 283,35 m^2 obtenidos al no considerar la cara interior; lo cual a su vez, condujo a un costo en la partida de S/ 26 035,40 en lugar de S/ 14 709,25 (costo recalculado), **generándose así un exceso en el costo de S/ 11 326,15.**

ii) De la sobreestimación de metrado de la partida 07.04.08 Sardineles – encofrado y desencofrado en valorizaciones

De la revisión a las cinco (5) valorizaciones **(Apéndices n.os 24, 25, 26, 27 y 28)** presentadas por el Cosorcio Bishonte ante Jhon Limachi Arela, supervisor, se advirtió que las valorizaciones mensuales n.os 03 y 04 correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2019 **(Apéndices n.os 26 y 27)**, se valorizaron los metrados de la partida **07.04.08 Sardineles - encofrado y desencofrado** presupuestada en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**, en cuya valorización también se repitió el metrado de la cara interna del sardinel, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 32
PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2019

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales	Total ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)* [1]	Ancho (A) (ml)* [2]	Diámetro (ml) [3]	Altura (H) (ml)* [4]	Área (m2) [5]=[1]x[4]	[6]	[7]	[8]= [5]x[6]X[7]	
07.04.08	**Sardineles - encofrado y desencofrado**	m2									450,53
	Cara Exterior										
	Vereda tramo 01		81,93			0,45	36,87	1,00	1,00	36,87	
	Vereda tramo 02		133,43			0,45	60,04	1,00	1,00	60,04	
	Vereda tramo 03		67,17			0,45	30,23	1,00	1,00	30,23	
	Vereda tramo 04		63,20			0,45	28,44	1,00	1,00	28,44	
	Vereda tramo 05		66,53			0,45	29,94	1,00	1,00	29,94	
	Vereda tramo 06										
	Vereda tramo 07		40,16			0,45	18,07	1,00	1,00	18,07	
	Vereda tramo 08		90,53			0,45	40,74	1,00	1,00	40,74	
	Cara Interior										
	Vereda tramo 01		80,85			0,35	28,30	1,00	1,00	28,30	
	Vereda tramo 02		133,03			0,35	46,56	1,00	1,00	46,56	
	Vereda tramo 03		66,23			0,35	23,18	1,00	1,00	23,18	
	Vereda tramo 04		62,44			0,35	21,85	1,00	1,00	21,85	
	Vereda tramo 05		65,89			0,35	23,06	1,00	1,00	23,06	
	Vereda tramo 06										
	Vereda tramo 07		90,99			0,35	31,85	1,00	1,00	31,85	
	Vereda tramo 08		89,71			0,35	31,40	1,00	1,00	31,40	

Metrado innecesarios de la cara interna del sardinel

Fuente: Valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, referida a la partida 07.04.08 Sardineles – encofrado y desencofrado.
Elaborado por: Comisión Auditora.

12 Acorde a la Norma Técnica G.050 **Definiciones de Reglamento Nacional de Edificaciones**, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificado por la Resolución Ministerial N° 174-2016-VIVIENDA de 20 de julio de 2016, y la Resolución Ministerial n.° 029-2021-VIVIENDA dice que el sardinel es un "*Encintado de concreto, piedra u otros materiales, que sirve para delimitar o confinar la calzada o la plataforma de la vía*".

CUADRO N° 33
PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN N° 4 - MES DE NOVIEMBRE 2019

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales	Total ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)* [1]	Ancho (A) (ml)* [2]	Diámetro (ml) [3]	Altura (H) (ml)* [4]	Área (m2) [5]=[1]x[4]	[6]	[7]	[8]= [5]x[6]X[7]	
07.04.08	Sardineles - encofrado y desencofrado	m2									51,00
	Cara Exterior										
	Vereda tramo 08		59,15			0,45		1,00	1,00	26,62	
	Cara Interior										
	Vereda tramo 08		69,71			0,35		1,00	1,00	24,40	

Metrado innecesarios de la cara interna del sardinel

Fuente: Valorización mensual n.° 04 correspondiente al mes de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, referida a la partida 07.04.08 Sardineles - encofrado y desencofrado.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se advierte en los cuadros precedentes, las dos (2) planillas de metrados presentadas por el contratista para su pago, consignó dentro del cómputo de la medición la cara interna del sardinel, por lo que, la comisión auditora procedió a recalcular el metrado de la referida partida, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 34
RECALCULADO DE LA PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2019

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales	Total ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)* [1]	Ancho (A) (ml)* [2]	Diámetro (ml) [3]	Altura (H) (ml)* [4]	Área (m2) [5]=[1]x[4]	[6]	[7]	[8]= [5]x[6]X[7]	
07.04.08	Sardineles - encofrado y desencofrado	m2									244,33
	Cara Exterior										
	Vereda tramo 01		81,93			0,45	36,87	1,00	1,00	36,87	
	Vereda tramo 02		133,43			0,45	60,04	1,00	1,00	60,04	
	Vereda tramo 03		67,17			0,45	30,23	1,00	1,00	30,23	
	Vereda tramo 04		63,20			0,45	28,44	1,00	1,00	28,44	
	Vereda tramo 05		66,53			0,45	29,94	1,00	1,00	29,94	
	Vereda tramo 06										
	Vereda tramo 07		40,16			0,45	18,07	1,00	1,00	18,07	
	Vereda tramo 08		90,53			0,45	40,74	1,00	1,00	40,74	
	Cara Interior										
	Vereda tramo 01		0,00			0,35	28,30	1,00	1,00	0,00	
	Vereda tramo 02		0,00			0,35	46,56	1,00	1,00	0,00	
	Vereda tramo 03		0,00			0,35	23,18	1,00	1,00	0,00	
	Vereda tramo 04		0,00			0,35	21,85	1,00	1,00	0,00	
	Vereda tramo 05		0,00			0,35	23,06	1,00	1,00	0,00	
	Vereda tramo 06										
	Vereda tramo 07		0,00			0,35	31,85	1,00	1,00	0,00	
	Vereda tramo 08		0,00			0,35	31,40	1,00	1,00	0,00	

Metrado innecesarios de la cara interna del sardinel

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI

CUADRO N° 35
PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N° 04 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2019

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales	Total ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)* [1]	Ancho (A) (ml)* [2]	Diámetro (ml) [3]	Altura (H) (ml)* [4]	Área (m2) [5]=[1]x[4]	[6]	[7]	[8]= [5]x[6]X[7]	
07.04.08	Sardineles - encofrado y desencofrado	m2									39,02
	Cara Exterior										
	Vereda tramo 06		35,04			0,45		1,00	1,00	15,77	
	Vereda tramo 07		51,67			0,45		1,00	1,00	23,25	

Fuente: Valorización mensual n.° 04 correspondiente al mes de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los cuadros precedentes se advierte que, considerando los metrados sustentados de la referida partida **07.04.08 Sardineles - encofrado y desencofrado** en la planilla de metrados de las valorizaciones mensuales n.os 03 y 04 correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019 **(Apéndices n.os 26 y 27)**, se determinó que debió considerarse **244,33 m²** y **39,02 m²,** respectivamente, cuyos valores se encuentran por debajo de los metrados valorizados por el contratista, siendo así se procedió a determinar el costo sobreestimado de la mencionada partida.

Es de precisar que, la valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, tal como se detalló anteriormente a la fecha se encuentra pendiente de pago, por cuanto, el calculó del costo sobreestimado se viene determinado de manera separada; y la valorización mensual n.° 04 correspondiente al mes de noviembre **(Apéndice n.° 27)** ya fue pagada por la Entidad a través del comprobante de pago n.° 10634 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndices n.° 31)**, dicho ello se procede a efectuar el cálculo, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 36
CALCULO DE LA SOBREESTIMACIÓN DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2019

N° de partida	Partida	Unidad de Medida	Costo Unitario según Expediente Técnico S/ [1]	Metrado presupuestado según:		Diferencia de metrados (S/) [4]=[2]-[3]	Sobrestimación determinado por la Comisión Auditora (S/) [5]=[1]x[4]
				Valorización de Octubre [2]	Recalculo de Comisión Auditoria [3]		
07.04.08	Sardineles - encofrado y desencofrado	m2	36,06	450,53	244,33	206,20	7 435,57
Costo Directo							**7 435,57**
Gastos Generales (14,00 %)							1 040,98
Utilidad (8,00 %)							594,85
Sub total							**9 071,40**
IGV (18,00 %)							1 632,85
Costo Total (Sobreestimado)							**10 704,25**

Fuente: Valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26)** e Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría

CUADRO N° 37
CALCULO DE LA SOBREESTIMACIÓN DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N° 04 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2019

N° de partida	Partida	Unidad de Medida	Costo Unitario según Expediente Técnico S/ [1]	Metrado presupuestado según:		Diferencia de metrados (S/) [4]=[2]-[3]	Sobrestimación determinado por la Comisión Auditora (S/) [5]=[1]x[4]
				Valorización de Octubre [2]	Recalculo de Comisión Auditoria [3]		
07.04.08	Sardineles - encofrado y desencofrado	m2	36,06	51,00	39,02	11,98	432,00
Costo Directo							**432,00**
Gastos Generales (14,00 %)							60,48
Utilidad (8,00 %)							34,56
Sub total							**527,04**
IGV (18,00 %)							94,86
Costo Total (Sobreestimado)							**621,90**

Fuente: Valorización mensual n.° 04 correspondiente al mes de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)** e Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Por consiguiente se demuestra que, la Partida **07.04.08 Sardinel - encofrado y desencofrado** fue sobreestimada en las valorizaciones mensuales n.os 03 y 04 correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019 **(Apéndices n.os 26 y 27)** en S/ 10 704,25 y S/ 621,90, respectivamente; es de precisar que, la valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre **(Apéndice n.° 26)** tal como se mencionó anteriormente se encuentra pendiente de pago, mientras que la valorización mensual n.° 04 correspondiente al mes de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, fue pagada mediante comprobante de pago n.° 10634 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, generándose de esa manera un perjuicio potencial de **S/ 10 704,25** y un perjuicio económico de **S/ 621,90** a la Entidad, respectivamente.

De todo lo antes descrito, se puede concluir que los metrados de las Partidas **02.06.02**: Pavimento rígido - Encofrado y Desencofrado, **06.02.05.03** Instalación domiciliaria - alcantarillado 200 A 160MM, **06.02.05.04** Instalación domiciliaria - alcantarillado 250 A 160MM, **06.02.05.05** Instalación domiciliaria - alcantarillado 315 A 160MM, **07.04.03**: Veredas - encofrado y desencofrado, **07.04.07**: Veredas con adoquines de concreto y **07.04.08**: Sardineles - encofrado y desencofrado, es decir, las siete (7) partidas del Expediente Técnico que fueron sobreestimadas en metrados, fueron valorizadas en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 correspondientes a las valorizaciones mensuales n.os 02, 03, 04 y 05 **(Apéndices n.os 25, 26, 27 y 28)** cuya suma es de S/ 173 322,95, donde **S/ 116 197,27** en el perjuicio económico por cuanto la Entidad efectuó el pago de las valorizaciones de los meses de agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2019, así como, un perjuicio potencial de **S/ 57 125,68** por la conformidad a la valorización n.° 03 del mes de octubre de 2019, la mismas que se encuentra pendiente de pago.

B. Sobreestimación de precio unitario en las partidas 06.02.02.04 cama de apoyo para tuberías de 8" - 12" y 06.02.05.07 cama de apoyo para tuberías de 8" - 12", generó un perjuicio económico de S/ 13 732,68 a la entidad

De las referidas partidas se tiene que las sub partidas **06.02.02.04 Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"** y **06.02.05.07 Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12",** se encuentran sobreestimadas en cuanto a sus costos unitarios, de las cuales se tiene que las Especificaciones Técnicas definidas en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)** en el Tomo II (folios n.os 156, 157 y 179), los que se detallan a continuación:

> *"**06.02.02.04 cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"***
> ***Descripción***
> *(...)*
> *En el fondo de la zanja colocar una capa de material fino escogido, excepto de piedras o cuerpos extraños (material zarandeado), **con un espesor mínimo de 10 cm**. Que constituye la cama de apoyo.*
> *(...)*
> ***Método de Medición***
> ***La medición será por metro lineal** (M) de preparación manual cama de apoyo en toda su longitud*
> *(...)*
> ***06.02.05.07 Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"***
> ***Descripción***
> *(...)*
> *En el fondo de la zanja colocar una capa de material fino escogido, excepto de piedras o cuerpos extraños (material zarandeado), **con un espesor mínimo de 10 cm**. Que constituye la cama de apoyo.*
> *Este relleno previo, debe ser bien apisonado antes de la instalación de los tubos.*
> *(...)*
> ***Método de Medición***
> ***La medición será por metro lineal** (M) de preparación manual cama de apoyo en toda su longitud*
> *(...)".*
> (El énfasis es agregado).

Por otro lado, precisar que para determinar el costo unitario directo por metro lineal (m) de las partidas materia de observación, se requiere calcular el "Aporte de arena gruesa en metros cúbicos (m), por metro lineal de zanja excavada" **(Ap)**, para ello se requiere conocer el ancho de zanja **(A)**, la altura máxima de cama de arena **(H)** y la longitud de colocación de tubería **(L),** a fin de aplicar la siguiente formula:

$$Ap = A\ (m) \times H\ (m) \times L\ (m)$$

Fórmula: Para determinar el volumen

Desde ese punto de vista, para conocer la altura **(H)** es necesario verificar las especificaciones técnicas de la partida **06.02.02.05 Relleno de zanjas con material propio p/tub. 8" - 12" y 06.02.05.08 Relleno de zanjas con material propio p/tub. 8" - 12"** contenidas en el Tomo II del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)** (folios n.os 153, 154, 155, 156, 176, 177, 178 y 179), en el cual refiere lo siguiente sobre la cama de arena para apoyo de tuberías:

"06.02.02.05 Relleno de zanjas con material propio p/tub. 8" - 12"
Descripción
• ***Cama de apoyo del tubo.***
Preparación. El Contratista deberá excavar a 100 mm por debajo de los acoplamientos en todo el ancho de la zanja y deberá colocar 100 mm de material de relleno sobre el cual se aprobarán los acoplamientos del tubo. ***La cama de apoyo estará conformada por arena gruesa en un espesor mínimo de 0.10 m, para Terreno Normal y de 0.15 m para Terrenos Semirocoso y Rocoso****.*
(...)
06.02.05.08 Relleno de zanjas con material propio p/tub. 8" - 12"
Descripción
• ***Cama de apoyo del tubo.***
Preparación. El Contratista deberá excavar a 100 mm por debajo de los acoplamientos en todo el ancho de la zanja y deberá colocar 100 mm de material de relleno sobre el cual se aprobarán los acoplamientos del tubo. ***La cama de apoyo estará conformada por arena gruesa en un espesor mínimo de 0.10 m, para Terreno Normal y de 0.15 m para Terrenos Semirocoso y Rocoso***".
(El énfasis es agregado).

Siendo así, se observa que la altura denominada **(H)**, considerada para la cama de apoyo de las tuberías de desagüe, es de 10,0 cm en terreno normal, y de 15,0 cm en terreno rocosos o semirocosos, de los cuales la comisión auditora para el cálculo del aporte o cantidad de arena **(Ap),** viene considerando 15.0 cm por ser el valor que representa el máximo de espesor acorde a las especificaciones técnicas, además, de existir zonas rocosas, condición más desfavorables para apoyar la tubería por la dureza de las rocas puede dañar las tuberías, para ello se requería mayor cantidad de arena gruesa; entonces, podemos referir que acorde al Expediente Técnico, la cama de arena[13] **tiene una altura (H) crítica o máxima es de hasta de 15.0 cm**, precisar que la referida partida se mide por metro lineal (m).

Por otro lado, respecto del ancho **(A)** de zanja previsto para la colocación de la cama de arena para los metrados de excavaciones para tuberías, contenidos en las partidas 06.02.02.01 Excavación de zanjas C/Maquinaria TN Tuberías 8"-12" y 06.02.05.02 Excavación de zanjas para tuberías en el Expediente se consideró **0,50 m** de ancho **(A)**; se muestran en el cuadro siguiente:

[13] Cabe mencionar que, el metrado a criterio del profesional que elabore un presupuesto, puede incluir un porcentaje de desperdicio dependiendo de la naturaleza de la partida, en este caso, considerando que se ha tomado la mayor altura especificada de 15 cm., **(H)** que es un 50% más que la altura mínima de 10cm de cama de apoyo de arena, no se ha considerado el estimar un porcentaje de desperdicio.

CUADRO N° 38
METRADOS DE LAS PARTIDAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DONDE SE OBSERVA EL ANCHO DE LA ZANJA EXCAVADAS PARA COLOCADO DE TUBERÍAS

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales	Total ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)* [1]	Ancho (A) (ml)* [2]	Diámetro (ml)* [3]	Altura (H) (ml)* [4]	Área (m2)** [5]=[1]x[2]	[6]	[7]	[8]= [1]x[2]x[4]x[6]x[7]	
06.02.02	**Movimiento de tierras**										
06.02.02.01	**Excavación de zanjas C/Maquinaria TN Tuberías 8"-12"**	m3									185,49
	Red matriz entre Bz 00 - Bz 01		80,24	0,50		0,875		1,00	1,00	35,11	
	Red matriz entre Bz 01 - Bz 02		52,70	0,50		1,15		1,00	1,00	30,30	
	Red matriz entre Bz 02 - Bz 03		4,40	0,50		1,43		1,00	1,00	3,14	
	Red matriz entre Bz 03 - Bz 04		57,84	0,50		1,45		1,00	1,00	41,93	
	Red matriz entre Bz 04 - Bz 05		28,93	0,50		1,40		1,00	1,00	20,25	
	Red matriz entre Bz 05 - Bz 06		2,80	0,50		1,40		1,00	1,00	1,96	
	Red matriz entre Bz 05 - Bz 07		88,00	0,50		1,20		1,00	1,00	52,80	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
06.02.05.02	**Excavación de zanjas para tuberías**	m3									243,00
	Instalaciones domiciliarias		9,00	0,50		0,60		90,00	1,00	243,00	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Ancho de zanja

Fuente: Metrado de partidas 06.02.02.01 Excavación de zanjas C/Maquinaria TN Tuberías 8"-12" y Metrado 06.02.05.02 Excavación de zanjas para tuberías del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora, respecto a la determinación de la longitud **(L)** se tiene que este debe ser 1 m, dado que para el análisis del costo unitario de las partidas **06.02.02.04 Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"** y **06.02.05.07 Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12" es por metro** lineal.

Por lo tanto, sustituyendo los valores antes determinados en la fórmula se tiene lo siguiente:

$$Ap = A\ (m) \times H\ (m) \times L(m)$$

Datos:
Ap = Aporte de arena gruesa en metros cúbicos (m), por metro lineal de zanja excavada
A= Ancho de zanja, de **0,50 m.**
H= Altura máxima de cama de arena igual a 15.0 cm., que equivale a **0,15 m.**
L= 1,0 m., que es la longitud de colocación de tubería por 1,0 metro lineal.

Sustituyendo los datos de obtiene:

Ap= 0,50 m x 0,15 m. x 1,0 m = **0,075 m³**

Entonces el aporte en metros cúbicos (m3) de arena por metro lineal de zanja es de **0,075 m³** para el colocado de cama de arena para apoyo de tuberías.

Sin embargo, de la revisión del análisis del costo unitario de **S/ 28,74** determinado para las partidas 06.02.02.04 Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12" y 06.02.05.07 Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12" del Expediente Técnico de la obra; se advirtió que estos fueron calculados con **0,20 m³** de aporte de arena por metro lineal[14] (m) de cama de apoyo, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 39
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 06.02.02.04 CAMA DE APOYO PARA TUBERÍAS DE 8" - 12" DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Rendimiento	m/DÍA	8,0000	EQ.	8,0000		Costo unitario directo por : m	28,74	(A)+(B)+(C)
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Costo S/	Parcial S/
		Mano de Obra						
0101010005	Peón			hh	2,0000	2,0000	7,37	14,74
								(A) 14,74
		Materiales						
02070200010002	Arena gruesa			m3		0,2000	67,79	13,56
								(B) 13,56
		Equipos						
0301010006	Herramientas manuales			%mo		3,0000	14,74	0,44
								(C) 0,44

Aporte de arena gruesa (AP)

Fuente: Costos unitario de la partida 06.02.02.04 Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 40
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 06.02.05.07 CAMA DE APOYO PARA TUBERÍAS DE 8" - 12" DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Rendimiento	m/DÍA	8,0000	EQ.	8,0000		Costo unitario directo por : m	28,74	(A)+(B)+(C)
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Costo S/	Parcial S/
		Mano de Obra						
0101010005	Peón			hh	2,0000	2,0000	7,37	14,74
								(A) 14,74
		Materiales						
02070200010002	Arena gruesa			m3		0,2000	67,79	13,56
								(B) 13,56
		Equipos						
0301010006	Herramientas manuales			%mo		3,0000	14,74	0,44
								(C) 0,44

Aporte de arena gruesa (AP)

Fuente: Costos unitario de la partida 06.02.05.07 Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[14] El presupuesto y los análisis de costos unitarios de las partidas 06.02.02.04 y 06.02.05.07 de Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12" indican como unidad de medida el metro lineal en el expediente técnico, por tanto, los aportes de material de estas partidas se calculan en base a esta unidad de medida.

Ahora bien, dado que el cálculo del precio unitario para ambas partidas se consideró de **0,20** m³ de aporte de arena **(Ap)** por metro lineal[15] (m), el cual difiere de los **0,075 m³**, cuya medida fue determinada previamente; se procedió a recalcular los precios unitarios de las referidas partidas, considerando los 0,075 m³ **Ap**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 41
ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO RECALCULADO DE LA PARTIDA 06.02.02.04 CAMA DE APOYO PARA TUBERÍAS DE 8" - 12"

Rendimiento	m/DÍA	8,0000	EQ.	8,0000		Costo unitario directo por : m	20,26	(A)+(B)+(C)
Código	**Descripción Recurso**			**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**
		Mano de Obra						
0101010005	Peón			hh	2,0000	2,0000	7,37	14,74
								(A) 14,74
		Materiales						
02070200010002	Arena gruesa			m3		0,075	67,79	5,08
								(B) 5,08
		Equipos						
0301010006	Herramientas manuales			%mo		3,0000	14,74	0,44
								(C) 0,44

Aporte de arena gruesa (AP) calculado

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 42
ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO RECALCULADO DE LA PARTIDA 06.02.05.07 CAMA DE APOYO PARA TUBERÍAS DE 8" - 12"

Rendimiento	m/DÍA	8,0000	EQ.	8,0000		Costo unitario directo por : m	20,26	(A)+(B)+(C)
Código	**Descripción Recurso**			**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**
		Mano de Obra						
0101010005	Peón			hh	2,0000	2,0000	7,37	14,74
								(A) 14,74
		Materiales						
02070200010002	Arena gruesa			m3		0,075	67,79	5,08
								(B) 5,08
		Equipos						
0301010006	Herramientas manuales			%mo		3,0000	14,74	0,44
								(C) 0,44

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por consiguiente, tal como se advierte en los cuadros precedentes considerando un aporte de arena gruesa de **0,075 m³** se determinó que ambas partidas deberían haber tenido un costo unitario directo de **S/ 20,26 y no de S/ 28,74,** motivo por lo cual se procedió a determinar la sobrestimación del mismo, según el detalle siguiente:

[15] El presupuesto y los análisis de costos unitarios de las partidas 06.02.02.04 y 06.02.05.07 de Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12" indican como unidad de medida el metro lineal en el expediente técnico, por tanto, los aportes de material de estas partidas se calculan en base a esta unidad de medida.

CUADRO N° 43
CALCULO DE LA SOBRESTIMACIÓN DE COSTO EN LAS PARTIDAS DE CAMA DE APOYO DE ARENA PARA TUBERÍAS

Ítem	Descripción	Und.	Costo Unitario del Expediente Técnico [1]	Costo Unitario recalculado por Comisión Auditora [2]	Metrado del Expediente Técnico [3]	Costo declarado en el Expediente Técnico (S/) [4]= [1]x[3]	Costo recalculado por la Comisión Auditora (S/) [5]= [2]x[3]
06.02.02.04	Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"	ml	28,74	20,26	314,91	9 050,51	6 380,08
06.02.05.07	Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"	ml	28,74	20,26	810,00	23 279,40	16 410,60
	Costo Directo					**32 329,91**	**22 790,68**
	Gastos Generales (14,00 %)					4 526,19	3 190,69
	Utilidad (8,00 %)					2 586,39	1 823,25
	Sub total					**39 442,49**	**27 804,63**
	IGV (18,00 %)					7 099,65	5 004,83
	Costo Total					**46 542,14 (A)**	**32 809,46 (B)**
	Sobrestimación (A) – (B)					**(A) - (B) = 13 732,68**	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se concluye que considerando el costo unitario de **S/ 20,26** (importe recalculado por la comisión auditora) en el análisis de precios unitarios del Expediente Técnico, las partidas 06.02.02.04 Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12" y 06.02.05.07 Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12" fueron sobreestimadas en **S/ 13 732,68**, importe que además fue valorizado y pagado conforme se muestra a continuación:

✓ **<u>Sobre la valorización mensual n.° 01 correspondiente al mes de agosto de 2019</u>:**

En dicho mes se valorizó 179,95 m del metrado de la referida partida, cuyo costo unitario fue el del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 44
CÁLCULO DE LA VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA DE CAMA DE APOYO DE ARENA PARA TUBERÍAS DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N° 01 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2019

Ítem	Descripción	Und.	Costo Unitario del Expediente Técnico [1]	Metrado de la Valorización n.° 1 de agosto [2]	Costo declarado en la Valorización n.° 1 de agosto [3]= [1]x[2]
06.02.02.04	Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"	ml	28,74	179,95	5 171,76
	Costo Directo				**5 171,76**
	Gastos Generales (14,00 %)				724,05
	Utilidad (8,00 %)				413,74
	Sub total				6 309,55
	IGV (18,00 %)				1 135,72
	Costo Total				**7 445,27**

Fuente: Partida 06.02.02.04 Cama de apoyo para tuberías de 8" y 12" de la Valorización mensual n.° 01 correspondiente al mes de agosto de 2019 de la **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo así, se procedió a recalcular el costo de la referida partida, con el costo unitario recalculado previamente, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 45
RECÁLCULO DE LA SOBRESTIMACIÓN DE COSTO EN LAS PARTIDAS DE CAMA DE APOYO DE ARENA PARA TUBERÍAS

Ítem	Descripción	Und.	Costo Unitario del Expediente Técnico [1]	Metrado de la Valorización n.° 1 de agosto [2]	Costo declarado en la Valorización n.° 1 de agosto [3]= [1]x[2]
06.02.02.04	Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"	ml	20,26	179,95	3 645,79
	Costo Directo				**3 645,79**
	Gastos Generales (14,00 %)				510,41
	Utilidad (8,00 %)				291,66
	Sub total				**4 447,86**
	IGV (18,00 %)				800,62
	Costo Total				**5 248,48**

Fuente: Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, considerando los costos unitarios recalculados, la valorización resultó en S/ 5 248,48, que difiere en **S/ 2 196,79**, en comparación con el costo determinado en la valorización n.° 1, que fue de S/ 7 445,27.

✓ **Sobre la valorización mensual n.° 02 correspondiente al mes de setiembre de 2019:**

En dicho mes se valorizó 134,96 m del metrado de la partida **06.02.02.04 Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"** y 810,00 m de la partida **06.02.05.07 Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"**, cuyos costos unitarios fueron los del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 46
CÁLCULO DE LA VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA DE CAMA DE APOYO DE ARENA PARA TUBERÍAS DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N° 02 CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2019

Ítem	Descripción	Und.	Costo Unitario del Expediente Técnico [1]	Metrado de la Valorización n.° 1 de agosto [2]	Costo declarado en la Valorización n.° 1 de agosto [3]= [1]x[2]
06.02.02.04	Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"	ml	28,74	134,96	3 878,75
06.02.05.07	Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"	ml	28,74	810,00	23 279,40
	Costo Directo				**27 158,15**
	Gastos Generales (14,00 %)				3 802,14
	Utilidad (8,00 %)				2 172,65
	Sub total				**33 132,94**
	IGV (18,00 %)				5 963,93
	Costo Total				**39 096,87**

Fuente: partidas 06.02.02.04 Cama de apoyo para tuberías de 8" y 12" y 06.02.05.07 Cama de apoyo para tuberías de 8" y 12" de la Valorización mensual n.° 02 correspondiente al mes de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo así, se procedió a recalcular el costo de la referida partida, con los costos unitarios recalculados previamente, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 47
RECÁLCULO DE LA VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA DE CAMA DE APOYO DE ARENA PARA TUBERÍAS DE LA VALORIZACIÓN MENSUAL N° 02 CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2019

Ítem	Descripción	Und.	Costo Unitario del Expediente Técnico [1]	Metrado de la Valorización n.° 1 de agosto [2]	Costo declarado en la Valorización n.° 1 de agosto [3]= [1]x[2]
06.02.02.04	Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"	ml	20,26	134,96	2 734,29
06.02.05.07	Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"	ml	20,26	810,00	16 410,60
	Costo Directo				**19 144,89**
	Gastos Generales (14,00 %)				2 680,28
	Utilidad (8,00 %)				1 531,59
	Sub total				**23 356,77**
	IGV (18,00 %)				4 204,22
	Costo Total				**27 560,98**

Fuente: Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se aprecia que, la valorización mensual n.° 02 correspondiente al mes de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** por S/ 39 096,87, difiere en el importe de **S/ 11 535,89** del costo determinado por el recalculo de los costos unitarios recalculados en dicha valorización; toda vez que, debió corresponder valorizar el importe de S/ 27 560,98.

Consecuentemente, se tiene que las partidas **06.02.02.04 Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"** y **06.02.05.07 Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"** fueron sobreestimadas en las valorizaciones mensuales n.os 01 y 02 correspondientes a los meses de agosto y setiembre de 2019 **(Apéndices n.os 24 y 25)** en los importes de **S/ 2 196,79 y S/ 11 535,89** respectivamente, y que en conjunto suman S/ 13 732,68; cabe mencionar, que la valorización correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2019, fueron pagadas, acorde al comprobantes de pago n.° 7489 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)** y 8465 de 8 noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**; ocasionando de esa manera un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 13 732,68**.

C. Sobrestimación del precio unitario y del metrado de la partida 06.01.01: Reposición de conexiones domiciliarias de agua potable, generó un perjuicio S/ 36 087,95

i) De la sobreestimación del precio unitario de la referida partida 06.01.01 "Reposición de conexiones domiciliarias de agua potable"

De la revisión del análisis de precios unitarios de la referida partida, descrita en el folio n.° 432 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**, se aprecia que este es de **S/ 404,50,** cuyo importe se calculó con los recursos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 48
ANÁLISIS DEL PRECIO UNITARIO DE LA SUB PARTIDA 06.01.01 REPOSICIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE

Rendimiento	und/DÍA 3,0000	EQ. 3,0000	Costo unitario directo por : und	404,50	(A)+(B)+(C)

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Costo S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0101010003	Operario	hh	1,0000	2,6667	10,54	28,11
0101010004	Oficial	hh	1,0000	2,6667	9,02	24,05
0101010005	Peón	hh	2,0000	2,0000	7,37	58,96
						(A) 111,12
	Materiales					
0201050002	Upr de pvc sap de 1/2"	und		0,9990	1,27	127
0203040002	Racor de pvc de 1/2" c/empaques	glb		2,0000	30,56	61,12
02051000020007	Codo pvc-u sp de 45° Ø1/2"	und		2,0000	1,27	2,54
02051000020008	Codo pvc-u sp de 90° Ø1/2"	und		2,0000	1,27	2,54
0205220010	Cinta aislante	und		2,3780	1,00	2,38
0205320002	Llave de paso pvc 1/2" para agua	und		4,0000	21,18	84,72
02070200010002	Arena gruesa	m3		0,0580	67,79	3,93
0208010004	Tubería pvc-c/r c-10 ø1/2" incl. elemento de unión + 2% desperdicios	m		3,0000	2,23	6,69
0213010008	Cemento portland tipo ip (42,5 kg)	bol		0,5000	19,24	9,62
0214010007	Caja de C°S°N° de 0,30 m x 0,60 m para medidor de agua	und		2,0000	15,25	30,50
0219090002	Tapa de f° g° para caja de medidor de agua pesada	und		2,0000	38,13	76,26
0222080012	Pegamento para pvc	gal		0,0010	84,75	0,08
0241030001	Cinta teflón	und		10,0000	0,84	8,40
						(B) 290,05
	Equipos					
0301010006	Herramientas manuales	%mo		3,0000	111,12	3,33
						(C) 3,33

Cantidad de materiales a utilizar por unidad de reposición

Fuente: Folio n.° 432 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se tiene que el precio unitario de dicha partida fue determinado con 13 materiales, de las cuales cuatro (4) se encuentran sobrestimadas, por los motivos que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 49
MATERIALES QUE VIENEN SIENDO OBSERVADOS

N°	Materiales	Unidad de medida	Cantidad	Observaciones
1	Cinta aislante	Unidad	2,3780	Según el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011), aprobado mediante RM n.° 214-2011-MEM/DEM de 29 de abril de 2011, refiere lo siguiente: "**Aislante.** Es un material cuya conductividad eléctrica es nula o muy pequeña". En ese sentido, dicho material es usado para el asilamiento e identificación de conductores eléctricos, por lo tanto, **no era necesario considerar el mismo para trabajos** de reposición de conexiones domiciliaras de agua.
2	Llave de paso pvc 1/2" para agua	Unidad	4,0000	Dado que la unidad de reposición de conexión es por domicilio dicho material, la cantidad del mismo debe ser como máximo 2 y no 4 como consideraron para el análisis del precio unitario, cabe precisar, que tampoco se cuenta con sustento documentario que justifique el uso de 4 unidades.
3	Caja de C°S°N° de 0,30 m x 0,60 m para medidor de agua	Unidad	2,0000	Al respecto, en el referido análisis de precio unitario se consideró 2 cajas, cuando dicha instalación es por domicilio, por cuanto se debió considerar solo 1 caja.
4	Tapa de f° g° para caja de medidor de agua pesada	Unidad	2,0000	Al respecto, en el referido análisis de precio unitario se consideró 2 tapas, cuando dicha instalación es por domicilio, por cuanto se debió considerar solo 1 tapa.

Fuente: Análisis de precio unitario, folio n.° 432 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Considerando dichas observaciones se procedió a realizar el recalculo del precio unitario del "Análisis de Precios" de la Partida **06.01.01 Reposición de conexiones domiciliarias de agua potable,** determinándose que el precio unitario es **S/ 306,38,** conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 50
ANÁLISIS RECALCULADO DEL PRECIO UNITARIO DE LA SUBPARTIDA 06.01.01 REPOSICIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE

Rendimiento	und/DÍA	3,0000	EQ.	3,0000		Costo unitario directo por : und	306,38	
Código	**Descripción Recurso**			**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**
	Mano de Obra							
0101010003	Operario			hh	1,0000	2,6667	10,54	28,11
0101010004	Oficial			hh	1,0000	2,6667	9,02	24,05
0101010005	Peón			hh	2,0000	2,0000	7,37	58,96
								111,12
	Materiales							
0201050002	Upr de pvc sap de 1/2"			und	Conforme a la observación se procedió a no considerar la cantidad presupuestada.	0,9990	1,27	1,27
0203040002	Racor de pvc de 1/2" c/empaques			glb		2,0000	30,56	61,12
02051000020007	Codo pvc-u sp de 45° Ø1/2"			und		2,0000	1,27	2,54
02051000020008	Codo pvc-u sp de 90° Ø1/2"			und		2,0000	1,27	2,54
0205220010	Cinta aislante			und	Se considera 2 llaves de paso conforme a la observación descrita anteriormente.	0,0000	1,00	0,00
0205320002	Llave de paso pvc 1/2" para agua			und		2,0000	21,18	42,36
02070200010002	Arena gruesa			m3		0,0580	67,79	3,93
0208010004	Tubería pvc-c/r c-10 ø1/2" incl. elemento de unión + 2% desperdicios			m		0,5000	2,23	6,69
0213010008	Cemento portland tipo ip (42.5 kg)			bol	Se considera solo 1 caja y 1 tapa por instalación conforme a la observación realizada anteriormente.	2,0000	19,24	9,62
0214010007	Caja de C°S°N° de 0,30 m x 0,60 m para medidor de agua			und		1,0000	15,25	15,25
0219090002	Tapa de f° g° para caja de medidor de agua pesada			und		1,0000	38,13	38,13
0222080012	Pegamento para pvc			gal		0,0010	84,75	0,08
0241030001	Cinta teflón			und		10,0000	0,84	8,40
								191,93
	Equipos							
0301010006	Herramientas manuales			%mo		3,0000	111,12	3,33
								3,33

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

ii) De la sobreestimación de metrados de la misma partida

En el Tomo II del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)** (folios n^{os} 185 y 186), se detalla las especificaciones técnicas de las partidas **06.01.01 Reposición de conexiones domiciliarias**, con los siguientes términos

> ***"06.01.01 Reposición de conexiones domiciliarias de agua potable***
> ***Descripción***
> *Consiste en una evaluación previa de conexiones* ***que no se encuentren a una profundidad adecuada****; así como también la reparación de aquellas conexiones domiciliarias de agua que hayan sido* ***dañadas durante su tiempo de utilización****, así como aquellas* ***nuevas conexiones domiciliarias de agua potable.***
> *(...)"*
> (El resaltado es agregado).

En tal sentido, de las especificaciones técnicas se entiende que, las nuevas conexiones domiciliarias que se encontraban presupuestadas en dicha partida eran para reparar o reponer aquellas conexiones existentes que de la evaluación previa se haya definido que estas no se encuentran a una profundidad adecuada[16] y/o estuvieran dañadas por el uso, así como, las nuevas conexiones que se requerían.

Ahora, de la revisión de metrados considerados en el Expediente Técnico de la partida ***06.01.01 Reposición de conexiones domiciliarias de agua potable Descripción***; se tiene que consideraron **90 puntos** para la citada partida, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 51
PLANILLA DE METRADOS DE LA PARTIDAS 06.01.01

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos	N° veces	Parciales	Total ∑ [8] (sumatoria de la columna [8])
			Largo (L) (ml)* [1]	Ancho (A) (ml)* [2]	Diámetro (ml)* [3]	Altura (H) (ml)* [4]	Área (m2)** [5]= [1]x[4]	[6]	[7]	[8]= [6]X[7]	
06.01.01	**Reposición de conexiones domiciliarias de agua potable**	**Und.**									**90,00**
	Conexiones domiciliarias							90,00	1,00	90,00	

Fuente: Metrado de la partida 06.01.01 Reposición de conexiones domiciliarias de agua potable del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15).**

Sin embargo, la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. (EMPSSAPAL SA), respecto de la cantidad de domicilios empadronados como usuarios de agua y desagüe de la Av. Carrión, a través de Juan Carlos Álvarez Ccasa, gerente general, mediante carta n.° 221-2020-CG/EMPSSAPAL S.A. de 14 de agosto de 2020, remitió entre otros el informe n.° 035-2020/TQC-UCM-EMPSSAPAL S.A. de 13 de agosto 2020 donde Tiburcio Quispe Condori, jefe de Unidad de Catastro de Usuarios y Medición, adjuntó el "Padrón de Usuarios Avenida Carrión" **(Apéndice n.° 35)**, en cuyo documento se aprecia que existen 41 usuarios inscritos, de los cuales **37** cuentan con el servicio de agua; por cuanto se procedido a recalcular del metrado de la partida conforme se detalla el cuadro siguiente:

[16] Cabe mencionar que la norma IS 010 de Instalaciones Sanitarias de Edificaciones, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y publicado en el Peruano el 11 de junio de 2006, indica que:
*"**6. Desagüe y Ventilación***
(…)
k) Se instalarán cajas de registro en las redes exteriores en todo cambio de dirección, pendiente, material o diámetro y cada 15 m de largo como máximo, entramos rectos.
Las dimensiones de las cajas se determinarán de acuerdo a los diámetros de las tuberías y a su profundidad, según la tabla siguiente:

Dimensiones Diámetro	*Profundidad*	*Interiores(m) Máximo(mm) Máxima(m)*
0,25 x 0,50 (10" x 20")	*100 (4")*	*0,60*
0,30 x 0,60 (12" x 24")	*150 (6")*	*0,80*
0,45 x 0,60 (18" x 24")	*150 (6")*	*1,00*
0,60 x 0,60 (24" x 24")	*200 (8")*	*1,20*

(…)".

CUADRO N° 52
METRADOS RECALCULADOS DE LA PARTIDAS DE CONEXIONES DE AGUA

Partida N°	Nombre de la Partida	Unidad	Medidas					N° Elementos [A]	N° veces [B]	Parciales [C]=[A]X[B]	Total [C]
			Largo (L) (ml)*	Ancho (A) (ml)*	Diámetro (ml)*	Altura (H) (ml)*	Área (m^2) **				
06.01.01	**Reposición de conexiones domiciliarias de agua potable**	und									37,00
	Conexiones domiciliarias							37,00	1,00	37,00	

Fuente: Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dicho todo lo anterior, se vio pertinente recalcular el importe total sobreestimado, el cual se originó por el recalculo del precio unitario de la partida **06.01.01 Reposición de conexiones domiciliarias de agua potable** considerando que este debió haber sido **S/ 306,38** y no **S/ 404,49 (ver cuadros n.os 48 y 50),** tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 53
CALCULO DE LA SOBRESTIMACIÓN DEL COSTO DE LA PARTIDA Y DE LAS 3 SUBPARTIDAS

N° de partida	Partida	Unidad de Medida	Costo Unitario [1]	Costo Unitario recalculado [2]	Metrado consignado en el Expediente Técnico [3]	Metrado recalculado por la Comisión Auditoria [4]	Costo declarado en el Expediente Técnico [5]=[1]x[3]	Costo recalculado por la Comisión Auditora [6] = [2]x[4]
06.01.01	**Reposición de conexiones domiciliarias de agua potable**	und	404,49*	**306,38**	90,00	37,00	36 404,10	11 336,06
	Costo Directo						**36 404,100**	**11 336,0600**
	Gastos Generales (14,00 %)						5 096,5740	1 587,0484
	Utilidad (8,00 %)						2 912,3280	906,8848
	Sub total						**44 413,0020**	**13 829,9932**
	IGV (18,00 %)						7 994,3404	2 489,3988
	Costo Total						**52 407,3424 (A)**	**16 319,3920 (B)**
	Sobrestimación (A) – (B)						**36 087,9504**	

*El Análisis de Precio Unitario que está consignado en el Expediente Técnico **(cuadro n.° 48)** es de S/ 404,50, empero, en el presupuesto del Expediente Técnico que determinó el costo de la Obra, se consideró un precio unitario de S/ 404,49 y por esto se usa este valor.
Fuente: Expediente Técnico. **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Consecuentemente, se tiene que la partida **06.01.01 Reposición de conexiones domiciliarias de agua potable** fue sobreestimada en **S/ 36 087,9504**, cuyo importe fue considerado en valorización mensual n.° 02 correspondiente al mes de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el cual posteriormente fue pagado con el comprobante de pago n.° 8465 de 8 noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, generando un perjuicio económico a la Entidad por el citado importe.

Los montos previamente calculados en los **cuadros n.os 4, 16, 20, 26, 31, 43 y 53** como sobrestimaciones del costo del Expediente Técnico, en los montos de S/ 64 331,70; S/ 32 749,8347; S/ 29 970,03; S/ 38 914,38; S/ 11 326,15; S/ 13 732,68 y S/ 36 087,9504 respectivamente, **suman en total S/ 227 112,73**, y se resumen de manera integral en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 54
RESUMEN DE LAS SOBRESTIMACIONES DE COSTO IDENTIFICADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	Ítem	Descripción	Und.	Precio Unitario del Expediente Técnico [1]	Precio unitario recalculado por la Comisión Auditora [2]	Metrado del Expediente Técnico [3]	Metrado recalculado por la Comisión Auditora [4]	Costo del Expediente Técnico [5] = [1]x[3]	Costo recalculado por la Comisión Auditora [6] = [1]x[4]	Costo recalculado por la Comisión Auditora [7] = [2]x[4]	Costo recalculado por la Comisión Auditora [8] = [2]x[3]
1	02.06.02	Pavimento rígido – encofrado y desencofrado	m2	40,97	-	1 363,41	272,68	55 858,91	11 171,70	-	-
2	06.01.01	Reposición de conexiones domiciliarias de agua potable	Und	404,49	306,38	90,00	37,00	36 404,10	-	11 336,06	-
3	06.02.02.04	Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"	Ml	28,74	20,26	314,91	-	9,050,51	-	-	6 380, 08
4	06.02.05.03	Instalación domiciliaria - alcantarillado 200 a 160MM.	Und	392,31	-	25,00	0,00	9,807,75	-	-	-
5	06.02.05.04	Instalación domiciliaria - alcantarillado 250 a 160MM.	Und	395,21	-	35,00	34,00	13 832,35	13 437,14	-	-
6	06.02.05.05	Instalación domiciliaria - alcantarillado 315 a 160MM.	Und	418,21	-	30,00	0,00	12 546,30	-	-	-
7	06.02.05.07	Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"	Ml	28,74	20,26	810,00	-	23 279,40	-	-	16 410,60
8	07.04.03	Veredas – encofrado y desencofrado	m2	45,21	-	511,65	51,17	23 131,70	2 313,40	-	-
9	07.04.07	Veredas con adoquines de concreto	m2	117,83	-	406,26	176,85	47 869,62	20 838,24	-	-
10	07.04.08	Sardineles - encofrado y desencofrado	m2	36,06	-	501,53	283,35	18 085,17	10 217,60	-	-
Costo Directo								**249 865,81**	**92 104,81***		
Gastos Generales (14,00 %)								34 981,21	12 894,67		
Utilidad (8,00 %)								19 989,26	7 368,38		
Sub total								**304 836,28**	**112 367,87**		
IGV (18,00 %)								54 870,53	20 226,22		
Costo Total (A) - (B)								**359 706,81 (A)**	**132 594,08 (B)**		
Sobrestimación identificada								**(A) - (B) = 227 112,73**			

***Este Costo Directo es la ∑ de [6] + [7] +[8]**
Fuente: Fuente: Informe Técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo así, los sobrecostos que fueron considerados en las valorizaciones mensuales n.os 01, 02, 03, 04 y 05 correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre **(Apéndices n.os 24, 25, 26, 27 y 28)**, tuvieron conformidad y/o fueron pagadas, acorde lo detallado en los **cuadros n.os 12, 13, 16, 23, 26, 27, 36, 37, 44, 45, 46, 47 y 53** por los importes de S/ 16 451,40, S/ 45 568,26, S/ 32 749,8347, S/ 29 970,03, S/ 38 914,38, **-**S/ 1 657,11, S/ 10 704,25, S/ 621,90, S/ 7 445,27, **-**S/ 5 248,48, S/ 39 096,87, **-**S/ 27 560,98 y 36 087,9504, haciendo un total de **S/ 223 143,58,** que difiere en **S/ 3 969,15** en comparación con los **S/ 227 112,73** calculados, por causa de deductivos en la partida de 02.06.02 Pavimento rígido - encofrado y desencofrado en S/ 2 312,04 **(cuadro n.° 5)** y en la partida 07.04.07 Veredas con adoquines de concreto en S/ 1 657,11 **(cuadro n.° 27),** que sumados dan el monto de **S/ 3 969,15**.

Al respecto, es importante señalar que, los sobrecostos determinados previamente, fueron objeto de pago en las valorizaciones mensuales n.os 01, 02, 04 y 05 correspondiente a los meses de agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 24, 25, 27 y 28)**; así como, la valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, que se encuentra pendiente de pago.

Por lo tanto, se valorizaron las sobrestimaciones de costo del Expediente Técnico en **S/ 223 143,58**, concretándose **como perjuicio** por los pagos de los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2019, en los montos de S/ 45 568,26, S/ 32 749,84, S/ 37 257,27, S/ 621,90, S/ 13 732,68 y S/ 36 087,95, respectivamente, haciendo un total de **S/ 166 017,90 (ver Cuadro n.° 1)**; y además, se generó un perjuicio **potencial** debido a la aprobación de los funcionarios de la Entidad de la valorización de octubre de 2019 por S/ 16 451,40, S/ 29 970,03 y S/ 10 704,25 que hace un total de **S/ 57 125,68 (ver Cuadro n.° 1);** por lo tanto, en conjunto se tiene un total de S/ 223 143,58.

En el cuadro siguiente, se detalla aquellos funcionarios, servidores y los documentos con los que se otorgó conformidad a las valorizaciones detalladas previamente:

CUADRO N° 55
FUNCIONARIOS QUE OTORGARON CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES DE OBRA

Valorización	Pago realizado según:	Conformidad otorgada por:	Documento que otorga conformidad:	De:
Agosto **(Apéndice n.° 24)**	Comprobante de pago n.° 7489 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**	Jhon William Limachi Arela, supervisor de obra	Carta n.° 006-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 37)**	4 de setiembre de 2019
		Juan Carlos Inca Huacasi, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe n.° 462-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH **(Apéndice n.° 38)**	10 de setiembre de 2019
		Katherine Astrid Llerena Torreblanca, sub Gerente de Infraestructura Urbana	Informe n.° 695-2019-MPC/SGIU-KALLT **(Apéndice n.° 39)**	16 de setiembre de 2019
		Yván Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural	Informe n.° 853-2019-GIUR-MPC/YMS **(Apéndice n.° 40)**	17 de setiembre de 2019
Septiembre **(Apéndice n.° 25)**	Comprobante de pago n.° 8465 de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**	Jhon William Limachi Arela, supervisor de obra	Carta n.° 011-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 41)** Carta n.° 013-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 42)**	4 de setiembre de 2019 18 de octubre de 2019
		Juan Carlos Inca Huacasi, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe n.° 512-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH **(Apéndice n.° 43)** Informe n.° 535-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH **(Apéndice n.° 44)**	7 de octubre de 2019 21 de octubre de 2019
		Katherine Astrid Llerena Torreblanca, sub Gerente de Infraestructura Urbana	Informe n.° 839-2019-MPC/SGIU-KALLT **(Apéndice n.° 45)**	24 de octubre 2019
		Yván Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural	Informe n.° 1061-2019-GIUR-MPC/YMS **(Apéndice n.° 46)**	25 de octubre de 2019
Octubre **(Apéndice n.° 26)**	No se ha realizado el pago	Jhon William Limachi Arela, supervisor de obra	Carta n.° 048-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 47)**	de 5 de diciembre de 2019
Noviembre **(Apéndice n.° 27)**	Comprobante de pago n.° 10634 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**	Jhon William Limachi Arela, supervisor de obra	Carta n.° 049-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 48)**	5 de diciembre de 2019
		Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe n.° 704-2019-MPC/GM-OSyLO/DLJ **(Apéndice n.° 49)**	20 de diciembre de 2019
		Rómulo Castañón Ordoñez, sub Gerente (e) de Infraestructura Urbana	Informe n.° 1133-2019-MPC/SGIU-RCO (e) **(Apéndice n.° 50)**	23 de diciembre de 2019
		Yván Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural	Informe n.° 1434-2019-GIUR-MPC/YMS **(Apéndice n.° 51)**	24 de diciembre de 2019
Diciembre **(Apéndice n.° 28)**	Comprobante de pago n.° 7830 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**	Jhon William Limachi Arela, supervisor de obra	Carta n.° 061-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 52)** Carta n.° 070-2020-SO-JWLA **(Apéndice n.° 53)**	9 de enero de 2020 29 de enero de 2020
		Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe n.° 052-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ **(Apéndice n.° 54)**	14 de febrero de 2020
		Katherine Astrid Llerena Torreblanca, sub Gerente de Infraestructura Urbana	Informe n.° 245-2020-MPC/GIUR/SGIU/KALLT **(Apéndice n.° 55)**	26 de febrero de 2020
		Yván Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural	Informe n.° 0384-2020-MPC/GIUR/YMS **(Apéndice n.° 56)**	28 de febrero de 2020

Fuente: Valorizaciones mensuales n.os 01, 02, 03, 04 y 05 correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 24, 25, 26, 27 y 28)**; Comprobante de pago n.° 7489 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29);** Comprobante de pago n.° 8465 de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30);** Comprobante de pago n.° 10634 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31) y** Comprobante de pago n.° 7830 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos anteriormente descritos transgredieron el marco normativo siguiente:

- **Norma G.030 de Derechos y responsabilidades aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006 y publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006.**

"(...)
CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 10.-
El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.
(...)
Artículo 14°.-
Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.
(...)
SUB-CAPITULO IV
Del Ingeniero civil
Artículo 20°.-
El Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación[17], el cual comprende: Los cálculos, las dimensiones de los componentes estructurales, las especificaciones técnicas del Proyecto Estructural, y las consideraciones de diseño sismo resistente. Asimismo, es responsable de la correspondencia de su proyecto de estructuras con el Estudio de Suelos del inmueble materia de la ejecución del Proyecto. Este estudio, a su vez, es de responsabilidad del Ingeniero que lo suscribe.

CAPITULO VIII
De las responsabilidades administrativa, civil y penal

Artículo 50°.-
Las responsabilidades de los actores participantes en cada una de las etapas de un Proyecto, pueden ser de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, las que pueden ser aplicadas en forma concurrente si fuera el caso.

Artículo 51°.-
La Responsabilidad Administrativa de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de deberes generales o responsabilidades normadas en el presente Reglamento, y en la legislación Administrativa vigente.

Artículo 52°.-
La Responsabilidad Civil de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse

[17] La Norma Técnica G.040 de Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA de 20 de julio de 2016, publicada en el Diario el Peruano 23 de julio de 2016, refiere que:
"***Edificación***:
Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar o actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella".

cuando éstos, por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de lo pactado en el Contrato, de lo normado en el presente Reglamento, y de la legislación Civil vigente.
(...)"

- **Directiva n.° 007-2015-GM-MPC Para la Elaboración de Expedientes Técnicos Obras por Contrata, Administración Directa o Encargo" aprobado por la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0130-2015-GM-MPC de 17 de julio de 2015.**

"(...)
11. Formulación de Expediente Técnico en Planta

Expedientes técnicos elaborados por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos

Para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública por toda fuente de financiamiento, la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural (UE y/o Unidad Orgánica encargada de la ejecución del PIP) en coordinación con la OPI, remite el perfil viable a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para la formulación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico.

La Sub Gerencia Estudios y Proyectos, conforme lo instituye el artículo 10°, numeral 10.1 y literal b. debe formular el expediente técnico, y para ello, deben ostentar como requisito indispensable la "Declaratoria de viabilidad y/o elegibilidad" y expediente técnico aprobado; en concordancia con el CAPITULO IV FASE DE INVERSIÓN, numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23° Fase de Inversión, deben ceñirse estrictamente con lo dispuesto en el artículo 24° Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado en la DIRECTIVA N° 001-2011-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

(...)
a. La Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, revisa y evalúa el expediente técnico dentro de los alcances de la directiva, el mismo emite el informe técnico, en caso de existir observaciones devuelve el documento al responsable de su formulación para la absolución de observaciones, de no existir observaciones, emite el informe técnico de conformidad para el trámite de aprobación.
(...)
c. La Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, eleva el informe de certificación técnica apara el trámite de su aprobación a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, quien con la conformidad de caso lo remite a la Gerencia Municipal (...)

12. Disposiciones Finales

***Artículo primero:** La Sub Gerencia de Estudios y Proyectos tiene la función de evaluar los Expediente Técnicos elaborados tanto en planta como por terceros, conforme se tiene de sus funciones detalladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad (...)*

Artículo Tercero
La (...) Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, (...) Sub gerencia de Estudios y Proyectos (...) son responsables del cumplimiento de la presente Directiva en las partes que le compete.
(...)"

- **Norma Técnica de Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNS de 4 de mayo de 2020.**

"(...)
5.9 Metrado En conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.

HU.2.3.3 VEREDAS DE ADOQUINES DE CONCRETO.
(...)
Unidad de medida.
Metro cuadrado (m^2).
Forma de medición
El área se determinará multiplicando la longitud real, medida a lo largo del eje del proyecto por el ancho especificado en los planos u ordenado por el Supervisor. No se incluirá en la medida ningún área por fuera de estos límites.
(...)"

- **Expediente Técnico de la Obra aprobado mediante la Resolución de Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural n.° 002-2019-MPC de 11 de abril de 2019.**

"(...)
02.06.02 Pavimento rígido - encofrado y desencofrado
Descripción
(...) Se deberá suministrar e instalar todos los encofrados necesarios para confinar y dar forma al concreto, de acuerdo con las líneas mostradas en los planos (...).
EQUIPO
Los elementos para la construcción deberán tener una longitud no menor de 3 m y su altura será igual al espesor del pavimento por construir. (...)
Método de ejecución
Los encofrados se realizarán en este caso con madera aguano (...). El diseño deberá proporcionar una estructura de encofrado segura, en forma y dimensiones indicadas en los planos (...)
Método de medición
La forma de medición se hará por unidad de área (m^2).
(...)
07.04.03 Vereda – Encofrado y desencofrado
Descripción
(...)
En general, el diseño deberá proporcionar una estructura de encofrado segura, en forma y dimensiones indicadas en los planos y con la garantía de que no existan deformaciones visibles ni desalineamientos que atenten contra el funcionamiento de la estructura.
Se deberá suministrar e instalar todos los encofrados necesarios para confinar y dar forma al concreto, de acuerdo con las líneas mostradas en los planos u ordenadas por el Supervisor de Obra.
(...)
Método de ejecución
(...). El diseño deberá proporcionar una estructura de encofrado segura, en forma y dimensiones indicadas en los planos y con la garantía de que no existan deformaciones visibles ni desalineamientos que atenten contra el funcionamiento de la estructura. (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – SICUANI

Método de medición

La forma de medición se hará por unidad de área (m^2).

(...)

07.04.08 Sardinel– Encofrado y desencofrado

Método de Ejecución

(...)

La operación de desencofrado de los elementos de concreto, después de su endurecimiento, se hará gradualmente y en forma suave, quedando totalmente prohibido golpear, forzar o causar trepitaciones que pudieran perjudicar al concreto colocado. El desencofrado se hará cuando el concreto tenga suficiente resistencia para soportar su peso propio y demás cargas que sobre él graviten.

El tiempo de remoción de encofrados y obra falsa está condicionado por el tipo y localización de la estructura, el curado, el clima y otros factores que afecten el endurecimiento del concreto.

(...)

La remoción de encofrados y soportes se debe hacer cuidadosamente y en forma tal, que permita al concreto tomar gradual y uniformemente los esfuerzos debidos a su peso propio.

(...)

06.01.01 Reposición de conexiones domiciliarias de agua potable

Descripción

Consiste en una evaluación previa de conexiones que no se encuentren a una profundidad adecuada; así como también la reparación de aquellas conexiones domiciliarias de agua que hayan sido dañadas durante su tiempo de utilización, así como aquellas nuevas conexiones domiciliarias de agua potable.

(...)

Pago y/o valorización

La cantidad a pagar, se realizará con el metrado diario acumulado mensual por el precio unitario de la partida evaluación y reparación conexiones domiciliarias agua, el cual constituye compensación por la utilización de la mano de obra, materiales, herramientas, equipos, etc. y otros elementos necesarios para ejecutar dicha partida, bajo aprobación del Supervisor de Obra.

06.02.05.03 Instalación domiciliaria - alcantarillado 200 A 160MM.

06.02.05.04 Instalación domiciliaria - alcantarillado 250 A 160MM.

06.02.05.05 Instalación domiciliaria - alcantarillado 315 A 160MM.

Descripción

Consiste en una evaluación previa de conexiones que no se encuentren a una profundidad adecuada; así como también la reparación de aquellas conexiones domiciliarias de desagüe que hayan sido dañadas durante su tiempo de vida, así como las nuevas conexiones domiciliarias.

(...)

Pago y/o valorización

La cantidad a pagar, se realizará con el metrado diario acumulado mensual por el precio unitario de la partida evaluación reparación conexiones domiciliarias desagüe, el cual constituye compensación por la utilización de la mano de obra, materiales, herramientas, equipos, etc. y otros elementos necesarios para ejecutar dicha partida, bajo aprobación del Supervisor de Obra.

(...)

06.02.02.04 Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"

Descripción

(...)

En el fondo de la zanja colocar una capa de material fino escogido, excepto de piedras o cuerpos extraños (material zarandeado), con un espesor mínimo de 10 cm. Que constituye la cama de apoyo.
(...)
Pago y/o valorización
La cantidad a pagar, se realizará con el metrado diario acumulado mensual por el precio unitario de la partida cama de apoyo conexiones domiciliarias agua el cual constituye compensación por la utilización de la mano de obra, materiales, herramientas, equipos, etc. y otros elementos necesarios para ejecutar dicha partida, bajo aprobación del Supervisor de Obra.

06.02.02.05 Relleno de zanjas con material propio p/tub. 8" - 12"
Descripción
- ***Cama de apoyo del tubo.***
 Preparación. El Contratista deberá excavar a 100 mm por debajo de los acoplamientos en todo el ancho de la zanja y deberá colocar 100 mm de material de relleno sobre el cual se aprobarán los acoplamientos del tubo. La cama de apoyo estará conformada por arena gruesa en un espesor mínimo de 0.10 m, para Terreno Normal y de 0.15 m para Terrenos Semirocoso y Rocoso.

(...)

06.02.05.07 Cama de apoyo para tuberías de 8" - 12"
Descripción
(...)
En el fondo de la zanja colocar una capa de material fino escogido, excepto de piedras o cuerpos extraños (material zarandeado), con un espesor mínimo de 10 cm. Que constituye la cama de apoyo.
(...)
Pago y/o valorización
La cantidad a pagar, se realizará con el metrado diario acumulado mensual por el precio unitario de la partida cama de apoyo conexiones domiciliarias desagüe, el cual constituye compensación por la utilización de la mano de obra, materiales, herramientas, equipos, etc. y otros elementos necesarios para ejecutar dicha partida, bajo aprobación del Supervisor de Obra.

06.02.05.08 Relleno de zanjas con material propio p/tub. 8" - 12"
Descripción
- ***Cama de apoyo del tubo.***
 Preparación. El Contratista deberá excavar a 100 mm por debajo de los acoplamientos en todo el ancho de la zanja y deberá colocar 100 mm de material de relleno sobre el cual se aprobarán los acoplamientos del tubo. La cama de apoyo estará conformada por arena gruesa en un espesor mínimo de 0.10 m, para Terreno Normal y de 0.15 m para Terrenos Semirocoso y Rocoso.

(...)"

Lo expuesto ocasionó un **perjuicio económico de S/ 166 017,90**, por las sobrestimaciones en metrados y precios unitarios de partidas en el Expediente Técnico aprobado que fueron pagadas en las valorizaciones mensuales n.os 01, 02, 04 y 05 correspondiente a los meses de agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2019 y un **perjuicio potencial de S/ 57 125,68** por la conformidad de la valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019, hechos que se generaron debido a que funcionarios elaboraron, otorgaron conformidad y aprobaron un Expediente Técnico con sobrestimación en metrados y precios unitarios de algunas partidas.

3.2. OTORGAMIENTOS DE LA BUENA PRO, FAVORECIERON A POSTORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y LA SUPERVISIÓN DE OBRA, AFECTANDO LA INTEGRIDAD, LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Del análisis y evaluación efectuada a los documentos de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC/CS, Primera Convocatoria para el servicio de ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani - Canchis - Cusco" en adelante "Procedimiento de Selección para la ejecución de la Obra"; se advierte que en la etapa de actuaciones preparatorias se designó como miembro del comité de selección a un profesional sin vínculo laboral o contractual con la Municipalidad Provincial de Canchis en adelante "Entidad", quien además suscribió y aprobó documentos del procedimiento de selección.

Asimismo, durante la fase de selección, se advirtió que el comité de selección admitió y otorgó la buena pro a Consorcio Bishonte, pese a que el Plan de Salud y Seguridad presentado por dicho postor, no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la Construcción; así también, no presentó la declaración jurada por la que cada postor se comprometía a utilizar madera extraída bajo un plan de manejo forestal.

Por otro lado, del análisis y evaluación efectuada a los documentos de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS, Primera Convocatoria para la contratación del servicio de supervisión de la ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani - Canchis - Cusco", en adelante "Procedimiento de Selección de la supervisión"; se advierte que en los términos de referencia para la supervisión de obra, se requirió que el personal clave tenga una experiencia profesional menor a la establecida para el residente de obra. Y durante la fase de selección, Jhon William Limachi Arela, a fin de sustentar su experiencia como supervisor de obra, presentó entre otros un certificado de trabajo emitido por la Municipalidad Distrital de Pichigua que carece de veracidad conforme a lo informado por dicha Entidad.

Sumado a ello, durante la misma etapa, para la evaluación del Rubro 01: *"Desarrollar el cronograma de actividades de Supervisión, mediante el diagrama de GANTT"* de la Metodología Propuesta, pese a que los demás postores también acreditaron la presentación de dicho documento que sustenta la metodología requerida, el comité de selección otorgó 20 puntos (mayor puntaje) únicamente al postor Jhon William Limachi Arela; a pesar que no desarrollo la actividad de Revisión de la Liquidación de Contrato de Obra indicados en los términos de referencia; consecuentemente se le otorgó la Buena Pro.

Lo descrito, contravino los artículos 2°, 8° y 16° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, en lo referido a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos de las contrataciones y requerimiento; así como, los artículos 44°, 46°, 49°, 64°, 73°, 84°, 88° y 186° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, en lo referido a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, presentación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, etapas e inspector o supervisor de obras; y, el numeral 9 de la Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la construcción, aprobada con Resolución Ministerial n.° 290-2005-VIVIENDA, modificada por Decreto Supremo

n.° 010-2009-VIVIENDA en lo referido a los requisitos mínimos del Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Así también, el capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/CS para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco", referente al requerimiento; así como, el capítulo III y IV de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 31-2019-MPC/CS(1C) contratación de servicio de consultoría de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco", referidos al requerimiento y factores de evaluación.

La situación expuesta ocasionó que se afecte la integridad, legalidad y el correcto desarrollo de los procedimientos de selección, los mismos que se originaron por la actuación de los funcionarios al solicitar, proponer y designar a Salomón Rolando Pacara Rivera, como presidente titular del comité de selección para la ejecución de obra sin que esté último tenga vínculo laboral o contractual con la Entidad, dicho comité fue integrado también por Vitaliano Vargas Trujillo y por Juan Carlos Inca Huacasi, quienes establecieron el resultado de la admisión utilizando criterios que corresponden a la etapa de calificación, otorgaron la buena pro a Consorcio Bishonte, postor que presentó un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, así también, no presentó la declaración jurada por la que cada postor se comprometía a utilizar madera extraída bajo un plan de manejo forestal.

Asimismo, por la actuación de Juan Carlos Inca Huacasi en su calidad de área usuaria, quien solicitó la contratación del supervisor de la Obra con una experiencia menor a la del residente de obra, aunado a ello el comité de selección para la supervisión de obra otorgó la buena pro a Jhon William Limachi Arela, pese a que este postor presentó el desarrollo del cronograma de actividades de Supervisión, mediante el Diagrama de GANTT, sin desarrollar una de las actividades del factor de evaluación establecidas en las bases integradas; habiendo el comité de selección otorgado un mayor puntaje y otorgó la buena pro a una propuesta económica mayor en S/ 10 500,00 en relación a la mejor propuesta económica, además de no haber advertido el área de contrataciones de la Entidad de la presentación por parte del postor para la suscripción del contrato de un certificado de trabajo carente de veracidad.

Situaciones que se resumen en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 56
RESUMEN DE LOS HECHOS ADVERTIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CARRIÓN DE LA LOCALIDAD DE SICUANI, CANCHIS, CUSCO"

Hechos advertidos					
	Objeto de la contratación	**Contratista**	**Procedimiento de selección**	**Etapas**	**Hechos irregulares**
Procedimientos de Selección	Servicio para la Ejecución de la Obra	Consorcio Bishonte: • Comercializadora & Constructora Aceros SAC. • Grupo J&M Ejecutores y Consultores SAC. • Constructora Bishonte EIRLtda.	Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC/CS	a) De las Actuaciones preparatorias	- Conformación del comité de selección se realizó con un profesional que no tenía vínculo laboral o contractual con la Entidad. - Documentos del procedimiento de selección fueron suscritos y aprobados por un miembro del comité de selección sin tener vínculo laboral o contractual con la Entidad.
				b) De la fase de Selección	- Comité de selección admitió y otorgó la buena pro a postor que no cumplía con uno de los requisitos mínimos; asimismo, durante la etapa de admisión de ofertas utilizó criterios que corresponden a la etapa de calificación.
	Servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra	Jhon William Limachi Arela	Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS(1C)	a) De las Actuaciones preparatorias	- Área usuaria requirió los servicios de Supervisor de Obra con una experiencia menor al del Residente de Obra.
				b) De la fase de Selección	- Irregularmente, comité de selección otorgó mayor puntaje a postor con lo que ganó la buena pro, adjudicándose a una propuesta económica por encima de S/10 500,00, en relación a la mejor propuesta económica.
				c) De la suscripción del Contrato	- Postor que fue adjudicado con la buena pro para acreditar su experiencia profesional presentó un certificado de trabajo carente de veracidad.

Elaborado por: Comisión Auditora

A. Del procedimiento de selección para la ejecución de la obra

Del análisis y evaluación efectuada a los documentos de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC/CS, Primera Convocatoria para el servicio de ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani - Canchis - Cusco" en adelante "Procedimiento de Selección para la ejecución de la Obra"; se advierte que en la etapa de actuaciones preparatorias se designó como miembro del comité de selección a un profesional sin vínculo laboral o contractual con la Municipalidad Provincial de Canchis en adelante "Entidad", quien además suscribió y aprobó documentos del procedimiento de selección.

Asimismo, durante la fase de selección, se advirtió que el comité de selección admitió y otorgó la buena pro a Consorcio Bishonte, pese a que el Plan de Salud y Seguridad presentado por dicho postor, no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la Construcción; así también, durante la etapa de admisión de ofertas el comité de selección utilizó criterios que correspondían a la etapa de calificación.

Los hechos se detallan a continuación:

a) De las Actuaciones preparatorias:

- **Conformación del comité de selección se realizó con un profesional que no tenía vínculo laboral o contractual con la Entidad**

Mediante Hoja de Requerimiento Servicios n.º 0159 de 22 de mayo de 2019[18] **(Apéndice n.° 57),** José Mollo Jordán, subgerente de Logística y Servicios Generales, solicitó a Joel Ahizer Molina Álvarez, gerente de Administración y Finanzas, la contratación de un especialista con conocimiento en contrataciones del Estado para integrar el comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 024-2019-MPC por un honorario fijo de S/ 2 500,00; en ese sentido el mismo día, según otorgamiento de buena pro n.° 3924 **(Apéndice n.° 58)** se le adjudica la buena Pro a Salomón Rolando Pacara Rivera.

Ahora bien, el subgerente de Logística y Servicios Generales[19] proporcionó a la Comisión de Auditora el informe n.° 38-2021-SGLSG-MPC-JQCH de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, donde el responsable de Órdenes de Servicio de dicha subgerencia, comunica que: "*(...) ha realizado la búsqueda correspondiente todo los archivadores que se encuentran en custodia en el área de adquisiciones, los mismo que han sido buscados en el sistema de SIADEG; a nombre del señor Salomón Rolando Pacara Rivas, no habiendo encontrado ningún registro de generación de órdenes de servicio en los años de 2019 y 2020 (...)*" (el subrayado es agregado).

Aunado a ello, mediante informe n.° 598-2021-UE-SGRH-GAF-MPC/C de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, remitido por el subgerente de Recursos Humanos[20], el responsable de la Unidad de Escalafón de dicha subgerencia, comunica que:"*(...) habiendo realizado la búsqueda respectiva de lo solicitado en los acervos documentarios de esta Unidad de Escalafón, se informa (...) con respecto a los señores (...) SALOMÓN ROLANDO PACARA RIVERA DNI: 40995066; No se encontró ningún documento obrante en la Unidad (...)*". (El subrayado es agregado).

Por lo tanto, Salomón Rolando Pacara Rivera nunca tuvo vínculo laboral ni contractual con la Entidad; pese a dicha situación y ante la solicitud del jefe de la Unidad de Adquisiciones[21], José Mollo Jordán, subgerente de Logística y Servicios Generales, con informe n.° 0808-2019-SGLSG/GAF-MPC de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, remitió a Joel Ahizer Molina Álvarez, gerente de Administración y Finanzas, la propuesta de los integrantes del Comité de Selección, entre ellos a Salomón Rolando Pacara Rivera con el cargo de presidente titular de dicho comité.

Posteriormente, Joel Ahizer Molina Álvarez, gerente de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 347-2019-GAF-MPC de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, -sin previamente verificar la información alcanzada por el subgerente de Logística y Servicios Generales-, remitió la propuesta a Julio Quispe Gaspar,

18 El mencionado requerimiento no cuenta con términos de referencia.

19 Mediante carta n.° 68-2021-SGLSG-MPC-RCZT de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, el subgerente de Logística y Servicios Generales, comunica al Órgano de Control Institucional que: *(...) realizado la búsqueda en los Archivos de la Unidad de Adquisiciones y en el Sistema de Siadeg de la Subgerencia (...) dicha información nos se encontró ningún registro de órdenes de servicio generados a favor de la persona antes mencionada lo cual se muestra el pantallazo de la búsqueda realizada".*

20 Mediante Carta n.° 335-2021-MPC-GAF-SGRH de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**.

21 Con Informe n.° 0022-2019-UA/SGLSG-MPC de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, el jefe de la Unidad de Adquisiciones, solicita al de la Subgerente de Logística y Servicios Generales, José Mollo Jordán, la designación de los miembros del comité de selección.

gerente Municipal, quien finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0110-2019-GM-MPC de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, designó a Salomón Rolando Pacara Rivera, como presidente titular del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 024-2019-MPC convocada para la "Ejecución de obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco", ello con el visto bueno del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Alejandrino Rubén Cuyo Condori y la asesor legal de la Gerencia Municipal, Edith Miranda Tinco[22].

Ahora bien, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[23], establece que: *"(...) Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad,(...) b) El Área Usuaria, c) El Órgano Encargado de las Contrataciones*; concordante con el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento de la Ley n.° 30225, establece que: *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*; seguidamente, el numeral 44.4 del mencionado artículo dispone que *"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimientos técnicos en el objeto de contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección"*. (El subrayado es agregado).

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Dirección Técnico Normativa, mediante opinión n.° 128-2019/DTN de 19 de julio de 2019, respecto a la conformación del comité de selección concluyó que: *"(...) puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad, siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso tales expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar –entre ellas, las de integrar el comité de selección–* ***deberán encontrarse contempladas dentro de sus términos contractuales, de lo contrario no podrá atribuírseles dicha condición, y en consecuencia, no podrán participar como miembros del referido comité***". (El resaltado y subrayado es agregado).

Por lo tanto, Salomón Rolando Pacara Rivera para ser designado como integrante del comité de selección debió tener un vínculo contractual con la Entidad a fin de poder desempeñar funciones como tal.

- **Documentos del procedimiento de selección fueron suscritos y aprobados por un miembro de comité de selección sin tener vínculo laboral o contractual con la Entidad**

De la revisión a los documentos que contiene el expediente de contratación[24] de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC, para la contratación del servicio de ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani - Canchis - Cusco", se advierte que Salomón Rolando Pacara Rivera, sin tener vínculo laboral o contractual con la

22 Con vínculo laboral bajo el Contrato Administrativo de Servicios n.° 066-2019-MPC-GM-GAF-SGRH/CAS de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 207)**.

23 Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de enero de 2019.

24 Aprobado mediante memorándum n.° 602-2019-GAF-MPC de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, se aprobó el expediente de contratación.

Entidad, tramitó, suscribió y aprobó en calidad de presidente titular del comité de selección del citado procedimiento de selección, los siguientes documentos:

- Mediante carta n.° 004-2019-SGLSG/GAF-MPC de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 67),** solicitó al gerente de Administración y Finanzas, Joel Ahizer Molina Álvarez, aprobación de las bases administrativas, para lo cual, adjuntó el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 68)** y las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 69)** suscritos por el referido profesional.
- Formato n.° 09 "Acta de absolución de consultas y observaciones" de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 70)**.
- Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC **(Apéndice n.° 71)** suscritos por el referido profesional.
- Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro de la Adjudicación Simplificada n. ° 024-2019-MPC/CS de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, mediante el cual se otorga la buena pro al Consorcio Bishonte por S/ 1 614 658,68[25].
- Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la Buena Pro" de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 73)** de la Adjudicación simplificada n.° 024-2019-MPC/CS.

Finalmente, precisar que mediante carta n.° 002-2019-MPC/SRPR de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 74)**, Salomón Rolando Pacara Rivera, en su calidad de presidente del comité de selección, remitió a José Mollo Jordán, subgerente de Logística y Servicios Generales, su informe final de los resultados de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC/CS, de manera que dicho presidente del comité de selección, actuó como tal pese a no tener vínculo contractual ni laboral con la Entidad; contraviniendo lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que preceptúa lo siguiente: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente (...)".* (El subrayado es agregado)

b) De la fase de Selección:

- **Comité de selección admitió y otorgó la buena pro a postor que no cumplía con uno de los requisitos mínimos; asimismo, durante la etapa de presentación de ofertas utilizó criterios que corresponden a la etapa de calificación**

El 25 de junio de 2019, el comité de selección conformado por Salomón Rolando Pacara Rivera, Vitaliano Vargas Trujillo y Juan Carlos Inca Huacasi, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente; mediante "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro - Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC/CS - Primera convocatoria" **(Apéndice n.° 72)**, manifestaron que para el procedimiento de selección se registraron un total de 36 participantes, de ellos solo diez (10) presentaron sus ofertas[26].

[25] Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro de la Adjudicación Simplificada n. ° 024-2019-MPC/CS - Primera convocatoria de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, la cual se aplazó hasta el 28 de junio de 2019, por la magnitud de propuestas a evaluar.

[26] Lista de las empresas que se presentaron al proceso de selección.

Ahora bien, del contenido de la precitada acta **(Apéndice n.° 72)**, el comité de selección señaló que: *"(...) Acto seguido, se procedió a visualizar las propuestas presentadas en el sistema electrónico SEACE, para posterior revisión de cumplimiento de la documentación obligatoria de admisibilidad de propuestas"*, para ello, elaboraron dos (2) cuadros, conforme se detalla a continuación:

- **En el Primer cuadro**; dejaron constancia de la verificación de la documentación presentada por los 10 postores, respecto del cumplimiento de los seis (6) anexos, requeridos en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la sección específica de las bases integradas, ello concordante con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, consignando lo siguiente:

CUADRO N° 57
CUADRO ELABORADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA EN LA ETAPA DE ADMISIÓN

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, TASACIONES, TOPOGRÁFICOS Y CONSTRUCCIONES SRL	CONSORCIO VIAL LIMA Integrado por: Constructora Pafari SRL y OOG Contratistas SAC	CONSORCIO BISHONTE	ÁLVAREZ CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA	CONSULTORÍA DE INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA – CODEINCO S.A.	GRUPO LOGÍSTICO CONSTRUCTOR AREQUIPA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – GLCA EIRL	CONSORCIO UMAMARCA Integrado por: Constructora y consultora Ecosullcc Ingenieros EIRL, Mevi Construcciones Contratistas Generales EIRL y Socios Ejecutores de Obras Civiles SAC	CONSORCIO VIAL SICUANI	MEDITERRÁNEO ING. CONSTR. Y SERV SRL	CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN
Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Declaración jurada de plazo de ejecución obra (Anexo n.° 4)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)	No corresponde	SI	SI	No corresponde	No corresponde	No corresponde	NO CUMPLE (Falta firma del consorciado 2 y 3)	SI	No corresponde	SI
El precio de la oferta en SOLES y; El precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda (Anexo n.° 6)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 72).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que de los 10 postores que presentaron su oferta, nueve (9) de ellos cumplieron con la presentación de los seis (6) anexos exigidos y uno no cumplió con presentar correctamente el anexo n.° 5.

- **En el segundo cuadro**, denominado "Calificación de cumplimiento de términos de referencia establecido por el área usuaria y requisitos de calificación", se advierte que el comité de selección consideró 2 rubros de calificación: i) Otros y ii) Capacidad Técnica Profesional, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 58
CUADRO ELABORADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN UTILIZANDO CRITERIOS DE CALIFICACIÓN EN LA ETAPA DE ADMISIÓN

N°	Nombre o Razón Social	Calificación de cumplimiento de términos de referencia establecidos por el área usuaria y requisitos de calificación						
		Otros				Capacidad Técnica Profesional		
		Plan de salud y seguridad en el trabajo	El postor deberá manifestar de forma obligatoria en una declaración jurada en formato libre la disponibilidad de los equipos, con las características, dejando a salvo el derecho de la entidad para su posterior verificación	Ingeniero Administrador de Obra	Ingeniero Topógrafo	Equipamiento Estratégico	Calificación de Plantel Profesional Clave	Experiencia del Plantel Profesional Clave
1	Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones SRL	No presenta	No presenta	No acredita	No acredita	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 48 (Sic) y el literal e) del numeral 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 48 (Sic) y el literal e) del numeral 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 48 (Sic) y el literal e) del numeral 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
2	Consorcio Vial Lima Integrado por Constructora PAFARI S.R.L. y OOG Contratistas S.A.C							
3	Consorcio Bishonte Integrado por Comercializadora & Constructora Aceros SAC, Grupo J&M Ejecutores y Consultores SAC y Constructora Bishonte EIRL	Presenta	Presenta	Acredita	Acredita			
4	Álvarez Contratistas Generales Sociedad Anónima	No presenta	No presenta	No acredita	No acredita			
5	Consultoría de Ingenierías y Construcción Sociedad Anónima - Codeinco S.A.							
6	Grupo Logístico Constructor Arequipa Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - G.L.C.A. E.I.R.L.							
	Consorcio Vial Sicuani Integrado Por: Construcciones Alfa - Omeg S.R.L. y Comcap E.I.R.L.							
	Mediterráneo Ing. Constr Y Serv Srl							
9	Consorcio Virgen Del Carmen Integrado Por: Cusco Ingeniería y Construcción S.A.C. y Corrales Ingenieros S.R.L".	Presenta	Presenta	No acredita	No acredita			
10	Consorcio Umamarca Integrado Por: Constructora Y Consultoría Ecosullcc Ingenieros E.I.R.L., Mevi Construcciones Contratistas Generales E.I.R.L. y Socios Ejecutores De Obras Civiles S.A.C.	No presenta	No presenta	No acredita	No acredita			

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC/CS Primera Convocatoria de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 72).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Del cuadro precedente se advierte que, para el rubro "Otros" el comité de selección verificó que los postores hayan cumplido con presentar en sus ofertas: a) un Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo, b) una Declaración Jurada de disponibilidad de los equipos con las características, dejando a salvo el derecho de la entidad para su posterior verificación, c) Documentación de un Ingeniero Administrador de Obra

y d) Documentación de un Ingeniero Topógrafo; ahora, en dicho cuadro se advierte que, de los 10 postores, solo Consorcio Bishonte[27] habría cumplido con presentar y acreditar lo requerido.

Ahora bien, de la revisión efectuada por la comisión auditora al Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo **(Apéndice n.° 75)** presentado por Consorcio Bishonte y los requisitos mínimos que debe cumplir, conforme a lo establecido en el numeral 9 "Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo" de la Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la Construcción[28], se tiene lo siguiente:

CUADRO N° 59
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS DEL PLAN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DEL CONSORCIO BISHONTE

N°	Requisitos mínimos establecidos en la Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la Construcción	Plan de salud y seguridad en el trabajo presentado por Consorcio Bishonte	Cumple/ No cumple
1	1. Objetivo del Plan.	1. Objetivo	Si cumple
2	2. Descripción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa.	-	**No cumple**
3	3. Responsabilidades en la implementación y ejecución del Plan.	4. Responsabilidades	Si cumple
4	4. Elementos del Plan:	-	
5	4.1. Identificación de requisitos legales y contractuales relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.	7. Requerimientos legales	Si cumple
6	4.2. Análisis de riesgos: Identificación de peligros, evaluación de riesgos y acciones preventivas.	6. Identificación de peligros y gestión de riesgo	Si cumple
7	4.3. Planos para la instalación de protecciones colectivas para todo el proyecto.	-	**No cumple**
8	4.4. Procedimientos de trabajo para las actividades de alto riesgo (identificados en el análisis de riesgo).	1.4 Practicas y procedimientos de un trabajo seguro	Si cumple
9	4.5. Capacitación y sensibilización del personal de obra - Programa de capacitación.	8. Capacitación y educación	Si cumple
10	4.6. Gestión de no conformidades - Programa de inspecciones y auditorias.	-	**No cumple**
11	4.7. Objetivos y metas de mejora en Seguridad y Salud Ocupacional.	-	**No cumple**
12	4.8. Plan de respuesta ante emergencias.	12. Servicios médicos y de primeros auxilios	Si cumple
13	5. Mecanismos de supervisión y control.	-	**No cumple**

Fuente: Plan de salud y seguridad en el trabajo **(Apéndice n.° 75)** presentado en la oferta de consorcio BISHONTE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del comparativo realizado en el **cuadro n.° 59**, respecto del Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo **(Apéndice n.° 75)** presentado por Consorcio BISHONTE, este no reúne los requisitos mínimos establecidos en la referida norma, por lo que dicha oferta no debió ser admitida por el comité de selección, además que dicho requisito fue solicitado expresamente en el literal k) de los términos de referencia del capítulo III de la Sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 71)**, estableciendo que:

> *"k) El contratista suministrará toda la mano de obra, dirección, materiales, alumbrado, combustible, agua, herramientas, instrumentos, equipos, abastecimiento y otros medios de construcción necesaria o adecuada para la ejecución y terminación de la Obra. Protegerá las obras durante su ejecución, realizándolas de manera compatible con la seguridad de la vida, la propiedad y la salud a satisfacción de la Supervisión y*

[27] Consorcio integrado por: Comercializadora & Constructora Acero SAC, Grupo J&M Ejecutores y Consultores SAC y Constructora Bishonte EIRL.
[28] Aprobada con Resolución Ministerial n.° 290-2005-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA.

de acuerdo a los documentos del procedimiento; ***debiendo presentar de forma obligatoria en su oferta el Plan de Salud y Seguridad en el trabajo.*** (El subrayado y resaltado es agregado).

Por otro lado, respecto al rubro "Capacidad Técnica Profesional", se advierte que el comité de selección verificó documentación que sustenta el cumplimiento de: i) Equipamiento Estratégico, ii) Calificación de plantel profesional Clave y iii) Experiencia del plantel profesional clave, criterios que forman parte de la etapa de calificación, tal como lo señala el 3.2 Requisitos de Calificación del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 71)**, por lo tanto, el "RESULTADO DE LA ADMISIÓN" emitido por comité de selección se realizó con criterios que no correspondía a esa etapa, contraviniendo el numeral 88.1 del artículo 88° "Etapas" del Capítulo IV Adjudicación Simplificada, el cual precisa que:

"88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:
a) Convocatoria.
b) Registro de participantes.
c) Formulación de consultas y observaciones.
d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
e) Presentación de ofertas.
f) Evaluación y calificación.
g) Otorgamiento de la buena pro."

Cabe agregar que, en el numeral h) de la sección C. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA de los términos de referencia contempladas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 71)**, el área usuaria contempló la presentación del siguiente documento:

"C. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA
Sin exclusión de las obligaciones que corresponden a El Contratista, conforme a los dispositivos legales y reglamentarios vigentes, y que son inherentes a la ejecución de obra contratada, este se obliga y compromete a cumplir con lo siguiente:
(...)
h) Así mismo ejecutara la obra en estricta armonía con el medio ambiente sin producir ni generar medios que pudieran generar focos de contaminación, alteración y degradación de ecosistemas, la biodiversidad, los recursos naturales o el medio ambiente; debiendo asumir dicha responsabilidad ***mediante declaración jurada*** *en la que compromete a utilizar madera extraída bajo un plan de manejo forestal,* ***la misma que forma parte de la oferta del postor".*** (El resaltado es agregado).

A pesar de dicha exigencia, el comité de selección no cauteló la presentación de dicha declaración jurada, durante la etapa de presentación de ofertas (ver cuadros n.os 2 y 3), incumpliendo el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa que: *"(...)Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52* ***y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases****. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)* (El énfasis es nuestro)

En conclusión, el comité de selección integrado por Salomón Rolando Pacara Rivera, Vitaliano Vargas Trujillo y Juan Carlos Inca Huacasi, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, otorgó la buena pro a Consorcio Bishonte pese a que este

presentó un Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo **(Apéndice n.° 75)**, requisito solicitado por el área usuaria, que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la Construcción, así como, en la etapa de presentación de ofertas utilizaron criterios que correspondían a la etapa de calificación.

De igual manera sin que el postor cumpla con presentar una declaración jurada en la que expresen su compromiso a utilizar madera extraída bajo un plan de manejo forestal, requisito contemplado por el área usuaria, lo que denota que los miembros del comité no cumplieron con determinar si las ofertas presentadas por los postores reunían con la totalidad de los requisitos, características y condiciones establecidas en las bases.

B. <u>Del procedimiento de selección para la supervisión de la obra</u>

Del análisis y evaluación efectuada a los documentos de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS, Primera Convocatoria para la contratación del servicio de supervisión de la ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani - Canchis - Cusco", en adelante "Procedimiento de Selección de la supervisión"; se advierte que en los términos de referencia para la supervisión de obra, se requirió que el personal clave tenga una experiencia profesional menor a la establecida para el residente de obra.

Por otro lado, respecto de la experiencia del postor en la especialidad como uno de los factores para la etapa de evaluación técnica, el postor, Jhon William Limachi Arela, a fin de sustentar su experiencia como supervisor de obra, presentó entre otros un certificado de trabajo emitido por la Municipalidad Distrital de Pichigua que carece de veracidad conforme a lo informado por dicha entidad.

Sumado a ello, durante la misma etapa, para la evaluación del Rubro 01: "Desarrollar el cronograma de actividades de Supervisión, mediante el diagrama de GANTT" de la Metodología Propuesta, cabe denotar que, pese a que los demás postores también acreditaron la presentación de dicho documento que sustenta la metodología requerida, el comité de selección otorgó 20 puntos (mayor puntaje) únicamente al postor Jhon William Limachi Arela, a quien finalmente se le otorgó la Buena Pro.

Los hechos se detallan a continuación:

a) De las actuaciones preparatorias:

- **Área usuaria requirió los servicios de Supervisor de Obra con una experiencia menor al del Residente de Obra**

 Mediante hoja de requerimiento servicios n.° 0006 de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 76)**, la gerente de Infraestructura Urbana y Rural, Katherine Astrid Llerena Torreblanca, requirió el servicio para la ejecución de la Obra, adjuntando para ello términos de referencia **(Apéndice n.° 77)** en cuyo literal b) "Del plantel profesional" del numeral 10, establece para el Residente de Obra acreditar una experiencia de cuatro (4) años, conforme se detalla a continuación:

 "El contratista deberá ofertar para la ejecución de la obra como mínimo la participación de los profesionales que a continuación se indican

CANT.	CARGO	REQUISITOS
01	Residente de Obra	***Ingeniero Civil y Arquitecto colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.*** ***Deberá acreditar Cuatro (4) años de experiencia a partir de la convocatoria incorporación en el colegio profesional*** *respectivo como Residente de Obra, en la Ejecución de Obras similares al objeto de la convocatoria, (...).*
(...)	(...)	(...)."

Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0110-2019-GM-MPC de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, la Entidad designó a los miembros del comité de selección entre otros a Juan Carlos Inca Huacasi, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quien, en mérito a ello participó en la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC como segundo miembro del citado comité de selección, elaborando las bases administrativas **(Apéndice n.° 69)**, así como, absolvió las consultas y observaciones **(Apéndice n.° 70),** integró las Bases **(Apéndice n.° 71),** admitió, evaluó, calificó y otorgó la Buena pro **(Apéndice n.° 72)** para la ejecución de la Obra al Consorcio Bishonte.

Cabe precisar, que durante desarrollo de dichas etapas del referido procedimiento de selección el mencionado funcionario, tuvo conocimiento sobre los requisitos que debió cumplir el Residente de Obra, entre ellos la acreditación de una experiencia profesional de 4 años; experiencia que además fue sujeta de observación por parte de uno de los participantes del citado procedimiento de selección[29], el mismo que manifestó lo siguiente:

> *"INGENIERO RESIDENTE DE OBRA*
> *Deberá como mínimo acreditar experiencia cuatro (4) años efectivos acumulados como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra, en obras similares al objeto de la convocatoria.*
> *Se señala que de acuerdo a la envergadura y duración de la obra no es proporcional la experiencia solicitada por lo que se solicita al comité DI[S]MINUIR los años solicitados de experiencia a tres (3) años. Cabe señalar que muchos profesionales con senda experiencia, así como la requerida no se encuentran muy interesados en participar en proyectos con un plazo de ejecución corto, por otro lado, muchos profesionales con experiencia menor a la solicitada cuentan con la capacidad necesaria para poder desarrollar correctamente sus funciones (...)"*

Del cual, Juan Carlos Inca Huacasi en su calidad de segundo miembro del comité, mediante "Formato N° 09 Acta de absolución de consultas y observaciones" de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 70)** después de un análisis respecto de la mencionada observación, conjuntamente con los demás miembros del comité decidieron no acogerla, manifestando lo siguiente:

> *"Hecha la consulta al área usuaria y teniendo respuesta negativa, mediante informe n° 467-2019-MPC/SGIU-KALLT, el comité* ***decide no acoger esta observación****, teniendo la respuesta* ***(la experiencia del residente de obra se mantiene, por ser un cargo de dirección técnica y administrativa, además deberá garantizar la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico)***
> (El énfasis en nuestro).

29 Guerreiros Constructores EIRL.

Por otra parte, Juan Carlos Inca Huacasi, como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, en calidad de área usuaria, con Hoja de requerimiento servicios n.° 0046[30] de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 78)** por S/ 105 114,28, requirió los servicios del Supervisor para la misma Obra, adjuntando los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 79)**, en cuyo contenido se advierte que, para dicho profesional solicitó una experiencia de 36 meses (3 años)[31], quiere decir, una experiencia menor a la del Residente de Obra, pese a tener conocimiento que para este ultimó en el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra[32] se exigió 4 años de experiencia.

Sumado a ello, el citado funcionario también participó como miembro del comité de selección[33], esta vez como presidente de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS, mediante el cual se convocó para la "Contratación de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra", derivado del requerimiento de la oficina a su cargo; en ese sentido, y sin observación alguna, elaboró las Bases Administrativas[34] **(Apéndice n.° 82)** e Integradas **(Apéndice n.° 83),** así como, participó en la admisión, evaluación y calificación[35], y finalmente otorgó la buena pro al postor Jhon William Limachi Arela por S/ 105 000,00, viabilizando la contratación de dicho profesional, para el cargo de Supervisor de la Obra, a pesar que este tenía una experiencia inferior al del Residente de Obra.

Hecho que contraviene, el numeral 186.2 del artículo 186 "Inspector o Supervisor de Obras" de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual expresamente indica que: "*El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...)*".

De manera que, Juan Carlos Inca Huacasi, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, pese a tener conocimiento que el Residente de Obra: "Mejoramiento del Servicio de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, Canchis, Cusco", contaba con 4 años de experiencia, permitió la contratación de Jhon William Limachi Arela como Supervisor de la citada obra, quien únicamente contaba con 36 meses (3 años) de experiencia.

30 El 4 de junio de 2019, el precitado requerimiento ingresó para su trámite a la subgerencia de Logística y Servicios Generales cotizaciones con el registro n.° 2020.

31 ***"d. Del Personal***

Personal Clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
Supervisor de Obra	*Arquitecto - Ingeniero Civil (Profesional Titulado colegiado)*	*Experiencia mínima de Treinta y seis **(36) meses de experiencia como Jefe de Supervisión de Obra** y/o **Supervisor de Obra y/o Residente de obra en Obras, Similares**, que se computa desde la colegiatura.*

32 Adjudicación Simplificada n.° 31-2019-MPC/CS para la contratación de consultoría para la supervisión de la Obra.

33 Según Resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2019-GM-MPC de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 80).**

34 Conforme se aprecia en el Formato N° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 81)**; Bases Administrativas, las mismas que no fueron sujetas a consultas y observaciones, por cuanto, no se realizó ninguna modificación en su texto.

35 Conforme consta en el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS Primera convocatoria de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 84).**

b) De la fase de Selección

- Irregularmente, comité de selección otorgó mayor puntaje a postor con lo que ganó la buena pro, lo que le conllevó a adjudicar una propuesta económica por encima de S/10 500,00, en relación a la mejor propuesta económica

Mediante el informe n.° 1132-2019-SGLSG/GAF-MPC de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 85)**, José Mollo Jordán, subgerente de Logística y Servicios Generales, remitió la propuesta de designación del comité de selección del Procedimiento de Selección de la Supervisión, en adelante el "Comité"; el cual fue aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2019-GM-MPC de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 80)**, conformado de la manera siguiente:

CUADRO N° 60
TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Nombre y Apellidos	DNI	Cargo	Dependencia
1	Juan Carlos Inca Huacasi	43135185	Presidente	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de obras
2	Iván Espirilla Chara	41799832	Primer miembro	Gerente de IVP
3	José Mollo Jordán	23806325	Segundo Miembro	Subgerente de Logística y Servicios Generales

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2019-GM-MPC de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 80)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Seguidamente, el 18 de julio de 2019, el Comité mediante "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS, Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 84)**, admitió a cinco (5) postores[36], para la etapa de evaluación técnica; ahora, según las Bases Integradas[37] **(Apéndice n.° 83)** se consideró entre otros factores de evaluación lo establecido en el literal **B. Metodología propuesta**, conforme se muestra a continuación:

"(...)

Factores de Evaluación		*Puntaje/ Metodología para su asignación*
(...)	*(...)*	*(...)*
B.	***Metodología propuesta***	***[20] puntos***
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* • ***Rubro 01: Desarrollar el cronograma de actividades de Supervisión, mediante el Diagrama de GANTT*** *Pauta:* *Deberá tener en cuenta las actividades desde el inicio de obra, presentación de Informe de compatibilidad; Control y supervisión de obra propiamente dicha; presentación de informes mensuales de*	***Desarrolla la metodología que sustenta la oferta en 02 rubros 20 puntos*** ***No desarrolla la metodología que sustente la oferta***

[36] En el apartado Resultado de calificación del Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS Primera Convocatoria de 18 de julio de 2019, se precisa lo siguiente:
"Resultado de admisión, por haber acreditado todos los documentos de admisión obligatoria solicitados en las bases, se declara ADMITIDO a los siguientes postores:
- *Ingeservicios SAC*
- *Vladimir Elias Montoya Zamora*
- *Jhon William Limachi Arela*
- *Luis Castro Prieto Farfán*
- *Consorcio Supervisor (integrado por: Guillermo Abad Palomino Burgos, José Luis Mamani Quispe, Magma C&C EIRL)*

[37] Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 31-2019-MPC/CS-1C "Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco" **(Apéndice n.° 83)**.

	supervisión, absolución de consultas, control de calidad, Recepción de Obra; y Revisión de la Liquidación de Contrato de Obra indicados en los TdR. ***• Rubro 02: Control y Gestión de Riesgos Durante la Ejecución de la Obra.*** *Pauta:* *Identificar, Analizar, Planificar la respuesta y Asignar como mínimo dos (02) riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	***0 puntos***

(...)"

Como se puede apreciar de los factores de evaluación descritos precedentemente, **se debió otorgar 20 puntos a los postores que desarrollaban la metodología que sustenta la oferta de los dos (2) rubros propuestos**, de ello se desprende que para el **Rubro 01: Desarrollar el cronograma de actividades de Supervisión, mediante el Diagrama de GANTT,** se indicó lo siguiente:

> *"Deberá tener en cuenta las actividades desde el inicio de obra, presentación de Informe de compatibilidad; Control y supervisión de obra propiamente dicha; presentación de informes mensuales de supervisión, absolución de consultas, control de calidad, Recepción de Obra; y Revisión de la Liquidación de Contrato de Obra indicados en los TdR."*

Ahora, de la revisión al contenido del Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS, Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 84)**, se advierte que, el Comité otorgó 20 puntos (mayor puntaje) al postor Jhon William Limachi Arela, indicando que: *"(...) desarrolla y guarda relación con lo requerido (...)";* sin embargo, en contraste con el documento a través del cual acredita el citado Rubro 01, se evidencia que éste no guarda relación con lo descrito, toda vez que, de las 19 actividades detalladas en dicho cronograma, ninguna de ellas hace alusión o referencia a la actividad: "Revisión de la Liquidación de Contrata de Obra" el mismo que fue contemplado como una de las pautas del factor de evaluación: **"B. Metodología Propuesta"**, pese a ello, el comité de selección otorgó 20 puntos a Jhon William Limachi Arela, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 61
PUNTAJE OTORGADO A LOS POSTORES AL FACTOR DE EVALUACIÓN "B. METODOLOGÍA PROPUESTA"

N°	Nombres o Razón Social	Según el Comité de Selección		
		B. Metodología propuesta		Puntaje
		Rubro 01: Desarrollar el cronograma de actividades de Supervisión, mediante el Diagrama de GANTT	Rubro 02: Control y gestión de riesgos durante la ejecución de la Obra.	Según el Comité de Selección
1	Ingeservicios SAC	El diagrama GANTT describe cada actividad de manera general y no en forma específica	Desarrolla (Desarrolla mínimo dos riesgos)	00 Puntos
2	Vladimir Elías Montoya Zamora	El diagrama GANTT describe cada actividad de manera general y no en forma específica	Desarrolla (Desarrolla mínimo dos riesgos)	00 Puntos
3	**Jhon William Limachi Arela**	**(desarrolla y guarda relación con lo requerido)**	**Desarrolla (Desarrolla mínimo dos riesgos)**	**20 Puntos**
4	Luis Castro Prieto Farfán	El postor presenta el diagrama más 15 días adicionales de inicio de obra, lo cual superaría los 120 días para la ejecución del servicio de supervisión.	Desarrolla (Desarrolla mínimo dos riesgos)	00 Puntos
5	Consorcio Supervisor	El diagrama GANTT describe cada actividad de manera general y no en forma específica	Desarrolla (Desarrolla mínimo dos riesgos)	00 Puntos

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS Primera Convocatoria de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 84)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En base a lo expuesto, el Comité no debió otorgar los 20 puntos a Jhon William Limachi Arela; por cuanto no cumplía con la totalidad de las pautas de evaluación requeridas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS, Primera Convocatoria, actuación que vulnera lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento, dado que: "***Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones***, *(...)*"

De lo dicho anteriormente, el Comité al otorgar al referido postor 20 puntos, originó que este en la evaluación técnica obtenga un total de 100 puntos, cuando en realidad, todos los postores, incluido Jhon William Limachi Arela, debieron obtener como puntaje máximo 80 puntos, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 62
COMPARACIÓN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y LA COMISIÓN AUDITORA

N°	Nombres o Razón Social	Según el Comité de Selección				Según la Comisión Auditora			
		Evaluación Técnica (100 puntos)				Evaluación Técnica (100 puntos)			
		Factores de evaluación			Total Puntaje (100 puntos) según el Comité de Selección	Factores de evaluación			Total Puntaje (100 puntos) según la Comisión Auditoria
		A. Experiencia del postor en la especialidad (60 puntos)	B. Metodología propuesta	C. Conocimiento del proyecto identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución		A. Experiencia del postor en la especialidad (60 puntos)	B. Metodología propuesta	C. Conocimiento del proyecto identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución	
1	Ingeservicios SAC	60 puntos	00 puntos	20 puntos	**80 puntos**	60 puntos	**00 puntos**	20 puntos	**80 puntos**
2	Vladimir Elías Montoya Zamora	60 puntos	00 puntos	20 puntos	**80 puntos**	60 puntos	**00 puntos**	20 puntos	**80 puntos**
3	**Jhon William Limachi Arela**	**60 puntos**	**20 puntos**	**20 puntos**	**100 puntos**	60 puntos	**00 puntos**	20 puntos	**80 puntos**
4	Luis Castro Prieto Farfán	60 puntos	00 puntos	20 puntos	**80 puntos**	60 puntos	**00 puntos**	20 puntos	**80 puntos**
5	Consorcio Supervisor	60 puntos	00 puntos	20 puntos	**80 puntos**	60 puntos	**00 puntos**	20 puntos	**80 puntos**

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS Primera Convocatoria de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 84)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Por otra parte, para la etapa de la evaluación económica Jhon William Limachi Arela presentó su propuesta por S/ 105 000,00, frente a los demás postores[38] cuyas propuestas económicas fueron de S/ 94 500,00 cada uno, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

"(...)

Determinación de puntaje económico (P=(Om x PMP)Oi))				
N°	*Razón Social*	*Propuesta Económica*	*Orden de Prelación*	*Puntaje Económico*
1	*Consorcio supervisor (...)*	*94, 500.00*	*01*	*100 puntos*
2	*Ingeservicios SAC*	*94, 500.00*	*01*	*100 puntos*
3	*Vladimir Elías Montoya Zamora*	*94, 500.00*	*01*	*100 puntos*
4	*Luis Castro Prieto Farfán*	*94, 500.00*	*01*	*100 puntos*
5	*Jhon William Limachi Arela*	*105, 000.00*	*02*	*90 puntos*

(...)"

Del cuadro precedente, se advierte que Jhon William Limachi Arela obtuvo un puntaje de 90 puntos y los demás postores obtuvieron un puntaje de 100 puntos.

Es así que, como resultado de la evaluación técnica y evaluación económica, el Comité mediante "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS, Primera Convocatoria", **(Apéndice n.° 84)** determinó el siguiente resultado:

[38] Consorcio Supervisor, Ingeservicios SAC, Vladimir Elías Montoya Zamora y Luis Castro Prieto Farfán

"(...)

Determinación de Puntaje Total					
N°	Razón Social	Puntaje Técnico (0.80)	Puntaje Económico (0.20)	Puntaje Final	Orden de Prelación
1	Jhon William Limachi Arela	80 puntos	18 puntos	98 puntos	1
2	Consorcio Supervisor	64 puntos	20 puntos	84 puntos	2
3	Ingeservicios SAC	64 puntos	20 puntos	84 puntos	2
4	Vladimir Elías Montoya Zamora	64 puntos	20 puntos	84 puntos	2
5	Luis Castro Prieto Farfán	64 puntos	20 puntos	84 puntos	2

(...)".

En contraste con el resultado otorgado en dicha acta **(Apéndice n.° 84)** y el **cuadro n.° 62** elaborado por la Comisión Auditora, se advierte que Jhon William Limachi Arela debió obtener únicamente 64 puntos, ello deduciendo los 20 puntos que no correspondía asignarle, conforme a lo expuesto anteriormente, mas no los 80 puntos detallados en el cuadro precedente, comparativo que se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 63
COMPARACIÓN ENTRE EL PUNTAJE FINAL OTORGADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y LA COMISIÓN AUDITORA

N°	Razón Social	Según el Comité de Selección				Según la Comisión Auditora			
		Puntaje Técnico	Puntaje Económico	Puntaje Final	Orden de prelación	Puntaje Técnico	Puntaje Económico	Puntaje Final	Orden de prelación
1	Jhon William Limachi Arela	80 *puntos*	18 *puntos*	**98** *puntos*	1	64 *puntos*	18 *puntos*	**82** *puntos*	2
2	Consorcio Supervisor	64 *puntos*	20 *puntos*	**84** *puntos*	2	64 *puntos*	20 *puntos*	**84** *puntos*	1
3	Ingeservicios SAC	64 *puntos*	20 *puntos*	**84** *puntos*	2	64 *puntos*	20 *puntos*	**84** *puntos*	1
4	Vladimir Elías Montoya Zamora	64 *puntos*	20 *puntos*	**84** *puntos*	2	64 *puntos*	20 *puntos*	**84** *puntos*	1
5	Luis Castro Prieto Farfán	64 *puntos*	20 *puntos*	**84** *puntos*	2	64 *puntos*	20 *puntos*	**84** *puntos*	1

Fuente: Evaluación económica del Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS Primera Convocatoria de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 84)**.
Elaborado por: Comisión auditora

De lo observado en el cuadro precedente, se advierte que, de lo determinado por la Comisión Auditora, el señor Jhon William Limachi Arela debió obtener un puntaje final de 82 puntos, por consiguiente, se le debió asignar como el segundo (2º) en el orden de prelación final, frente a los demás postores.

Por lo expuesto se desprende que, el Comité no debió otorgar la buena pro a Jhon William Limachi Arela, quien ofertó la suma de S/105 000,00 respecto a los demás postores, quienes ofertaron la suma de S/94 500,00 cada uno, situación que le hubiese permitido a la Entidad obtener una mejor propuesta, toda vez que la diferencia entre dichas propuestas es de S/10 500,00.

c) De la suscripción del contrato

- Postor adjudicado con la buena pro para acreditar su experiencia profesional presentó un certificado de trabajo carente de veracidad

El 1 de agosto de 2019, Jhon William Limachi Arela, mediante la carta n.° 001-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 86)** en cumplimiento del literal k) del numeral 2.5 Requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de supervisión remitió entre otros el anexo n.° 5 "Carta de compromiso del personal clave" **(Apéndice n.° 87)** de la citada fecha declarando que: *"(...)* ***La experiencia total acumulada es de****: 03 años, 02 meses y 02 días (...)".*

Asimismo, remitió un certificado de trabajo emitido por la Municipalidad Distrital de Pichigua **(Apéndice n.° 88)** el mismo que fue considerado para el cómputo y acreditación de su experiencia profesional, documento con el cual el mencionado postor alcanzó a adjudicarse con el otorgamiento de la buena pro, en cuyo contenido refiere lo siguiente:

"(...)
1. *"Mejoramiento de la prestación del servicio educativo en la I.E.I. 705 del CC.PP. de San Miguel Pichigua - Espinar - Cusco", durante el periodo comprendido entre 15 de enero del 2014 al 15 de mayo del 2014* ***(120 días calendario)***.
2. *"Mejoramiento de la prestación del servicio educativo en la I.E.I. 730358 Pichigua - Espinar - Cusco", durante el periodo comprendido entre 01 de julio del 2014 al 31 de octubre del 2014* ***(120 días calendario)***.

(...)".
(El resaltado es agregado).

Hay que mencionar, además que dicho certificado, también fue presentado por Jhon William Limachi Arela, mediante carta n.° 001-2019-MPS-JWLA-CO de 15 de julio de 2019, que contiene su propuesta técnica y económica **(Apéndice n.° 89)**, para acreditar la experiencia profesional requerida en el procedimiento de selección, con lo cual calificó para la etapa de evaluación, conforme a lo advertido en párrafos anteriores.

Ahora bien, de la corroboración realizada a dicho certificado, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichigua mediante oficio n.° 185-2020-MDP/A de 27 de agosto de 2020, que contiene el informe n.° 0253-O.RR.HH-MDP-2020, emitido por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el informe n.° 008-2020-JABE- AC/MDP-E **(Apéndice n.° 90)** emitido por el responsable de archivo central, documentos del mismo día del oficio presentado, informó lo siguiente:

"(...) el responsable del Archivo Central mediante informe n.° 088-2020-JABE-AC/MDP-E (Sic) de 27 de agosto de 2020, realizado la búsqueda de la documentación refiere que no existe en el acervo documentario los documentos como: planillas, boletas de pago, certificado de trabajo o documentación similar en el cual el Sr. Jhon William Limachi Arela habría desempeñado como residente de las obras que se señalan en el documento de referencia, según el informe n.° 056-2020 (...) el jefe de la Unidad Formuladora de proyectos, realizado la búsqueda dentro de la plataforma del banco de inversiones, como Operador del Sistema de la Unidad Formuladora de Proyectos, de los proyectos solicitados informa que no hay ningún

registro de las inversiones en las denominaciones mediante informe n.° 0253-O.RR.HH-MDP-2020 (...) señala que no existe la documentación solicitada en el acervo documentario de la municipalidad (...)"

Sobre el particular se infiere que, Jhon William Limachi Arela, suscribió el contrato n.° 030-2019-AS-MPC de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 91)**, con la presentación de un certificado de trabajo carente de veracidad, el cual era uno de los requisitos de presentación obligatoria para dicha suscripción.

Cabe precisar que, dicha situación no fue advertida por el órgano encargado de las contrataciones a cargo de José Mollo Jordán, quien en su calidad de subgerente de Logística y Servicios Generales, tenía la obligación de verificar la citada documentación una vez consentida la buena pro, conforme a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que indica: *"**64.6** Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro"*; concordante con el numeral 5 del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad[39].

Los hechos descritos, contravienen la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y

[39] Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007 de 18 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 220).**

"Oficina de Logística y Servicios Generales
Especialista Administrativo III
Funciones Específicas
(...)
5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes que norman el sistema de abastecimiento y patrimonio para el sector público".

su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 16°.- Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

➢ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019**

Artículo 44°.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

"44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación".

(...)

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección".

Artículo 46°.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

"(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

c) Experiencia del postor en la especialidad.

d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo".

Artículo 64°.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 73. Presentación de ofertas

"(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".

Artículo 84° Otorgamiento de la buena pro

"(...)

84.2. En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

a) Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico; o

b) A través de sorteo".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI -

Artículo 88. Etapas

88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:

a) Convocatoria.
b) Registro de participantes.
c) Formulación de consultas y observaciones.
d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
e) Presentación de ofertas.
f) Evaluación y calificación.
g) Otorgamiento de la buena pro.
(...)

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

(...)

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...)".

- **Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la construcción, aprobada con Resolución Ministerial n.° 290-2005-VIVIENDA y modificada por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA.**

"9. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

(...)

El PSST deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

1. *Objetivo del Plan.*
2. *Descripción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa.*
3. *Responsabilidades en la implementación y ejecución del Plan.*
4. *Elementos del Plan:*
 - *4.1. Identificación de requisitos legales y contractuales relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.*
 - *4.2. Análisis de riesgos: Identificación de peligros, evaluación de riesgos y acciones preventivas.*
 - *4.3. Planos para la instalación de protecciones colectivas para todo el proyecto.*
 - *4.4. Procedimientos de trabajo para las actividades de alto riesgo (identificados en el análisis de riesgo).*
 - *4.5. Capacitación y sensibilización del personal de obra - Programa de capacitación. 4.6. Gestión de no conformidades - Programa de inspecciones y auditorias.*
 - *4.7. Objetivos y metas de mejora en Seguridad y Salud Ocupacional.*
 - *4.8. Plan de respuesta ante emergencias.*
5. *Mecanismos de supervisión y control.*

La responsabilidad de supervisar el cumplimiento de estándares de seguridad y salud y procedimientos de trabajo, quedará delegada en el jefe inmediato de cada trabajador.

El responsable de la obra debe colocar en lugar visible el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ser presentado a los Inspectores de Seguridad del Ministerio de Trabajo. Además, entregara una copia del Plan de SST a los representantes de los trabajadores".

➢ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/CS para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco"**

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
C. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin exclusión de las obligaciones que le corresponden al contratista, conforme a los dispositivos legales y reglamentos vigentes, y que son inherentes a la Ejecución de Obra contratada, éste se obliga y compromete a cumplir con lo siguiente:

(...)

h) Así mismo ejecutara la obra en estricta armonía con el medio ambiente sin producir ni generar medios que pudieran generar focos de contaminación, alteración y degradación de ecosistemas, la biodiversidad, los recursos naturales o el medio ambiente; debiendo asumir dicha responsabilidad ***mediante declaración jurada*** *en la que compromete a utilizar madera extraída bajo un plan de manejo forestal,* ***la misma que forma parte de la oferta del postor"****.*

(...)

"k) El contratista suministrará toda la mano de obra, dirección, materiales, alumbrado, combustible, agua, herramientas, instrumentos, equipos, abastecimiento y otros medios de construcción necesaria o adecuada para la ejecución y terminación de la Obra. Protegerá las obras durante su ejecución, realizándolas de manera compatible con la seguridad de la vida, la propiedad y la salud a satisfacción de la Supervisión y de acuerdo a los documentos del procedimiento; ***debiendo presentar de forma obligatoria en su oferta el Plan de Salud y Seguridad en el trabajo.***

➢ **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 31-2019-MPC/CS(1C) contratación de servicio de consultoría de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco"**

"Capitulo III
Requerimiento

13. Consideraciones Específicas

a. De la especialidad y categoría del consultor de (Sic)

El consultor será una Persona Natural o Jurídica, inscrito como consultoría en obras urbanas edificaciones y afines (CATEGORÍA B o superior) en el Registro Nacional de Proveedores que contará con un Equipo Técnico responsable de la calidad del servicio que presta.

(...)

d. Del Personal

Personal Clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Supervisor de Obra	Arquitecto – Ingeniero Civil (Profesional Titulado colegiado)	Experiencia mínima de Treinta y seis **(36) meses de experiencia como Jefe de** Supervisión de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Residente de obra en Obras, Similares, que se computa desde la colegiatura.

(...)

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: SUPERVISOR DE OBRA **Requisitos:** Ingeniero Civil o Arquitecto (Profesional Titulado, colegiado) Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscrición del contrato.
B.2	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: SUPERVISOR DE OBRA Experiencia mínima de Treinta y seis (36) meses de experiencia como Jefe de Supervisión de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector y/o Residente de obra en Obras Similares, que se computa desde la colegiatura. Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscrición del contrato.
(...)	(...)
C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ el Valor Referencial, por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponde. Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Construcción y/o Remodelación y/o Rehabilitación de obras Urbanas (Edificios de Educación y/o Salud y/o Terminales y Pavimentación de Calles). Acreditación: La experiencia del postro es la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro monto emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante la cancelación en el mismo comprobante de pago. (...)

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

	Factores de Evaluación	Puntaje/ Metodología para su asignación
A.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	**[60] puntos**
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Uno punto cinco (1.5) veces el Valor de la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *La experiencia del postro es la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro monto emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante la cancelación en el mismo comprobante de pago.* *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad, previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	*M= Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad.* *M>=1.5 veces el valor referencial* ***[60] puntos*** *(...)*
B.	**METODOLOGÍA PROPUESTA**	**[20] puntos**
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* • ***Rubro 01: Desarrollar el cronograma de actividades de Supervisión, mediante el Diagrama de GANTT*** *Pauta:* *Deberá tener en cuenta las actividades desde el inicio de obra, presentación de Informe de compatibilidad; Control y supervisión de obra propiamente dicha; presentación de informes mensuales de supervisión, absolución de consultas, control de calidad, Recepción de Obra; y Revisión de la Liquidación de Contrato de Obra indicados en los TdR.* • ***Rubro 02: Control y Gestión de Riesgos Durante la Ejecución de la Obra.*** *Pauta:* *Identificar, Analizar, Planificar la respuesta y Asignar como mínimo dos (02) riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	*Desarrolla la metodología que sustenta la oferta en 02 rubros* *20 puntos* *No desarrolla la metodología que sustente la oferta* *0 puntos*
C.	**CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN**	**[20] puntos**
	Evaluación: *Se avaluará el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución formuladas por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:*	*Desarrolla ayuda memoria que evidencia el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI

	Factores de Evaluación	Puntaje/ Metodología para su asignación
	- Conocimiento de proyecto - Identificación de facilidades y dificultades - Propuesta de Solución Acreditación Se acreditará mediante la presentación de una ayuda memoria.	**[20] puntos** No desarrolla ayuda memoria que evidencia el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución.
	PUNTAJE TOTAL	**100 puntos**

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos

EVALUACIÓN ECONÓMICA

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando la oferta económica por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el registro del monto de la ofertas en el SEACE o documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6), según corresponda.	La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula: Pi = Om x PMP Donde: I = Oferta P = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i. Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio
PUNTAJE TOTAL	**100 puntos**

La situación expuesta ocasionó que se afecte la integridad, legalidad y el correcto desarrollo de los procedimientos de selección.

Los hechos expuestos se originaron por la actuación de los funcionarios al solicitar, proponer y designar a Salomón Rolando Pacara Rivera, como presidente titular del comité de selección para la ejecución de obra sin que esté último tenga vínculo laboral o contractual con la Entidad, dicho comité fue integrado también por Vitaliano Vargas Trujillo y por Juan Carlos Inca Huacasi, quienes establecieron el resultado de la admisión utilizando criterios que corresponden a la etapa de calificación, otorgaron la buena pro a Consorcio Bishonte, postor que presentó un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, así también, no presentó la declaración jurada por la que cada postor se comprometía a utilizar madera extraída bajo un plan de manejo forestal.

Asimismo, por la actuación de Juan Carlos Inca Huacasi en su calidad de área usuaria, quien solicitó la contratación del supervisor de la Obra con una experiencia menor a la del residente de obra, aunado a ello el comité de selección para la supervisión de obra otorgó la buena pro a Jhon William Limachi Arela, pese a que este postor presentó el desarrollo del cronograma de actividades de Supervisión, mediante el Diagrama de GANTT, sin desarrollar una de las actividades del factor de evaluación establecidas en las bases integradas; habiendo el comité de selección otorgado un mayor puntaje y otorgó la buena pro a una propuesta económica mayor en S/ 10 500,00 en relación a la mejor propuesta económica, además de no haber advertido el área de contrataciones de la Entidad de la presentación por parte del postor para la suscripción del contrato de un certificado de trabajo carente de veracidad.

3.3. PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA CARRIÓN DE LA LOCALIDAD DE SICUANI, CANCHIS, CUSCO, ENTIDAD APROBÓ DOS AMPLIACIONES DE PLAZO SIN EL SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL; PERMITIENDO LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS HASTA POR 61 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL DE S/ 333 431,72 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y OTRAS PENALIDADES

De la revisión a la documentación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani", en adelante la "Obra", se identificó que, el Consorcio Bishonte[40] para ejecutar todas las partidas de la Obra tenía un plazo de ciento veinte (120) días calendario, cuyo plazo de inicio de ejecución contractual fue el 7 de agosto de 2019[41]; por lo que, la fecha de culminación de la ejecución se proyectó hasta el 4 de diciembre de 2019[42]; y la Municipalidad Provincial de Canchis, en adelante la "Entidad", se obligó a pagar las contraprestaciones en pagos mensuales de valorizaciones de obra.

Al respecto, se ha identificado que funcionarios otorgaron conformidad de la ejecución de obra al 100% a pesar de que, el Contratista continuó ejecutando partidas del Expediente Técnico hasta el 3 de febrero de 2020, pese a que el plazo final de ejecución de obra venció el 4 de diciembre de 2019, dejando de aplicar al Consorcio las penalidades por mora por el importe máximo aplicable que equivale al 10% del monto contratado (S/ 1 614 658,68), ocasionando un perjuicio económico potencial de S/ 161 465,86; ello aprobando dos (2) ampliaciones de plazo; la primera fue otorgada por diez (10) días calendario, pese a que no se justificó técnicamente la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y la segunda fue otorgada por quince (15) días calendario, por la causal de ejecución de un adicional de obra, ampliación de plazo que el Contratista no solicitó, contraviniendo el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del estado. Sumado a ello, también se advirtió que los funcionarios no aplicaron otras penalidades al Consorcio Bishonte, a pesar de que tres (3) profesionales clave no participaron en la ejecución de la obra, lo que generó un perjuicio económico potencial por el monto de S/ 161 465,86 equivalente al 10% de la penalidad máxima aplicable.

Por otro lado, la Entidad omitió aplicar otras penalidades al supervisor, por incumplir en la verificación de los materiales y equipos conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, situación que no fue advertida por los funcionarios; quienes otorgaron la conformidad a las cinco (5) valorizaciones presentadas por la supervisión de obra de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, lo que generó un perjuicio económico potencial de S/ 10 500,00, por la inaplicación y cobro de otras penalidades, las situaciones expuestas respecto del ejecutor y supervisor se detallan en los cuadros siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI -

40 Consorcio Bishonte, integrado por Comercializadora & Constructora Aceros SAC (RUC n.° 20448497047), Grupo J&M Ejecutores y Consultores SAC (RUC n.° 20542685647) y Constructora Bishonte EIRL (RUC n.° 20603983719).

41 Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 93).**

42 Anotación en el Asiento n.° 2 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 94)**

CUADRO N° 64
RESUMEN DE PENALIDADES INAPLICADAS AL CONSORCIO BISHONTE

Ítem	Observación	Calculo de la penalidad, según comisión auditora	Monto de la Penalidad no aplicada S/
Penalidad por mora no aplicadas al ejecutor de la Obra			
A	Funcionarios no aplicaron penalidades por mora por retraso injustificado en la ejecución de obra por 61 días calendario; pese a que el plazo de ejecución de obra culminó el 4 de diciembre de 2019, toda vez que: **La Ampliación de plazo n.° 1**, fue otorgada por diez (10) días, pese a que no se justificó técnicamente la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y, **La ampliación de plazo n.° 2**, otorgada por quince (15) días, sin previa solicitud del Contratista e inobservando procedimientos para su procedencia.	$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 1\,614\,658,68}{0.15 \times (120)} = S/\,8\,970,326$ ⇨ **S/ 8 970,326 x 61 días = S/ 322 931,74**	547 189,89
		Total de penalidades por mora	547 189,91
		Monto máximo de penalidad a aplicar por mora (X) **(El valor máximo del 10% del monto contractual S/ 1 614 658.68)**	**161 465,86**
Otras penalidades no aplicadas al ejecutor de la Obra			
B	Funcionarios otorgaron conformidad para el pago de las valorizaciones de la ejecución de obra dejando de aplicar y cobrar otras penalidades, por ausencia de tres profesionales clave durante la ejecución de la Obra. Especialista Ambiental y de Recursos Naturales Especialista en Pavimento y Equipo Mobiliario Especialista en Seguridad de Obra	**1.** S/ 126 000,00 de penalidad por ausencia del personal clave especialista ambiental y de recursos naturales, calculada de la manera siguiente: Penalidad = 0,5 x 4 200 x 60 = S/ 126 000,00	S/ 126 000,00
		2. S/ 126 000,00 de penalidad por ausencia del personal clave especialista en seguridad de obra, calculada de la manera siguiente. Penalidad = 0,5 x 4 200 x 60 = S/ 126 000,00	S/ 126 000,00
		3. S/ 50 400,00 de penalidad por ausencia del personal clave especialista en Pavimento y Equipo Mobiliario, calculada de la manera siguiente: Penalidad = 0,5 x 4 200 x 24 = S/ 50 400,00	S/ 50 400,00
		Total de otras penalidades no aplicadas ni cobradas (ΣD)	**302 400,00**
		Monto máximo por otras penalidades no aplicadas (Y)	**161 465,86**
		Suma total de penalidades no aplicadas al ejecutor de la Obra (X+Y)	**322 931,72**

Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 65
RESUMEN DE PENALIDADES INAPLICADAS A JHON WILLIAM LIMACHI ARELA SUPERVISOR DE OBRA

Ítem	Observación	Calculo de la penalidad, según comisión auditora	Monto de la Penalidad no aplicada S/
Otras penalidades no aplicadas al supervisor de obra			
C	Funcionarios no aplicaron otras penalidades al supervisor, quien incumplió con verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra[43].	⇨ Penalidad por no verificar materiales en obra **= 0.5 x S/ 4 200 x 5 = S/ 10 500.00**	**10 500,00**
		Total de otras penalidades	**10 500,00**
		Suma total penalidades no aplicadas al supervisor de Obra	**10 500,00**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes expuestos inobservaron los artículos 2°, 8°, 32°, 34° y 40°, del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referidos a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, el contrato, modificaciones al contrato y

[43] El valor máximo del 10% por concepto de Otras Penalidades del monto contractual celebrado por S/ 105 000,00 equivalente a S/ 10 500,00.

responsabilidad del contratista; así como, los artículos 161°, 162°, 163°, 168°, 186°, 187°, 190°, 193°, 197°, 198° y 205° Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a las penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, recepción y conformidad, inspector o supervisor de obra, funciones de inspector o supervisor, obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Así también, los artículos 25° y 38° de la Norma G.030 de Derechos y responsabilidades aprobado por D.S N°011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006 y publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006 referido a los derechos y responsabilidades del constructor y del supervisor de obra; así como, el numeral 3.5 de la Norma CE.010 de Pavimentos Urbanos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010 y publicado el 14 de enero de 2010 respecto al control y tolerancias.

Por otro lado, también se inobservó el capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/CS para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco", respecto al requerimiento; así como, la cláusula quinta y duodécima del Contrato n.° 025-2019-AS-MPC de 15 de julio de 2019 relacionado al plazo de vigencia del contrato y las penalidades; de igual manera, el capítulo III de la sección específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 31-2019-MPC/CS 1C contratación de servicio de consultoría de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco", respecto al requerimiento; así como, la cláusula duodécima del Contrato n.° 030-2019-AS-MPC de 1 de agosto de 2019 relacionado a las penalidades.

Lo expuesto anteriormente, ocasionó a la Entidad un perjuicio económico potencial por un monto total de S/ 333 431,72; de los cuales, S/ 322 931,72 corresponde a las penalidades no aplicadas al Consorcio Bishonte, y S/ 10 500,00 a penalidades no aplicadas a Jhon William Limachi Arela, supervisor de la Obra, importes que no fueron cobrados por la Entidad, toda vez que, las dos (2) ampliaciones de plazo señaladas previamente, fueron aprobadas irregularmente por veinticinco (25) días a ello se adiciona los trabajos que el Consorcio continuó ejecutando por hasta 61 días calendario después del vencimiento del plazo de ejecución es decir hasta el 3 de febrero de 2020.

Los hechos narrados se originaron debido a que el supervisor de obra, servidores y funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad a la valorización n.° 5 del mes de diciembre de 2019, con la que se habría culminado la ejecución de la totalidad de las partidas de obra; sin embargo, el Consorcio Bishonte continuó ejecutando partidas correspondientes a dicha valorización hasta el 3 de febrero de 2020; pese a que el plazo de ejecución estableció como fecha de término de obra el 4 de diciembre de 2019.

Así también, se tramitó, otorgó conformidad y aprobó la ampliación de plazo n.° 1 solicitada por el Consorcio Bishonte a pesar de que no afectó a la ruta crítica del programa de ejecución de obra; además de que contenía partidas que ya se ejecutaron; por otra parte, también se originó por la conformidad y aprobación del expediente técnico prestación adicional n.° 01, que durante su evaluación incorporó de mutuo propio y sin previa solicitud la ampliación de plazo n.° 2; además de que, dicho expediente contenía partidas que ya fueron ejecutadas.

Por otro lado, el perjuicio potencial también se generó por la decisión expresa y documentada del supervisor, funcionarios y servidores de la Entidad, quienes dieron conformidades a los pagos de las valorizaciones a favor del Consorcio Bishonte, sin observar la falta de aplicación de la penalidad correspondiente por la ausencia de profesionales clave propuestos por el Consorcio durante la ejecución de la Obra; aunado a ello por valorizaciones carentes de sustento indicando que se estaban cumpliendo con las especificaciones técnicas, sin presentar el sustento de estas; siendo esto requisito para que se diesen por cumplidas sus funciones.

Así también, se generaron por las conformidades otorgadas a favor de Jhon William Limachi Arela, supervisor, por las valorizaciones mensuales n.os 01, 02, 04 y 05 correspondientes a los meses de agosto y setiembre, noviembre y diciembre de 2019; quienes señalaron que corroboraron, verificaron y encontraron conformes los informes mensuales del Supervisor, pese a las faltas descritas.

Las situaciones descritas se desarrollan a continuación:

A. Funcionarios permitieron la ejecución de partidas hasta 61 días calendario después de vencido el plazo de ejecución de obra, toda vez que, la Ampliación de plazo n.° 1, fue otorgada por diez (10) días, pese a que no se justificó técnicamente la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y la ampliación de plazo n.° 2, otorgada por quince (15) días, sin previa solicitud del Contratista e inobservando procedimientos para su procedencia

Con la suscripción del contrato n.° 025-2019-AS-MPC de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 92)** el Consorcio Bishonte[44] quedó obligó a ejecutar las prestaciones a su cargo en un plazo de ciento veinte (120) días calendario; asimismo, la Entidad, se obligó a pagar la contraprestación en pagos parciales conforme a las valorizaciones de obra; por lo que, mediante acta de inicio de obra de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 93)** y con la anotación en el asiento n.° 2 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 94)**, se dio por iniciada la ejecución de la Obra; es así que, la fecha de culminación se proyectó hasta el 4 de diciembre de 2019.

Sin embargo, el Consorcio continuó ejecutando partidas de la valorización mensual n.° 05 correspondiente al mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)** desde el 5 al 29 de diciembre de 2019 (fecha en el que se anotó la culminación de la obra), más aun, la ejecución se extendió hasta el 3 de febrero de 2020; ejecutando partidas de limpieza final de obra, sello de juntas de contracción y el tarrajeo de buzones acorde a especificaciones técnicas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**; pese a lo cual, la valorización mensual n.° 05 correspondiente al mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, que declaró las partidas señaladas como terminadas, tuvo la conformidad del Supervisor, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, subgerente de Infraestructura Urbana y del gerente de Infraestructura Urbana y Rural, sin que se aplique la penalidad por mora correspondiente de manera oportuna, según correspondía; toda vez que, la Entidad aprobó a favor del Consorcio Bishonte dos (2) ampliaciones de plazo sin que estas contengan el sustento técnico y legal correspondiente.

Lo descrito se desarrolla a continuación:

[44] Consorcio Bishonte, integrado por Comercializadora & Constructora Aceros SAC (RUC n.° 20448497047), Grupo J&M Ejecutores y Consultores SAC (RUC n.° 20542685647) y Constructora Bishonte EIRL (RUC n.° 20603983719).

A.1. Sobre la ejecución de partidas hasta por 61 días calendario después de vencido el plazo de ejecución de obra

De las anotaciones efectuadas por James Tito Aguirre, residente y Jhon William Limachi Arela, supervisor, en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 94)** asientos del n.° 151 al n.° 179 del 5 al 29 de diciembre de 2019, se aprecia que el Consorcio Bishonte, continuó ejecutando partidas fuera del plazo previsto para la culminación de la obra (4 de diciembre de 2019); siendo así que el 29 de diciembre de 2019, en el asiento n.° 178 se anotó la culminación de la obra, citando lo siguiente:

> *"ASIENTO N° 178 DEL RESIDENTE DE OBRA*
> *FECHA: 29/12/2019*
> *(...)*
> *SE COMUNICA A LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA; QUE LA OBRA HA SIDO CULMINADA EL DÍA 29/12/2019 DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO* ***Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 1 APROBADA POR LA ENTIDAD SEGÚN LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONTROL DE CALIDAD CORRESPONDIENTE, POR LO TANTO, SE SOLICITA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA."***

Así también, Jhon William Limachi Arela, supervisor, en el asiento n.° 179 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 94)** describió que el Consorcio Bishonte ejecutó las partidas conforme al expediente técnico, citando lo siguiente:

> *"ASIENTO N° 179 29/12/2019*
> *DEL SUPERVISOR DE OBRA*
> ***ESTA SUPERVISIÓN VERIFICA LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN OBRA LOS CUALES SE REALIZAN SEGÚN CRONOGRAMA DE OBRA.***
> ***OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES***
> *ESTA SUPERVISIÓN VERIFICA LAS PARTIDAS EJECUTADAS Y DESCRITAS POR LA RESIDENCIA EN ASIENTO ANTERIOR, LAS CUALES SE APRUEBAN, PUESTO QUE SE EJECUTARON SEGÚN EXP. TEC.*
> *(...)"*

En atención a ello, con carta n.° 056-2019-SO-JWLA de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, Jhon William Limachi Arela, supervisor, señalo que la Obra culminó en los términos siguientes: ***"(...) según lo verificado en campo (...) se manifiesta que la obra (...) cumple con el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobada por la entidad*** *por lo cual se remite el certificado de conformidad técnica y* ***poder conformar el comité de recepción según lo establecido en el RLCE"***.

En resumen se aprecia que, James Tito Aguirre, residente y Jhon William Limachi Arela, supervisor, dieron por culminada la ejecución de obra y todas sus partidas al 29 de diciembre de 2019; hecho que no resulta ser veraz; toda vez que, el 15 de enero de 2020 mediante el oficio n.° 0057-2020-JEE CANCHIS/JNE **(Apéndice n.° 96)** el Jurado Electoral Especial de Canchis, comunicó al Titular de la Entidad, lo siguiente: ***"sirva disponer a quien corresponda el retiro de desmonte que bloquea la vía de acceso a nuestro local institucional*** *sito en el Jirón Dos de Mayo n.° 0842 (...)*"; en mérito a ello, con informe n.° 0136-2020-MPC/GIUR/YMS de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 97),** Yvan Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, solicitó al jefe de la Oficina de Supervisión y

Liquidación de Obras, que comunique al Supervisor a fin de que controle las labores de limpieza final, ello conforme se cita a continuación:

> *(…) tenga que cursar comunicación legal al Supervisor (…), para que supervise las labores de limpieza final de obra, en la última cuadra del Jr. 2 de mayo, altura del Jirón Apurímac e inmediaciones del Jurado Electoral de Especial de Canchis.*
> *Cabe aclarar que, **el Consorcio Contratista Bishonte, no ha cumplido con efectuar la limpieza final de obra en la zona colindante a la ejecución del proyecto**, es por ese motivo que, se solicita el accionar del supervisor en cautela de los intereses de Entidad.*

Situación que fue corroborada por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, puesto que, con carta n.° 008-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 99)**, comunicó a Jhon William Limachi Arela, Supervisor que: "***supervise las labores de limpieza final de obra en la cuadra del Jr. 2 de mayo**, altura del Jirón Apurímac e inmediaciones del jurado electoral de Canchis, con la finalidad de garantizar el ingreso y salida de unidades vehiculares que transportaran el material electoral*".

En ese orden de ideas, se debe precisar que la limpieza final de la Obra está considerada como una partida contractual, denominada: "*03.05.04 Limpieza Final de Obra*" **(Apéndice n.° 99)**, cuyas especificaciones técnicas refieren que: "*las labores de limpieza que se realizarán, cuando se culminen todos los trabajos considerados en el proyecto*", por lo que, se tiene que el Consorcio Bishonte **al 15 de enero de 2020** aún no había finalizado con la ejecución de la totalidad de partidas del Expediente Técnico.

De otra parte, el Órgano de Control Institucional de la Entidad el 31 de enero de 2020, realizó una Inspección Física a la Obra, producto del cual se levantó el acta n.° 012-2020-CG/OCI-MPC de inspección física a la obra **(Apéndice n.° 100)**, en adelante el "Acta de Inspección", donde se constató lo siguiente:

> *Se observó que en el encuentro o intersección con la Av. 2 de mayo, frente al "GRIFO" o estación de servicio de combustible, había agregado suelto que estaba **siendo removido por pobladores**, a lado de "**cachacos" o postes provisionales para fijar o amarrar cintas de seguridad, que se entiende ya debieron haberse retirado por el ejecutor**.*
> (El énfasis es agregado).

De lo citado se advierte que, existían labores pendientes en la ejecución de Obra, como son: el retiro de postes provisionales de seguridad y agregado suelto; lo cual implica que aún no se había terminado de ejecutar en su totalidad la partida "*03.05.04 Limpieza Final de Obra*" **(Apéndice n.° 99)**; siendo así, se observa que, **al 31 de enero de 2020**, la Obra aún no había finalizado; cabe mencionar que, el "Acta de Inspección" **(Apéndice n.° 100)** fue suscrita por Yván Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural y Aledio Oscar Nina Ttica, miembro del Comité de Recepción de la Obra[45]; quienes constataron la veracidad de lo hallado en dicha inspección.

[45] Nombrado mediante la Resolución de Alcaldia n.° 36-2020-A-MPC de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 101)**.

Así también, mediante memorándum n.° 0096-2020-MPC/GIUR/YMS de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 102)**, Yván Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, remitió a Katherine Astrid Llerena Torreblanca, subgerente de Infraestructura Urbana, copia del acta de constatación de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 103)**, que detalló los trabajos que se venían ejecutando en la Obra, indicando entre otras, lo siguiente:

> *(…) Por medio del presente me dirijo a usted para informar que en fecha 29 de enero del presente año, **se constató que en la obra (…), se venían realizando trabajos de pintado y tarrajeo** de interior de buzones, evidenciándose también presencia de personal de la empresa contratista que realizaba trabajos fuera del plazo contractual de la ejecución de obra.*
> (El énfasis es agregado).

En mérito a ello, la precitada sub gerente de Infraestructura Urbana, con informe n.° 148-2020-MPC/GIUR/SGIU/KALTT de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 104)** informó a Yván Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, que se aplique la penalidad por 31 días calendario al Consorcio Bishonte, debido a que: ***"hasta la fecha del 29/01/2020 el contratista no había terminado los trabajos de la obra***". En adición a ello, con informe n.° 0153-2020-MPC/GIUR/SGIU/KALTT de 7 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 105)**, se comunicó al gerente de Infraestructura Urbana y Rural, lo siguiente:

> *"Por lo que, mediante INFORME n.° 148-2020-MPC/GIUR/SGIU/KALLT de fecha 06/02/2020 se indica que, en base al **acta de constatación**, la cual evidencia que la obra no ha sido culminada, y en vista que el supervisor de obra de igual forma no entrego en la fecha prevista el certificado de conformidad técnica según el Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos del RLCE, se evidencia que **existe 31 días de retraso al término de la obra, en vista ha (sic) ellos es que se aplica la penalidad por mora.***
> *(…)*
> *De igual forma, tanto la penalización por mora, la penalización máxima (10%) debe contar con la opinión de la oficina de la oficina de supervisión, el supervisor de obra y la opinión legal (Asesoría Jurídica)."*
> (El énfasis es agregado).

Sobre el particular, el Acta de constatación de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 103)**, -suscrita por Yván Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural; Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra y los regidores de la Entidad Ricardo Salas Chambi y Oscar Quispe Solórzano-, detalló partidas que se encontraban ejecutando, conforme se cita a continuación:

> *"Siendo las 11:38 AM del día de **29 de enero de 2020 se constató** en el lugar de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Carrión de la Localidad de Sicuani, Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco", los funcionarios como Gerente de Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Canchis el Ing. Yvan Matutti Soto, el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Daniel Lupaca Jihuaña, **para verificar que en la fecha se vienen realizando los trabajos de pintado y tarrajeo interior de buzones, así mismo se evidencia la presencia de personal** el cual se identificó con el nombre de José Flores Ccahuana el cual venía **realizando** dichos **trabajos fuera del Plazo Contractual de la Ejecución de la Obra.***
>
> *Así mismo se tuvo la presencia en el presente acto de los regidores de la*

Municipalidad Provincial de Canchis el C.P.C. Ricardo Salas Chamci y el Abog. Oscar Quispe Solórzano, los cuales también agregaron lo siguiente:

- ***Los buzones intervenidos son 02 unidades**, los cuales presentan sus respectivos conos señalíticos.*
- ***Alrededor de cada buzón se encuentran materiales de construcción como arena fina, balde de plástico de 05 gln, bolsas de cemento, con los cuales el obrero antes mencionado viene realizando dichos trabajos**.*
- *Por manifestación verbal de los vecinos indican que los trabajos antes mencionados se vienen realizando aproximadamente desde la 9:00AM.*
 Siendo las 12:02 PM que termina la presente constatación, dichos trabajos continúan.
 En señal de plena conformidad firman los presentes."
 (El énfasis es agregado).

Cabe precisar que, el tarrajeo de los buzones es una especificación técnica contractual conforme señala el expediente técnico en la partida "*06.02.04 Construcción de Buzones*" **(Apéndice n.° 106)**, que indica lo siguiente:

> *"(...). **Sus paredes interiores serán de superficie lisa o tarrajeada con mortero 1:3**. En el caso de que las paredes del buzón se construyan por secciones, éstas se unirán con mortero 1:3, debiendo quedar estancas. (...). **Las canaletas irán revestidas con montero 1:2**".*
> (El énfasis es agregado).

Por tanto, al **29 de enero de 2020** el Consorcio Bishonte continuó efectuando labores de construcción de la partida "*06.02.04 Construcción de Buzones*" **(Apéndice n.° 106)**[46] y de la partida "*03.05.04 Limpieza Final de Obra*" **(Apéndice n.° 99)**, pese a que, 30 días calendario antes, James Tito Aguirre, residente, declaró culminada la Obra, es decir al 29 de diciembre de 2019, conforme lo refiere el asiento n.° 178 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 94)**; situación que fue confirmada por Jhon William Limachi Arela, supervisor, mediante carta n.° 056-2019-SO-JWLA de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, quien **informó que la obra cumplía lo indicado en el artículo n.° 208 del Reglamento, para proceder a designar el Comité de Recepción, no obstante, la Obra seguía en ejecución**. (El énfasis es agregado)

En ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 36-2020-A-MPC de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 101),** se conformó el Comité de Recepción de Obra, quienes a través del Acta de Recepción de Obras Ejecutadas de Proyecto de 3 de febrero de 2020 que contiene en Anexo n.° 01 Informe técnico de verificación de fiel cumplimiento de obras culminadas **(Apéndice n.° 107)**, constataron, partidas pendientes de culminación y otras observaciones que se citan a continuación:

> *"Se aprecia **deficiencia en el tratamiento limpieza en la entrega de la vía ejecutada a la Av. SAN FELIPE***
> *(...)*
> ***"02.06.05 Pavimento rígido – Juntas transversales de Contracción"***
> *(...)*

[46] Cabe precisar que el tarrajeo de los buzones es una especificación técnica contractual conforme señala el expediente técnico en la partida n.° 06.02.04 Construcción de Buzones **(Apéndice n.° 106)**, que indica lo siguiente:
"*Para buzones de concreto, en su construcción se utilizará obligatoriamente mezcladora y vibrador. El encofrado de preferencia metálico, **Sus paredes interiores serán de superficie lisa o tarrajeada con mortero 1:3**. En el caso de que las paredes del buzón se construyan por secciones, éstas se unirán con mortero 1:3, debiendo quedar estancas. Cuando se requiera utilizar tuberías de concreto normalizado para formar los cuerpos de los buzones, el Constructor a su opción, podrá utilizar empaquetaduras de jebe, debiendo ir siempre acompañado con mortero 1:3 en el acabado final de las juntas. **Las canaletas irán revestidas con montero 1:2**".*

No se aprecia la existencia de juntas de contracción[47]

(...)

No se hizo la ***correcta limpieza de la nueva rejilla, todavía se ven elementos que obstruyen el paso pluvial de agua.***

(...) en la partida 03.05.04 LIMPIEZA FINAL DE OBRA indica que: "las labores de limpieza que se realizarán, cuando se culminen todos los trabajos considerados en el proyecto (...) utilizando herramientas que permitan el retiro de desmonte o basura que existan en la obra culminada..."

De lo verificado se observa que:

- ***No se ejecutó correctamente, ya que al realizar el recorrido*** *(...)* ***se pudo observar la existencia de materiales residuales****.*

(....)

De la inspección se observa:

(...) la ***presencia de material sobrante como agregados, material afirmado*** *en la Av. San Felipe, Jr. Túpac Amaru, y en la Av. Confederación los cuales* ***fueron usado durante la ejecución de la obra*** *y esas deben ser retiras (sic) cuidando de esa manera el impacto ambiental post ejecución.*

Las citadas observaciones, denotan que al **3 de febrero de 2020** la Obra tampoco estaba concluida debido a que la partida "*03.05.04 Limpieza Final de Obra*" **(Apéndice n.° 99)** y la partida "*02.06.05 Pavimento rígido – Juntas transversales de Contracción*" **(Apéndice n.° 108)**, se encontraban inconclusas conforme a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico.

De otro lado, mediante el informe n.° 0236-2020-MPC/GIUR/YMS de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 109)**, Yvan Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, puso de conocimiento de Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, copia del acta de constatación de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 103)**; quien a través de la carta n.° 017-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 110)** solicitó a Jhon William Limachi Arela, supervisor, pronunciamiento sobre la penalización al Consorcio Bishonte, por penalidades por mora en la ejecución de Obra, refiriendo el informe n.° 0256-2020-MPC/GIUR/YMS de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 111)**, el cual, a su vez indica como referencia al informe n.° 148-2020-MPC/GIUR/SGIU/KALLT de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 104);** siendo así, este último informe señala entre otros:

> *"En vista del* ***acta de constatación realizada el día 29/01/2020 se constata que la obra ha seguido trabajando y no así ha terminado este tiene un retraso de 31 días calendarios****.*
>
> *(...)*
>
> ***3. Conclusión***
>
> *3.1 Apliquese la penalidad al CONTRATO n.° 025-2019-AS-MPC de 31 días calendarios en vista que* ***hasta la fecha del 29/01/2020 el contratista no había terminado los trabajos de la obra****."*
>
> (El énfasis e agregado).

En atención a ello, mediante la carta n.° 078-2020-SO-JWLA de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 112)**, Jhon William Limachi Arela, supervisor, respondió a la carta n.° 017-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ **(Apéndice n.° 110)**, citando lo siguiente:

47 En el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**, esta partida se denomina "*02.06.05 Pavimento rígido – Juntas transversales de Contracción*".

*"Según lo expuesto en el documento **INFORME n.° 148-2020-MPC/GIUR/SGIU/KALTT** (...) se hace mención al **artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.,** puesto que (...) se hizo un **ACTA DE CONSTATACIÓN** (...) donde se constata que la obra (...) no fue terminada, la cual tiene un retraso de 31 días.*

*Seguidamente esta supervisión verifica los trabajos que se contemplan en el componente **06. REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO** (...) de los cuales esta supervisión pone en conocimiento que se tiene conformidad (...) de **VALORIZACIÓN AL MES DE DICIEMBRE DE 2019** por las oficinas correspondientes (...)*

*En tal sentido (...) se hace constar que solamente se viene trabajando interiormente trabajos de tarrajero (sic) y pintado en buzones las cuales no se encuentran contempladas en metrados y planos de expediente técnico aprobado, por lo cual esta supervisión **SOLICITA SE ESPECIFIQUE QUE PARTIDAS DE OBRA SE EJECUTARON EN EL DIA DE EL (SIC) LEVANTAMIENTO DE ACTA DE CONSTATACIÓN,** y poder esclarecer si fue una mejora a la ejecución de obra por parte del CONSORCIO BISHONTE, En tal sentido solicitamos se pueda hacer llegar el informe con lo requerido en la brevedad posible y poder cumplir con mis funciones como SUPERVISOR DE OBRA y también ser más veraz en la aplicación de la penalidad y **actuar dentro del marco normativo** del RLCE"*
(El énfasis es agregado)

De lo citado precedentemente, se aprecia que Jhon William Limachi Arela, supervisor, refirió que el tarrajeo interior de buzones no estaba contemplado en los metrados, ni planos del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**, del componente "*06.00.00 Rehabilitación de redes de agua y alcantarillado*"; sin embargo, las especificaciones técnicas de la partida "*06.02.04 Construcción de buzones*"[48] **(Apéndice n.° 106)**, que forma parte de dicho componente y como se mencionó anteriormente, detalla que: "*(...) **Sus paredes interiores** serán de **superficie lisa o tarrajeada**[49] con mortero 1:3. (...) Las canaletas irán revestidas con montero 1:2*", y conforme se tiene el informe n.° 148-2020-MPC/GIUR/SGIU/KALTT de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 104)** el tarrajeo de los buzones continuó en ejecución hasta el 29 de enero de 2020.

Como se ha descrito precedentemente, se aprecia que Jhon William Limachi Arela, supervisor de la Obra, no emitió comunicación a la Entidad sobre el retraso en la ejecución de la Obra, en consecuencia **al declarar culminada la Obra según** carta n.° 056-2019-SO-JWLA de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 95) , pese a que no se había cumplido con ejecutar las partidas de** "*03.05.04 Limpieza Final de Obra*" **(Apéndice n.° 99),** "*02.06.05 Pavimento rígido – Juntas transversales de Contracción*" **(Apéndice n.° 108)**, asi como, el tarrajeo de buzones acorde a la partida "*06.02.04 Construcción de buzones*" **(Apéndice n.° 106)**, el Consorcio

48 La partida "06.02.04 Construcción de Buzones", tiene especificaciones técnicas generales para las siguientes partidas, que la conforman:
06.02.04.01 Concreto fc=140kg/cm2+30% pg losa de fondo
06.02.04.02 Concreto fc=175 kg/cm2 para cuerpo de buzón
06.02.04.03 Concreto fc=210 kg/cm2 para losa de buzón
06.02.04.04 Acero de refuerzo
06.02.04.05 Marco y tapa de f°f° d=60 cm para buzón
06.02.04.06 Encofrado y desencofrado normal en buzones
06.02.04.07 Encofrado y desencofrado normal en losa techo buzones

49 Cabe mencionar que, si bien las especificaciones técnicas, refiere la posibilidad de dejar la pared del buzón lisa o tarrajeada, se entiende que, si el Consorcio decidió tarrajearlas, entonces adoptó esta posibilidad y por tanto, se hizo responsable por culminar esta actividad (tarrajeo) en las caras interiores de manera general.

Bishonte se vio beneficiado; toda vez que, el Supervisor y Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad a la **valorización mensual n.° 05 correspondiente al mes diciembre de 2019 (Apéndice n.° 28)**, ello con los documentos que se detallan a continuación:

- Mediante carta n.° 061-2019-SO-JWLA de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 52)** Jhon William Limachi Arela, supervisor, otorgó conformidad para el pago de la valorización descrita.
- Con carta n.° 070-2020-SO-JWLA de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 53)** Jhon William Limachi Arela, supervisor, otorgó conformidad para el pago de la valorización descrita, que corresponde al levantamiento de observaciones.
- A través de informe n.° 052-2020-MP/GM-OSyLO/DLJ de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, otorgó visto bueno a la conformidad de la valorización descrita.
- Con el informe n.° 245-2020-MPC/GIUR/SGIU/KALLT de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, Katherine Astrid Llerena Torreblanca, subgerente de Infraestructura Urbana, otorgó conformidad para proceder con el pago de la respectiva valorización.
- Mediante el informe n.° 0384-2020-MPC/GIUR/YMS de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 56)** Yvan Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, remitió al Gerente de Administración y Finanzas la conformidad para el pago de la valorización descrita.

Dichas conformidades se otorgaron; pese a que, en la **valorización mensual n.° 05 correspondiente al mes de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 28),** las especificaciones técnicas de las partidas: i) "*03.05.04 Limpieza Final de Obra*" **(Apéndice n.° 99);** ii) "*02.06.05 Pavimento rígido – Juntas transversales de Contracción*" **(Apéndice n.° 108);** y, iii) de tarrajeo de buzones acorde a la partida "*06.02.04 Construcción de buzones*" **(Apéndice n.° 106)**, se valorizaron como culminadas; sin embargo, como se ha descrito, dichas partidas no tenían tal condición; puesto que, su continuidad de ejecución se dio hasta el 3 de febrero de 2020.

Siendo así, el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo del Consorcio Bishonte, se encuentra sujeta a aplicación de penalidades por mora; en torno a ello, es oportuno mencionar lo descrito en la Opinión n.º 047-2020/DTN del OSCE de 7 de julio de 2020 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el mismo que respecto a las penalidades refiere lo siguiente:

> *(…), se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la* ***"penalidad por mora" en la ejecución de la prestación;*** *y, ii) "otras penalidades" (…).*
> *Adicionalmente, cabe precisar que la* ***finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista****, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo*[50].

En ese sentido, la finalidad de desincentivar el incumplimiento contractual no ha ocurrido, debido a que el Consorcio Bishonte incumplió con la obligación de ejecutar

[50] En concordancia con lo señalado en diversas Opiniones emitidas por esta Dirección; tales como las Opiniones N° 092-2017/DTN y 151-2017/DTN.

todas las prestaciones a su cargo dentro del plazo previsto en el contrato n.° 025-2019-AS-MPC de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 92)**; dicho incumplimiento se dio sin que los responsables de cautelar los términos contractuales advirtieran tal situación, dado que, conforme se ha narrado existían partidas que continuaban en ejecución hasta el 3 de febrero de 2020.

Por lo tanto, se tiene un perjuicio potencial por la inaplicación de penalidad por mora por sesenta y un (61) días calendario; dado que la Entidad no advirtió y pudo haberse cobrado de la valorización n.° 5 del mes de diciembre; sin perjuicio de ello, se procede a efectuar el cálculo de la penalidad correspondiente, conforme la fórmula siguiente:

Fórmula para penalidad[51]:

$$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo Vigente}}$$

Dónde:
Monto Vigente: monto del contrato n.° 025-2019-AS-MPC **(Apéndice n.° 92)**, celebrado entre el Consorcio y la Entidad para ejecutar la Obra, el cual asciende a 1 614 658,68.
F: factor establecido en el Reglamento y en el contrato n.° 025-2019-AS-MPC **(Apéndice n.° 92)**, que es de 0.15.
Plazo vigente: Plazo vigente al momento de calcular la penalidad, el cual es el plazo referido en el contrato n.° 025-2019-AS-MPC **(Apéndice n.° 92)** de 120 días calendario.

Sustituyendo los datos en la fórmula se obtiene que:

$$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 1\,614\,658{,}68}{0.15 \times (120)} = \text{S/ } 8\,970{,}326$$

Considerando que, desde el 5 de diciembre de 2019 hasta el 3 de febrero de 2020 el Consorcio continuó ejecutando partidas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)** (fuera del plazo contractual vigente), la penalidad aplicable debió calcularse por sesenta y un (61) días calendario, cuyo monto resultante es de S/ 547 189,89; cabe precisar que, dicho monto supera el importe máximo[52] de aplicación de penalidad; por ende, se debió aplicar el 10% del monto vigente del contrato, en ese sentido, la penalidad se obtiene de la formula siguiente:

Penalidad por mora = 10% x Monto Vigente – Penalidad calculada previamente

Siendo:
Monto Vigente: monto del contrato n.° 025-2019-AS-MPC **(Apéndice n.° 92)**, celebrado entre el Consorcio y la Entidad para ejecutar la Obra, el cual asciende a 1 614 658,68.
Penalidad a aplicar: S/ 161 465,87

Siendo así, el monto de penalidad no aplicado de manera oportuna, el mismo, que correspondía efectuarse en la valorización mensual n.° 05 correspondiente al mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28),** constituye un perjuicio potencial para la Entidad es de S/ 161 465,87.

51 Conforme lo señala el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

52 El Reglamento refiere lo siguiente:
"*161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.*
Estos dos (2) tipos de penalidades ***pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%)*** *del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse*".
Siendo así, ese tope sería el 10% de S/ 1 614 658,68, lo cual da S/. 161 465,87.

A.2. Respecto de la ampliación de plazo n.° 1 por diez (10) días calendario que fue aprobada pese a que no se justificó técnicamente la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente

✓ **De la demora en la absolución de la consulta del Residente**

De la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 94),** se aprecia que el 1 de octubre de 2019 en el asiento n.° 68, James Tito Aguirre, residente, anotó una consulta dirigida a Jhon William Limachi Arela, supervisor, señalando lo siguiente:

> *"Se comunica a la Supervisión que se está trabajando en el frontis del colegio "Mateo Pumacahua" en el cual se encuentra **un problema en el área de vereda, el área según expediente técnico indica la totalidad del terreno existente pero los propietarios representados por el director de la Institución Educativa del colegio «Mateo Pumacahua» afirma que es propiedad del colegio** por lo que no se debe intervenir, **se solicita que el Supervisor consulte con el proyectista dicha área afectada**.* (El énfasis es agregado).

Sobre el particular, el mismo día de la referida consulta, en el asiento n.° 69[53] del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 94),** el Supervisor solicitó al Residente más precisiones al respecto, quien recién el 11 de octubre 2019 con carta n.° 0050-2019/CONTRATISTA CONSORCIO – BISHONTE **(Apéndice n.° 113)**, precisó lo siguiente:

> *"(...) el motivo de la presente es para informarle que se está iniciando con los trabajos del componente de construcción de veredas, **suscitándose un inconveniente en** el área donde se construirá las veredas siendo **la ubicación exacta en toda la frentera de la institución educativa del Colegio "MATEO PUMACAHUA"**, dicha área de intervención **según los planos PDR-02 del Expediente Técnico indica que el área a construir de la vereda es todo el ancho y largo** en su totalidad del terreno existente en dicha frentera, **pero según** los propietarios representados por **el director del colegio "MATEO PUMACAHUA" afirman que es propiedad del colegio la mitad del ancho de la vereda proyectada en el expediente técnico y que no se deberá construir dicha vereda,** por lo que **se solicita la coordinación con la entidad y el proyectista a fin de corroborar la disponibilidad del área de terreno indicado** en el plano que se anexa al presente documento. Por tal motivo solicitamos realizar las coordinaciones respectivas según lo establecido en la ley de contrataciones del estado".* (El énfasis es agregado).

Hecha la precisión y después de catorce días (14) de anotada la consulta del Residente en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 94);** el 15 de octubre de 2019 con carta n.° 012-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 114),** Jhon William Limachi Arela, supervisor, elevó al Titular de la Entidad la mencionada consulta, refiriendo que existe: *"(...) **un inconveniente suscitado en el proceso de ejecución** de las partidas concernientes a la ejecución **de veredas** (...) **la cual se encuentra** ubicada exactamente **en toda la frentera del colegio "MATEO PUMACAHUA**". Los cuales **manifiestan que dichas veredas planteadas** en el*

[53] Dicho asiento refiere lo siguiente:
"*En cuanto a lo mencionado en lineas del asiento n.° 068 del residente de Obra del terreno contemplado en el exp técnico como ejecución total q alo que los usuarios sustentan que es terreno privado, **esta supervisión solicita a la residencia de obra un "informe detallado, planos" del área afectada y así poder elevar a la Entidad q su respectivo pronunciamiento puesto que se tiene un expediente aprobado para su cumplimiento en todos sus extremos***".

expediente técnico (...) ***se encuentran en terreno de propiedad privada, para lo cual solicitamos consulta de lo contemplado en expediente técnico*** *(...)".*
(El énfasis es agregado)

Siendo así y considerando que el **15 de octubre de 2019** el Supervisor elevó la consulta a la Entidad, para su absolución, está en coordinación con el proyectista tenía un **plazo máximo de quince (15) días contados desde el día siguiente de presentada la misma**[54], eso quiere decir, que la atención de la misma vencía el **30 de octubre de 2019**; teniendo en cuanta ello, se verificó los documentos e información derivada y emitida al respecto, advirtiéndose lo siguiente:

- El 15 de octubre de 2019 con carta n.° 012-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 114)**, Jhon William Limachi Arela, supervisor de la Obra, elevó la consulta efectuada por James Tito Aguirre, residente de la misma a la Entidad; documento que fue ingresado con el expediente n.° 7523 del despacho de la Gerencia Municipal, el mismo que fue derivado a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, y finalmente el 17 de octubre de 2019 se derivó a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para su atención.

- El 25 de octubre de 2019, con informe n.° 0329-2019-SGEYP-MPC/EDPQ[55] **(Apéndice n.° 115)** Eder Dino Pajsi Quiroz, subgerente (e) de Estudios y Proyectos, informó a Yván Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, que se efectuó el replanteo del área, citando lo siguiente:

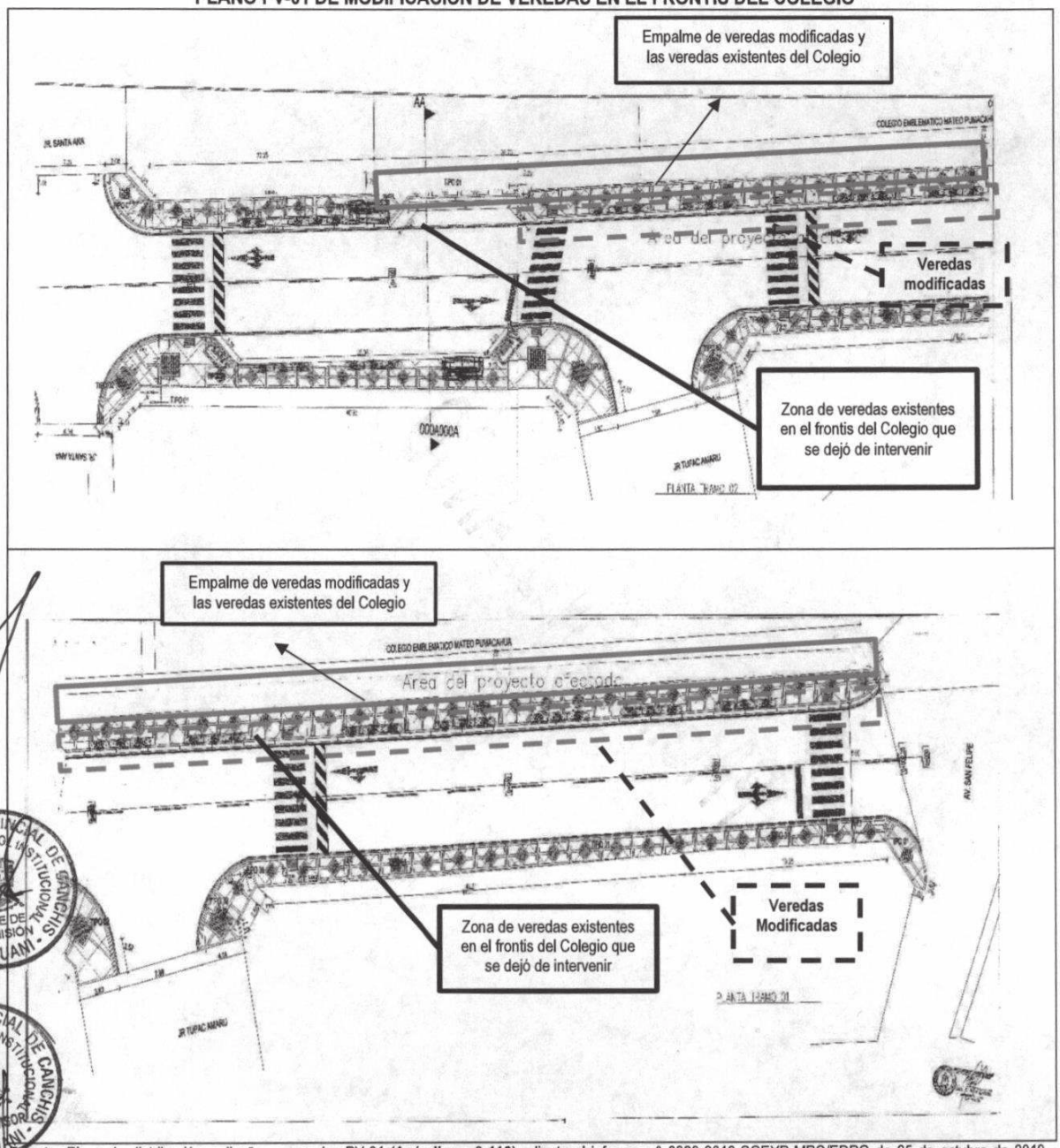
 > *"sobre lo solicitado por parte de la supervisión y la Empresa encargada de la ejecución de la obra (...) sea* (Sic) *realizado la evaluación correspondiente a los planos y detalles que se tiene según expediente técnico del tramo donde se está presentando dicho inconvenientes por lo que* ***sea (Sic) realizado un replanteo del área que inicialmente se tuvo como propuesta en el expediente*** *y sea* (Sic) *visto por conveniente modificar dicha área de la vereda según el terreno que los representantes del Colegio Mateo Pumacachua indican,* ***para ello se adjunta el plano PV-01 de dicho tramo modificado para que la empresa encargada pueda realizar las correcciones necesarias ya que la disponibilidad del terreno no se tiene****.*
 > *(...)*
 > *Se recomienda que el* ***ejecutor en coordinación con la supervisión haciendo uso del buen criterio de ingeniería realicen las acciones de empalme con la vereda existente*** *buscando la homogeneidad, integridad y estética sin perjuicio de la propiedad privada".*
 > (El énfasis es agregado).

- Para ello, el citado proyectista adjuntó al informe n.° 0329-2019-SGEYP-MPC/EDPQ de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 115)** el plano de distribución y diseño en veredas PV-01 **(Apéndice n.° 116)**, como propuesta para la modificación de las veredas en el frontis del Colegio, conforme se muestra a continuación:

54 **Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra**
(...)
193.3. **Las consultas cuando por su naturaleza,** en opinión del inspector o supervisor**, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.**

55 Documento recibido con n.° Exp. 3625 el 25 de octubre de 2019 por el despacho de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural.

IMÁGENES N^OS 4 y 5
PLANO PV-01 DE MODIFICACIÓN DE VEREDAS EN EL FRONTIS DEL COLEGIO



Fuente: Plano de distribución y diseño en veredas PV-01 **(Apéndice n.° 116)** adjunto al informe n.° 0329-2019-SGEYP-MPC/EDPQ de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 115)**
Elaborado por: Comisión de Auditoria

- El 30 de octubre de 2019, mediante informe n.° 1080-2019-GIUR-MPC/YMS **(Apéndice n.° 117)** Yvan Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, solicitó a Julio Quispe Gaspar, gerente Municipal, notifiqué al Supervisor la respuesta a la carta n.° 012-2019-SO-JWLA de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 114)**.

- El 13 de noviembre de 2019, mediante carta n.° 129-2019-MPC/GM-JQG de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 118)**, -después de catorce (14) días calendario y cuando venció el plazo para absolver la consulta-, Julio Quispe Gaspar, gerente Municipal, notificó al Supervisor la respuesta a la consulta elevada, quien después de cinco (5) días calendario es decir el 18 de noviembre de 2019 en el asiento n.° 126 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 94)** se le notificó al Residente (Consorcio) la citada carta **(Apéndice n.° 118)** con sus actuados[56].

 Dicha comunicación ocurrió cuando el mismo día (18 de noviembre de 2019) el Residente en el asiento n.° 125 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 94)**, indicó que: *"(...) **hasta la fecha no se tiene la respuesta de las consultas realizadas** en los asientos 068-098,101 del cuaderno de Obra y según carta n.° 0050 2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE.(...) para ello dicha consulta realizada no tiene respuesta alguna por parte de la Entidad y de la Supervisión, siendo estas las circunstancias las que están **afectando a la ruta crítica del proyecto**. (...) se solicita una ampliación de plazo por 11 días calendario según el sustento de la ampliación de plazo n.° 1".*

 Es necesario indicar que, el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"El acto administrativo **es eficaz a partir de que la notificación legalmente** realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"*, en tal sentido, el gerente Municipal, Julio Quispe Gaspar, al haber notificado la carta n.° 129-2019-MPC/GM-JQG de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 118)**, después de 14 días calendario de haber recibido el informe n.° 1080-2019-GIUR-MPC/YMS de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 117)** de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, inobservó lo establecido en el numeral 193.3 del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[57].

✓ **De la solicitud de ampliación de plazo y su posterior aprobación sin sustento técnico y legal**

El 19 de noviembre de 2019, es decir, al día siguiente que el Consorcio Bishonte recibió del Supervisor la carta n.° 129-2019-MPC-GM-JQG **(Apéndice n.° 118)** que contenía la absolución de la consulta efectuada por el Residente[58], con carta n.° 66-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE **(Apéndice n.° 119)**, el Consorcio Bishonte solicitó al Titular de la Entidad la ampliación de plazo n.° 1[59], -con copia al

56 Informe n.° 0329-2019-SGEYP-MPC/EDPQ de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 115)** emitido por el subgerente (e) de Estudios y Proyectos

57 **Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra**
(...)
193.3. **Las consultas cuando por su naturaleza,** en opinión del inspector o supervisor**, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.**

58 Mediante el asiento n.° 68 del cuaderno de obra de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 94).**

59 Cabe mencionar que, en la solicitud de ampliación de plazo **(Apéndice n.° 119)**, el Consorcio citó en los numerales 3 y 4 del **ítem 4.1 Calculo de periodo de Ampliación de plazo**, el asiento n.° 113 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 94)**, sobre una consulta de incorporar fibras de acero al pavimento rígido y el asiento n.° 122 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 94)**, sobre la colocación de fibras de acero y refuerzo de malla de acero en el pavimento, empero, en dicha solicitud, el Consorcio, sustentó que, la ruta crítica se afectó por la falta de respuesta al asiento n.° 68, y no por los precitados del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 94).**

Supervisor-; sustentando que la demora de atención a su consulta, habría afectado la **ruta crítica del programa de ejecución de obra** vigente del 6 al 16 de noviembre de 2019, por cuanto, el citado Consorcio solicitó **11 días de ampliación de plazo**, sustentando lo siguiente:

"(...)

4.1. CÁLCULO DEL PERÍODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

1. *En el asiento 068 del residente de obra (01/10/2019), se solicitó la verificación del área según expediente técnico por problemas con los límites con el colegio "MATEO PUMACAHUA" por* ***lo que los trabajos de veredas se vieron afectados*** *(...)* ***por lo que la ruta crítica específicamente esa parte viene siendo afectado 11 días****, el mismo se sustenta con copia del cuaderno de obra (...)*

CUANTIFICACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN LA RUTA CRÍTICA - NOVIEMBRE 2019

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

(...)"

Asimismo, a fin de demostrar tal afectación, en la carta n.° 66-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 19 de noviembre de 2019 que contiene el sustento de la ampliación de plazo **(Apéndice n.° 119)**, adjuntó un cuadro denominado "Cronograma de barras identificando la cuantificación detallada de la partida afectada por la ruta crítica", correspondiente a la **partida 07.03.04 "Relleno y Compactado con material de préstamo"**, la misma que habría sido afectada en su ejecución del **6 al 16 de noviembre de 2019**, manifestando además la afectación en la ejecución de otras partidas, conforme se muestra en la imagen siguiente:

"(...)

ITEM	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	Días calendario	COMIENZO	FIN	OCTUBRE 2019																							NOVIEMBRE 2019														
					12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16		
7	CONSTRUCCION DE VEREDAS	103 días	sáb 18/08/19	jue 21/11/19																																						
7.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS	84 días	sáb 24/08/19	sáb 16/11/19																																						
07.03.04	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	35 días	sáb 12/10/19	sáb 16/11/19																					x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x			

JUSTIFICACION DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA:

Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, se justifica la solicitud de plazo de la forma siguiente:
Del **12 de octubre 2019 al 5 de noviembre 2019** se estuvieron realizando trabajos de construcción de veredas de lugares que no estaban dentro del frontis del colegio MATEO PUMACAHUA, los cuales se estuvieron trabajando en los tramos II, III, IV y V, así mismo al afectar la ruta crítica de la partida 07.03.04, no se ha podido ejecutar las partidas que a continuación se describen:

07.04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	33 días sáb 19/10/19	jue 21/11/19
07.04.01	VEREDAS - CONCRETO F'C=175 KG/CM2 ACABADO COLOREADO	27 días sáb 19/10/19	vie 15/11/19
07.04.02	VEREDAS - CONCRETO F'C=175 KG/CM2 ACABADO ESTAMPADO COLOREADO	30 días sáb 19/10/19	lun 18/11/19
07.04.03	VEREDAS - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	31 días sáb 19/10/19	mar 19/11/19
07.04.04	VEREDAS - BRUÑAS DE 1 CM	31 días sáb 19/10/19	mar 19/11/19
07.04.05*	VEREDAS - JUNTA ASFALTICA 1""	31 días sáb 19/10/19	mar 19/11/19
07.04.06	SARDINELES - CONCRETO F'C=175 KG/CM2	32 días sáb 19/10/19	mié 20/11/19
07.04.07	VEREDA CON ADOQUINES DE CONCRETO	32 días sáb 19/10/19	mié 20/11/19
07.04.08	SARDINELES - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	32 días sáb 19/10/19	mié 20/11/19
07.04.09*	SARDINELES - JUNTA ASFALTICA 1""	32 días sáb 19/10/19	mié 20/11/19
07.04.10	RAMPAS - CONCRETO F'C=175 KG/CM2 E=10CM BRUÑADO	32 días sáb 19/10/19	mié 20/11/19
07.04.11	RAMPAS - REJILLA METALICA	33 días sáb 19/10/19	jue 21/11/19

"(...)"

Así también, en el inciso 5 del numeral 4 "Análisis" del informe de Ampliación de Plazo N° 01" de su solicitud **(Apéndice n.° 119)**, indica que: "*con CARTA 050-2019/CONTRATISTA CONSORCIO – BISHONTE se realizó la consulta respecto a la DISPONIBILIDAD DE TERRENO (11/10/2019), y hasta la fecha no se tiene ninguna respuesta de tal consulta, por lo que **no se puede ejecutar las partidas 07.01.01, 07.02.01, 07.02.02, específicamente la partida 07.03.04 relleno y compacto con material de préstamo de veredas (esta partida está dentro de la ruta crítica del PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE)**, por otro lado también es necesario mencionar que no se puede ejecutar las partidas consecuentes como es: 08.00.00 partida de instalación de áreas verdes (trazo y replanteo durante la construcción, movimiento de tierras, excavación en terreno normal, nivelado y compactado con equipo liviano, acarreo de material excedente carguío y eliminación de material excedente, sardineles, sardineles-concreto fc=175 kg/cm2, sardineles-encofrado y desencofrado), y lo mismo sucede con la partida 09.01.01 mobiliario urbano el cual tampoco se puede ejecutar (...)*"

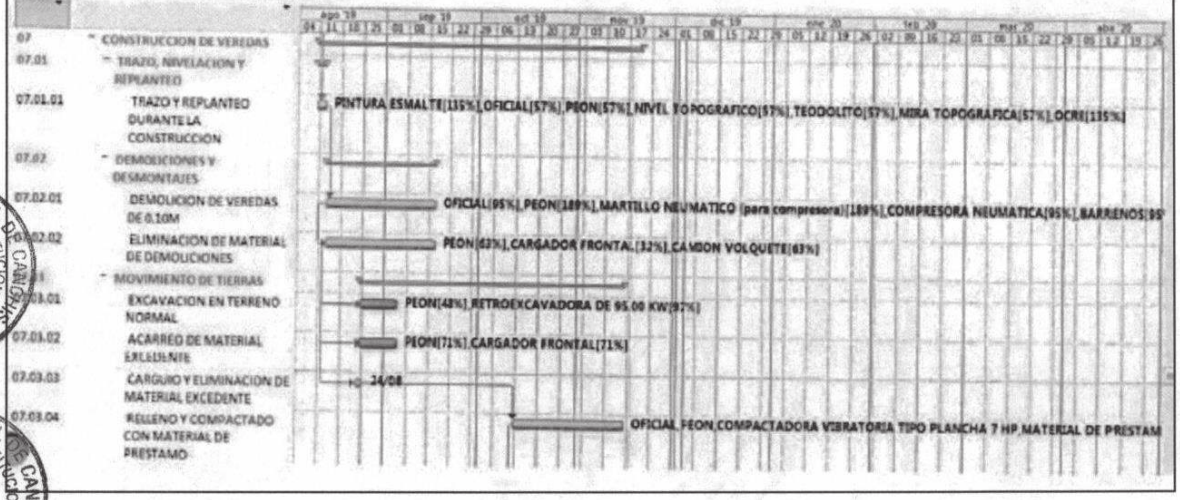
Ahora bien, considerando la justificación presentada por el Consorcio Bishonte en su solicitud de ampliación de plazo **(Apéndice n.° 119)** y habiendo revisado el avance físico de las mencionadas partidas en las valorizaciones mensuales n.os 01, 02, 03 y 04, correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019 **(Apéndices n.os 24, 25, 26 y 27)**, se advirtió que las citadas partidas que el Consorcio señalaba que habrían sido afectadas en su ejecución entre el 6 y 16 de noviembre; fueron valorizadas al 100% y hasta pagadas con antelación a dicha fecha, conforme se detalla a continuación:

✓ **Respecto de las partidas n.os 07.01.01 "Trazo y Replanteo durante la construcción", 07.02.01 "Demolición de veredas de 0.10M" y 07.02.02 "Eliminación de material de demoliciones"**

Respecto de las referidas partidas, el Consorcio Bishonte mediante carta n.° 066-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 119)** solicitó la ampliación de plazo indicando que: "(...) *hasta la fecha no se tiene ninguna respuesta de tal consulta, por lo que* ***no se puede ejecutar las partidas 07.01.01, 07.02.01, 07.02.02*** *(...)*", consignando además la imagen siguiente:

"(...)

PANTALLA N° 01.- AFECTACION DE LA RUTA CRITICA de la partida 07.01.01, 07.02.01, 07.02.02, 07.03.04.



Del análisis a la imagen precedente se aprecia que, ésta corresponde a la programación de obra vigente, no advirtiéndose en ella un sustento técnico de la afectación de la ruta crítica de las mencionadas partidas, conforme lo establecido en los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198° "Procedimiento de ampliación de plazo" del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[60].

Ahora, respecto de las precitas partidas, del cual, el Consorcio Bishonte refiere que no pudieron ser ejecutadas del 6 al 16 de noviembre de 2019

[60] **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad** y al contratista **en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud**. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

por la falta de respuesta a su consulta, se aprecia que dichas partidas que habrían sido afectadas no guarda relación con el avance físico registrado en la valorización mensual n.° 01 correspondiente al mes de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, toda vez que, el avance físico de ejecución de dichas partidas se registró al 100%, es decir estas fueron ejecutadas dos (2) meses antes, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 66
VALORIZACIÓN MENSUAL N° 01 DEL 7 AL 31 DE AGOSTO DE 2019 DE LA PARTIDA 07
CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	(...)	Valorización N° 1		
							Metrado	S/	%
07	**Construcción de veredas**				**190 562,17**				
07.01	**Trazo y replanteo durante la construcción**				**392,72**				
07.01.01	Trazo y replante durante la construcción						1 354,21	392,72	100%
07.02.01	Demolición de veredas de 0.10M						1 135,41	9 299,01	100%
07.02.02	Eliminación de material de demolición						113,54	1 000,29	100%

Fuente: Valorización mensual n.° 01 correspondiente al mes de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se advierte que las partidas n.os 07.01.01 "Trazo y Replanteo durante la construcción", 07.02.01 "Demolición de veredas de 0.10M" y 07.02.02 "Eliminación de material de demoliciones", fueron valorizadas en el mes de agosto de 2019, con un avance físico al 100% de ejecución por el Consorcio Bishonte, del cual el Supervisor con carta n.° 006-2019-SO-JWLA de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)** otorgó su conformidad y dio trámite para su pago, por lo que, consecuentemente la Entidad a través del comprobante de pago n.° 7489 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)** pagó la suma de S/ 185 513,27 por dicha valorización.

Por consiguiente, la justificación del Consorcio para solicitar la ampliación de plazo n.° 1 no tendría asidero, dado que las partidas fueron ejecutadas, valorizadas y pagadas antes del periodo de la afectación, es decir antes del 6 noviembre de 2019.

✓ **Respecto de las partidas n.° 07.03.04 "Relleno y Compactado con material de préstamo"**

De la referida partida, el Consorcio Bishonte indicó en su solicitud de ampliación de plazo mediante la carta n.° 66-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 119)** que: "(...) *hasta la fecha no se tiene ninguna respuesta de tal consulta, por lo que* ***no se puede ejecutar (...) específicamente la partida 07.03.04 relleno y compacto con material de préstamo de veredas (esta partida está dentro de la ruta crítica del PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE)***", para lo cual también presentó una captura de pantalla de la "Afectación de la ruta crítica partida 07.03.04", conforme se muestra a continuación:

"(...)

Afectación de la ruta crítica partida 07.03.04



(...)"

Del análisis de la imagen precedente se aprecia que, ésta corresponde al programa de obra aprobada y vigente, no advirtiéndose en ella un sustento técnico de la afectación de la ruta crítica de las mencionadas partidas, conforme lo establecido en los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198° "Procedimiento de ampliación de plazo" del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[61].

Así también, respecto a que las referidas partidas no habrían podido ser ejecutadas del 6 al 16 de noviembre de 2019, debido a la falta de respuesta a su consulta, dicha información no guarda relación con el avance físico registrado en las valorizaciones mensuales n.os 02 y 03 correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2019 **(Apéndices n.os 25 y 26)**, toda vez que, en ésta se registró un avance acumulado de ejecución al 100%, conforme se detalla a continuación:

61 **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad** y al contratista **en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud**. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

CUADRO N° 67
VALORIZACIONES MENSUALES N^{OS} 2 Y 3 DEL 1 DE SETIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA PARTIDA 07

Ítem	Descripción	(...)	Valorización n.° 2 setiembre 2019			Valorización n.° 3 octubre 2019			Valorización acumulada a octubre de 2019		
			Metrado	S/	%	Metrado	S/	%	Metrado	S/	%
07	**Construcción de veredas**										
07.03	**Movimiento de tierra**										
07.03.04	Relleno y compactado con material de préstamo		101.57	7 228,38	30%	236.99	16 866,22	70%	338.55	24 094,60	100%

Fuente: Valorizaciones mensuales n.^{os} 02 y 03 correspondientes a los meses de setiembre y octubre de 2019 **(Apéndices n. ^{os} 25 y 26)** del 1 al 30 de setiembre de 2019 y del 1 al 31 de octubre al de 2019, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se advierte que la citada partida fue valorizada por el Consorcio Bishonte en las valorizaciones mensuales n.^{os} 2 y 3 correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2019 **(Apéndices n.^{os} 25 y 26)**, al 30% y 70% de avance físico mensual, respectivamente, siendo así, que la valorización mensual n.° 03 **(Apéndice n.° 26)** de dicha partida, se consignó un avance acumulado del 100%, sobre el cual, el Supervisor mediante la carta n.° 048-2019-SO-JWA de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndices n.° 47)** otorgó su conformidad a la valorización mensual n.° 03 **(Apéndice n.° 26)**; de igual manera, la valorización mensual n.° 02 **(Apéndice n.° 25)**, fue pagada con el comprobante de pago n.° 8465 de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, y la valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26)** aún se encuentra pendiente de pago[62], empero, tal como se mencionó ya cuenta con su respectiva conformidad.

Por consiguiente, el sustento del mencionado Consorcio para solicitar la ampliación de plazo n.° 1, no tendría asidero, dado que la partida fue ejecutada, valorizada y pagada antes del presunto periodo de la afectación a la ruta crítica, es decir antes del 6 noviembre de 2019.

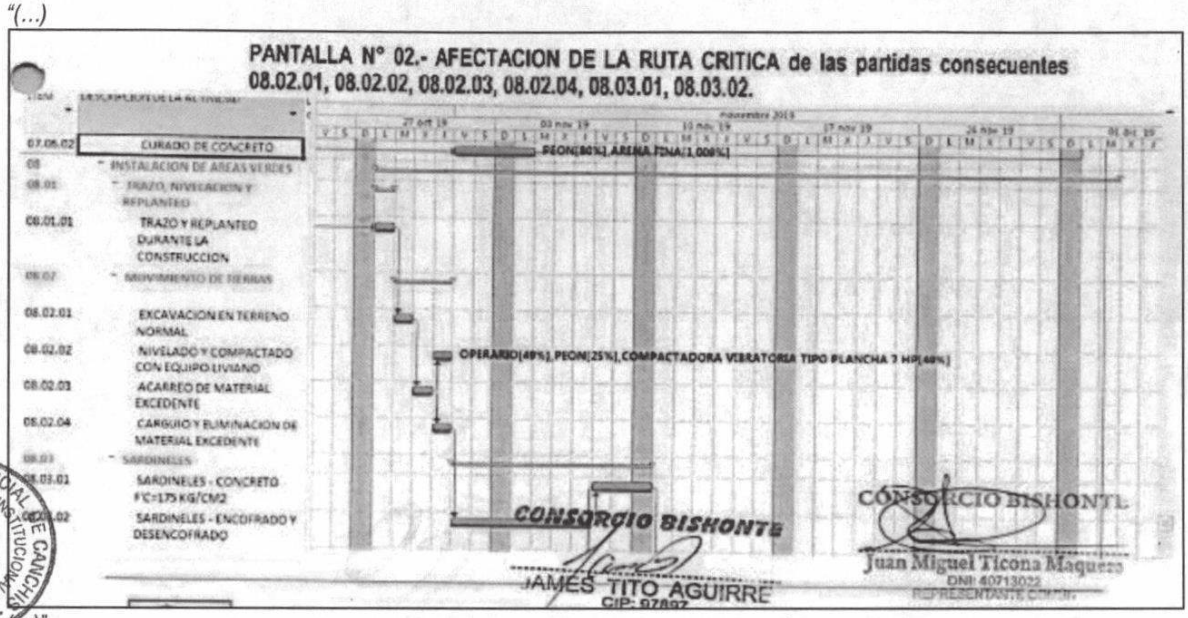
✓ **Respecto de las partidas n.^{os} 08.02.01 "Excavación en terreno normal", 08.02.02 "Nivelando y compactado con equipo liviano", 08.02.03 "Acarreo de material excedente" y 08.02.04 "Cargo y eliminación de material excedente"**

De las referidas partidas el Consorcio Bishonte indicó en su solicitud de ampliación presentada mediante carta n.° 66-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 119)** que: *"(...) hasta la fecha no se tiene ninguna respuesta de tal consulta (...) no se puede ejecutar las partidas consecuentes como es: 08.00.00 partida de instalación de áreas verdes (trazo y replanteo durante la construcción, movimiento de tierras, excavación en terreno normal, nivelado y compactado con equipo liviano, acarreo de material excedente carguío y eliminación de material excedente, sardineles, sardineles-concreto fc=175 kg/cm2, sardineles-encofrado y desencofrado)"*, (El subrayado es agregado), además de lo manifestado, presentó una captura de pantalla n.° 02, conforme se muestra a continuación:

62 Según el informe n.° 405-2021-MPC/GM-OSyLO/CAAB de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 120)**, por el cual el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, informó que el Consorcio Bishonte presentó demanda arbitral para reconocimiento y pago a favor del Consorcio de la valorización n.° 3 correspondiente al mes de octubre de 2019, por el importe de S/ 379 535,65.

"(...)

PANTALLA N° 02.- AFECTACION DE LA RUTA CRITICA de las partidas consecuentes 08.02.01, 08.02.02, 08.02.03, 08.02.04, 08.03.01, 08.03.02.



"(...)"

Del análisis a la imagen precedente se aprecia que, ésta corresponde al programa de obra aprobada y vigente, no advirtiéndose en ella un sustento técnico de la afectación de la ruta crítica de las mencionadas partidas, conforme lo establecido en los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198° "Procedimiento de ampliación de plazo" del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[63].

Respecto a que las partidas no habrían podido ser ejecutadas del 6 al 16 de noviembre de 2019, por la falta de respuesta a su consulta, dicho sustento por parte del Consorcio Bishonte, no guarda relación con el avance físico registrado en la valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, toda vez que, en ésta se registró un avance de ejecución al 100%, conforme se detalla a continuación:

63 **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad** y al contratista **en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud**. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

CUADRO N° 68
VALORIZACIÓN MENSUAL N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2019 DE LA PARTIDA 08.02

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	(...)	Valorización n.° 3		
							Metrado	S/	%
08.02.01	Excavación en terreno normal						11,84	48,53	100
08.02.02	Nivelado y compactado con equipo liviano						59,20	91,17	100
08.02.03	Acarreo de material excedente						11,84	49,41	100
08.02.04	Carguío y eliminación de material excedente						11,84	121,00	100

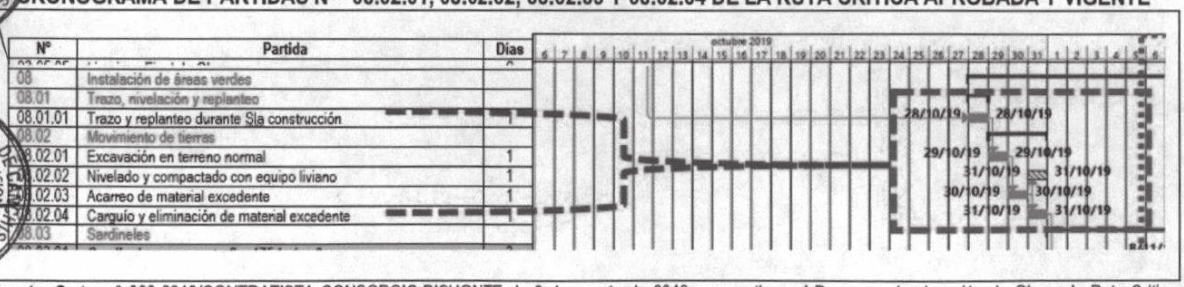
Fuente: Valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se advierte que las partidas n.os 08.02.01 "Excavación en terreno normal", 08.02.02 "Nivelando y compactado con equipo liviano", 08.02.03 "Acarreo de material excedente" y 08.02.04 "Cargo y eliminación de material excedente", fueron valorizadas en el mes de octubre de 2019 con un avance físico de 100% de ejecución por el Consorcio Bishonte, del cual Jhon William Limachi Arela, supervisor, mediante carta n.° 019-2019-SO-JWLA de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 121)** otorgó su conformidad y dio trámite de su pago; cabe precisar, que a la fecha dicha valorización **(Apéndice n.° 26)** se encuentra pendiente de pago.

Por consiguiente, la justificación del mencionado Consorcio para solicitar la ampliación de plazo n.° 1 respecto de esta partida, tampoco tendría asidero, dado que las partidas fueron ejecutadas, valorizadas, así como, se otorgó la conformidad de su ejecución antes del presunto periodo de la afectación a la ruta crítica, es decir antes del 6 noviembre de 2019.

Por otro lado, es necesario precisar que según la carta n.° 008-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 9 de agosto de 2019 que contiene el Programa de ejecución de Obra y la Ruta Crítica **(Apéndice n.° 122)**, la ejecución y su conclusión de las partidas n.os 08.02.01 "Excavación en terreno normal", 08.02.02 "Nivelando y compactado con equipo liviano", 08.02.03 "Acarreo de material excedente" y 08.02.04 "Cargo y eliminación de material excedente", se debió llevar a cabo del 28 al 31 de octubre de 2019, es decir el Consorcio debió concluir su ejecución, cinco (5) días antes de los días que refiere haber sido afectado (6 al 16 de noviembre de 2019), tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
CRONOGRAMA DE PARTIDAS N°S 08.02.01, 08.02.02, 08.02.03 Y 08.02.04 DE LA RUTA CRÍTICA APROBADA Y VIGENTE



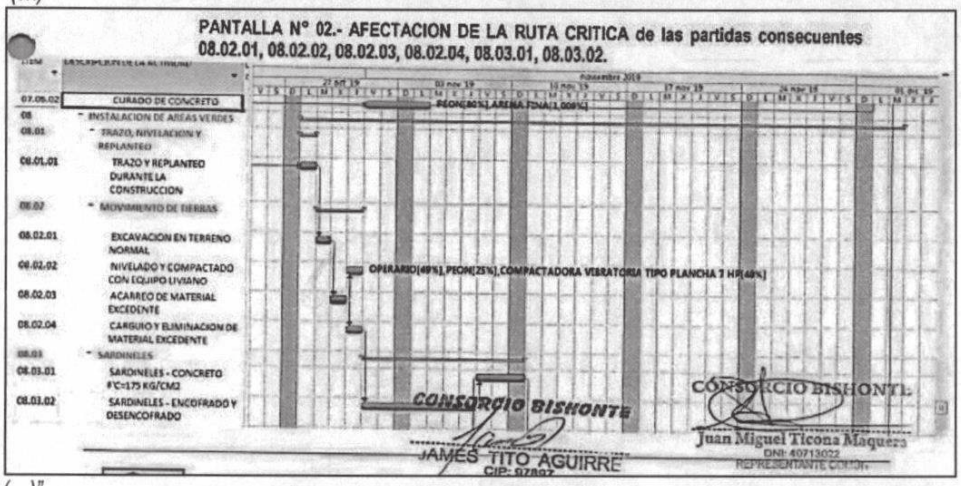
Fuente: Carta n.° 008-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 9 de agosto de 2019 que contiene el Programa de ejecución de Obra y la Ruta Crítica **(Apéndice n.° 122).**

✓ **Respecto de las partidas n.os 08.03.01 "Sardineles - Concreto FC=175kg", 08.03.02 "Sardineles – Encofrado y desencofrado"**

El Consorcio sostiene que las rutas críticas de las partidas n.os 08.03.01 "Sardineles - Concreto FC=175kg", 08.03.02 "Sardineles – Encofrado y desencofrado" fueron afectadas durante el periodo del 6 el 16 de noviembre de 2019, por cuanto, este no contaba con la respuesta a su consulta, para demostrar ello, presentó la siguiente imagen:

"(...)

PANTALLA N° 02.- AFECTACION DE LA RUTA CRITICA de las partidas consecuentes 08.02.01, 08.02.02, 08.02.03, 08.02.04, 08.03.01, 08.03.02.



(...)"

Del análisis a la imagen precedente, se aprecia que ésta corresponde al programa de obra aprobada y vigente, no advirtiéndose en ella un sustento técnico de la afectación de la ruta crítica de las mencionadas partidas, conforme lo establecido en los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198° "Procedimiento de ampliación de plazo" del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[64].

Ahora bien, respecto a la afectación de la partida n.° 08.03.02 "Sardineles – Encofrado y desencofrado", se debe precisar que, según la Programación de la Obra **(ver cuadro n.° 69)**, ésta debió iniciar al día siguiente de finalizada la ejecución de la partida n.° 08.02.04 "Carguío y Eliminación de material excedente", es decir el 1 de noviembre de 2019 y su conclusión debió ser el 7 de noviembre de 2019; en ese sentido, considerando la fecha de afectación que manifiesta el Consorcio (6 al 16 de noviembre de 2019) dicha partida habría sido afectada solo los dos (2) últimos días de su ejecución (6 y 7 de noviembre de 2020).

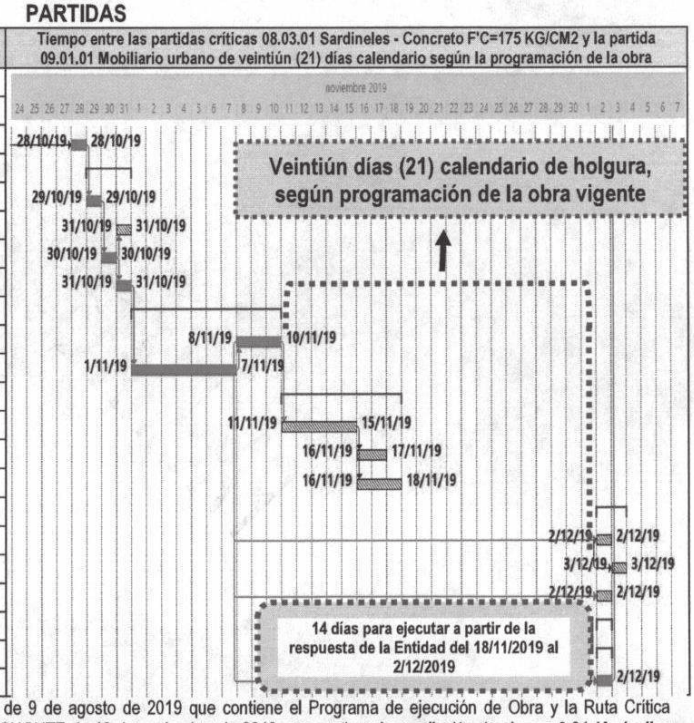
64 **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**
198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**
198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad** y al contratista **en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud**. (...)

En ese orden de ideas, conforme se advierte la programación de la Obra **(ver cuadro n.° 69)**, el inicio de la ejecución de la partida n.° 08.03.01 "Sardineles – Concreto FC=175kg", estaba sujeto a la culminación de la partida n.° 08.03.02 "Sardineles – Encofrado y desencofrado", cuya ejecución debió culminarse en tres (3) días.

Prosiguiendo con el análisis de la ejecución de ambas partidas, se advirtió que el Consorcio Bishonte según el programa de obras vigente tenía **21 días** de holgura contados desde el 11 de noviembre[65] hasta el 1 de diciembre de 2019[66] para la ejecutar dichas partidas, periodo de tiempo que era superior a los días de afectación de las partidas n.os 08.03.02 "Sardineles – Encofrado y desencofrado" y 08.03.01 "Sardineles – Concreto FC=175kg", conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 69
PROGRAMACIÓN DE LA OBRA VIGENTE CONSIDERÓ 21 DÍAS CALENDARIO DE HOLGURA PARA EJECUCIÓN DE PARTIDAS

N°	Partida	Días
08	Instalación de áreas verdes	
08.01	Trazo, nivelación y replanteo	
08.01.01	Trazo y replanteo durante la construcción	1
08.02	Movimiento de tierras	
08.02.01	Excavación en terreno normal	1
08.02.02	Nivelado y compactado con equipo liviano	1
08.02.03	Acarreo de material excedente	1
08.02.04	Carguio y eliminación de material excedente	1
08.03	Sardineles	
08.03.01	***Sardineles - concreto f'c=175 kg/cm2***	3
08.03.02	***Sardineles - encofrado y desencofrado***	7
08.04	Áreas verdes	
08.04.01	Área verde - preparación de terreno para área verde	5
08.04.02	Área verde - sembrado de grass	5
08.04.03	Área verde - sembrado de álamos	3
08.05	Varios	
08.05.01	Pintura en sardineles	1
08.05.02	Limpieza final de obra	1
08.05.03	Pruebas y ensayos de control de calidad – sardineles	1
09	Implementación de mobiliario	
09.01	Implementación de mobiliario urbano	
09.01.01	***Mobiliario urbano***	1



Fuente: Carta n.° 008-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 9 de agosto de 2019 que contiene el Programa de ejecución de Obra y la Ruta Crítica **(Apéndice n.° 122)** Carta n.° 66-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 19 de noviembre de 2019 que contiene la ampliación de plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 119)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

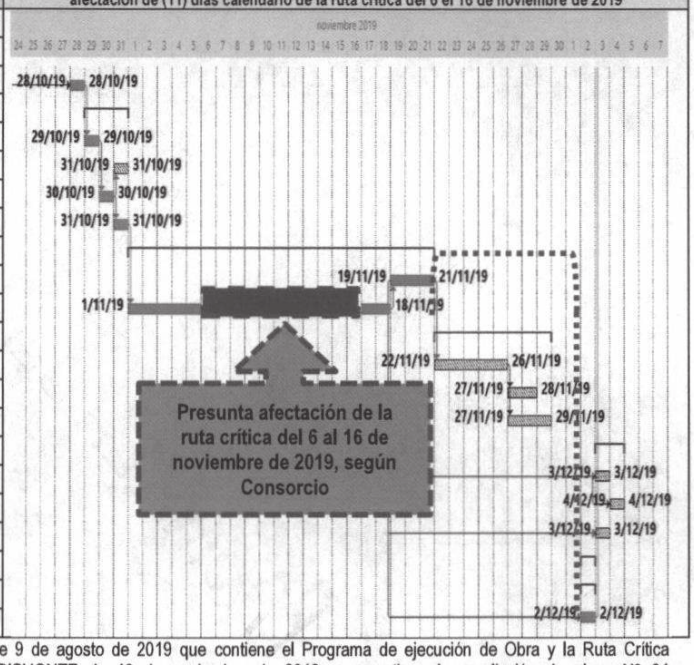
Del cuadro precedente se puede afirmar que la ruta crítica de las partidas n.os 08.03.01 "Sardineles – Concreto FC=175kg" y 08.03.02 "Sardineles – Encofrado y desencofrado" no afectan la ejecución de ninguna partida, es decir que estas pudieron ser ejecutadas sin ninguna limitación incluso a partir del 18 de noviembre de 2019, fecha en el cual, el residente tomó conocimiento de la respuesta a su consulta **(Apéndice n.° 118),** hasta 1 de diciembre de 2019, aun considerando que

65 Conclusión de la partida n.° 08.03.01 "Sardineles – Concreto FC=175kg" el 10 de noviembre de 2019.
66 Inicio de ejecución de la partida 09.01.01 "Mobiliario urbano" el 2 de diciembre de 2019.

la ejecución de las referidas partidas habrían sido afectadas del 6 al 16 de noviembre de 2019 y habiendo recibido la respuesta a su consulta el 18 de noviembre de 2019, el Consorcio Bishonte tenía 14 días para concluir la ejecución de las mismas, ello sin ninguna limitación, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 70
INACEPTACIÓN A LA RUTA CRÍTICAS ENTRE LA PARTIDAS 08.03.01 SARDINELES - CONCRETO F'C=175 KG/CM2 Y 09.01.01 MOBILIARIO URBANO

N°	Partida	Días	Lapso de tiempo entre las partidas críticas 08.03.01 Sardineles - concreto F'C=175 KG/CM2 y la partida 09.01.01 Mobiliario urbano de once (11) días calendario, aun considerando la supuesta afectación de (11) días calendario de la ruta crítica del 6 el 16 de noviembre de 2019
08	Instalación de áreas verdes		
08.01	Trazo, nivelación y replanteo		
08.01.01	Trazo y replanteo durante la construcción	1	
08.02	Movimiento de tierras		
08.02.01	Excavación en terreno normal	1	
08.02.02	Nivelado y compactado con equipo liviano	1	
08.02.03	Acarreo de material excedente	1	
08.02.04	Carguío y eliminación de material excedente	1	
08.03	Sardineles		
08.03.01	***Sardineles - concreto f'c=175 kg/cm2***	3	
08.03.02	***Sardineles - encofrado y desencofrado***	7	
08.04	Áreas verdes		
08.04.01	Área verde - preparación de terreno para área verde	5	
08.04.02	Área verde - sembrado de grass	5	
08.04.03	Área verde - sembrado de álamos	3	
08.05	Varios		
08.05.01	Pintura en sardineles	1	
08.05.02	Limpieza final de obra	1	
08.05.03	Pruebas y ensayos de control de calidad - sardineles	1	
09	Implementación de mobiliario		
09.01	Implementación de mobiliario urbano		
09.01.01	***Mobiliario urbano***	1	



Fuente: Carta n.° 008-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 9 de agosto de 2019 que contiene el Programa de ejecución de Obra y la Ruta Crítica **(Apéndice n.° 122)** Carta n.° 66-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 19 de noviembre de 2019 que contiene la ampliación de plazo N° 01 **(Apéndice n.° 119).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Visto de otra manera, conforme se visualiza en el cuadro precedente, el Consorcio indicó que la partida 08.03.02 Sardineles - encofrado y desencofrado, fue afectada del 6 al 16 de noviembre de 2019, vale decir el Consorcio no podía ejecutar dicha partida entre esas fechas, por lo que, una vez recibida la respuesta el 18 de noviembre de 2019, no obstante, el Consorcio Bishonte podía ejecutar dicha partida del 19 al 21 de noviembre de 2019 sin afectar la ruta crítica, asimismo, se aprecia en el cuadro precedente que las partidas conexas podían ejecutarse hasta el 4 de diciembre de 2019, según se detalla a continuación:

- La partida 08.03.01, podía ejecutarse del 19 al 21 de noviembre de 2019.
- La partida 08.04.01, podía ejecutarse del 22 al 26 de noviembre de 2019.
- La partida 08.04.02, podía ejecutarse del 27 al 28 de noviembre de 2019.

- La partida 08.04.03, podía ejecutarse del 27 al 29 de noviembre de 2019.
- La partida 08.05.01, podía ejecutarse el 3 de diciembre de 2019.
- La partida 08.05.02, podía ejecutarse el 4 de diciembre de 2019.
- La partida 08.05.03, podía ejecutarse el 3 de diciembre de 2019.
- La partida 09.01.01, podía ejecutarse el 2 de diciembre de 2019.

Conforme a lo detallado, la ejecución de la partida 08.03.02 "Sardineles - encofrado y desencofrado" no superaba el 4 de diciembre de 2019, que era el día de plazo final de la ejecución de obra, toda vez que conforme se advierte en el cuadro precedente dicha partida concluía el 21 de noviembre, teniendo un total de 13 días calendario como holgura a la fecha final de plazo de obra (4 de diciembre de 2019), por lo tanto, lo argumentado por el Consorcio en su solicitud de ampliación de plazo, no justificaba la afectación de la ruta crítica, y de acuerdo al análisis realizado de las demás partidas conexas, éstas no superaban el límite de ejecución del plazo final de obra, ello indica que, ninguna de las partidas mencionadas en la solicitud de ampliación de plazo del Consorcio, superaba el 4 de diciembre de 2019, pese a la afectación indicada por el Consorcio, por lo tanto, conforme al análisis realizado por la Comisión Auditora, dicha solicitud de ampliación de plazo carecía de sustento y/o motivación.

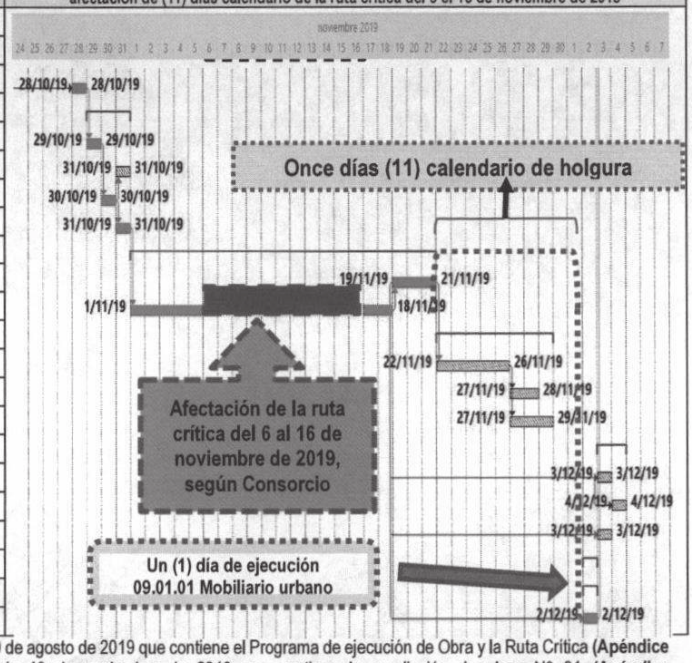
✓ **Respecto a la partida 09.01.01 "Mobiliario Urbano"**

Conforme se advierte en el programa de ejecución de la Obra vigente **(Ver cuadro n.° 71)**, la partida 09.01.01 "Mobiliario Urbano"[67], estaba programada para ser ejecutada el 2 de diciembre de 2019, quiere decir en un (1) día, asimismo, se observó que la ruta crítica de la misma no dependía de otras partidas, conforme se muestra a continuación:

[67] Cabe agregar que, para la firma del Contrato, el Consorcio presentó adjunto a la Carta n.° 008-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 9 de agosto de 2019 un "*Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra* **(Apéndice n.° 114)**, *en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado*", en el cual refirió que los materiales de la partida de "*09.01.01 Mobiliario Urbano*", los cuales en el análisis de costos unitarios del expediente técnico son el: colector de desechos, estar típico n.° 01, estar típico n.° 2 y paradero urbano, tenían que ser adquiridos el mes de agosto de 2019, antes que se presentasen las consultas sobre las partidas ubicadas en el frontis del Colegio.

CUADRO N° 71
INACEPTACIÓN A LA RUTA CRÍTICAS ENTRE LA PARTIDAS 08.03.01 SARDINELES - CONCRETO F'C=175 KG/CM2 Y 09.01.01 MOBILIARIO URBANO

N°	Partida	Días	Lapso de tiempo entre las partidas críticas 08.03.01 Sardineles - concreto F'C=175 KG/CM2 y la partida 09.01.01 Mobiliario urbano de once (11) días calendario, aun considerando la supuesta afectación de (11) días calendario de la ruta crítica del 6 el 16 de noviembre de 2019
08	Instalación de áreas verdes		
08.01	Trazo, nivelación y replanteo		
08.01.01	Trazo y replanteo durante la construcción	1	
08.02	Movimiento de tierras		
08.02.01	Excavación en terreno normal	1	
08.02.02	Nivelado y compactado con equipo liviano	1	
08.02.03	Acarreo de material excedente	1	
08.02.04	Carguío y eliminación de material excedente	1	
08.03	Sardineles		
08.03.01	***Sardineles - concreto f'c=175 kg/cm2***	3	
08.03.02	***Sardineles - encofrado y desencofrado***	7	
08.04	Áreas verdes		
08.04.01	Área verde - preparación de terreno para área verde	5	
08.04.02	Área verde - sembrado de grass	5	
08.04.03	Área verde - sembrado de álamos	3	
08.05	Varios		
08.05.01	Pintura en sardineles	1	
08.05.02	Limpieza final de obra	1	
08.05.03	Pruebas y ensayos de control de calidad - sardineles	1	
09	Implementación de mobiliario		
09.01	Implementación de mobiliario urbano		
09.01.01	***Mobiliario urbano***	1	



Fuente: Carta n.° 008-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 9 de agosto de 2019 que contiene el Programa de ejecución de Obra y la Ruta Crítica **(Apéndice n.° 122)** Carta n.° 66-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 19 de noviembre de 2019 que contiene la ampliación de plazo N° 01 **(Apéndice n.° 119)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Del cuadro precedente se observa que entre las partidas consideradas como ruta crítica y la última, existía un total de once (11) días calendario de holgura para la ejecución de las partidas que pudieron ser afectadas de alguna o otra manera, por cuanto, la afectación que manifestó el Consorcio en su solicitud de ampliación de plazo (del 6 al 16 de noviembre de 2019) pudo haber sido superada dentro de esos once días; por lo tanto, se puede inferir técnicamente que no existió ninguna afectación a dicha partida (Mobiliario urbano).

Consecuentemente, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por doce (12) días, efectuada por el Consorcio Bishonte con la carta n.º 66-2019/CONTRATISTA CONSORCIO BISHONTE de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 119)**, manifestando que del 6 al 16 de noviembre de 2019, el mismo no podía realizar ningún tipo de trabajo referente a construcción de veredas, toda vez, que la parte del frontis del Colegio Mateo Pumacahua estaba en consulta, por disponibilidad de terreno, según lo anotado en el asiento n.º 068 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 94)**; al respecto y conforme a lo analizado en párrafos anteriores, la justificación por afectación de la ruta crítica presentada por el Consorcio carece de fundamento técnico.

Sin embargo, los funcionarios de las diferentes unidades orgánicas de la Entidad, sin observar dicha situación, procedieron a otorgar conformidad, opinar favorablemente la procedencia de dicha solicitud y aprobarla; ello

mediante la documentación que se detalla a continuación:

- Con carta n.° 029-2019-SO-JWLA de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 123)**, Jhon William Limachi Arela, supervisor de obra, aprobó la ampliación de plazo n.° 1.
- Mediante informe n.° 632-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 124)**, Juan Carlos Inca Huacasi, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó la conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1.
- A través del informe n.° 1010-2019-MPC/SGIU-KALTT de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 125)**, Katherine Astrid Llerena Torreblanca, subgerente de Infraestructura Urbana, otorgó la conformidad a la ampliación de plazo n.° 1.
- Con informe n.° 1287-2019-GIUR-MPC/YMS de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 126)**, Yvan Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, declaró procedente la ampliación de plazo n.° 1.
- Mediante opinión legal n.° 842-2019-OAJ-MPC/jam de 4 de diciembre de 2019[68] **(Apéndice n.° 127)**, emitida por el jefe la Oficina de Asesoría Jurídica, Jorge Aranya Mayta, quien opinó se declare procedente la ampliación de plazo n.° 1.

Finalmente, la documentación antes descrita, derivó en la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 255-2019-GM-MPC de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 128)**, con la que Julio Quispe Gaspar, gerente Municipal, aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por diez (10) días, beneficiando con dicho plazo al Consorcio Bishonte; sin embargo, como se ha desarrollado precedentemente en el análisis efectuado a la solicitud de ampliación de plazo, se advierte que dicho pedido realizado por el Consorcio no tuvo sustento técnico para su procedencia; por lo que, el Consorcio Bishonte debió culminar la ejecución de la Obra el 4 de diciembre de 2019.

A.3. Del trámite y aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por quince (15) días, sin que el Contratista haya efectuado su solicitud e inobservando procedimientos para su aprobación

Con carta n.° 70-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 129)**, el Consorcio Bishonte presentó el informe técnico n.° 01 necesidad de ejecutar una prestación adicional **(Apéndice n.° 130)**; en dicho informe indicó que "*En el expediente técnico, no se menciona la partida de ALCANTARILLADO DE AGUAS PLUVIALES, en las progresivas 0+090 al 0+100, toda vez es necesidad de ejecutar dicha partida ya que, si no se llegaría ejecutar (...)* ***se correría el riesgo de inundar al Colegio Mateo Pumacahua, esta inundación implicaría colapsar las estructuras del colegio*** *(...) También se pone en conocimiento a la supervisión que pueda actuar de acuerdo al RLCE*".

Luego de ello, mediante la carta n.° 035-2019-SO-JWLA de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 131)** Jhon William Limachi Arela, supervisor, comunicó al Titular de la Entidad que: "*Esta supervisión conforme a lo sustentado en EL INFORME TÉCNICO n.° 1 NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN*

[68] La fecha de recepción del documento fue de 3 de diciembre de 2019 a las 17:23 horas, por lo cual se observa una discordancia de fechas.

ADICIONAL, se pronuncia y dice que (...) ***es correcta la NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL****, (...) puesto que es una vía colectora de* ***fuertes caudales*** *en temporada de lluvias, en tal sentido es necesario para evacuar de manera correcta y adecuada el agua pluvial es necesario el alcantarillado,* ***por lo que (...) esta supervisión da por procedente la prestación adicional*** *y remite el documento para conocimiento de la entidad (...)".*

Seguidamente, con la carta n.° 81-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 132)**, el Consorcio Bishonte, remitió a Jhon William Limachi Arela, supervisor, el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**; quien a su vez, mediante la carta n.° 051-2019-SO-JWLA de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 133)**, declaró procedente la prestación adicional y remitió dicho expediente al Titular de la Entidad, citando lo siguiente: "***CUARTO: Revisado*** *el Expediente de la Prestación Adicional,* ***esta Supervisión considera procedente la Prestación Adicional n.° 01*** *de la obra mencionada,* ***por un período de ejecución de obra adicional de quince (15) días calendario****, por lo cual se remite el presente documento,* ***para su aprobación y posterior acto resolutivo****".*

Posteriormente, Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el informe n.° 681-2019-MPC-GM-OSyLO/DLJ de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 134)**, solicitó a Eder Dino Pajsi Quiroz, subgerente de Estudios y Proyectos, la evaluación del expediente técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, señalando lo siguiente: "*Tengo a bien dirigirme al Despacho de su Cargo con la finalidad de* ***solicitarle la evaluación del expediente técnico de la prestación adicional n.° 01****, (...)".*

En atención a ello, con memorándum n.° 264-2019-SGEP-MPC/EDPQ de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 135)**, Eder Dino Pajsi Quiroz, subgerente de Estudios y Proyectos, dispuso la evaluación del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** a Paul Condori Mojo, proyectista de la subgerencia de Estudios y Proyectos, quien mediante el informe n.° 086-2019-PCM/SGEP-MPC de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 136)**, informó al subgerente de Estudios y Proyectos la conformidad de dicho expediente de adicional de obra, describiendo lo siguiente:

> ***"(...)***
> ***V. Conclusiones:***
> - *El Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 01 se encuentra completo.*
> - *Por todo lo antes expuesto el Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 01* ***se encuentra CONFORME***
>
> ***VI. Recomendaciones:***
> 1. ***Se recomienda proseguir (...) con los trámites pertinentes.***"
>
> (El énfasis es agregado).

En ese sentido, Eder Dino Pajsi Quiroz, subgerente de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 0443-2019-SGEYP-MPC/EDPQ de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 137)**, comunicó a Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, dicha conformidad, citando que:

"(...)
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Para ***remitirle la evaluación del expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1*** *(...).* ***El cual fue evaluado por la subgerencia de estudios y proyectos*** *(...).*
Según MEMORÁNDUM n.° 264-2019-SGEP-MPC/EDPQ. Emitido por la subgerencia de estudios y proyectos se solicita la evaluación del expediente técnico de la prestación adicional n.° 1 al ING. ***PAUL CONDORI MOJO quien según informe n.° 086-2019-PCM/SGEP-MPC remite la evaluación del expediente técnico de la prestación adicional n.° 1 declarándolo CONFORME****. Para lo cual se remite la evaluación para su trámite correspondiente."*
(El énfasis es agregado).

En merito a ello, Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 702-2019-MPC-GM-OSyLO/DLJ de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 138)**, remitió el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** a Yván Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, señalando lo siguiente: *"Por tanto* ***cumplo con remitir la EVALUACIÓN del Expediente Técnico de Prestación Adicional n.° 1*** *de la obra en ejecución (...)* ***para fines del Acto Resolutivo correspondiente****."*

En atención a ello, con informe n.° 1141-2019-MPC/SGIU-RCO (e) de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 139),** Rómulo Castañón Ordoñez, subgerente (e) de Infraestructura Urbana, designado mediante memorándum n.° 184-2019-MPC/SGIU-KALLT de 20 de diciembre de 2019[69] **(Apéndice n.° 212),** y sin que exista una solicitud de ampliación de plazo, concluyó y recomendó lo siguiente:

"3.1 Conclusiones
(...)
3.1.2 *Se aprueba la ampliación de plazo por 15 días calendarios para la ejecución del Adicional de Obra n.° 01,* ***en base a lo establecido en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".***

3.2 Recomendaciones
Que se emita acto resolutivo, por la Gerencia Municipal, aprobando ***el Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01 y*** *la ampliación de plazo n.° 02 por un plazo de ejecución de (15) días calendarios."*
(El resaltado es agregado).

Sobre el particular, de la corroboración y búsqueda en los asientos del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 94)** respecto de las anotaciones del inicio y fin de la ampliación de plazo n.º 2, se aprecia que no existe ningún registro o comentario relacionado a la misma; así como, no se tiene el ingreso de ninguna solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio al supervisor ni a la Entidad, por cuanto, dicha conclusión y recomendación del referido funcionario contraviene lo establecido en el artículo 197° y el numeral 198.1 del artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones[70], el cual establece:

69 Mediante memorándum n.° 184-2019-MPC/SGIU-KALLT de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 212)**, de la Sub gerente de Infraestructura Urbana al encargado de Infobras y Banco de Inversiones Rómulo Castañon Ordoñez, se le indicó lo siguiente:
"Por medio del presente documento me dirijo a Ud., para informarle que el día lunes 23 y ***martes 24 del presente año deberá****, asumir la ENCARGATURA de la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA de la municipalidad Provincial de Canchis.* ***Para lo cual deberá realizar los actos ejecutivos y administrativos que corresponde e informar los actuados***". (El énfasis es agregado).

70 El artículo 197 respecto a las causales de ampliación de plazo precisa lo siguiente:

> ***"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo***
> *El contratista **puede solicitar la ampliación** de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".*
> *b) Cuando es necesario un plazo **adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".*
> ***(...)***
> ***Artículo 198°.- Procedimiento de ampliación de plazo***
> *198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...)".*

Así también, la opinión n.° 272-2017/DTN de 29 de diciembre de 2017, concluye citando que: ***"La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse** con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero **siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional** o de concluida la circunstancia invocada."* ello enmarcado en que no toda prestación adicional de obra implica necesariamente una ampliación del plazo de ejecución. (El énfasis es agregado).

De igual manera, la opinión n.° 006-2018/DTN de 18 de enero de 2018, en su análisis precisa que: *"2.1.2 (...) **para determinar si correspondía otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debía analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que conformaban la prestación adicional afectaba o no** -y en qué medida- **la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, o si para su ejecución se requería de un plazo adicional; **situaciones que solo podían determinarse una vez aprobada la prestación adicional de obra**."* (El énfasis es agregado);

Como se aprecia, tanto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las opiniones que emite el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el "OSCE", establece que el Contratista es quien solicita la ampliación del plazo pactado, ello luego de aprobado el adicional de obra, toda vez que no todo

*El contratista **puede solicitar la ampliación** de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
*b) Cuando es necesario un plazo **adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".*
Así también, el articulo 198° del Reglamento indica lo siguiente:
*198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal **solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
*198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo** y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.* (El énfasis es agregado).

adicional configura una ampliación de plazo; por lo que, su procedencia requiere que dicha situación se anote en el cuaderno de obra señalando el inicio y el final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo; formalidades que, como se ha descrito no se realizaron; toda vez que, el trámite que se venía realizando era únicamente para la aprobación del Expediente Técnico prestación adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 34)** y no la ampliación de plazo.

Pese a que no existía una solicitud de ampliación de plazo por parte del Consorcio Bishonte, Yvan Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, mediante informe n.° 1449-2019-GIUR-MPC/YMS de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 140)**, solicitó a Julio Quispe Gaspar, gerente Municipal, que: *"(...) mediante su despacho* ***se emita el Acto resolutivo, aprobando*** *el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01 y* ***la ampliación del plazo n.° 02 por un plazo de ejecución de Quince (15) días calendarios***"; quien sin advertir dicha situación, derivó con proveído n.° 9811 a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal.

En ese sentido, con Opinión Legal n.° 021-2020-MPC-OAJ/RCC de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 141)** Jorge Aranya Mayta, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, comunicó al gerente Municipal, haber efectuado la revisión de la Ampliación de Plazo n.° 2; sin embargo, no advirtió ni observó que la documentación materia de su análisis no hace referencia de la anotación de inicio y fin de la citada ampliación en el cuaderno de obra, tampoco advirtió que el Consorcio Bishonte (ejecutor de la obra) haya solicitado la ampliación de plazo por la causal de la ejecución del adicional de la obra, si no que ésta fue materia de conclusión y recomendación de manera personal y de mutuo propio de Rómulo Castañón Ordoñez, subgerente (e) de Infraestructura Urbana, expuesto en párrafos precedentes, contraviniendo así con lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al opinar lo siguiente:

> *Por todo lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica (...)* ***OPINA*** *por la* ***PROCEDENCIA*** *de la* ***aprobación mediante acto resolutivo*** *la aprobación del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante y* ***conforme a lo solicitado una Ampliación de Plazo n.° 2*** *por un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios (...)* ***debiendo de establecerse la Ampliación de plazo n.° 2 como fecha de inicio el día 15 de diciembre del 2019 al 29 de diciembre de 2019***.
> (El énfasis es agregado).

Consecuentemente, Dante Fernando Pilares Flores, gerente Municipal, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM-MPC de 20 enero de 2020 **(Apéndice n.° 33),** aprobó la ampliación de plazo n.° 2, por quince (15) días; pese a que el Consorcio nunca solicitó la ampliación de plazo y que ésta no tuvo sustento técnico ni legal, ni cumplió con los requisitos para su procedencia, conforme a lo desarrollado en párrafos anteriores; por lo tanto, al 4 de diciembre de 2019, el Consorcio Bisonte debió culminar con la ejecución de la Obra.

B. Funcionarios otorgaron conformidad de valorizaciones pese a que tres profesionales clave no participaron durante la ejecución de Obra, ocasionando un perjuicio económico potencial de S/ 161 465,86 por la inaplicación de otras penalidades

Mediante contrato n.° 025-2019-AS-MPC de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 92)**, se estableció en la Cláusula Sexta lo siguiente: "***el presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora***, *así como, los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligación de las partes*"; por lo tanto, el Consorcio Bishonte se obligó a ejecutar las prestaciones a su cargo cumpliendo con lo indicado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC/CS-1C, en adelante "Bases Integradas" **(Apéndice n.° 71)**, las cuales establecían, respecto a la permanencia de los profesionales requeridos, lo siguiente:

CUADRO N° 72
PROFESIONALES REQUERIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2019-MPC/CS-1C

Profesionales Requeridos	Participación en la Ejecución de la Obra
Residente de Obra	Con asistencia a **tiempo completo** durante la ejecución de la obra
Especialista Ambiental y de Recursos Naturales	Con asistencia a **tiempo parcial** durante la ejecución de la obra
Ingeniero Administrador de Obra	Con asistencia a **tiempo parcial** durante la ejecución de la obra
Especialista en Pavimento y Equipo Mobiliario	Con asistencia a **tiempo parcial** durante la ejecución de la obra
Especialista en Seguridad de Obra	Con asistencia a **tiempo parcial** durante la ejecución de la obra
Ingeniero Topógrafo	Con asistencia a **tiempo parcial** durante la ejecución de la obra

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC/CS-1C **(Apéndice n.° 71)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, como parte de su oferta[71] (**Apéndice n.° 142**) para poder cumplir con los requisitos establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 71)**, el Consorcio Bishonte, propuso a su plantel profesional clave, siendo estos los que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 73
PROFESIONALES PROPUESTOS POR EL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Cargo	Nombres y Apellidos	Profesión	Colegiatura*	DNI	TIPO
Residente de Obra	James Tito Aguirre	Ingeniero Civil	CIP N° 97897	80516473	Clave
Especialista Ambiental y de Recursos Naturales	Mercedes Victoria Huarino Chura	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	CIP N° 108695	40934804	Clave
Especialista en Pavimento y Equipo Mobiliario	Juan Miguel Ticona Maquera	Ingeniero Civil	CIP N° 83827	40713022	Clave
Especialista en Seguridad de Obra	Fernando Luis Orellana Rodriguez	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial	CIP N° 41589	10492722	Clave
Ingeniero Administrador de Obra	Javier Enrique Polo Llaque	Ingeniero Administrativo	CIP N° 76467	10552566	Apoyo
Ingeniero Topógrafo	Erik Orlando Ortega Ortega	Ingeniero Topógrafo y Agrimensor	CIP N° 88667	01334154	Apoyo

* Colegiaturas buscadas en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/
Fuente: Oferta del Consorcio Bishonte **(Apéndice n.° 142)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[71] Cabe comentar que, como parte de los **documentos** para el perfeccionamiento del contrato n.° 025-2019-AS-MPC **(Apéndice n.° 92)**, el Consorcio presentó documentación del plantel profesional clave, observándose que, dicho plantel es igual al de su oferta técnica; dichos documentos, se presentaron dentro del "item I - Copia de los diplomas que acredi*ten la formación académica requerida del plantel profesional clave y sus experiencias respectivas*", presentándose el ingeniero administrador como personal de apoyo y no identificándose la calidad de personal de apoyo o clave del ingeniero topógrafo.

Ahora bien, con la finalidad de confirmar la participación de los profesionales propuestos[72] mencionados en el cuadro precedente, la Comisión Auditora remitió oficios para que confirmen su participación a los precitados profesionales, producto del cual se obtuvieron las respuestas que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 74
RESPUESTAS DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS A OFICIOS DE CONFIRMACIÓN DE PARTICIPACIÓN

Oficio emitido por el OCI		Dirigido a:	Asunto:	Respuesta
Nro.	Fecha			
393-2020-OCI/MPC **(Apéndice n.° 143)**	06/08/2020	El Consorcio Bishonte	Información sobre la participación de los profesionales ofertados por el Consorcio para la Obra	No se obtuvo respuesta,
413-2020-OCI/MPC **(Apéndice n.° 144)**	14/08/2020	Eduar Adanti Santamaria Chapoñan**	Confirmar participación en la Obra	No se obtuvo respuesta
414-2020-OCI/MPC **(Apéndice n.° 145)**	14/08/2020	Fernando Luis Orellana Rodriguez	Confirmar participación en la Obra	Se obtuvo respuesta del correo electrónico fernandorellana1@hotmail.com de 29 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 146)**, que citó lo siguiente "*Señores de la Contraloría de la Municipalidad de Canchis* ***DESCONOZCO EN TODO el asunto relacionado con la obra que me menciona en el oficio que me envía****, por favor hacer saber a la persona o empresa que ha tomado mi nombre para esa obra que se comunique para dar explicaciones de tal* ***acto ilegal*** *en contra mi persona.* ***Espero que con esto quede zanjada todo asunto que me quiera relacionar con obras en una provincia del Cuzco al que no conozco***". (El énfasis es agregado).
415-2020-OCI/MPC **(Apéndice n.° 147)**	14/08/2020	Javier Enrique Polo Llaque	Confirmar participación en la Obra	No se obtuvo respuesta
416-2020-OCI/MPC **(Apéndice n.° 148)**	14/08/2020	Mercedes Victoria Huarino Chura	Confirmar participación en la Obra	Se obtuvo respuesta del correo electrónico mercedeshch@hotmail.com, de 28 de agosto de 2020, que contiene la carta sin número de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 149)**, donde indicó lo siguiente: "***No he participado como ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales*** *ni en otro cargo,* ***durante la ejecución de la citada obra, según manifiesta, a cargo de Consorcio Bishonte***. *(...)* ***Reitero mi respuesta. No he participado, ni presencial y de manera remota, como Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales*** *ni en otro cargo,* ***durante la ejecución de la citada obra*** *(...)* ***debo reiterar*** *que* ***no guardo relación alguna con la persona jurídica "Consorcio Bishonte" y/o con sus representantes***". (El énfasis es agregado).
417-2020-OCI/MPC **(Apéndice n.° 150)**	14 de agosto de 2020	Erik Orlando Ortega Ortega	Confirmar participación en la Obra	Se obtuvo respuesta del correo electrónico EOOrtega00@hotmail.com@hotmail.com, de 31 de agosto de 2020, que contiene la carta s/n de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 151)**, donde indicó lo siguiente: "*Entre otros, con la finalidad de apoyar con transparencia, veracidad y formalidad. Aclaro que mi participación en la obra fue en calidad de ESPECIALISTA INGENIERO TOPÓGRAFO, en el periodo: 07 de agosto de 2019 al 29 de diciembre de 2019. Durante la ejecución de la obra Mejoramiento Del Servicio De Transpirabilidad Vehicular Y Peatonal De La Av. Carrión De La Localidad De Sicuani, Distrito De Sicuani – Provincia De Canchis – Departamento De Cusco, Ejecutada Por El Consorcio Bishonte*".

* El representante legal del Consorcio es Juan Miguel Ticona Maquera que también era el especialista en Pavimento y Equipo Mobiliario.

** Se le envió oficio, pues fue el especialista en seguridad propuesto por el Consorcio, en sustitución del ingeniero Fernando Luis Orellana Rodriguez, cambio que fue autorizado por el área usuaria en informe n.° 0561-2019-MPC/JO/OSyLO/JCIH de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 152**), del ex jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras Juan Carlos Inca Huacasi.

Fuentes: Oficio n.° 393-2020-OCI/MPC de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 143)**, oficio n.° 413-2020-OCI/MPC de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 144)**, oficio n.° 414-2020-OCI/MPC de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 145)**, oficio n.° 415-2020-OCI/MPC de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 147)**, oficio n.° 416-2020-OCI/MPC de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 148)**, oficio n.° 417-2020-OCI/MPC de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 150)**, correo electrónico fernandorellana1@hotmail.com de 29 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 146)**, correo electrónico mercedeshch@hotmail.com, de 28 de agosto de 2020, que contiene la carta sin número de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 149)** y correo electrónico EOOrtega00@hotmail.com@hotmail.com, de 31 de agosto de 2020, que contiene la carta s/n de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 151)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[72] No se envió oficio al residente, James Tito Aguirre, pues en el cuaderno de Obra se observó su participación activa en el proceso de Construcción, así como, en la documentación cursada revisada por la Comisión Auditora.

Conforme a lo señalado en el **cuadro n.° 74**, los profesionales clave: i) Fernando Luis Orellana Rodríguez, propuesto como especialista en Seguridad de Obra; y, ii) Mercedes Victoria Huarino Chura, propuesta como especialista Ambiental y de Recursos Naturales; refieren no haber participado en la ejecución de la Obra; por el contrario, Jhon William Limachi Arela, supervisor, durante la ejecución de la Obra, otorgó conformidad de la participación de los precitados profesionales, según consta en las valorizaciones presentadas por el Consorcio Bishonte; toda vez que, el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"187.1. **La Entidad controla los trabajos** efectuados por el contratista **a través del** inspector o **supervisor**, según corresponda, **quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, (...)".*

Sobre el particular, el contrato n.° 025-2019-AS-MPC de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 92)**; estableció la aplicación de otras penalidades por la no permanencia del plantel profesional clave; siendo ésta la que se cita a continuación:

"(...)

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este se menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento	No menor a la mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5 uit) ni mayor a una (1) uit por cada día de ausencia del persona en obra en el plazo previsto	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA,

(...)"

Ahora, es oportuno indicar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 190° señala lo siguiente:

> *"190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato[73], **el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato** o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. **El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT** por cada día de ausencia del personal en la obra.* (El énfasis es agregado).

De lo expuesto, los profesionales clave propuestos por el Consorcio, acorde al Reglamento, el Contrato y las Bases Integradas[74] **(Apéndice n.° 71)**, debían permanecer en la Obra como mínimo 60 días calendario, caso contrario, debía aplicarse una penalidad no menor de media UIT (0.5 UIT) y no mayor a una UIT (1 UIT), por cada día de ausencia del personal clave, en consecuencia, la Comisión Auditora procedió a

73 En las Bases Integradas **(Apéndice n.° 63)** se señaló lo siguiente:
"***2.4 Requisitos para perfeccionar el Contrato***
(...)
*n) **Copia de los diplomas que acrediten** la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de (...) la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU*
o) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave".

74 Cabe señalar que, si bien existe una doble forma de calcular la penalidad en las Bases Integradas, se ha tomado lo forma que es acorde a lo indicado en el Reglamento, y que también está en el contrato n.° 025-2019-AS-MPC **(Apéndice n.° 92).**

realizar el cálculo de penalidades aplicables conforme se detalla a continuación:

Cálculo de penalidades por ausencia de profesional clave de Especialista Ambiental y de Recursos Naturales Mercedes Victoria Huarino Chura (P1)

Fórmula de penalidad = 0.5 UIT x (n.° de días de ausencia del personal en Obra)

Datos:
UIT: S/ 4 200, según el Decreto Supremo n.° 298-2018-EF de 17 de diciembre de 2018.
n.° de días de ausencia del personal en Obra: 60 días calendario que debió participar el Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales, acorde al artículo 190.2° del Reglamento.

Aplicando la fórmula se obtiene el resultado siguiente:
Penalidad por ausencia de ingeniera de ambiental =0.5 x 4 200 x 60 = **S/ 126 000,00 (P1)**

Así también, Fernando Luis Orellana Rodríguez, profesional clave propuesto, quien debía participar en obra como Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, fue reemplazado por el ingeniero Eduar Adanti Santamaría, mediante la aprobación del área usuaria con el informe n.° 0561-2019-MPC/JO/OSyLO/JCIH de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 152**), lo cual, fue comunicado al Consorcio con la carta n.° 066-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 153)**.

Por su parte, respecto de los cambios de profesionales clave, el Organismo de Contrataciones del Estado (OSCE), en la Opinión n.° 162-2019/DTN[75] de 21 de agosto de 2019[76], en su análisis precisa lo siguiente:

> "(...)
> 2.1.3. *Por su parte, el numeral 190.3., del artículo 190 del reglamento, señala que "excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"*
>
> *Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado,* ***el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto*** *(siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando en forma integral el artículo 190 del Reglamento,* ***la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra****."* (El énfasis es nuestro)

Por tanto, dado que Fernando Luis Orellana Rodríguez, según el **cuadro n.° 74** refirió no

75 Esta opinión refiere lo siguiente:
"*Para efectos de la presente opinión se entenderá por:*
- ***"Ley"*** *a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.*
- ***"Reglamento"*** *al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019".*

Por ello, esta opinión se refiere expresamente a la normativa aplicable al contrato n.° 025-2019-AS-MPC del Consorcio y la Entidad.

76 En concordancia con la Opinión n.° 2020-2019/DTN de 5 de diciembre de 2019; que en su conclusión precisa lo siguiente:
"(...)
3.1 *De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento,* ***el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación****, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días.* ***De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión.***
3.2 ***Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto****, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista."*

haber participado en la Obra; además, antes de su cambio aceptado por el área usuaria, este debía permanecer 60 días calendario en Obra, se hace aplicable la penalidad por este tiempo, acorde a lo señalado en al artículo 190.2° del Reglamento, como sigue:

✓ **Cálculo de penalidades por ausencia de profesional clave Especialista en Seguridad de Obra, Fernando Luis Orellana Rodríguez (P2)**

Fórmula de penalidad= 0.5 UIT x (n.° de días de ausencia del personal en Obra)

Datos:
UIT: S/ 4 200, según el Decreto Supremo n.° 298-2018-EF de 17 de diciembre de 2018.
n.° de días de ausencia del personal en Obra: que son los 60 días calendario que debió participar el especialista en Seguridad de Obra, acorde al artículo 190.2° del Reglamento

Aplicando la fórmula se obtiene el resultado siguiente:
Penalidad por ausencia de ingeniero de seguridad = 0.5 x 4 200 x 60 = **S/ 126 000,00 (P2)**

Aunado a ello, se debe agregar que, de la verificación realizada por la Comisión Auditora a los cronogramas de participación de profesionales de las valorizaciones mensuales n.os 02, 03, 04 y 05 correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre (**Apéndices n.os 25, 26, 27 ,28**), respecto del especialista en Pavimento y Equipamiento Mobiliario, Juan Miguel Ticona Maquera, se concluye que el citado profesional participó, nueve (9), diez (10), nueve (9), y ocho (8) días, respectivamente, con un total de treinta y seis (36) días calendario, no obstante, esta participación no cumple el mínimo de 60 días calendario, quedando un remanente de **veinticuatro (24) días calendario** sujetos a penalidad acorde a la fórmula siguiente:

Cálculo de penalidades por ausencia de profesional clave Especialista en Pavimento, Juan Miguel Ticona Maquera (P3)

Fórmula de penalidad: 0.5 UIT x (n.° de días de ausencia del personal en Obra)

Datos:
UIT: S/ 4 200, según el Decreto Supremo n.° 298-2018-EF de 17 de diciembre de 2018.
n.° de días de ausencia del personal en Obra: que son los veinticuatro (**24) días calendario**, ya señalados.

Aplicando la formula se obtiene el resultado siguiente:
Penalidad por ausencia de especialista en Pavimento y Equipamiento Mobiliario =0.5 x 4 200 x 24= **S/ 50 400,00 (P3)**

Por lo tanto el Consorcio Bishonte, en cada una de sus valorizaciones presentadas, reportó que dichos profesionales estuvieron presentes; por lo que, el Consorcio suministró información inexacta, que no fue observada por el Supervisor y funcionarios responsables de dar conformidad a las valorizaciones mencionadas; ahora bien, en vista de que la suma de otras penalidades por ausencia de los profesionales detallados anteriormente (P1+P2+P3= S/302 400,00), supera el monto de la penalidad máxima aplicable; corresponde aplicar otras penalidades por el 10% del valor del monto contractual, que asciende a la suma de S/ 161 465,86.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI -

C. Funcionarios otorgaron conformidad a las valorizaciones presentadas por la Supervisión de Obra, pese a que no cumplió con verificar la calidad de los materiales, autorizando pagos adelantados, ocasionando un perjuicio económico potencial por la suma de S/ 10 500,00 por inaplicación de otras penalidades

Durante la ejecución de la Obra el Supervisor y funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad a las valorizaciones presentadas por el Consorcio Bishonte, valorizaciones que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 75
CONFORMIDADES A LAS VALORIZACIONES DE OBRA

Valorización	Conformidad otorgada			Pago realizado según:	Observación:
	Funcionario / Servidor / Tercero	Documento:	Fecha		
Agosto **(Apéndice n.° 24)**	Jhon William Limachi Arela, supervisor de obra	Carta n.° 006-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 37)**	04/09/2019	Comprobante de pago n.° 7489 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**	El jefe de Supervisión y Liquidación de Obras precisó lo siguiente: "*Así mismo* ***corroborada y verificada por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras***".
	Juan Carlos Inca Huacasi, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe n.° 462-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH **(Apéndice n.° 38)**	10/09/2019		
	Katherine Astrid Llerena Torreblanca, sub gerente de Infraestructura Urbana	Informe n.° 695-2019-MPC/SGIU-KALLT **(Apéndice n.° 39)**	16/09/2019		
	Yván Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural	Informe n.° 853-2019-GIUR-MPC/YMS **(Apéndice n.° 40)**	17/09/2019		
Septiembre **(Apéndice n.° 25)**	Jhon William Limachi Arela, supervisor de obra	Carta n.° 011-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 41)**	04/09/2019	Comprobante de pago n.° 8465 de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**	Ex jefe de Supervisión y Liquidación de Obras refirió que la valorización fue: "*Así mismo* ***corroborada y verificada por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras***".
		Carta n.° 013-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 42)**	18/10/2019		
	Juan Carlos Inca Huacasi, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe n.° 512-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH **(Apéndice n.° 43)**	07/10/2019		
		Informe n.° 535-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH **(Apéndice n.° 44)**	21/10/2019		
	Katherine Astrid Llerena Torreblanca, subgerente de Infraestructura Urbana	Informe n.° 839-2019-SGIU-MPC/KALLT **(Apéndice n.° 45)**	24/10/2019		
	Yván Matutti Soto, Gerente de Infraestructura Urbana y Rural	Informe n.° 1061-2019-GIUR-MPC/YMS **(Apéndice n.° 46)**	25/10/2019		
Octubre **(Apéndice n.° 26)**	Jhon William Limachi Arela, supervisor de obra	Carta n.° 019-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 121)**	08/11/2019	No se ha realizado el pago	Se encuentra en Conciliación acorde a invitación de 17 de enero de 2020 del Consorcio en el Centro de Conciliación Extra - Judicial y de Familia Miguel La Fay Bardi
		Carta n.° 048-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 47)**	05/12/2019		
Noviembre **(Apéndice n.° 27)**	Jhon William Limachi Arela, Supervisor de obra	Carta n.° 049-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 48)**	05/12/2019	Comprobante de pago n.° 10634 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**	-
	Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe n.° 704-2019-MPC/GM-OSyLO/DLJ **(Apéndice n.° 49)**	20/12/2019		
	Rómulo Castañón Ordoñez, sub gerente (e) de Infraestructura Urbana	Informe n.° 1133-2019-MPC/SGIU-RCO (e) **(Apéndice n.° 50)**	23/12/2019		
	Yván Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural	Informe n.° 1434-2019-GIUR-MPC/YMS **(Apéndice n.° 51)**	24/12/2019		
Diciembre **(Apéndice n.° 28)**	Jhon William Limachi Arela, Supervisor de obra	Carta n.° 061-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 52)**	09/01/2020	Comprobante de pago n.° 7830 de 11 de diciembre de	El jefe de Supervisión y Liquidación de
		Carta n.° 070-2019-SO-JWLA	29/01/2020		

Valorización	Conformidad otorgada			Pago realizado según:	Observación:
	Funcionario / Servidor / Tercero	Documento:	Fecha		
		(Apéndice n.° 53)		2020 **(Apéndice n.° 32)**	Obras refirió que la valorización fue: "*Así mismo* ***corroborada y verificada por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras***".
	Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe n.° 052-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ **(Apéndice n.° 54)**	14/02/2020		
	Katherine Astrid Llerena Torreblanca, sub gerente de Infraestructura Urbana	Informe n.° 245-2020-MPC/GIUR/SGIU/KALLT **(Apéndice n.° 55)**	26/02/2020		
	Yván Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural	Informe n.° 0384-2020-MPC/GIUR/YMS **(Apéndice n.° 56)**	28/02/2020		

Fuente: Valorizaciones mensuales n.os 01, 02, 03, 04 y 05 correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 24, 25, 26, 27 y 28).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Del cuadro precedente se puede apreciar que tanto el supervisor y los funcionarios otorgaron conformidad a las valorizaciones; sin embargo, dichas valorizaciones fueron aprobadas, a pesar que contenían partidas carentes de sustento, respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas[77] del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**, por lo que, el Supervisor incumplió sus funciones, según el Reglamento que establece lo siguiente:

> ***"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del*** *inspector o* ***supervisor****, según corresponda,* ***quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato***.
> (El resaltado es agregado).

Además, Jhon William Limachi Arela, supervisor también incumplió lo señalado en los Términos de Referencia[78] de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 83)**; así como su contrato **(Apéndice n.° 91)**, que establecen entre otras cosas la: *"Ejecución integral del control y supervisión de la obra,* ***verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a*** *los Planos,* ***Especificaciones Técnicas*** *y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico (...) así* ***como la calidad de los materiales que intervienen en las obras****"*; puesto que, en todas las valorizaciones[79] mensuales **(Apéndices n.os 24, 25, 26, 27 y 28)** dio conformidades de pago a partidas sin sustento del cumplimiento de todas las especificaciones técnicas por parte del Consorcio Bishonte; conforme se detallan en los cuadros siguientes:

77 Conforme lo señala el Reglamento, en su anexo n.° 1 de definiciones las especificaciones técnicas son la: "*Descripción de las* ***características técnicas*** *y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado.* ***Incluye*** *las cantidades,* ***calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones***". (El resaltado es agregado).

78 El Reglamento refiere lo siguiente:
"Términos de Referencia: *Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas".*

79 El Reglamento refiere que la ***"Valorización de una obra:*** *Es la cuantificación económica de un* ***avance físico en la ejecución de la obra****, realizada en un período determinado".*

CUADRO N° 76
VALORIZACIÓN DE PARTIDAS SIN EL SUSTENTO TÉCNICO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL MES DE AGOSTO DE 2019

Ítem	Descripción	Und	Ensayos o requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico exigidos (Apéndice n.° 15)	Valorización mensual n.° 01 correspondiente al mes de agosto de 2019 (Apéndice n° 24)		
				Metrado	Cumplimiento de especificaciones técnicas o ensayos	Observaciones
02	Construcción de pavimento rígido					
02.03	Movimiento de tierras					
02.03.04	Perfilado y compactado en zona de corte	m2	Se requerían un mínimo de seis (6) ensayos de compactación, en sitios elegidos al azar con una frecuencia de una (1) cada 250 m2 de plataforma terminada y compactada. Las densidades debían ser, como mínimo, el noventa y cinco por ciento (95%) de la máxima densidad en el ensayo Proctor Modificado	1 732,43	No	Se otorgó conformidad y se pagó por esta partida sin que el Supervisor exigiera que en la valorización se mostrase el cumplimiento de los ensayos y requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico descritos.
06.02	Rehabilitación de red matriz alcantarillado					
06.02.02.05	Relleno de zanjas con material propio P/TUB. 8" - 12"	m3	El porcentaje de compactación para el primer y segundo relleno, no debía ser menor del 95% de la máxima densidad seca del Proctor modificado ASTM D 698 o AASHTOT 180.	61,01	No	Se otorgó conformidad y se pagó por esta partida sin que el Supervisor exigiera que en la valorización se mostrase el cumplimiento de los ensayos y requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico descritos.
06.02.04.01	Concreto FC=140KG/CM2+30% PG losa de fondo	m3	El expediente técnico requirió se cumplan las normativas siguientes: • NTP 400.037 : Requisitos de agregados para concreto • ASTM C 33: Especificación Normalizada de Agregados para Concreto. • ASTM C 117: Método de prueba estándar para materiales más finos que 75 m (No. 200) Tamiz en agregados minerales por lavado. • ASTM D 75: Práctica estándar para muestreos de agregados. • ASTM C 136: Método de prueba estándar para análisis por tamizado de agregados finos y gruesos. • ASTM C 40: Método de prueba estándar para impurezas orgánicas en agregados finos para concreto. • ASTM C 88: Método de prueba estándar para determinar la solidez de los agregados mediante el uso de sulfato de sodio o sulfato de magnesio. • ASTM C 131: Método de prueba estándar para la resistencia a la degradación de agregado grueso de tamaño pequeño por abrasión e impacto en la máquina de Los Ángeles. • Método de Ensayos No. California 217E : Limpieza y equivalente de arena. • ASTM C 172: Práctica estándar para el muestreo de concreto recién mezclado. • ASTM C 31: Práctica estándar para fabricar y curar probetas de ensayo de hormigón en el campo.	2,61	No	Las especificaciones técnicas refieren como aplicable la NTP 400.037:1988, pero esta norma fue actualizada al 2018, que fue la vigente para la Obra. Respecto de la NTP 400.037:2018, los ensayos adjuntados a la valorización sobre agregado fino, no cumplieron los requisitos granulométricos de esta norma, tampoco se cumplió el módulo de fineza requerido, no se adjuntó sustento sobre los límites de sustancias nocivas, no hay sustento sobre el contenido sustancias orgánicas, ni tampoco del cumplimiento de los límites permitidos sobre perdida por ataque de sulfatos. De otro lado el agregado grueso no cumplió los requisitos granulométricos de la citada norma; tampoco se observó sustento sobre el cumplimiento de los límites permitidos de las sustancias nocivas, ni de pérdida por ataque de sulfatos, tampoco hay ensayos sobre la resistencia mecánica. Cabe añadir que respecto del ensayo ASTM C 117: Método de prueba estándar para materiales más finos que 75 m (No. 200), se observaron sendos ensayos para la arena y la piedra chancada, pero respecto del ensayo a la arena, el ensayo indica que no se cumple el porcentaje máximo(%) especificado para concreto sujetos a abrasión, como es el caso del pavimento de la Obra; respecto del ensayo de la piedra chancada, se menciona que este cumple el porcentaje requerido de los límites para las sustancias nocivas de la norma precitada NTP 400.037:2018. Respecto de los otros ensayos citados (ASTM, Método de Ensayos No. California 217E y normas NTP) no se observaron en la valorización los sustentos de la realización de dichos ensayos, prácticas o métodos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

Ítem	Descripción	Und	Ensayos o requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico exigidos (Apéndice n.° 15)	Valorización mensual n.° 01 correspondiente al mes de agosto de 2019 (Apéndice n° 24)		
				Metrado	Cumplimiento de especificaciones técnicas o ensayos	Observaciones
			• ASTM C 192 : Práctica estándar para la fabricación y curado de probetas de ensayo de hormigón en el laboratorio • NTP 339.036: Práctica estándar para la fabricación y curado de probetas de ensayo de hormigón en el laboratorio. . • ASTM C 143: Método de prueba estándar para el asentamiento del concreto de cemento hidráulico. Antes del inicio de los trabajos, el contratista debía presentar el diseño de mezclas de un laboratorio certificado por INACAL, para la resistencia especificada.			De otro lado el laboratorio que realizo los diseños de mezcla (GEOMET SAC), no se encuentra certificado por INACAL como lo requería el expediente técnico.
06.02.04.02	Concreto FC=175 KG/CM2 para cuerpo de buzón	m3	ÍDEM a los requisitos mencionados para la partida n.° 06.02.04.01 concreto FC=140KG/CM2+30% PG losa de fondo	0,90	No	Ídem a las observaciones señaladas para la partida 06.02.04.01 concreto FC=140KG/CM2+30% PG losa de fondo

Fuente: Valorización mensual n.° 01 correspondiente al mes de agosto de 2019 (Apéndice n.° 24).
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

CUADRO N° 77

VALORIZACIÓN DE PARTIDAS SIN EL SUSTENTO TÉCNICO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 2019

Ítem	Descripción	Und	Ensayos o requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico exigidos (Apéndice n.° 15)	Valorización mensual n.° 02 correspondiente al mes de setiembre de 2019 (Apéndice n° 25)		
				Metrado	Cumplimiento de especificaciones técnicas o ensayos	Observaciones
02	Construcción de pavimento rígido					
02.03	Movimiento de tierras					
02.03.04	Perfilado y compactado en zona de corte	m2	Se requerían un mínimo de seis (6) ensayos de compactación, en sitios elegidos al azar con una frecuencia de una (1) cada 250 m2 de plataforma terminada y compactada. Las densidades debían ser, como mínimo, el noventa y cinco por ciento (95%) de la máxima densidad en el ensayo proctor modificado.	1 732,43	No	Se otorgó conformidad y se pagó por esta partida sin que el Supervisor exigiera que en la valorización se mostrase el cumplimiento de los ensayos y requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico descritos.
02.04	Sub rasante					
02.04.02	Conformación de sub rasante	m3	Se debió realizar los controles de calidad de: densidad en el sitio (método del cono) 1 cada 750 m2 con un mínimo de 3 controles en la pista y a satisfacción del supervisor	1 732,43	No	Se otorgó conformidad y se pagó por esta partida sin que el Supervisor exigiera que en la valorización se mostrase el cumplimiento de los ensayos y requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico descritos.

Ítem	Descripción	Und	Ensayos o requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico exigidos (Apéndice n.° 15)	Valorización mensual n.° 02 correspondiente al mes de setiembre de 2019 (Apéndice n° 25)		
				Metrado	Cumplimiento de especificaciones técnicas o ensayos	Observaciones
			de obra. El grado de compactación de la sub rasante, debía ser como mínimo del 100% de la máxima densidad seca obtenida en el ensayo proctor modificado.			
06	Rehabilitación de redes de agua y alcantarillado					
06.02.02	Movimiento de tierras					
06.02.02.05	Relleno de zanjas con material propio P/TUB. 8" - 12"	m3	El porcentaje de compactación para el primer y segundo relleno, no debía ser menor del 95% de la máxima densidad seca del Proctor modificado ASTM D 698 o AASHTOT 180	45,75	No	Se otorgó conformidad y se pagó por esta partida sin que el Supervisor exigiera que en la valorización se mostrase el cumplimiento de los ensayos y requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico descritos.
06.02.04	Construcción de buzones					
06.02.04.01	Concreto FC=140KG/CM2+30% PG losa de fondo	m3	ÍDEM a los requisitos indicados en la partida n.° 06.02.04.01 CONCRETO FC=140KG/CM2+30% PG LOSA DE FONDO de la valorización de agosto	1,95		ÍDEM a las observaciones señaladas para la partida n.° 06.02.04.01 concreto FC=140KG/CM2+30% PG LOSA DE FONDO de la valorización de agosto
06.02.04.02	Concreto FC=175 KG/CM2 para cuerpo de buzón	m3	ÍDEM a los requisitos indicados en la partida n.° 06.02.04.01 CONCRETO FC=140KG/CM2+30% PG LOSA DE FONDO de la valorización de agosto	0,66	218,03	ÍDEM a las observaciones señaladas para la partida n.° 06.02.04.01 concreto FC=140KG/CM2+30% PG LOSA DE FONDO de la valorización de agosto
06.02.05	Instalaciones domiciliarias de desagüe					
06.02.05.03	Instalación domiciliaria - alcantarillado 200 A 160MM.	und	El Contratista, antes de proceder al relleno compactado de la zanja debía realizar pruebas de: Infiltración, Alineamiento, Nivelación y deflexión. La pérdida de agua en la tubería instalada (incluyendo buzones) no debía exceder el volumen (ve) siguiente: Ve = 0.0047Di x L Dónde: Ve = Volumen exfiltrado (lts/día) Di = Diámetro interno de la tubería (mm) L = Longitud del tramo (M) La prueba de alineamiento, consistía en la inspección visual del tramo, para verificar la precisión del alineamiento y que la línea se encuentre libre de obstrucciones. El diámetro completo de la tubería debía ser visto cuando se observe entre buzones consecutivos. La prueba de nivelación, se debía efectuar nivelando los fondos terminados de los buzones y la clave de la tubería cada 10.00 m. La prueba de deflexión, consistía en verificar en todo el tramo que la deflexión de la tubería instalada no supere el nivel máximo permisible del 5% del diámetro interno del tubo. Para la verificación de esta prueba se debía pasar una "bola" de madera compacta o un "mandril" (cilindro metálico de 0.30 m de largo) con un diámetro equivalente al 95% del diámetro interno del tubo, la misma que debía rodar libremente en el interior del tubo o deslizarse al ser tirado por medio de un cable desde el buzón extremo, en	25,00	No	Se pagó por esta partida sin que en la valorización se mostrase el cumplimiento de requisitos exigidos de pruebas hidráulicas

Ítem	Descripción	Und	Ensayos o requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico exigidos (Apéndice n.° 15)	Valorización mensual n.° 02 correspondiente al mes de setiembre de 2019 (Apéndice n° 25)		
				Metrado	Cumplimiento de especificaciones técnicas o ensayos	Observaciones
			caso del cilindro metálico. Una vez constatado el correcto resultado de las pruebas, con la autorización del Supervisor se podía proceder al relleno de la zanja.			
06.02.05.04	Instalación domiciliaria - alcantarillado 250 A 160MM.	und	IDEM a los requisitos indicados en la partida n.° 06.02.05.03 Instalación domiciliaria - alcantarillado 200 A 160MM	35,00	No	IDEM a las observaciones señaladas para la partida n.° 06.02.05.03 instalación domiciliaria - alcantarillado 200 A 160MM
06.02.05.05	Instalación domiciliaria - alcantarillado 315 A 160MM.	und	IDEM a los requisitos indicados en la partida n.° 06.02.05.03 instalación domiciliaria - alcantarillado 200 A 160MM	30,00	No	IDEM a las observaciones señaladas para la partida n.° 06.02.05.03 instalación domiciliaria - alcantarillado 200 A 160MM
06.02.05.08	Relleno de zanjas con material propio P/TUB. 8" - 12"	m3	El expediente requería que, el porcentaje de compactación para el primer y segundo relleno, no debían ser menor al 95% de la máxima densidad seca del Proctor modificado (según las normas ASTM D 698 o AASHTO T 180). Respecto de la base, el porcentaje de compactación no debía ser menor al 100% de la máxima densidad seca del Proctor modificado (AASHTO T 180), para esta capa.	81,00	No	Se pagó por esta partida sin que en la valorización se mostrase el cumplimiento de los requisitos exigidos del grado de compactación de los rellenos en las zanjas.
07	Construcción de veredas					
07.03	Movimiento de tierras					
07.03.04	Relleno y compactado con material de préstamo	m3	El contratista debió realizar ensayos de proctor modificado, de uno (1) cada 400 m2 en la pista y a satisfacción del supervisor de obra. El contratista debió realizar los controles de calidad sobre densidad en el sitio (método del cono) de uno (1) cada 250 m2 con un mínimo de 3 controles en la pista y a satisfacción del supervisor de obra. El grado de compactación de la sub base, debía ser como mínimo del 100% de la máxima densidad seca obtenida en el ensayo proctor modificado. Se debía tolerar hasta dos puntos porcentuales menos en cualquier caso aislado, siempre que la media aritmética de 6 puntos de la misma compactación fuera igual o superior al porcentaje especificado.	101,57	No	Se pagó por esta partida sin que en la valorización se mostrase el cumplimiento de los requisitos exigidos de grado de compactación del relleno en las veredas. Cabe señalar que, en la especificación se indica el grado de compactación requerido de la sub base, y en el plano de las veredas del expediente técnico PV-03, el relleno compactado bajo las veredas tiene el nombre de base, pero, se refieren al mismo relleno compactado.

Fuente: Valorización mensual n.° 02 correspondiente al mes de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 25).
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SICUANI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SICUANI - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI -

CUADRO N° 78
VALORIZACIÓN DE PARTIDAS SIN EL SUSTENTO TÉCNICO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL MES DE OCTUBRE DE 2019

Ítem	Descripción	Und	Ensayos o requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico exigidos (Apéndice n.° 15)	Valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019 (Apéndice N° 26)		
				Metrado	Cumplimiento de especificaciones técnicas o ensayos	Observaciones
02	Construcción de pavimento rígido					
02.05	Base					
02.05.02	Material hormigón	m3	El agregado debía cumplir con la norma ASTM C 33 y además se debieron cumplir los siguientes requisitos: • Material que pasa por el tamiz N° 200 (ASTM C 117), máx. 0.5 • Materiales ligeros (ASTM C 123), máx. 1 • Grumos de arcilla (ASTM C 142), máx. 0.5 • Otras sustancias dañinas, máx. 1 • Perdida por intemperismo (ASTM C 88) (Método Na2SO4) máx. 12 • Pérdida por abrasión en la máquina de Los Ángeles (ASTM C 131 y C 535), máx. 40.	485,08	No	Se otorgó conformidad y se pagó por esta partida sin que el Supervisor exigiera que en la valorización se mostrase el cumplimiento de los ensayos y requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico descritos.
02.05.03	Mezclado de material ligante y hormigón	m3	La mezcla debía cumplir requisitos granulométricos que son los mismos de las tablas "Tabla 402-01 Requerimientos Granulométricos para Subbase Granular" y "Tabla 402-02 Subbase Granular Requerimientos de Ensayos Especiales" del "Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Además para prevenir segregaciones y garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos, la mezcla debía dar lugar a una curva granulométrica uniforme y sensiblemente paralela a los límites de la franja, sin saltos bruscos de la parte superior de un tamiz a la inferior de un tamiz adyacente y viceversa.	692,97	No	Se otorgó conformidad y se pagó por esta partida sin que el Supervisor exigiera que en la valorización se mostrase el cumplimiento de los ensayos y requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico descritos.
02.05.04	Conformación de base	m3	ÍDEM a los requisitos indicados para la partida n.° 02.05.03 Mezclado de material ligante y hormigón. También se debieron cumplir entre otros, los siguientes requisitos: Ensayo / Norma / Cantidad / Ubicación Equivalente de arena / NTP 339.146:2000 / 1 cada 400 m3 / Cantera Abrasión los angeles / NTP 400.019:2002 / 1 cada 400 m3 / Cantera Sales solubles / NTP 339.152:2002 / 1 cada 400 m3 / Cantera Particulas fracturadas / MTC E210-2000 / 1 cada 400 m3 / Cantera Particulas chatas y alargadas / NTP 400.040:1999 / 1 cada 400 m3 / Cantera Pérdida en sulfato de sodio/magnesio / NTP 400.016:1999 / 1 cada 400 m3 / Cantera CBR / NTP 339.145:1999 / 1 cada 400 m3 / Cantera Densidad en el sitio (método nuclear) / NTP 339.144:1999 / 1 cada 250 m2 con un mínimo / Pista	692,97	No	Se otorgó conformidad y se pagó por esta partida sin que el Supervisor exigiera que en la valorización se mostrase el cumplimiento de los ensayos y requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico descritos. Cabe mencionar que, en la valorización se presentó un ensayos de CBR, el cuales señala que la muestra fue tomada de la cantera y el lugar de acopio fue la Obra, sin embargo la especificación indica que se debió tomar las muestras de la misma cantera y no en la Obra (pista). De otro lado, no se observó en la valorización el ensayo de equivalente de arena, de abrasión, de sales solubles, de partículas fracturadas, chatas y alargadas, de pérdida de sulfato en sodio/magnesio y densidad en el sitio por el método nuclear. De otra parte, el ensayo granulométrico presentado en la valorización no cumplió los límites exigidos en la especificación técnica de los tamices de n.° 40 Y n.° 200, pues el porcentaje (%) de material que pasó en estos tamices fue del 23% y 13.6%, pero debían estar en los rangos de 8 a 20% y 2 a 8%.

Ítem	Descripción	Und	Ensayos o requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico exigidos (Apéndice n.° 15)	Valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019 (Apéndice N° 26)		
				Metrado	Cumplimiento de especificaciones técnicas o ensayos	Observaciones
			de tres controles			En adición a ello, el límite líquido presentado por el Consorcio, era de 27%, pero el máximo requerido era del 25%, y el índice de plasticidad de 9% cuando el máximo requerido era del 4%.
02.06	Pavimento rígido					
02.06.01	Pavimento rígido - concreto F'C=210 KG/CM2	m3	ÍDEM a los requisitos indicados en la partida n.° 06.02.04.01 Concreto FC=140KG/CM2+30% PG losa de fondo de la valorización de agosto.	231,20	No	Ídem a las observaciones señaladas para la partida n.° 06.02.04.01 Concreto FC=140KG/CM2+30% PG Losa de fondo de la valorización de agosto, con la aclaración de que esta partida aún no está pagada, pero tiene la conformidad del Supervisor.
04	Construcción de estacionamientos					
04.01	Movimiento de tierras					
04.01.03	Material hormigón	m3	El agregado debía cumplir con la norma ASTM C 33 y además se debieron cumplir los siguientes requisitos: • Material que pasa por el tamiz N° 200 (ASTM C 117), máx. 0.5. • Materiales ligeros (ASTM C 123), máx. 1 • Grumos de arcilla (ASTM C 142), máx. 0.5 • Otras sustancias dañinas, máx. 1 • Perdida por intemperismo (ASTM C 88) (Método Na2SO4) máx. 12 • Pérdida por abrasión en la máquina de Los Ángeles (ASTM C 131 y C 535), máx. 40.	26,79	No	Se otorgó conformidad y se pagó por esta partida sin que el Supervisor exigiera que en la valorización se mostrase el cumplimiento de los ensayos y requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico descritos.
04.01.04	Mezclado de material ligante y hormigón	m3	Ídem a los requisitos indicados para la partida n.° 02.05.03 Mezclado de material ligante y hormigón.	38,28	No	Ídem a las observaciones señaladas para la partida n.° 02.05.03 Mezclado de material ligante y hormigón
04.01.05	Conformación de material p/base de emboquillado	m3	Ídem a los requisitos indicados para la partida n.° 02.05.04 Conformación de base.	95,70	No	Ídem a las observaciones señaladas para la partida n.° 02.05.04 Conformación de base
07	Construcción de veredas					
07.03	Movimiento de tierras					
07.03.04	Relleno y compactado con material de préstamo	m3	El contratista debió realizará los siguientes controles de calidad: Proctor modificado, uno (1) cada 400 m2 en la pista y a satisfacción del supervisor de obra. El contratista debió realizar los controles de calidad: densidad en el sitio (método del cono), uno (1) cada 250 m2, con un mínimo de 3 controles en la pista y a satisfacción del supervisor de obra. El grado de compactación de la sub base, debía ser como mínimo del 100% de la máxima densidad seca obtenida en el ensayo de proctor modificado. Se podía tolerar hasta dos puntos porcentuales menos en cualquier caso aislado, siempre que la media aritmética de 6 puntos de la misma compactación fuera igual o superior al porcentaje especificado.	236,99	No	El Supervisor dio conformidad por esta partida sin que en la valorización se mostrase el cumplimiento de los requisitos exigidos. Cabe señalar que, en la especificación se indica el grado de compactación requerido de la sub base, y en el plano de las veredas del expediente técnico PV-03, el relleno compactado bajo las veredas tiene el nombre de base, pero, se refieren al mismo relleno compactado.

Ítem	Descripción	Und	Ensayos o requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico exigidos (Apéndice n.° 15)	Valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019 (Apéndice N° 26)		
				Metrado	Cumplimiento de especificaciones técnicas o ensayos	Observaciones
07.04	Obras de concreto simple					
07.04.01	Veredas - concreto F'C=175 KG/CM2 acabado coloreado	m3	IDEM a los requisitos indicados para la partida n.° 06.02.04.01 CONCRETO FC=140KG/CM2+30% PG LOSA DE FONDO. A excepción del ensayo ASTM C 143: Método de prueba estándar para el asentamiento del concreto de cemento hidráulico, que no fue requerido en esta partida.	63,83	No	El Supervisor dio conformidad por esta partida sin que en la valorización se mostrase el cumplimiento de los requisitos exigidos para esta partida de veredas.
07.04.02	Veredas - Concreto F'C=175 KG/CM2 acabado estampado coloreado	m2	IDEM a los requisitos indicados para la partida n.° 06.02.04.01 CONCRETO FC=140KG/CM2+30% PG LOSA DE FONDO. A excepción del ensayo ASTM C 143 : Método de prueba estándar para el asentamiento del concreto de cemento hidráulico , que no fue requerido en esta partida.	50,60	No	El Supervisor dio conformidad por esta partida sin que en la valorización se mostrase el cumplimiento de los requisitos exigidos para esta partida de veredas.
07.04.06	Sardineles - concreto F'C=175 KG/CM2	m3	El expediente requería se cumpla entre otras, la siguiente normativa: ASTM C 33: Especificación estándar para agregados de hormigón.	35,50	No	El Supervisor dio conformidad por esta partida sin que en la valorización se mostrase el cumplimiento de los requisitos exigidos para esta partida de sardineles.
08	Instalación de áreas verdes					
08.03	Sardineles					
08.03.01	Sardineles - concreto F'C=175 KG/CM2	m3	El expediente requiere se cumpla la siguiente normativa: ASTM C 39: Método de prueba estándar para resistencia a la compresión de probetas de hormigón cilíndrico. ASTM C 33: Especificación estándar para agregados de hormigón.	10,48	No	El Supervisor dio conformidad por esta partida sin que en la valorización se mostrase el cumplimiento de los requisitos exigidos para esta partida de sardineles de áreas vedes.

Fuente: Valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019 (Apéndice n.° 26).
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

CUADRO N° 79
VALORIZACIÓN DE PARTIDAS SIN EL SUSTENTO TÉCNICO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2019

Ítem	Descripción	Und	Ensayos o requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico exigidos (Apéndice n.° 15)	Valorización mensual n.° 04 correspondiente al mes de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 27)		
				Metrado	Cumplimiento de especificaciones técnicas o ensayos	Observaciones
02.06	Pavimento rígido					
02.06.01	Pavimento rígido - concreto F'C=210 KG/CM2	m3	Ídem a los requisitos indicados en la partida n.° 06.02.04.01 Concreto FC=140KG/CM2+30% PG losa de fondo de la valorización de agosto.	203,50	No	Ídem a las observaciones señaladas para la partida n.° 06.02.04.01 Concreto FC=140KG/CM2+30% PG losa de fondo de la valorización de agosto de 2019.
02.08	Impacto ambiental					
02.08.01	Reacondicionamiento de canteras	m2	Este trabajo consistía en la recuperación de las condiciones originales dentro de lo posible de las áreas de canteras y otras instalaciones en que las actividades constructivas hayan alterado el entorno ambiental. Cuando las obras hubieren concluido totalmente, el ejecutor estaba obligado a la recuperación ambiental de todas las áreas afectadas por la construcción y el Supervisor de Obra a su control y verificación. Los caminos de acceso y la cantera debían ser recuperados, debiendo nivelarse el área afecta.	500,00	No	Se adelantó un pago que estaba especificado para realizarse al final de la Obra, además, tampoco se observó en la valorización el sustento de recuperación y nivelación del área de las canteras.
03	Construcción de sistema de drenaje					
03.03	Obras de concreto simple					
03.03.01	Cunetas - concreto F'C=175 KG/CM2	m3	ÍDEM a los requisitos indicados en la partida n.° 06.02.04.01 CONCRETO FC=140KG/CM2+30% PG LOSA DE FONDO de la valorización de agosto.	26,15	No	Ídem a las observaciones señaladas para la partida n.° 06.02.04.01 Concreto FC=140KG/CM2+30% PG losa de fondo de la valorización de agosto
03.04	Pruebas de calidad					
03.04.01	Pruebas y ensayos de control de calidad - cunetas	glb	Durante la ejecución de la partida cuneta tipo I: concreto premezclado f'c=245 kg/cm2, se debieron tomar muestras de concreto cada 50 m3, y en cada una de ellas debieron colocarse las características del lugar donde fue utilizado dicho concreto y fecha, las muestras de concreto debían ser sumergidas dentro de un recipiente con agua, la rotura de briqueta se debió realizar a los 28 días. Se debieron tomar por lo menos una muestra por día, y no menos de tres muestras por cada 50 m3 de vaciado.	0,35	No	Se pagó por esta partida sin que en la valorización se sustentase la toma de muestras o roturas de briquetas con una edad y consecuente resistencia que den certeza del cumplimiento de la calidad requerida.
04.02	Obras de concreto					
04.02.02	Pavimento rígido tipo emboquillado	m3	Ídem a los requisitos indicados en la partida n.° 06.02.04.01 Concreto FC=140KG/CM2+30% PG losa de fondo de la valorización de agosto.	14,42	No	Ídem a las observaciones señaladas para la partida n.° 06.02.04.01 Concreto FC=140KG/CM2+30% PG losa de fondo de la valorización de agosto
05.01	Implementación de señalización					

Ítem	Descripción	Und	Ensayos o requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico exigidos (Apéndice n.° 15)	Valorización mensual n.° 04 correspondiente al mes de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 27)		
				Metrado	Cumplimiento de especificaciones técnicas o ensayos	Observaciones
05.01.02	Señal informativa	und	La forma, color, dimensiones y tipo de materiales a utilizar en las señales, soportes y dispositivos debían estar de acuerdo a las regulaciones contenidas en el "Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras" del MTC	16,00	No	No se observaron ensayos, protocolos, reportes o controles de calidad que sustente el cumplimiento de la normativa señalada. Cabe acotar que, el "Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras" fue aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016.
06.02.04	Construcción de buzones					
06.02.04.03	Concreto FC=210 KG/CM2 para losa de buzón	m3	Ídem a los requisitos indicados en la partida n.° 06.02.04.01 Concreto FC=140KG/CM2+30% PG LOSA DE FONDO de la valorización de agosto	2,62	No	Ídem a las observaciones señaladas para la partida n.° 06.02.04.01 Concreto FC=140KG/CM2+30% PG losa de fondo de la valorización de agosto
07.04	Obras de concreto simple					
07.04.02	Veredas - concreto F'C=175 KG/CM2 acabado estampado coloreado	m2	Ídem a los requisitos indicados en la partida n.° 06.02.04.01 Concreto FC=140KG/CM2+30% PG losa de fondo de la valorización de agosto a excepción del ensayo ASTM C 143 : Método de prueba estándar para el asentamiento del concreto de cemento hidráulico , que no fue requerida en esta partida	3,40	No	Ídem a las observaciones señaladas para la partida n.° 06.02.04.01 Concreto FC=140KG/CM2+30% PG losa de fondo de la valorización de agosto, a excepción de lo referido sobre del ensayo ASTM C 143, pues no era requisito de esta partida.
07.04.06	Sardineles - concreto F'C=175 KG/CM2	m3	El expediente requería se cumpla entre otras, la siguiente normativa: ASTM C 33: Especificación estándar para agregados de hormigón.	7,00		El Supervisor dio conformidad por esta partida sin que en la valorización se mostrase el cumplimiento de los requisitos exigidos para esta partida de sardineles.
08	Instalación de áreas verdes					
08.03	Sardineles					
08.03.01	Sardineles - concreto F'C=175 KG/CM2	m3	El expediente requería se cumpla la siguiente normativa: ASTM C 39: Método de prueba estándar para resistencia a la compresión de probetas de hormigón cilíndrico. ASTM C 33: Especificación estándar para agregados de hormigón	5,00	No	Se pagó por esta partida sin que en la valorización se sustentase el cumplimiento de las normas requeridas en el expediente técnico, además, no se observó en la valorización el sustento sobre la toma de muestras o roturas de briquetas con una edad y consecuente resistencia que den certeza del cumplimiento de la calidad solicitada.
08.04	Áreas verdes					
08.04.01	Área verde - preparación de terreno para área verde	m3	• Tierra de cultivo en un porcentaje de 62%. • Arena fina en un porcentaje de 26%. • Abono orgánico (compost) en un porcentaje de 12%	16,11	No	No se observaron ensayos o protocolos que sustente lo especificado

Fuente: Valorización mensual n.° 04 correspondiente al mes de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 27).
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
- SICUANI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- SICUANI -

CUADRO N° 80
VALORIZACIÓN DE SUSTENTO TÉCNICO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2019

Ítem	Descripción	Und	Ensayos o requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico exigidos (Apéndice n.° 15)	Valorización mensual n.° 05 correspondiente al mes de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 28)		
				Metrado	Cumplimiento de especificaciones técnicas o ensayos	Observaciones
02.06	Pavimento rígido					
02.06.01	Pavimento rígido - concreto F'C=210 KG/CM2	m3	Ídem a los requisitos indicados en la partida n.° 06.02.04.01 Concreto FC=140KG/CM2+30% PG losa de fondo de la valorización de agosto	256,34	No	Ídem a las observaciones señaladas para la partida n.° 06.02.04.01 Concreto FC=140KG/CM2+30% PG losa de fondo de la valorización de agosto, cabe indicar que, esta partida no se pagó, pero tiene conformidad para pago del Supervisor, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, de la subgerencia de Infraestructura Urbana y de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural
03	Construcción de sistema de drenaje					
03.03	Obras de concreto simple					
03.03.01	Cunetas - concreto F'C=175 KG/CM2	m3	Ídem a los requisitos indicados en la partida n.° 06.02.04.01 Concreto FC=140KG/CM2+30% PG losa de fondo de la valorización de agosto	3,46	No	Ídem a las observaciones señaladas para la partida n.° 06.02.04.01 Concreto FC=140KG/CM2+30% PG losa de fondo de la valorización de agosto, cabe indicar que, esta partida no se pagó, pero tiene conformidad para pago del Supervisor, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, de la subgerencia de Infraestructura Urbana y de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural
04	Construcción de estacionamientos					
04.01	Movimiento de tierras					
04.02.02	Pavimento rígido tipo emboquillado	m3	Ídem a los requisitos indicados en la partida n.° 06.02.04.01 Concreto FC=140KG/CM2+30% PG losa de fondo de la valorización de agosto	18,66	No	Ídem a las observaciones señaladas para la partida n.° 06.02.04.01 Concreto FC=140KG/CM2+30% PG losa de fondo de la valorización de agosto, cabe indicar que, esta partida no se pagó, pero tiene conformidad para pago del Supervisor, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, de la subgerencia de Infraestructura Urbana y de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural
05	Señalización					
05.01	Implementación de señalización					

Ítem	Descripción	Und	Ensayos o requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico exigidos (Apéndice n.° 15)	Valorización mensual n.° 05 correspondiente al mes de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 28)		
				Metrado	Cumplimiento de especificaciones técnicas o ensayos	Observaciones
05.01.01	Tachas reflectivas	und	Las tachas reflectivas debían cumplir las siguientes especificaciones técnicas: Reflejancia Las tachas debían tener valores iniciales mínimos de retro-reflejancia al ser medidos de acuerdo a la Norma ASTM E.809. Resistencia al impacto Las tachas no debían demostrar quebramiento o rompimiento al ser probadas de acuerdo a la Norma ASTM D2444: Práctica estándar para la determinación de la resistencia al impacto de tuberías y accesorios termoplásticos por medio de un Tup (caída de peso). Angulo de cara El ángulo formado por la superficie de la tacha y la base de asiento debía ser de 30° +/- 2° Requisitos de los adhesivos epóxicos de curado normal El adhesivo epóxico usado para fijar las tachas, debió exhibir las siguientes características en los componentes combinados: • Tiempo de gelatinado 7 a 13 minutos • Resistencia de la unión al concreto • Tiempo para lograr no menos de 14 Kg/cm2 a 25° C :180 minutos • Esfuerzo cortante A las 24 horas a 25°C : 154 Kg./cm2 a 25°C A las 24 horas a 25°C más remojado con agua : 105 Kg. /cm2 a 25°C	600,00	NO	Se dio conformidad por esta partida sin que en la valorización se sustentase el cumplimiento de la características de calidad solicitadas para las tachas reflexivas.
05.01.03	Pintura en pavimento	m2	La señalización debía cumplir lo especificado en el "Manual de Dispositivos de Control de Tránsito automotor para Calles y Carreteras", del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La pintura a usarse debía ser de tráfico y cumplir con la norma TT-P-115F. El Contratista debió presentar al Supervisor los certificados de calidad de la pintura, El Supervisor debió efectuar pruebas del material que entregado en obra. Para lo cual debía tomar muestras representativas de cada material, teniendo en cuenta para este fin, lo estipulado en las "Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales" y sus modificatorias vigentes. La pintura debía tener la pigmentación adecuada, que permitiese buena visibilidad, resistencia a la abrasión y gran durabilidad, así como de secado rápido cuya formulación debía obedecer los requerimientos que se estuviesen contenidas en las "Especificaciones Técnicas de pinturas para obras viales" aprobada por Resolución Directoral n.° 851-98-MTC/15.17.	178,63	No	Se dio conformidad por esta partida sin que en la valorización se sustentase el cumplimiento de las características de calidad solicitadas. Cabe mencionar que, la norma "Especificaciones Técnicas de pinturas para obras viales" aprobada con Resolución Directoral n.° 851-98-MTC/15.17, fue actualizada mediante la Resolución Directoral n.° 02-2013-MTC/14 y vigente desde el 31 de enero de 2013. De otra parte cabe aclarar que, el "Manual de Dispositivos de Control de Tránsito automotor para Calles y Carreteras", vigente y aplicable a la Obra fue aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

Ítem	Descripción	Und	Ensayos o requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico exigidos (Apéndice n.° 15)	Valorización mensual n.° 05 correspondiente al mes de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 28)		
				Metrado	Cumplimiento de especificaciones técnicas o ensayos	Observaciones
			Del mismo modo, el Contratista debió presentar el certificado de calidad de las pinturas, donde se mencionasen el nombre del proyecto, nombre del fabricante, marca, tipo, color y n. ° del lote; las muestras debían ser tomadas en la Obra por el Supervisor para obtener una muestra representativa para los ensayos de laboratorio.			
05.01.04	Pintura en sardineles	m	Ídem a los requisitos indicados en la partida n.° 05.01.03 pintura en pavimento.	629,66		Ídem a las observaciones señaladas en la partida n.° 05.01.03 Pintura en pavimento

Fuente: Valorización mensual n.° 05 correspondiente al mes de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 28).
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

0141

Pese a que Jhon William Limachi Arela, supervisor, durante la ejecución de Obra y en las valorizaciones presentadas **(Apéndices n.° 24, 25, 26 27 y 28)**, no verificó que los materiales y equipos cumplieran con las especificaciones técnicas el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 15)**, autorizando valorizaciones adelantadas y pagos indebidos; la Entidad otorgó conformidad y pagó por los servicios al Supervisor, conforme se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 81
RESUMEN DE PAGOS Y CONFORMIDADES DE PAGO AL SUPERVISOR

Valorización	Presentado por el Supervisor mediante:	Conformidad del área usuaria	Monto S/	Estado	Observación
Valorización n.° 01 del Supervisor de obra correspondiente al mes de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 154)**	Carta n.° 005-2019-SO-JWLA de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 155)**	Juan Carlos Inca Huacasi, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 463-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 156)**	18 039,00	Pagado con comprobante de pago n.° 8394 de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 157)**	El Supervisor refirió lo siguiente en el informe mensual: "*06.00 Protocolo de Calidad* *Se vienen cumpliendo con los controles de calidad establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico, se cuenta con personal técnico que asume estas funciones (…)* *9.00 Grado de Cumplimiento de la Normatividad* *Se viene cumpliendo con todos los procedimientos establecidos para la ejecución de obras en el aspecto físico, así mismo el contratista viene realizando las labores cumpliendo con las especificaciones técnicas del proyecto*". Sin embargo, en la valorización mensual del Supervisor y del Consorcio de agosto no se observan sustentos de lo citado, conforme se describió en el **cuadro n.° 76**. Por su parte el área usuaria refirió que la valorización fue: "*Así mismo corroborada y verificada por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras*".
Valorización n.° 02 del Supervisor de obra correspondiente al mes de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 158)**	Carta n.° 008-2019-SO-JWLA de 4 de setiembre de 2019 (con fecha de recepción de 4 de octubre de 2019 en Mesa de partes Central) **(Apéndice n.° 159)**	Juan Carlos Inca Huacasi, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 515-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 160)**	21 136,50	Pagado con comprobante de pago n.° 8392 de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 161)**	El Supervisor refirió lo siguiente en el informe mensual: "*06.00 Protocolo de Calidad* *Se vienen cumpliendo con los controles de calidad establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico, se cuenta con personal técnico que asume estas funciones (…)* *9.00 Grado de Cumplimiento de la Normatividad* *Se viene cumpliendo con todos los procedimientos establecidos para la ejecución de obras en el aspecto físico, así mismo el contratista viene realizando las labores cumpliendo con las especificaciones técnicas del proyecto*". Sin embargo, en la valorización mensual del Supervisor y del Consorcio de setiembre no se observan sustentos de lo citado, conforme se describió en el **cuadro n.° 77.** Por su parte el área usuaria refirió que la valorización fue: "*Así mismo corroborada y verificada por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras*".
Valorización n.° 03 del Supervisor de obra correspondiente al mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 162)**	Carta n.° 016-2019-SO-JWLA de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 163)** carta n.° 017-2019-SO-JWLA de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 164)** carta n.° 036-2019-SO-JWLA de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 165)**	No se aprecia conformidad de pago	24 680,91	Pendiente de pago	El Supervisor refirió lo siguiente en el informe mensual: "*06.00 Protocolo de Calidad* *Se vienen cumpliendo con los controles de calidad establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico, se cuenta con personal técnico que asume estas funciones (…)* *9.00 Grado de Cumplimiento de la Normatividad* *Se viene cumpliendo con todos los procedimientos establecidos para la ejecución de obras en el aspecto físico, así mismo el contratista viene realizando las labores cumpliendo con las especificaciones técnicas del proyecto*". Sin embargo, en la valorización mensual del Supervisor y del Consorcio de octubre no se observan sustentos de lo citado, conforme se describió en el **cuadro n.° 78.**
Valorización n.° 04 del Supervisor: noviembre **(Apéndice n.° 166)**	Carta n.° 045-2019-SO-JWLA de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 167)**	Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 723-2019-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 168)**	22 196,05	Pagado con comprobante de pago n.° 7836 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 169)**	El Supervisor refirió lo siguiente en el informe mensual: "*06.00 Protocolo de Calidad* *Se vienen cumpliendo con los controles de calidad establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico, se cuenta con personal técnico que asume estas funciones (…)* *9.00 Grado de Cumplimiento de la Normatividad* *Se viene cumpliendo con todos los procedimientos establecidos para la ejecución de obras en el aspecto físico,*

Valorización	Presentado por el Supervisor mediante:	Conformidad del área usuaria	Monto S/	Estado	Observación
					así mismo el contratista viene realizando las labores cumpliendo con las especificaciones técnicas del proyecto". Sin embargo, en la valorización mensual del Supervisor y del Consorcio de noviembre no se observan sustentos de lo citado, conforme se describió en el **cuadro n.° 79.** Por su parte el área usuaria refirió que la valorización fue: "*Así mismo corroborada y verificada por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras*".
Valorización n.° 05 del Supervisor de obra correspondiente al mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 170)**	Carta n.° 059-2019-SO-JWLA de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 171)** carta n.° 067-2020-SO-JWLA de 26 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 172),** recibido por mesa de partes central el 27 de enero de 2020 carta n.° 072-2020-SO-JWLA de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 173)**	Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 081-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 02 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 174)**	15 680,10	Pagado con comprobante de pago n.° 7834 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 175)**	El Supervisor refirió lo siguiente en el informe mensual: "*06.00 Protocolo de Calidad* *Se vienen cumpliendo con los controles de calidad establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico, se cuenta con personal técnico que asume estas funciones (...)* *9.00 Grado de Cumplimiento de la Normatividad* *Se viene cumpliendo con todos los procedimientos establecidos para la ejecución de obras en el aspecto físico, así mismo el contratista viene realizando las labores cumpliendo con las especificaciones técnicas del proyecto*". Sin embargo, en la valorización mensual del Supervisor y del Consorcio de diciembre no se observan sustentos de lo citado, conforme se describió en el **cuadro n.° 80.** Por su parte el área usuaria refirió que la valorización fue: "*Así mismo corroborada y verificada por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras*".

Fuente: Valorizaciones n.os 01, 02, 03, 04 y 05 del supervisor de obra correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 154, 158, 162, 166 y 170).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Cabe señalar que, el contrato n.° 030-2019-AS-MPC de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 91)** mediante el cual se contrató los servicios de Jhon William Limachi Arela, supervisor, en la "*Cláusula Cuarta: del Pago*" se estableció que: "*LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES después de ejecutada la* ***prestación*** *(...) El monto de los servicios será cancelada como sigue: Por la valorización que corresponda sobre la base de los servicios* ***efectivamente prestados y evidenciados*** *(...) y en conformidad con la oferta técnica y económica (...) las valorizaciones de la supervisión serán* ***respaldados por la presentación de los informes mensuales***".

Siendo así, de la revisión de las valorizaciones mensuales n.os 1, 2, 3, 4 y 5 correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 24, 25, 26, 27 y 28)** presentados por el Consorcio Bishonte y validados por Jhon William Limachi Arela, supervisor, no se observaron ensayos, protocolos o sustentos que respalden, las aprobaciones otorgadas a las partidas observadas en los **cuadros nos 76, 77, 78, 79 y 80**; en adición a ello, las Bases Integradas del Contrato del Supervisor **(Apéndice n.° 83)** señala que: "***El Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Residente de la obra****. Tanto el Supervisor como el Residente utilizarán sus propios Laboratorios, quedando terminantemente prohibido que el Supervisor utilice el Laboratorio del Residente de Obra y/o que los ensayos los haga en forma conjunta*", por lo que, no se observaron ensayos por parte del Supervisor que sustenten su aceptación de las **partidas observadas**.

Además, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 83)** señalaban que el informe mensual del Supervisor **debía contener** la: "***Relación de todos los ensayos realizados en la obra, indican con la ubicación fecha en que fueron realizados, resultados e interpretación estadística***", empero, no se observaron estos documentos respecto de las partidas observadas en los **cuadros nos 76, 77, 78, 79 y 80.**

De otro lado, la carta n.° 001-2019-MPS-JWLA-CO de 15 de julio de 2019 que contiene la oferta técnica del Supervisor **(Apéndice n.° 89)** requería que este realice un "*Plan de*

Control de Calidad", para la recepción, ejecución y fin de la Obra, planes que tampoco fueron encontrados en los informes mensuales presentados por este.

En adición a lo expuesto, la Norma Técnica de Edificaciones CE 010[80], señala en el numeral "***3.5 de Control y Tolerancias***" que el Supervisor es "*responsable de la* ***ejecución de pruebas*** *y* ***por el cumplimiento*** *de las* ***exigencias*** *de esta Norma*"; normativa que el Supervisor no cumplió, toda vez que no controló el cumplimiento de dichas exigencias, ni realizo algún ensayo correlacionado, pues no se aprecia en sus informes mensuales **(Apéndices n.os 154, 158, 162, 166 y 170)** que presentó para el pago de su servicio de consultoría, ni en las valorizaciones del Consorcio **(Apéndices n.os 24, 25, 26, 27 y 28)** a las que otorgo conformidad, los sustentos o pruebas de ello; siendo así, dichas exigencias eran las siguientes:

En la sub rasante:

- Se debió verificar que la humedad de compactación no debió variar en 2% del óptimo contenido de humedad a fin de lograr los porcentajes de compactación especificados.

- Así también se debió comprobar el grado de compactación del 95% de la Máxima Densidad Seca Teórica Proctor Modificado en suelos granulares y finos en una frecuencia de dos (2) controles por cada cien metros de vía (100), lo cual da una cantidad de al menos seis (6) ensayos considerando que la Obra, se ejecutó en trescientos once metros[81].

- Se debió determinar el CBR[82] para verificar el CBR de diseño, en una frecuencia de dos (2)[83] controles por cada cien metros de vía (100), con un total de seis (6) como mínimo.

En la mezcla de concreto durante la ejecución de la Obra:

- Se debió controlar que las sustancias perjudiciales en los agregados no superen el 4% del peso.

- Se debió realizar el ensayo de porcentaje de partículas chatas y alargadas (relación largo espesor 3:1) según la Norma Técnica Peruana 400:040:1999[84], para el agregado grueso.

En el pavimento terminado el Supervisor estaba obligado a efectuar los controles siguientes:

- La superficie acabada no podía presentar irregularidades mayores de tres milímetros (3mm), en los sitios que debió escoger la Supervisión.

80 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010 y publicado en el diario el Peruano el 14 de enero de 2010.

81 Dato obtenido del plano PRP-01, del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 15)**.

82 El CBR es el "*California Bearing Ratio–Valor Soporte de California) medido en muestras compactadas en laboratorio. Este método evalúa la calidad relativa de las sub rasantes de los suelos, pero puede aplicarse a los materiales de sub-base y base*", cabe agregar que esta definición se extrajo de la página de INACAL (Instituto Nacional de la Calidad de Perú), en la dirección web: https://servicios.inacal.gob.pe/cidalerta/biblioteca-detalle.aspx?id=21955.

83 Se consideraron dos ensayos, pues la Norma Técnica de Edificaciones CE 010, indica que en vías colectoras se debe realizar dos controles de grado de compactación y de CBR; además, la citada norma considera como vías colectoras, aquellas que tienen una cantidad de tráfico vehicular de 1000 a 8000 vehículos por día, y considerando que en la Ficha Técnica de la Obra, se observaron formatos de conteo de 7513, 6378, 6495, 5627, 9578, 6777, y 7148 vehículos por día, es que se considera la Obra como vía colectora.

84 Se menciona que, esta norma fue actualizada a la versión NTP 400.040:2018, conforme se puede encontrar en la página web de INACAL: https://tiendavirtual.inacal.gob.pe/0/modulos/TIE/TIE_DetallarProducto.aspx?PRO=6925, que era la vigente para el control de calidad de la Obra.

- La resistencia a flexo-tracción a los veintiocho (28) días, no debía ser menor que la resistencia de diseño. En probetas prismáticas, se debía tolerar hasta 3,5 kg/cm² por debajo de la resistencia de diseño, siempre que al menos el 80% de los ensayos realizados fuesen iguales o superiores a la resistencia de diseño.

- El Consorcio debió realizar la verificación del espesor del pavimento cada trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) o fracción, debiendo haber extraído al menos dos (2) testigos cilíndricos mediante equipos provistos de brocas rotativas. Los testigos se debieron extraer después de transcurridos siete (7) días desde la colocación del concreto.

De otro lado, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, que resulta ser el área usuaria[85] del servicio de Supervisión de obra, dio conformidad a los informes mensuales presentados por Jhon William Limachi Arela, señalando que estas fueron verificadas y corroboradas por dicha área, **(ver cuadro n.° 81),** sin embargo, no se evidenciaron los ensayos, pruebas o acciones que sustenten tal afirmación; en adición a ello, el Reglamento en su artículo 168°, señala que el **área usuaria es "*quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación,* la calidad, cantidad *y cumplimiento de las condiciones contractuales*, debiendo realizar las *pruebas que fueran necesarias*".

Por lo cual, ante la falta de sustento de las conformidades otorgadas **(Apéndices n.os 37, 41, 42, 47, 48, 52 y 53)** -por Jhon William Limachi Arela, supervisor-, a las valorizaciones mensuales n.os 01, 02, 03, 04 y 05 correspondiente al mes de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 24, 25, 26, 27 y 28)** y la falta de sustento de sus propios informes mensuales, se hacían necesarias las pruebas por parte de la Entidad, para validar o corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, y por tanto de la veracidad de las afirmaciones efectuadas por el Supervisor, quien señalo en todas sus valorizaciones mensuales que se venían "***cumpliendo con los controles de calidad establecidos en las especificaciones técnicas***", hecho carente de certeza, debido a lo señalado en los párrafos precedentes.

Ante ello, el contrato n.° 030-2019-AS-MPC de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 91)**, estableció la aplicación de "*otras penalidades*", que consiste en media UIT (0,5 UIT) por **no verificar los requisitos de las especificaciones técnicas de los materiales,** y de media 0,5 (UIT) por cada día de demora, **al autorizar pagos adelantados** al Consorcio, siendo así, las "otras penalidades", se muestra a continuación:

CUADRO N° 82
OTRAS PENALIDADES DEL CONTRATO DEL SUPERVISOR

Otras penalidades		
Supuestos de aplicación de penalidad	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
No verificar que los materiales y equipos cumplían con la especificaciones técnicas el expediente técnico de obra	0.5 UIT	Según informe de área usuaria

Fuente: Contrato n.° 030-2019-AS-MPC (**Apéndice n.° 91**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, el Supervisor, al no haber verificado **los requisitos de las especificaciones técnicas de los materiales** oportunamente[86] conforme ya se ha expuesto anteriormente,

85 El contrato n.° 030-2019-AS-MPC de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 91**), refiere lo siguiente:
"***Cláusula Novena*: Conformidad de la prestación del servicio**
La conformidad de la prestación del servicio se regula conforme al artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 344-2018-EF. La conformidad será otorgada por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras". Cabe mencionar que el Artículo 168° del Reglamento señala que:
"*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria*".

86 La opinión del OSCE n.° 103-2019/DTN de 26 de junio de 2019, refirió que:

debió ser sujeto de la aplicación de "*otras penalidades*"; al estar acreditado la falta de verificación durante cinco (5) meses, en las cinco valorizaciones presentadas por el Consorcio, conforme se muestra en los **cuadros n^{os} 76, 77, 78, 79, y 80**, por lo cual la penalidad aplicable se calculó de la manera siguiente:

Fórmula:
Penalidad por no verificar materiales en obra = 0.5 x UIT x N = S/

Datos:
UIT: S/. 4 200, según el Decreto Supremo n.° 298-2018-EF de 17 de diciembre de 2018.
N: número de veces que el Supervisor no verificó los requisitos de las especificaciones técnicas de los materiales, en este caso cinco (5), por cinco valorizaciones autorizadas de agosto a diciembre de 2019.

Aplicando la fórmula se obtiene el resultado siguiente:
Penalidad por no verificar materiales en obra = 0.5 x S/ 4 200 x 5 = S/ 10 500.00

Los hechos descritos, contravienen la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)

*"Asimismo, **es importante tener en cuenta que el artículo 163** del reglamento habilita a la entidad a consignar en los documentos del procedimiento de selección penalidades distintas a la mora, **cuya función sea desincentivar otra clase de incumplimientos**, es decir, incumplimientos distintos a la mora en la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato.* (El énfasis es agregado).
Por tanto, la **función** de la penalidad de **desincentivar el incumplimiento** por la falta de control de materiales y la autorización de pagos indebidos, ha pasado, toda vez que, el Supervisor no efectuó el adecuado control de materiales y se dieron conformidades carentes de sustento a las valorizaciones del Consorcio por parte del Supervisor en todos los meses de ejecución de la Obra; y siendo que, el artículo 161.4° del Reglamento, refiere que la penalidad **se deduce** en las valorizaciones de corresponder; se muestra que, la Entidad dejó de aplicar oportunamente la penalidad señalada, y permitió la ejecución de la Obra sin los controles debidos, sin aplicarse los mecanismo legales para disuadir tal accionar y hacer cumplir el Contrato del Supervisor.

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019**

Artículo 161°. - Penalidades

(...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162°. - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

(...)

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25".

b.2) Para obras: F = 0.15

Artículo 163°.- Otras penalidades

(...)

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".

Artículo 186° Inspector o Supervisor de obra

(...)
186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo".

Artículo 187°.- Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...).

Artículo 190°.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...).
190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra (...)
(...)
190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido (...).

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
(...)
193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 198°.- Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...).

Artículo 205°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI -

informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

- **Norma G.030 de Derechos y responsabilidades aprobado por D.S N° 011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006 y publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006**

Derechos y responsabilidades
"Sub-capitulo II
Del constructor
(...)
Artículo 25.- *Es responsabilidad del Constructor:*
a) *Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.*
b) *Disponer de la organización e infraestructura que garantice el logro de las metas de la obra.*
(...)
d) *Asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para culminar los trabajos dentro del plazo del Contrato (...)*
(...)
Del supervisor de obra
Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos (...) previstos en el contrato de obra.*

- **Norma CE.010 de Pavimentos Urbanos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010 y publicado el 14 de enero de 2010**

3.5. Control y tolerancias
"La Supervisión de la Obra es la responsable por la ejecución de las pruebas y por el cumplimiento de las exigencias de esta Norma.

3.5.1 En la Sub-rasante:
a) La humedad de compactación no deberá variar en +- 2% del Optimo Contenido de Humedad a fin de lograr los porcentajes de compactación especificados.
b) Se comprobara la compactación según lo indicado en la Tabla 23. El grado de compactación requerido será del 95% de su Máxima Densidad Seca Teórica Proctor Modificado (NTP 339.141:1999) en suelos granulares y del 95% de su Máxima Densidad Seca Teórica Proctor Estándar (NTP 339.142:1999) en suelos finos. Se tolerará hasta dos puntos porcentuales menos en cualquier caso aislado, siempre que la media aritmética de 6 puntos de la misma compactación sea igual o superior al especificado.

Tabla 23

Tipo de Via	*Número de controles en la sub rasante por cada 100 m de vía para grado de compactación y CBR In-Situ*
(...)	*(...)*
(...)	*(...)*
Colectoras	*2*
(...)	*(...)*

c) *Se determinará el CBR in-situ según lo indicado en la Tabla 23. Esta información, conjuntamente con la densidad de campo, se usará para verificar el CBR de diseño.*

(...)

3.5.5 En las Mezclas de Concreto hidráulico durante la ejecución de las obras:

(...)

g) *El total de sustancias perjudiciales en los agregados no deberá superar el 4 % en peso.*

h) *Se harán los siguientes ensayos sobre los agregados gruesos:*

Tabla 23

Ensayo norma frecuencia lugar	*Ensayo norma frecuencia lugar*	*Ensayo norma frecuencia lugar*	*Ensayo norma frecuencia lugar*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
Porcentaje de Partículas Chatas y Alargadas (relación largo espesor: 3:1)	*NTP 400:040:1999*	*250 m3*	*Cantera*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)

3.5.6 En los Pavimentos de Concreto Hidráulico terminados:

La Supervisión está obligada a efectuar las siguientes verificaciones:

a) *La superficie acabada no podrá presentar irregularidades mayores de tres milímetros (3 mm) cuando se compruebe con una regla de tres metros (3 m) colocada tanto paralela como perpendicularmente al eje de la vía, en los sitios que escoja la Supervisión.*

b) *La resistencia a flexo-tracción a los 28 días, no será menor que la resistencia de diseño.*

En probetas prismáticas, se tolerará hasta 3,5 kg/cm2 por debajo de la resistencia de diseño, siempre que al menos el 80% de los ensayos realizados sean iguales o superiores a la resistencia de diseño.

c) *La verificación del espesor la efectuara el Contratista cada trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m2) o fracción, debiendo extraerse al menos dos (2) testigos cilíndricos mediante equipos provistos de brocas rotativas. Los testigos se extraerán después de transcurridos siete (7) días desde la colocación del concreto.*

d) *Si el espesor promedio de los dos (2) testigos resulta inferior al espesor teórico de diseño (e_d) en más de quince milímetros (15 mm), se extraerán cuatro (4) testigos adicionales.*

*De persistir la deficiencia, el Supervisor en coordinación con el **PR** definirá las acciones a tomar".*

➢ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/CS para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco"**

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria es de CIENTO VEINTE (120) días calendario.

(...)

b) Del plantel profesional
El contratista deberá ofertar para la ejecución de la obra como mínimo la participación de los profesionales que a continuación se indican:

PROFESIONALES REQUERIDOS	*PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*
RESIDENTE DE OBRA	*Con asistencia a tiempo completo durante la ejecución de la obra.*
ESPECIALISTA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES	*Con asistencia a tiempo parcial durante la ejecución de la obra.*
INGENIERO ADMINISTRADOR DE OBRA	*Con asistencia a tiempo parcial durante la ejecución de la obra/ personal de apoyo.*
ESPECIALISTA EN PAVIMENTO Y EQUIPO MOBILIARIO	*Con asistencia a tiempo parcial durante la ejecución de la obra.*
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA	*Con asistencia a tiempo parcial durante la ejecución de la obra.*
INGENIERO TOPÓGRAFO	*Con asistencia a tiempo parcial durante la ejecución de la obra/ personal de apoyo.*

(…)

- **Contrato n.° 025-2019-AS-MPC de 15 de julio de 2019 del Ejecutor y la Entidad.**

(…)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de ejecución del presente contrato es CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de la obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0{,}10 \times Monto\ Vigente}{F \times Plazo\ Vigente}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.
(…)

Otras penalidades			
N°	***Supuesto de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	*Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	*No menor a la mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5 uit) ni mayor a una (1) uit por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.*	*Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA.*
2	*En caso culmine la relación contractual entre e contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas.*	*No menor a la mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5 uit) ni mayor a una (1) uit por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA.*
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*

(…)

➢ **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 31-2019-MPC/CS 1C contratación de servicio de consultoría de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco"**

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
2.0 Alcances del Servicio
Los servicios comprenderán todo lo relacionado con la revisión, supervisión, inspección, control técnico, económico de las actividades a ejecutarse.
(...)
Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se efectúen de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico (...) así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.
(...)
Inspección y verificación permanente de la calidad (...) de los materiales (...) presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado (...)
Revisar los estudios de suelos, verificar antes del inicio de las obras las características de los materiales de canteras para los diferentes usos, (...), diseño de mezclas y diseños en general; dando su conformidad y en caso de ser necesario proponer alternativas y/o soluciones.
(...)
Revisar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre ampliaciones de plazo y otros dentro del período previsto en la normatividad que rige los Contratos, efectuando el seguimiento respectivo en la Entidad para que las Resoluciones Gerenciales sean emitidas y entregadas al Contratista dentro de los plazos perentorios que exige el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)
2.2 Responsabilidades del Supervisor
(...) Velar por la óptima calidad de los trabajos efectuados en la Construcción de la obra.
2.2.5 Cumplir y hacer cumplir la reglamentación vigente (...)
2.2.7 Hacer cumplir las condiciones y plazos fijados en el Contrato del contratista.
(...)
3.0 Procedimientos de Control
(...)
3.1 La Supervisión para el desarrollo de sus funciones, debe hacer cumplir la normatividad vigente, los Términos de Referencia, los Manuales Técnicos y Directivas correspondientes documentos contractuales y demás disposiciones legales vigentes.
3.2 Los procedimientos de control (...) se efectuará en cumplimiento a las normas peruanas vigentes y otras aplicables al tipo de obra que se ejecuta".
3.2 Los procedimientos de control se efectuarán de acuerdo a lo indicado en las especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (...)
3.3 El Supervisor debe controlar permanentemente la calidad de rellenos y los concretos ejecutados por el Contratista, en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de parámetros exigidos.
(...)
3.5 El Supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades, relacionadas con la ejecución del Proyecto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SICUANI

3.6 Controlar permanentemente la calidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos en las Especificaciones Técnicas.

(...).

6.3 Informes Mensuales

6.3.1.2 Relación de todos los ensayos realizados en la obra, indican con la ubicación fecha en que fueron realizados, resultados e interpretación estadística. Deberán indicar, asimismo, las medidas correctivas y responsabilidades, si las hubiere".

(...)

10.0 Condiciones Generales

10.1 El Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Residente de la obra. Tanto el Supervisor como el Residente utilizarán sus propios Laboratorios, quedando terminantemente prohibido que el Supervisor utilice el Laboratorio del Residente de Obra y/o que los ensayos los haga en forma conjunta.

(...)

10.5 (...) Asimismo, revisará los ensayos y resultados de las pruebas de laboratorios tomados durante el desarrollo del proyecto (...)".

(...)

Requerimiento

13. Consideraciones Específicas

a. De la especialidad y categoría del consultor

➢ **Contrato n.° 030-2019-AS-MPC de 1 de agosto de 2019 del Supervisor y la Entidad**

Cláusula Duodécima: Penalidades

"(...)

Otras penalidades			
N°	***Supuesto de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
5	*No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico*	*0.5 UIT*	*Según informe del área usuaria.*
6	*Por autorizar valorizaciones y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas y otros aspectos que deriven en pagos indebidos que no estén contemplados en las disposiciones vigentes.*	*0.5 UIT por cada día de demora*	*Según informe del área usuaria.*

(...)".

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico potencial de S/ 333 432,72 por inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades tanto al Consorcio Bishonte (ejecutor de obra) y Jhon William Limachi Arela (supervisor de obra); toda vez que, pese a que la ejecución de obra tuvo como plazo final el 4 de diciembre de 2019; la Entidad y el supervisor de obra permitieron que el Consorcio continúe ejecutando partidas del Expediente Técnico hasta el 3 de febrero de 2020, dejando de aplicar penalidad por mora por S/ 161 465,86; aprobando una solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por diez (10) días calendario presentada por el Consorcio, del 5 al 14 de diciembre de 2019, sin cumplir los requisitos de afectación a la ruta crítica, permitiéndole al Consorcio ejecutar partidas que debieron terminar al 4 de diciembre de 2019; asimismo, se aprobó la ampliación de plazo n.° 2 conjuntamente con la prestación adicional n.° 1; pese a que, el Consorcio Bishonte no solicitó dicha ampliación.

Así también, no se penalizó al Consorcio, por el monto máximo de S/ 161 465,86, por la no participación del especialista Ambiental y de Recursos Naturales; así como, del especialista en Seguridad de Obra.

Finalmente, el Supervisor no verificó que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra; por el contrario, otorgó conformidad a las valorizaciones de agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2019, **permitiendo que se valorice y pague al Consorcio con base a dicha información**, situación que ocasiono un perjuicio potencial de S/ 10 500.00 por inaplicación de otras penalidades.

Los hechos narrados se originaron debido a que el supervisor de obra, servidores y funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad a la valorización n.° 5 del mes de diciembre de 2019, con la que se habría culminado la ejecución de la totalidad de las partidas de obra; sin embargo, el Consorcio Bishonte continuó ejecutando partidas correspondientes a dicha valorización hasta el 3 de febrero de 2020; pese a que el plazo de ejecución estableció como fecha de término de obra el 4 de diciembre de 2019, inaplicando penalidades por mora.

Así también, se tramitó, otorgó conformidad y aprobó la ampliación de plazo n.° 1 solicitada por el Consorcio Bishonte a pesar de que contenía partidas que ya se ejecutaron; por otra parte, también se originó por la conformidad y aprobación del expediente técnico prestación adicional n.° 01, que durante su evaluación se incorporó de mutuo propio y sin previa solicitud del Consorcio Bishonte la ampliación de plazo n.° 2, y que dicho expediente contenía partidas que ya fueron ejecutadas.

Por su parte, el Supervisor de obra otorgó conformidad a la valorización del mes de diciembre, no informando sobre la demora sujeta a penalidades; en adición a ello, afirmó que la Obra culminó el 29 de diciembre de 2019, incluido el adicional aprobado, requiriendo además la recepción de la Obra; afirmaciones sin sustento y carentes de veracidad.

Por otro lado, el perjuicio potencial también se generó por la decisión expresa y documentada del supervisor, funcionarios y servidores de la Entidad, quienes dieron conformidades a los pagos de las valorizaciones a favor del Consorcio Bishonte, sin observar la falta de aplicación de la penalidad correspondiente por la ausencia de profesionales clave propuestos por el Consorcio durante la ejecución de la Obra; aunado a ello por valorizaciones carentes de sustento indicando que se estaban cumpliendo con las especificaciones técnicas, sin presentar el sustento de estas; siendo esto requisito para que se diesen por cumplidas sus funciones.

Así también, se generaron por las conformidades otorgadas por **el** jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras a Jhon William Limachi Arela, supervisor, por las valorizaciones de agosto y setiembre, noviembre y diciembre; quienes señalaron que corroboraron, verificaron y encontraron conformes los informes mensuales del Supervisor, pese a las faltas descritas.

3.4. SE APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 SIN SUSTENTO TÉCNICO DE PARTIDAS EJECUTADAS CONJUNTAMENTE CON LA VALORIZACIÓN DE DICIEMBRE DE 2019, ELLO ANTES DE SU APROBACIÓN; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL DE S/ 10 806,84 POR LA NO INCORPORACIÓN DE DEDUCTIVOS EN PARTIDAS DE VEREDAS CON ADOQUINES DE CONCRETO Y RELLENO DE MATERIAL DE PRÉSTAMO

De la revisión a la documentación del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01, se ha identificado que, el 4 de diciembre de 2019, el Consorcio Bishonte[87], -empresa ejecutora de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani", en adelante la "Obra"-, presentó el expediente técnico prestación adicional n.° 01, el mismo que se aprobó el 20 enero de 2020; a pesar de que, dicho estudio carece de sustento técnico respecto de la necesidad para su ejecución, evidenciándose un supuesto riesgo de inundación y colapso estructural del Colegio Nacional Mateo Pumacahua; más aún que, las partidas de dicho adicional fueron ejecutadas antes de su aprobación es decir entre el 14 y 23 de diciembre de 2019, cuando ya había vencido el plazo de ejecución de obra; todo ello, con la conformidad de Jhon William Limachi Arela, supervisor de la Obra, en adelante el "Supervisor".

Asimismo, en el expediente técnico prestación adicional n.° 1, no se consideró deductivos en las partidas de veredas con adoquines de concreto y relleno de material de préstamo, ocasionando un perjuicio económico potencial de S/ 10 806,84.

Los hechos antes expuestos inobservaron los artículos 2°, 8°, 32°, 34°, 40° y 45°, del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referidos a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, el contrato, modificaciones al contrato, responsabilidad del contratista y medios de solución de controversias de la ejecución contractual; así como, los artículos 187°, 194°, 197°, 198° y 205° Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a las, funciones de inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Así también, los artículos 25° y 38° de la Norma G.030 de Derechos y responsabilidades aprobado por D.S N°011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006 y publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006 referido a los derechos y responsabilidades del constructor y del supervisor de obra; así como, los numerales 4.2, 6.1 y 6.3 de la Norma Técnica "OS-060 Drenaje Pluvial Urbano", aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006, referente a los estudios básicos, consideraciones del caudal de diseño y la captación en zona vehicular – pista.

De igual manera, también se inobservó el capítulo III de la sección específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 31-2019-MPC/CS 1C contratación de servicio de consultoría de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco", respecto al requerimiento.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico potencial de S/ 10 806,84 por la no incorporación de deductivos en las partidas de veredas con adoquines de concreto y relleno de material de préstamo; toda vez que, se otorgó conformidad y se aprobó el expediente

[87] Consorcio Bishonte, integrado por Comercializadora & Constructora Aceros SAC (RUC n.° 20448497047), Grupo J&M Ejecutores y Consultores SAC (RUC n.° 20542685647) y Constructora Bishonte EIRL (RUC n.° 20603983719)

técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 1; a pesar de que, consideró plazos de ejecución sin desarrollo de actividades; más aún, dichas partidas se ejecutaron antes de su aprobación, otorgando conformidad y autorizando el pago del adicional.

Los hechos narrados se originaron por la inobservancia de los requisitos normativos para la procedencia y aprobación del expediente técnico prestación adicional n.° 01; toda vez que funcionarios y servidores tramitaron, otorgaron conformidad lo que conllevó finalmente a la aprobación de dicho expediente de prestación adicional; a pesar que, éste no tuvo el sustento técnico referidos a los estudios de drenaje, considerando plazos de ejecución sin sustento técnico; dejando de considerar deductivos en las partidas de veredas con adoquines de concreto y relleno con material de préstamo; situación que se originó, debido a que dicho adicional de obra se aprobó cuando las partidas de dicho adicional ya fueron culminadas por el Consorcio Bishonte. Además, incluyó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, a pesar que el Consorcio Bishonte no la solicitó.
Lo descrito se desarrolla a continuación:

A. De la aprobación simultánea de la prestación adicional de obra n.° 1 y de la ampliación de plazo de plazo n.° 2

Con carta n.° 70-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 129),** el Consorcio Bishonte presentó el informe técnico n.°1 necesidad de ejecutar una prestación adicional **(Apéndice n.° 130)**; en dicho informe indicó que "*En el expediente técnico, no se menciona la partida de ALCANTARILLADO DE AGUAS PLUVIALES, en las progresivas 0+090 al 0+100, toda vez es necesidad de ejecutar dicha partida ya que, si no se llegaría ejecutar (...)* ***se correría el riesgo de inundar al Colegio Mateo Pumacahua, esta inundación implicaría colapsar las estructuras del colegio*** *(...) También se pone en conocimiento a la supervisión que pueda actuar de acuerdo al RLCE*".

Luego de ello, mediante la carta n.° 035-2019-SO-JWLA de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 131),** Jhon William Limachi Arela, supervisor, recomendó al Titular de la Entidad, la procedencia del adicional, citando lo siguiente: "*Esta supervisión conforme a lo sustentado en EL INFORME TÉCNICO n.° 1 NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL, se pronuncia y dice que (...)* ***es correcta la NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL****, (...) puesto que es una vía colectora de* ***fuertes caudales*** *en temporada de lluvias, en tal sentido es necesario para evacuar de manera correcta y adecuada el agua pluvial es necesario el alcantarillado,* ***por lo que (...) esta supervisión da por procedente la prestación adicional*** *y remite el documento para conocimiento de la entidad (...)*". (El énfasis es agregado)

Posteriormente, mediante la carta n.° 81-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 132)** el Consorcio Bishonte remitió a Jhon William Limachi Arela, supervisor, el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**; quien a su vez, mediante la carta n.° 051-2019-SO-JWLA de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 133)**, remitió dicho expediente al Titular de la Entidad, indicando, entre otras, lo siguiente: "***CUARTO: Revisado el Expediente de la Prestación Adicional, esta Supervisión considera procedente*** *la Prestación Adicional n.° 01 de la obra mencionada,* ***por un período de ejecución de obra adicional de quince (15) días calendario****, por lo cual se remite el presente documento, para su aprobación y* ***posterior acto resolutivo***".

Luego de ello, Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el informe n.° 681-2019-MPC-GM-OSyLO/DLJ de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 134)**, solicitó a Eder Dino Pajsi Quiroz, subgerente de Estudios y Proyectos, la evaluación del expediente técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice**

n.° 34) de la Obra, citando lo siguiente: "*Tengo a bien dirigirme al Despacho de su Cargo con la finalidad de* ***solicitarle la evaluación del expediente técnico de la prestación adicional n.° 01,*** *(...)*"

En mérito a ello, con memorándum n.° 264-2019-SGEP-MPC/EDPQ de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 135)**, Eder Dino Pajsi Quiroz, subgerente de Estudios y Proyectos, dispuso la evaluación del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** a Paul Condori Mojo, proyectista de la subgerencia de Estudios y Proyectos, quien mediante el informe n.° 086-2019-PCM/SGEP-MPC de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 136)**, otorgó la conformidad de dicho expediente, indicando lo siguiente:

> ***"V. Conclusiones:***
> - *El Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 01 se encuentra completo.*
> - *Por todo lo antes expuesto* ***el Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 01 se encuentra CONFORME***
>
> ***VI. Recomendaciones:***
> 2. ***Se recomienda proseguir (...) con los trámites pertinentes***."
>
> (El énfasis es agregado)

En ese sentido, Eder Dino Pajsi Quiroz, subgerente de Estudios y Proyectos, con informe n.° 0443-2019-SGEYP-MPC/EDPQ de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 137)**, comunicó a Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, que el expediente técnico prestación adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 34)** se encuentra conforme, precisando lo siguiente:

> *"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Para remitirle la evaluación del expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 1 (...).* ***El cual fue evaluado por la subgerencia de estudios y proyectos*** *(...)*
>
> *Según MEMORÁNDUM n.° 264-2019-SGEP-MPC/EDPQ. Emitido por la subgerencia de estudios y proyectos se solicita la evaluación del expediente técnico de la prestación adicional n.° 1 al ING. PAUL CONDORI MOJO quien* ***según informe n.° 086-2019-PCM/SGEP-MPC remite la evaluación del expediente técnico de la prestación adicional n.° 1 declarándolo CONFORME****. Para lo cual se remite la evaluación para su trámite correspondiente."*
>
> (El énfasis es agregado).

Seguidamente, Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el informe n.° 702-2019-MPC-GM-OSyLO/DLJ de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 138)**, remitió la evaluación del expediente técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** a Yván Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, para la emisión del acto resolutivo, conforme se cita a continuación: "*Por tanto cumplo con* ***remitir la EVALUACIÓN del Expediente Técnico de Prestación Adicional n.° 1*** *de la obra en ejecución (...)* ***para fines del Acto Resolutivo*** *correspondiente."* (El énfasis es agregado)

Por lo tanto, Rómulo Castañón Ordoñez, subgerente (e) de Infraestructura Urbana, -designado mediante memorándum n.° 184-2019-MPC/SGIU-KALLT[88] de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 212)-**, mediante informe n.° 1141-2019-MPC/SGIU-RCO (e) de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 139)**, dirigido a Yvan Matutti Soto, gerente

[88] Mediante memorándum n.° 184-2019-MPC/SGIU-KALTT de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 212)**, el Sub gerente de Infraestructura Urbana dispuso a Rómulo Castañon Ordoñez, encargado de Infobras y Banco de Inversiones, lo siguiente:
"*Por medio del presente documento me dirijo a Ud., para informarle que* ***el día lunes 23 y martes 24 del presente año deberá****, asumir la ENCARGATURA de la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA de la municipalidad Provincial de Canchis.*
Para lo cual deberá realizar los actos ejecutivos y administrativos que corresponde e informar los actuados". (El énfasis es agregado).

de Infraestructura Urbana y Rural, comunicó lo siguiente:

> ***"3.1 Conclusiones***
> *3.1.1* ***Se aprueba el Adicional y Deductivo Vinculante de obra n.° 01*** *por la construcción de la partida del canal de evacuación de aguas pluviales con sumidero de fierro, en base al Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *3.1.2* ***Se aprueba la ampliación de plazo por 15 días calendarios*** *para la ejecución del Adicional de Obra n.° 01, en base a lo establecido en el literal b)* ***del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*** *(...).*
> ***3.2 Recomendaciones***
> ***Que se emita acto resolutivo, por la Gerencia Municipal, aprobando el Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01 y la ampliación de plazo n.° 02*** *por un plazo de ejecución de (15) días calendarios."(El énfasis es* agregado)

Asimismo, Yvan Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, mediante informe n.° 1449-2019-GIUR-MPC/YMS de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 140)**, solicitó a Julio Quispe Gaspar, gerente Municipal, que: *"(...)* ***mediante su despacho se emita el Acto resolutivo, aprobando el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01 y la ampliación del plazo n.° 02 por un plazo de ejecución de Quince (15) días calendarios***"; quien, mediante proveído n.° 9811 solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal; en atención a ello, Jorge Aranya Mayta, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la Opinión Legal n.° 021-2020-MPC-OAJ/RCC de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 141)**, señaló que:

> *"Por todo lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica (...)* ***OPINA*** *por* ***la PROCEDENCIA de la aprobación mediante acto resolutivo*** *la aprobación d****el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante*** *y* ***conforme a lo solicitado una Ampliación de Plazo n.° 2 por un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios*** *(...)* ***debiendo de establecerse la Ampliación de plazo n.° 2*** *como fecha de inició el día 15 de diciembre del 2019 al 29 de diciembre de 2019."*
> (El énfasis es agregado).

Finalmente, Dante Fernando Pilares Flores, gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM-MPC de 20 enero de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, aprobó tanto el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**; así como, la ampliación de plazo n.° 2, citando lo siguiente:

> *"ARTICULO PRIMERO:* ***APROBAR el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1***
> *(...)*
> *ARTICULO SEGUNDO:* ***APROBAR la Ampliación de Plazo n.° 02*** *por un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, teniendo como fecha de inicio el 15 de diciembre de 2019, al 29 de diciembre de 2019 (...)"*
> (El énfasis es agregado)

Lo descrito precedentemente, demuestra la aprobación simultánea del Expediente Técnico prestación adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 34)** y de la ampliación de plazo de Obra n.° 2; pese a que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225[89], en adelante el "Reglamento", acorde a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198°[90], estableció

[89] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

[90] El Artículo 198° del Reglamento indica lo siguiente:
198.1. ***Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo*** *y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal* ***solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor****, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
198.2. ***El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de***

que las ampliaciones de plazo tienen un procedimiento que considera una **solicitud** de ampliación de plazo por parte del Consorcio, hecho que no ocurrió. Además, dicha solicitud debía tener una revisión y posterior pronunciamiento por parte de la Entidad, acorde a lo indica en el Reglamento.

Así también, la opinión n.° 272-2017/DTN de 29 de diciembre de 2017, concluye citando que: *"La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada."* ello enmarcado en que no toda prestación adicional de obra implica necesariamente una ampliación del plazo de ejecución. (El énfasis es agregado);

De igual manera, la opinión n.° 006-2018/DTN de 18 de enero de 2018, en su análisis precisa que: *"2.1.2 (…) para determinar si correspondía otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debía analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que conformaban la prestación adicional afectaba o no -y en qué medida- la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requería de un plazo adicional; situaciones que solo podían determinarse una vez aprobada la prestación adicional de obra."* (El énfasis es agregado);

Como se aprecia, tanto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las opiniones que emite el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el "OSCE", establece que el Contratista es quien solicita la ampliación del plazo pactado, ello luego de aprobado el adicional de obra, toda vez que no todo adicional configura una ampliación de plazo; por lo que, su procedencia requiere que dicha situación se anote en el cuaderno de obra señalando el inicio y el final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo; formalidades que, como se ha descrito no se realizaron; toda vez que, el trámite que se venía realizando era únicamente para la aprobación de un adicional de obra n.° 1; aspectos que fueron dejados de lado, permitiendo la aprobación conjunta del adicional y la ampliación de plazo.

Cabe añadir, que el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, presentado con la carta n.° 81-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 132),** debió ser aprobado por la Entidad dentro de los 12 días hábiles[91] a partir de la conformidad del Supervisor, conformidad otorgada el 11 de diciembre de 2019 a través de la carta n.° 051-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 133)**; es decir que, la Entidad tenía como plazo límite para aprobar dicho adicional hasta el 30 de diciembre de 2019; sin embargo, **la Entidad aprobó el adicional el 20 de enero de 2020**; demora que resulta causal de solicitud de ampliación de plazo conforme el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[92].

plazo *y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.* (El énfasis es agregado).

91 El Reglamento refiere que
"***Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en ***un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional*** *de obra (…)*". (El énfasis es agregado).

92 El Reglamento refiere que:
"*205.6. (…) La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo*". (El énfasis es agregado).

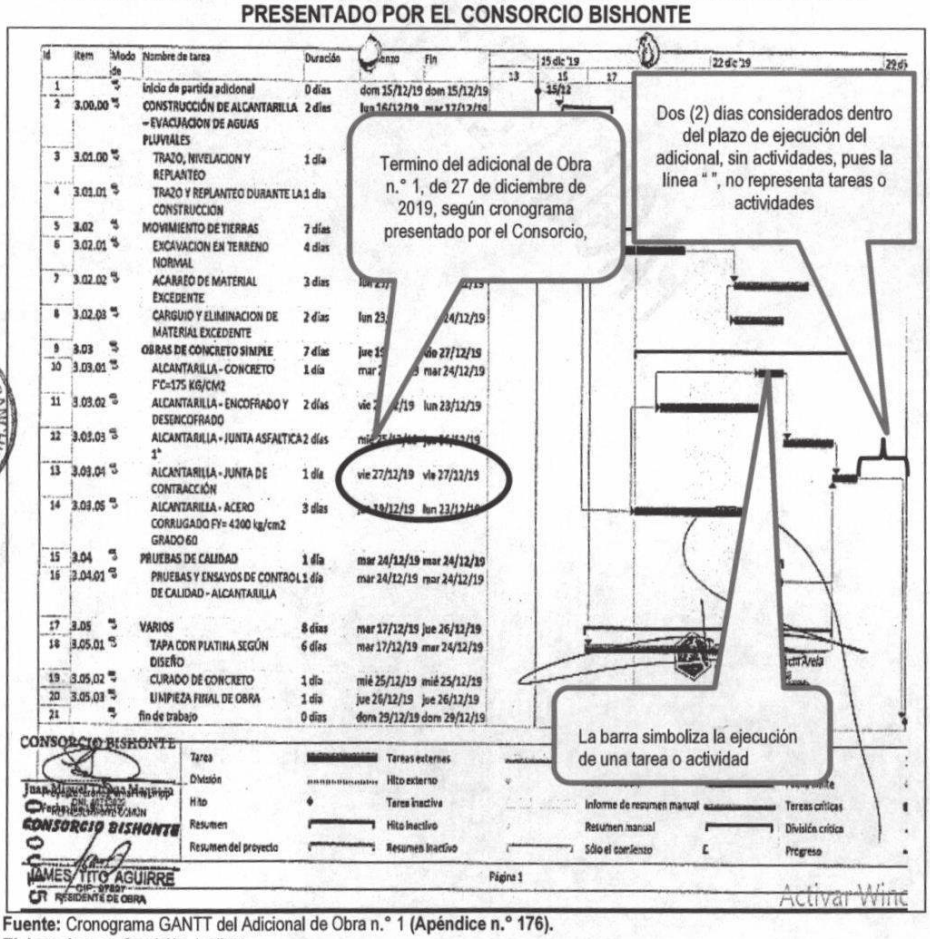
Sin embargo, las partidas del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** ya se encontraban ejecutadas antes del 29 de diciembre de 2019; además, se advierte que dicho adicional contiene deficiencias en el cálculo del plazo, costos y sustento técnico, conforme se desarrolla a continuación:

A.1. De las deficiencias en el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01

i. Sobre el plazo calculado inadecuadamente

De la revisión a la documentación sustentante del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, se advierte que, el Consorcio presentó un cronograma GANTT **(Apéndice n.° 176)** con la duración y la ruta crítica[93] del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**; por un plazo de trece (13) días calendario para la ejecución de partidas, desde el **15 hasta el 27 de diciembre de 2019**, incorporando dos (2) días sin actividades y sin sustento; no obstante, la Entidad aprobó un plazo adicional de quince (15) días calendario, conforme se muestra en la imagen del cronograma GANTT siguiente:

IMAGEN N° 7
CRONOGRAMA GANTT DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 PRESENTADO POR EL CONSORCIO BISHONTE



Fuente: Cronograma GANTT del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 176).**
Elaborado por: Comisión Auditora

93 **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra, conforme al Anexo n.° 1 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

De la imagen precedente (cronograma GANTT) se aprecia que, el Consorcio Bishonte en el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, determinó la ejecución de partidas en trece (13) días calendario, incorporando dos (2) días sin actividades; por lo que, mediante memorándum n.° 264-2019-SGEP-MPC/EDPQ de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 135)**, Eder Dino Pajsi Quiroz, subgerente de Estudios y Proyectos, dispuso su evaluación; sin embargo, pese a dichas deficiencias en dicho cronograma GANTT, Paul Condori Mojo, **proyectista** de la subgerencia de Estudios y Proyectos, con informe n.° 086-2019-PCM/SGEP-MPC de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 136)** concluyó que dicho expediente se encuentra conforme; citando lo siguiente:

> *"Conclusiones*
> *(...)*
> *Por todo lo antes expuesto el **Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 01 se encuentra CONFORME**."*
> (El énfasis es agregado)

ii. Del plazo real de ejecución del adicional

James Tito Aguirre, residente, anotó en los asientos n.os 160, 161,163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, y 171 del cuaderno de la Obra **(Apéndice n.° 96)**, que la ejecución del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** tuvo un plazo de diez (10) días calendario, conforme se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 83
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA QUE MUESTRAN LA DURACIÓN REAL DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1

Asiento del cuaderno de obra (Apéndice n.° 86)			Anotación:	Observaciones
Nro.	Fecha	Del:		
160	13/12/2019	Residente	*"Así también se solicita a la Supervisión el inicio de los trabajos la Prestación Adicional"*	-
161	**14/12/2019**	Residente	*"**Se solicita a la Supervisión la verificación y aprobación de las partidas consecuentes programadas** y así también se comunica a la Supervisión **que se está iniciando con los trabajos de las partidas de la prestación adicional** del canal alcantarilla de evacuación de aguas pluviales[94] con trazo y nivelación y replanteo".* (El énfasis es agregado).	**Se da inicio al adicional de Obra n.° 1**
163	16/12/2019	Residente	*"Se comunica a la Supervisión que **se está continuando con los trabajos de las partidas de la prestación adicional**".* (El énfasis es agregado).	El expediente técnico del adicional aún no estaba aprobado
164	17/12/2019	Residente	*"Se le comunica a la Supervisión que **se está continuando con los trabajos de las partidas de la prestación adicional**".* (El énfasis es agregado).	El expediente técnico del adicional aún no estaba aprobado
165	17/12/2019	Supervisor	*"Esta supervisión **verifica los trabajos ejecutados en Obra** los cuales se vienen realizando **según expediente técnico aprobado**".* (El énfasis es agregado).	El expediente técnico del adicional aún no estaba aprobado
166	18/12/2019	Residente	*"**Se comunica a la Supervisión** que **se está continuando con los trabajos de las partidas de la prestación adicional de la alcantarilla de evacuación de aguas pluviales"**.* (El énfasis es agregado).	El expediente técnico del adicional aún no estaba aprobado
167	19/12/2019	Residente	*"**Se comunica a la Supervisión** que **se está continuando con la ejecución de las partidas de la prestación adicional de la alcantarilla de aguas pluviales frente al colegio Pumacahua**".* (El énfasis es agregado).	El expediente técnico del adicional aún no estaba aprobado
168	20/12/2020	Residente	*"**Se solicita a la Supervisión la verificación y aprobación de las partidas que se vienen ejecutando** (...)*	El expediente técnico del adicional aún no estaba aprobado

[94] El expediente técnico prestación adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, presentado por el Consorcio mediante la carta n.° 81-2019/CONTRATISTA CONSORCIO - BISHONTE de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 132)**, refiere lo siguiente:
"4.0 Prestación Adicional n. 01
*(...), se ha identificado que; existe la necesidad de contar con **una alcantarilla** de evacuación de aguas pluviales (...)".*

Asiento del cuaderno de obra (Apéndice n.° 86)			Anotación:	Observaciones
Nro.	Fecha	Del:		
			*Se comunica a la Supervisión que **se están continuando con las partidas de la prestación adicional de la alcantarilla de aguas pluviales frente al colegio** Pumacahua **como también se solicita su aprobación**".* (El énfasis es agregado).	
169	20/12/2019	Supervisor	*"Se verifica los trabajos ejecutados en Obra los cuales vienen realizándose **según Exp. Técnico aprobado y acorde al cronograma de Obra reformulado**".* (El énfasis es agregado).	El expediente técnico del adicional aún no estaba aprobado
171	**23/12/2019**	Residente	*"Se comunica al Supervisor que **se ha culminado con la ejecución de las partidas de la prestación adicional** por lo que se solicita su verificación y aprobación"*	**Se terminó de ejecutar el adicional de Obra n.° 1**
173	24/12/2019	Supervisor	*"**Esta Supervisión verifica los trabajos ejecutados en Obra los cuales se vienen realizando** según Exp. Tec. Aprobado también **cumpliendo las metas programadas del mes**".* (El énfasis es agregado).	El expediente técnico del adicional aún no estaba aprobado

Fuente: Cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 94**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia del cuadro precedente, la ejecución del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 se efectuó durante diez (10) días calendario, es decir del 14 al 23 de diciembre de 2019, trabajos que fueron verificados por Jhon William Limachi Arela, supervisor; sin embargo, cuando la ejecución de dicho adicional ya culminó, Rómulo Castañón Ordoñez, subgerente (e) de Infraestructura Urbana, mediante el informe n.° 1141-2019-MPC/SGIU-RCO de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 139)**, informó a Yván Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, la procedencia del trámite de aprobación del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, **incorporando de mutuo propio la ampliación de plazo de 15 días calendario** pese a que dichas partidas culminaron su ejecución el 24 de diciembre de 2019; más aún, estas se ejecutaron en diez (10) días calendario, como se muestra en el **cuadro n.° 83.**

Por su lado, Yván Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural mediante el informe n.° 1449-2019-GIUR-MPC/YMS de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 140)** remitió el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** a Julio Quispe Gaspar, gerente Municipal, **solicitando** su aprobación mediante acto resolutorio, quien derivó con proveído n.° 9811 a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal.

En ese sentido, con Opinión Legal n.° 021-2020-MPC-OAJ/RCC de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 141)** Jorge Aranya Mayta, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, comunicó al gerente Municipal, haber efectuado la revisión del expediente técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**; sin embargo, no advirtió que las partidas de dicho adicional ya fueron ejecutadas; más aún, dicha obra ya se encontraba culminada conforme a las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra el 29 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 94);** pese a ello, opinó la procedencia para la aprobación de dicho adicional citando lo siguiente:

> *Por todo lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica (...) **OPINA** por la **PROCEDENCIA** de la **aprobación mediante acto resolutivo la aprobación del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante** y conforme a lo solicitado una Ampliación de Plazo n.° 2 por un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios (...) debiendo de establecerse la Ampliación de plazo n.° 2 como fecha de inicio el día 15 de diciembre del 2019 al 29 de diciembre de 2019.*
> (El énfasis es agregado).

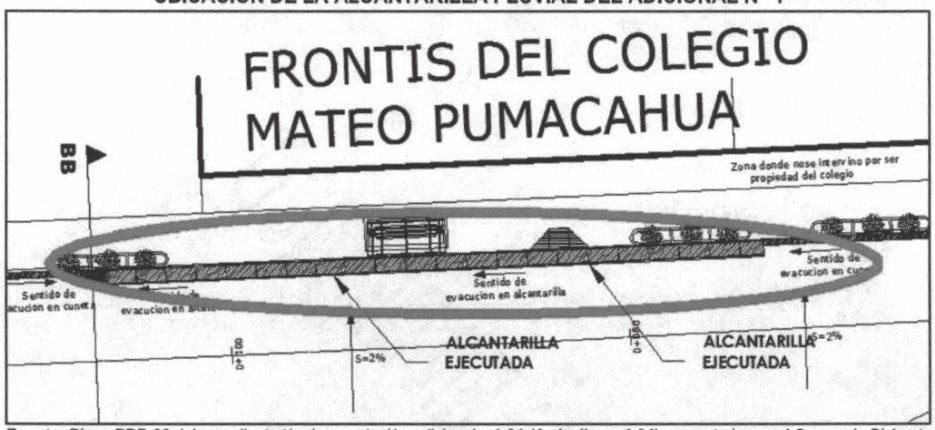
Consecuentemente, Dante Fernando Pilares Flores, gerente Municipal, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM-MPC de 20 enero de 2020 **(Apéndice n.° 33),** aprobó el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01

(Apéndice n.° 34); así como, la ampliación de plazo n.° 2, por quince (15) días; pese a que, las partidas de dicho adicional ya fueron ejecutadas; más aún, dicha obra ya se encontraba culminada conforme a las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra el 29 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 94).**

iii. <u>De la falta de sustento técnico del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 planteado por el Consorcio</u>

Respecto del sustento del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, se aprecia que consistió en la ejecución de una alcantarilla de evacuación pluvial en el frontis del Colegio Mateo Pumacahua, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 8
UBICACIÓN DE LA ALCANTARILLA PLUVIAL DEL ADICIONAL N° 1



Fuente: Plano PRP-02 del expediente técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** presentado por el Consorcio Bishonte con la carta n.° 81-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 132).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Dicha alcantarilla, tuvo su origen en una propuesta del Consorcio Bishonte a través del asiento n.° 127 de 19 de noviembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 94)**, hecha por el Residente, que refirió lo siguiente:

> *"Así también se puede indicar que existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional debido a que en el expediente técnico, no se consideró una partida de aguas alcantarillado pluviales, en la progresivas (...) al 0+110,* ***<u>toda vez que dicho tramo requiere contar con la necesidad indispensable con dicho alcantarillado para recolectar las aguas de lluvia que provienen de las zonas más altas y discurren por las Av. Túpac Amaru, San Felipe; Santa Ana, provocando que la Avenida Carrión sean intransitable</u>*** *por el agua, por lo que se solicita la aprobación de dicha prestación adicional"*

Al respecto, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 94),** en el asiento n.° 128 de 19 de noviembre de 2019, Jhon William Limachi Arela, supervisor, anotó que *"(...)* ***<u>esta Supervisión solicita mediante carta nos haga llegar un sustento técnico</u>*** *de lo descrito (...)* ***<u>y poder poner en conocimiento a la Entidad con el sustento debido</u>*** *(...) Para lo cual esta Supervisión solicita a la residencia de Obra (contratista), alcanzar en la brevedad posible el Exp. De la Prestación Adicional (...)".* (El énfasis es agregado).

En mérito a lo cual, el Consorcio Bishonte mediante la carta n.° 70-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 25 de noviembre de

2019 **(Apéndice n.° 129)**, entregó a Jhon William Limachi Arena, supervisor, el Informe Técnico n.° 01 Necesidad de ejecutar una prestación adicional **(Apéndice n.° 130)**, que entre otras, señala lo siguiente:

> ***"2.2 Justificación***
> *En el expediente técnico, no se menciona la partida de ALCANTARILLADO DE AGUAS PLUVIALES, en las progresivas 0+090 al 0+100, toda vez que es necesidad de ejecutar dicha partida ya que, si no se llegaría a ejecutar el alcantarillado de aguas pluviales, se correría el riesgo de inundar al Colegio Mateo Pumacahua,* ***esta inundación implicaría colapsar las estructuras del colegio antes mencionado.***
> *(...)*
> ***Conclusiones y Recomendaciones***
> *-Se recomienda a la* ***supervisión realizar el análisis correspondiente****, de la necesidad de prestación adicional."* (El énfasis es agregado)

Por lo que, Jhon William Limachi Arela, supervisor, con carta n.° 035-2019-SO-JWLA[95] de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, replicó la justificación descrita por el Consorcio Bishonte al Titular de la Entidad, refiriendo lo siguiente:

> ***"2.3 Justificación***
> ***En el expediente técnico, no se menciona la partida de ALCANTARILLA DE AGUAS PLUVIALES, en las progresivas 0+090 al 0+100****, toda vez* ***es necesidad de ejecutar dicha partida ya que****, si no se llegaría ejecutar el alcantarillado de aguas pluviales,* ***se correría el riesgo de inundar al Colegio Mateo Pumacahua, esta inundación implicaría colapsar las estructuras del colegio*** *(...)*
> ***Conclusiones y recomendaciones***
> *(...)* ***esta supervisión da por procedente la prestación adicional*** *(...)"*
> (El énfasis es agregado).

En esa misma línea, el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, señaló la justificación para su procedencia lo siguiente:

> ***"Procedencia***
> *La Prestación Adicional n.° 01 procede según el sustento que se menciona a continuación, se ha identificado que; existe la necesidad de contar con una alcantarilla de evacuación de aguas pluviales el mismo que será construido con concreto armado y un sumidero metálico,* ***si no solucionaría la necesidad que existe, se correría el riesgo de inundar una institución educativa*** *el mismo que alberga a más de 15 mil estudiantes (****Institución Educativa Mateo Pumacahua****).*
> *(...)*
> ***7.0 Causal de Procedencia***
> *(...) así también se puede indicar que existe una necesidad de ejecutar una prestación adicional debido a que el expediente técnico no se considerado una partida de alcantarillado de aguas pluviales en las progresivas 0+080al 0+110 toda vez que dicho tramo requiere contar con la necesidad indispensable con dicho* ***alcantarillado*** *para recolectar las aguas de lluvia que producen de las zonas más altas y discurren por la avenida Túpac Amaru, San Felipe, Santa Ana.* ***Provocando que la Avenida Carrión sea intransitable por el agua, por lo que se solicita la aprobación de dicha prestación adicional****."*
> (El énfasis es agregado).

[95] De 27 de noviembre de 2019, sin embargo, el Reglamento indica en el artículo 205.2° lo siguiente:
"*En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional*", y siendo que la anotación ocurrió el 18 de noviembre, entonces, existió una demora en la respuesta del Supervisor.

Sobre el particular, se aprecia que el Consorcio Bishonte no incluyó en el Informe Técnico n.° 01 necesidad de ejecutar una prestación adicional **(Apéndice n.° 130)** y el Expediente Técnico prestación adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 34)** el sustentos técnicos de cálculo o estudios para la alcantarilla; pese a que, la Norma Técnica "OS-060 Drenaje Pluvial Urbano", aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006, la cual refiere lo siguiente:

"(...)

4.2. Estudios básicos

En todo proyecto de drenaje urbano se debe ejecutar, sin carácter limitativo los siguientes estudios de:

a) Topografía.
b) Hidrología.
c) Suelos.
d) Hidráulica.
e) Impacto Ambiental.
f) Compatibilidad de uso.
g) Evaluación económica de operación y mantenimiento.

(...)

6. Consideraciones hidráulicas en sistemas de drenaje urbanismo menor captación de aguas se pluviales en zonas urbanas.

6.1. Consideraciones del caudal de diseño

a) Los caudales para sistemas de drenaje urbano menor deberán ser calculados:

(...)

6.3. Captación en zona vehicular - pista

Para la evacuación de las aguas pluviales en calzadas, veredas y las provenientes de las viviendas se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

6.3.1. Orientación del Flujo

(...)

6.3.2. Captación y Transporte de aguas Pluviales de calzada y aceras.".

(El énfasis es agregado).

Asimismo, el Informe Técnico N° 01 necesidad de ejecutar una prestación adicional **(Apéndice n.° 130)** y el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** no muestra en su contenido el sustento técnico que demuestre el riesgo de colapso de las estructuras del Colegio por inundaciones, ni el riesgo de inundación; por su parte, el Jhon William Limachi Arela, supervisor, tampoco alertó la falta de dichos cálculos y sustentos; además, que no presentó un informe técnico de su parte, sino que replico lo indicado por el Consorcio Bishonte; toda vez que, el riesgo por colapso por causa de inundaciones, se puede entender entre otros, como el efecto del agua en el suelo, lo cual a su vez podría perjudicar la cimentación del Colegio; para ello, la norma E.050 de Suelos y cimentaciones, aprobada mediante la Resolución n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018, refiere aspectos normativos, que no fueron evaluados como parte del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, para que se sustente el riesgo a la infraestructura del Colegio; dichos aspectos son los siguientes:

"Artículo 35° Suelos colapsables

35.1. *Son suelos que cambian violentamente de volumen por la acción combinada o individual de las siguientes acciones:*

(...)

b) Al humedecerse o saturarse

(...)

35.2. Obligatoriedad de los Estudios

*35.2.1. En los lugares donde se conozca o sea evidente la ocurrencia de hundimientos debido a la existencia de suelo colapsables, el **PR** incluye en su **EMS** un análisis basado en la determinación de la plasticidad del suelo NTP 339.129:1999, del ensayo para determinar el peso volumétrico NTP 339.139:1999, y del ensayo de humedad NTP 339.127:1998, con la finalidad de evaluar el potencial de colapso del suelo en función del Límite Liquido (**LL**) y del peso volumétrico seco (**γd**).*

(...)

35.3. Evaluación del Índice de Colapso

*35.3.1. Cuando el análisis indicado en el sub numeral 35.2.2 da como resultado que el suelo es potencialmente colapsable, el **PR** debe verificar la existencia o no de la colapsabilidad mediante los resultados del ensayo Método de ensayo normalizado para la medición del potencial de colapso de suelos NTP 339.163.*

(...)

Artículo 37° Suelos expansivos

37.1. Son suelos cohesivos con bajo grado de saturación que aumentan de volumen al humedecerse o saturarse.

*37.2. **Obligatoriedad de los Estudios***

*37.2.1. En las zonas en las que se encuentren suelos cohesivos con bajo grado de saturación y plasticidad alta (**LL** ≥ 50), el **PR** incluye en su **EMS** un análisis basado en la determinación de la plasticidad del suelo NTP 339.129 y ensayos de granulometría por sedimentación NTP 339.128 con la finalidad de evaluar el potencial de expansión del suelo cohesivo en función del porcentaje de partículas menores a 2μm, del índice de plasticidad (**IP**) y de la actividad (**A**) de la arcilla.*

(...)

*37.3.1. Cuando el **PR** encuentre evidencias de la existencia de suelos expansivos, sustenta su evaluación mediante los resultados del ensayo para la Determinación del Hinchamiento Unidimensional de suelos cohesivos según NTP 339.170".*

A pesar de la existencia de dichas deficiencias y más aún, que la subgerencia de Estudios y Proyectos, tampoco las alertó, **ni emitió una opinión técnica**[96]; el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** fue evaluado y declarado conforme por Paul Condori Mojo, proyectista de la subgerencia de Estudios y Proyectos a través del informe n.° 086-2019-PCM/SGEP-MPC del **(Apéndice n.° 136)**; así como, Eder Dino Pajsi Quiroz, subgerente de Estudios y Proyectos, a través del informe n.° 0443-2019-SGEYP-MPC/EDPQ **(Apéndice n.° 137).**

iv. <u>Del inadecuado cálculo del deductivo de veredas con adoquines de concreto</u>

Previamente se debe indicar que, en el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, se consignó el deductivo de la partida "*07.04.07 Vereda de adoquines de concreto*", en un metrado de 17,30 m2; el cual se muestra a continuación:

[96] Cabe mencionar que, el Reglamento indica lo siguiente:
"Artículo 205°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
*205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y **<u>la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista</u>**. **<u>Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista</u>**, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el **<u>órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente</u>**".*

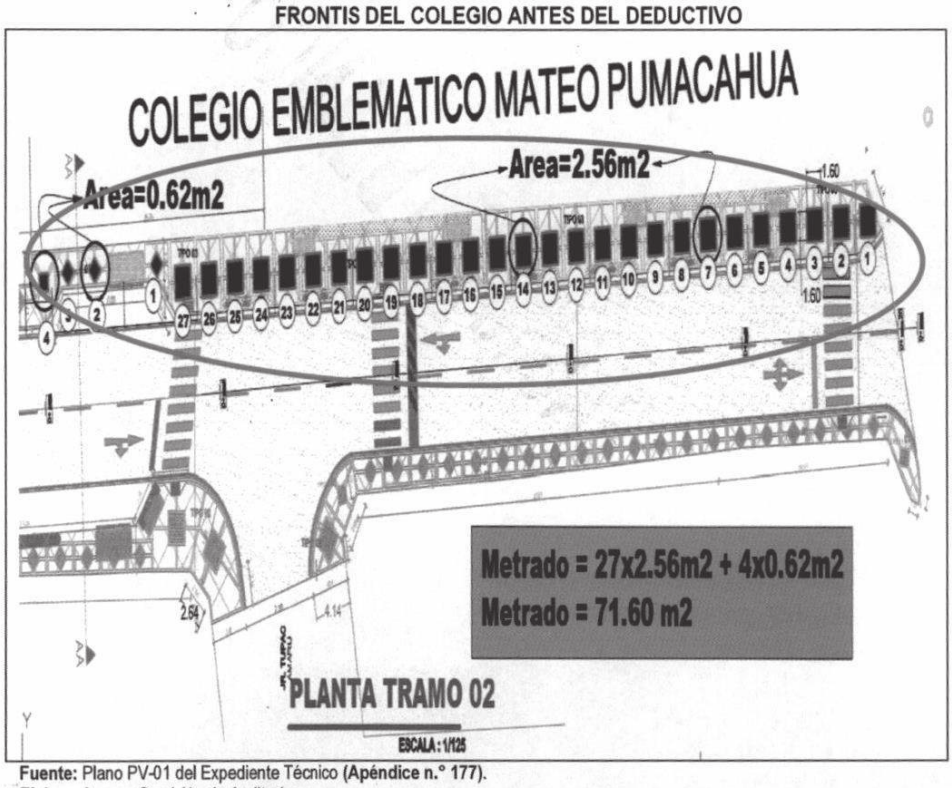
CUADRO N° 84
DEDUCTIVO DE VEREDAS CON ADOQUINES DE CONCRETO PRESENTADO POR EL CONSORCIO CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESTACIÓN ADICIONAL N° 1

Partida N°	Especificaciones	Und.	Medidas					N° Elementos	N° Veces	Parcial	Total
			Largo	Ancho	Diámetro	Altura	Área				
07	**Construcción de veredas**										
07.04	**Obras de concreto simple**										
07.04.07	Vereda con adoquines de concreto	m2									**17.30**
	Vereda tramo 02						17.30	1.00	1.00	17.30	

Fuente: Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34).**
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Al respecto, el plano PV-01 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 177)**, estableció como metrado inicial de las veredas con adoquines que debía ejecutar el Consorcio Bishonte en el frontis del Colegio Mateo Pumacahua, en 71,60 m², el cual se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 9
VEREDAS DE ADOQUINES DE CONCRETO QUE DEBÍA EJECUTAR EL CONSORCIO EN EL FRONTIS DEL COLEGIO ANTES DEL DEDUCTIVO



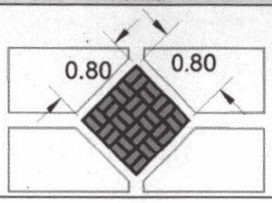
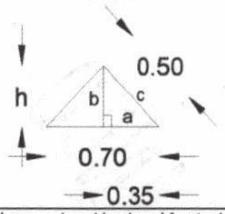
Fuente: Plano PV-01 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 177).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Sin embargo, de las medidas efectuadas in situ[97], como se muestra en el acta de inspección física a la obra n.° 001-AV/CARRION-AC-OCI-MPC-2022 de 29 de setiembre de 2022; **(Apéndice n.° 178),** del metrado ejecutado de la partida

[97] La medición in situ, se refiere a la medición en el lugar de la Obra; cabe acotar la Real Academia de la Lengua Española refiere la definición siguiente:
*"**in situ***
Loc. lat.
***1.** loc. adv. En el lugar, en el sitio".*

"*07.04.07 Vereda de adoquines de concreto*", por el Consorcio Bishonte en el frontis del Colegio Mateo Pumacahua, se encontró áreas cuadradas de 0.80m x 0.80m, en una cantidad de treinta y dos (32) áreas, más un (1) área triangular de 0.125 m², como se muestra en la imagen siguiente:

MAGEN N° 10
CANTIDAD DE VEREDA DE ADOQUINES DE CONCRETO MEDIDOS IN SITU EN FRONTIS DEL COLEGIO EMBLEMÁTICO MATEO PUMACAHUA

Tipo	Forma	Metrado
I		32 Unidades de vereda cuadrada con adoquines de concreto de 0.80 x 0.80m, que suman **20.48 m²**
II		1 Unidad de vereda triangular con adoquines de concreto de lados de 0.50m x 0.70m que da un área[98] de **0.125 m²**

Fuente: Metrado in situ de las veredas ubicadas al frente del Colegio Emblemático Mateo Pumacahua, según acta de inspección física a la obra n.° 001-AV/CARRION-AC-OCI-MPC-2022 de 29 de setiembre de 2022; **(Apéndice n.° 178).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Por lo tanto, el área ejecutada por el Consorcio es la suma de las treinta y dos (32) áreas cuadradas, que suman 20.48 m², más el área triangular de 0.125 m², lo cual da un total de 20.605m², que aproximando a dos decimales es de 20,61 m².

En ese sentido, el deductivo que debió considerarse es, la diferencia entre los 71,60 m² (que debió ejecutar) menos los 20,61 m² (lo que realmente se ejecutó) de vereda de adoquines de concreto, dando un resultado de **50,99 m²**; siendo así, con dicho metrado, se procedió a calcular la diferencia entre el deductivo de la partida "*07.04.07 Vereda de adoquines de concreto*" que se consideró en el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, y el recalculado por la Comisión Auditoria, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 85
DIFERENCIA DE DEDUCTIVOS CALCULADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y EL CALCULADO POR LA COMISIÓN AUDITORA

N° de partida del Expediente Técnico	Partida	Unidad de Medida	Costo[99] Unitario (1)	Metrado Deductivo aprobado (2)	Metrado deductivo recalculado (3)	Deductivo declarado en el Expediente Técnico A=(1)*(2)	Deductivo recalculado por la Comisión Auditora B=(1)*(3)
07.04.07	Vereda con adoquines de Concreto	m2	117,83	17,30	50,99	2 038,46	6 008,15
Costo Directo						**2 038,46**	**6 008,15**
Gastos Generales (14.00 %)						285,38	841,14
Utilidad (8.00 %)						163,08	480,65

[98] Área de un triángulo es igual a la base (b) multiplicado por la altura (h) y el resultado dividido entre dos (2); por lo tanto, a fin de hallar la altura, aplicamos el teorema de pitagoras que establece que para cualquier triángulo rectángulo con lados de longitud a y b y la hipotenusa de longitud c: $a^2 + b^2 = c^2$. Se puede usar este teorema para hallar la altura del triángulo equilátero, por lo tanto:
$0{,}35^2 + b^2 = 0{,}60^2$ por lo tanto dicha operación nos resulta una altura (h) de 0,3571
Ahora bien, reemplazando a la fórmula del triángulo tenemos:
Área = (0,70 x 0,3571)/2
Área = 0,125 m²

[99] Costo consignado en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)** y en la Oferta del Consorcio Bishonte **(Apéndice n.° 142)**.

N° de partida del Expediente Técnico	Partida	Unidad de Medida	Costo[99] Unitario (1)	Metrado Deductivo aprobado (2)	Metrado deductivo recalculado (3)	Deductivo declarado en el Expediente Técnico A=(1)*(2)	Deductivo recalculado por la Comisión Auditora B=(1)*(3)
Sub total						**2 486,92**	**7 329,94**
IGV (18.00 %)						447,65	1 319,39
Deductivo Total						**2 934,57 (A)**	**8 649,33 (B)**
Subestimación calculada (B) – (A)						**5 714,76**	

Fuente: Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** e informe técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Por lo expuesto, se ha identificado una deficiente evaluación del expediente técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, toda vez que, el cálculo del deductivo de veredas de adoquines de concreto fue mucho menor de lo que realmente se debió deducir; hecho que ocasionó que se apruebe un expediente técnico prestación adicional n.° 1 con metrados en exceso que beneficiaron al Consorcio Bishonte; los mismos que se calculan en un importe de S/ 5 714,76.

v. <u>De la no consideración del deductivo de relleno con material de préstamo para veredas</u>

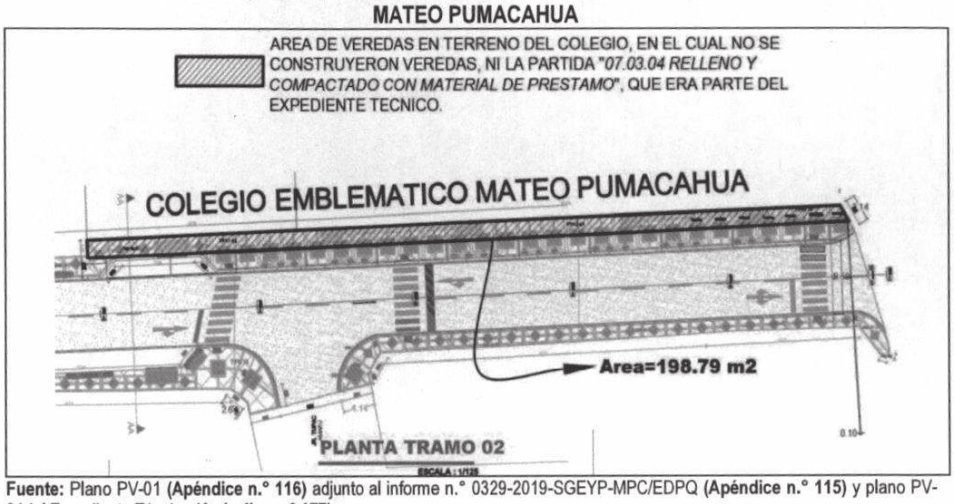
En la respuesta de Eder Dino Pajsi Quiroz, subgerente (e) de Estudio y Proyectos, contenida en el informe n.° 0329-2019-SGEYP-MPC/EDPQ de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 115)**, sobre la intervención a realizar en las veredas consideradas en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)** dentro del frontis del Colegio Mateo Pumacahua, este refirió lo siguiente:

> *(...) sobre lo solicitado por parte de la supervisión y la Empresa encargada de la ejecución de la obra (...) sea realizado la evaluación correspondiente a los planos y detales que se tiene según expediente técnico del tramo donde se está presentando dicho inconvenientes por lo que* ***<u>sea realizado un replanteo del área que inicialmente se tuvo como propuesta en el expediente</u>*** ***<u>y sea visto por conveniente modificar dicha área de la vereda según el terreno que los representantes del Colegio Mateo Pumacachua indican, para ello se adjunta el plano PV-01 de dicho tramo modificado</u>*** *para que la empresa encargada pueda realizar las correcciones necesarias* ***<u>ya que la disponibilidad del terreno no se tiene</u>***. (El énfasis es agregado).

De lo citado precedentemente, se tiene que el Consorcio Bishonte no ejecutó partidas en el área de veredas en el frontis del Colegio, considerándose dicha área como deductivo en el Expediente Técnico prestación adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 34)**; sin embargo, de la revisión a dicho documento se identificó que no se realizó la deducción de la partida de "*07.03.04 Relleno y compactado con material de préstamo*"; partida asociada a las veredas deducidas, pues el relleno era la **base** sobre el cual iban construidas estas, por lo que, al realizar el deductivo de las veredas también se debió efectuar el deductivo de los rellenos con material de préstamo.

Siendo así, de acuerdo al informe n.° 0329-2019-SGEYP-MPC/EDPQ **(Apéndice n.° 115)** y el plano PV-01 **(Apéndice n.° 116)** de veredas del Expediente Técnico, se procedió a calcular el área de veredas y rellenos con material de préstamo que no se construyeron en el frontis del Colegio Mateo Pumacahua, como se muestra en la imagen siguiente:

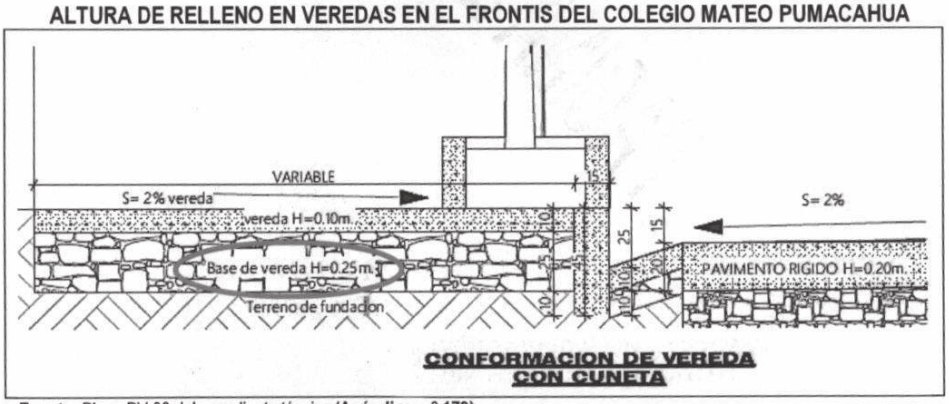
IMAGEN N° 11
CÁLCULO DE ÁREA DE RELLENO NO EJECUTADO EN EL FRONTIS DEL COLEGIO EMBLEMÁTICO MATEO PUMACAHUA



Fuente: Plano PV-01 **(Apéndice n.° 116)** adjunto al informe n.° 0329-2019-SGEYP-MPC/EDPQ **(Apéndice n.° 115)** y plano PV-01del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 177).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Por otra parte, la altura (**H**), para la ejecución de la partida "*07.03.04 Relleno y compactado con material de préstamo*" **(ver cuadro n.° 85)**, que esta especificada en el plano PV-03 **(Apéndice n.° 179)** del Expediente técnico **(Apéndice n.° 15)** es de 0,25m, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 12
ALTURA DE RELLENO EN VEREDAS EN EL FRONTIS DEL COLEGIO MATEO PUMACAHUA



Fuente: Plano PV-03 del expediente técnico **(Apéndice n.° 179).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Por lo tanto, a fin de realizar el cálculo del volumen de relleno no ejecutado por el Consorcio Bishonte en el frontis del Colegio Mateo Pumacahua, multiplicamos el Área **(imagen n.° 11),** por la altura (**H**) de 0.25 m, como sigue: 198,79 m² x 0,25 m = **49,70 m³**; y con este valor se obtiene el deductivo no considerado en el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 86
DEDUCTIVO NO CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PARTIDA RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO

N° de partida	Partida	Und.	Costo[100] Unitario (1)	Metrado Deductivo aprobado (2)	Metrado deductivo recalculado (3)	Deductivo declarado en el Expediente Técnico A=(1)x(2)	Deductivo recalculado por la Comisión Auditora B=(1)x(3)
07.03.04	Relleno y compactado con material de préstamo	**m3**	71,17	0,00	**49,70**	0,00	3 537,15
Costo Directo						**0,00**	**5 726,68**
Gastos Generales (14.00 %)						0,00	495,20
Utilidad (8.00 %)						0,00	282,97
Sub total						**0,00**	**4 315,32**
IGV (18.00 %)						0,00	776,76
Deductivo Total						**0,00 (A)**	**5 092,08 (B)**
Subestimación calculada (B) – (A)						**5 092,08**	

Fuente: Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** e informe técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

De lo expuesto, se ha identificado la deficiente evaluación del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, toda vez que, no se consideró el deductivo de la partida "*07.03.04 Relleno y compactado con material de préstamo*"; lo que ocasionó que se apruebe un Expediente Técnico de adicional con exceso de metrados que beneficiaron al Consorcio Bishonte; los mismos que se calculan en un importe de S/ 5 092,08.

En resumen, los funcionarios responsables de revisar y dar conformidad al Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, no observaron la falta de sustento técnico del adicional; tampoco advirtieron el inadecuado cálculo de número de días, ni las deficiencias en el cálculo del monto del adicional y deductivo; además, no verificaron que el adicional, se ejecutó en diez (10) días calendario, en adición a ello, cabe acotar que Jhon William Limachi Arela, supervisor, tampoco emitió observación[101] al respecto de lo expuesto.

A.2. De la ejecución del adicional antes de su aprobación

Durante la ejecución de la Obra, Jhon William Limachi Arela, superviso de la Obra, anotó en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 94)**, en los asientos n.os 165 al 169 del 17 al 20 de diciembre de 2019, respectivamente **(ver cuadro n.° 83),** que se estaban ejecutando partidas que se encontraban incluidas en el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**; asimismo, en los asientos n.os 169 al 173 del 20 al 24 de diciembre de 2019, precisó que las actividades se venían realizando conforme al cronograma reformulado y las metas programadas del mes; sin embargo, no existía un cronograma reformulado, ni una meta programada del 20

100 Costo consignado en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**.

101 Según las Bases Integradas del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 31-2019-MPC/CS (1C) para la consultoría de la Obra **(Apéndice n.° 83)**, se refiere lo siguiente:
"**2.0 Alcance de los Servicios**
(...)
❖ ***Revisar*** *y* ***presentar oportunamente***, ***los informes y/o expedientes sobre ampliaciones de plazo y otros*** ***dentro del periodo previsto en la normatividad que rige los Contratos***, *efectuando el seguimiento respectivo en la Entidad* ***para que las Resoluciones Gerenciales sean emitidas y entregados al Contratista dentro de los plazos perentorios que exige el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado***". (El énfasis es agregado).
(...)
2.2 Responsabilidades del Supervisor
(...)
2.2.5 ***Cumplir y hacer cumplir la reglamentación vigente***, *(...), en lo concerniente a la construcción de obras públicas*".

al 24 de diciembre de 2019, toda vez que, el plazo de ejecución de obra venció el 4 de diciembre de 2019; más aún, dicho Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, no se encontraba aprobado y por ende no existió una ampliación de plazo aprobada.

Aunado a ello, James Tito Aguirre, residente, con anotación en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 94)** en el asiento n.° 178, indicó que, **la Obra y el adicional de obra n.° 1**, estaban concluidas al **29 de diciembre de 2019**, citando lo siguiente: "***Se comunica*** *a la Supervisión de la Obra;* ***que la Obra ha sido culminada el día 29/12/2019 de acuerdo a lo establecido en el*** *expediente técnico aprobado y* ***expediente técnico de la prestación adicional n.° 01 aprobado por la Entidad***", y que Jhon William Limachi Arela, supervisor, en el asiento n.° 179 validó la anotación efectuada por el residente y mediante la carta n.° 056-2019-SO-JWLA de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, refirió que la ejecución cumple con la prestación adicional aprobada, ello conforme se cita a continuación:

> ***"Segundo (componente y metas).-*** ***Esta supervisión*** *según lo verificado en campo se* ***manifiesta que la obra*** *(...)* ***Cumple con*** *lo establecido en los planos, especificados técnicas y calidad y* ***expediente técnico y sus modificatorias realizadas*** *(...)*
> *(...)*
> ***Tercero (prestación adicional.- Deductivo vinculante).-*** ***Está supervisión*** *según lo verificado en campo se* ***manifiesta que la obra*** *(...)* ***Cumple también con la ejecución de la prestación adicional aprobada por la Entidad*** *(...)."* (El énfasis es agregado)

Por tanto, James Tito Aguirre, residente indicó que la obra se culminó de acuerdo al expediente técnico de la prestación adicional n.° 1 aprobado, hecho que aún no ocurría al 29 de diciembre de 2019, y que fue validado por Jhon William Limachi Arela, supervisor; pese a que, veintidós (22) días calendario después, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM-MPC de 20 enero de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, Dante Fernando Pilares Flores, gerente Municipal, aprobó el expediente técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, ello conjuntamente con la ampliación de plazo n.° 2 (sin que el Consorcio Bishonte lo solicitara).

Dicha aprobación de adicional de obra ocurrió cuando Fernando Pilares Flores, gerente Municipal, tuvo conocimiento que las partidas del expediente técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** ya fueron ejecutadas; toda vez que, mediante el informe n.° 010-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 13 de enero del 2020 **(Apéndice n.° 180)**, Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a Dante Fernando Pilares Flores, gerente Municipal, la: *"Conformación del Comité de Recepción de la Obra (...)"*; haciendo referencia a la **carta n.° 056-2019-SO-JWLA** de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 95)**; con lo cual, también Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, tuvo conocimiento de la ejecución del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, ello sin que dicho documento se encuentre aprobado; pese a que el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> **Artículo 205°.-**
> *"205.1* ***Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales*** *de obra* ***cuando previamente se cuente con*** *(...)* ***la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución*** *(...)".* (El énfasis es agregado)

A.3. De la aprobación para el pago de la prestación adicional de Obra n.° 1 y adicional n.° 1 del Supervisor

i. De la aprobación del pago por el adicional de Obra n.° 1

Mediante carta n.° 061-2019-SO-JWLA de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, Jhon William Limachi Arela, supervisor, otorgó conformidad a la valorización mensual n.° 05 correspondiente al mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, valorización que incluyó en el monto total a pagar, partidas ejecutadas del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34),** por el importe de S/ 47 458,18; ello pese a que dicho expediente no se encontraba aprobado al 9 de enero de 2020.

Respecto de ello, mediante la carta n.° 006-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 181)**, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, indicó que "***el pago de*** *los* ***presupuestos adicionales aprobados*** ***se realiza mediante valorizaciones adicionales*** *(...)*", observando así, el trámite presentado mediante carta n.° 061-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 52)**.

Por otra parte, pese a que el Expediente Técnico de prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** no se encontraba aprobado, mediante carta n.° 99-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 182)**, el Consorcio Bishonte, solicitó a Jhon William Limachi Arela, supervisor, el pago de la ejecución del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, indicando lo siguiente:

> *"(...) el motivo de la presente es, para* ***SOLICITAR EL PAGO a cuenta correspondiente a la VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL N° 01*** *en* ***concordancia al Art. 194*** *del DS. N° 344-2018-EF del RCLE,* ***dicha valorización corresponde al mes de diciembre de 2019*** *(...).*"
> (El énfasis es agregado).

Por lo que, mediante la carta n.° 063-2019-SO-JWLA de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 183)**, Jhon William Limachi Arela, supervisor, remitió **nuevamente** a la Entidad, la conformidad de la valorización del adicional de obra n.° 1; como se mencionó anteriorme, dicho el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 34)** no se encontraba aprobado y que recién mediante la carta n.° 010-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 184)**, Jhon William Limachi Arela, supervisor, tomó conocimiento de la Resolución n.° 003-2020-GM-MOC de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 33)** que aprueba el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**.

Posteriormente, con informe n.° 077-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 185)**, Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, otorgó conformidad a la valorización del adicional de obra, citando lo siguiente:

> ***"Base Legal:***
> *3. Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225 actualizado con Decreto Legislativo n.° 1444 y el Decreto Supremo n.° 344-2018-RF (...)*
> ***Conclusiones:***
> *Bajo estos considerandos y evaluación de los documentos la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras CONCLUYE.- Dar* ***VISTO BUENO, A LA CONFORMIDAD DE PAGO VALORIZACIÓN N° 001 DEL ADICIONAL N°01 CORRESPONDIENTE AL***

MES DE DICIEMBRE DEL 2019-DEL CONTRATISTA., *avaluada por el Arq. Jhon William Arela-Supervisor de Obra (...) a efecto se tenga que continuar con el trámite correspondiente (...)*

Pago a efectuar S/.	***S/ 47 458,18***

(...)"

Luego de ello, mediante informe n.° 287-2020-MPC/GIUR/SGIU/AMA de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 186)**, Alfredo Mamani Arosquipa, sub gerente de Infraestructura Urbana, informó la conformidad a Yvan Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, señalando lo siguiente:

> ***"4. Conclusión***
> *La Sub Gerencia de Infraestructura Urbana de la conformidad para el pago de la* ***VALORIZACIÓN n.° 001 DEL ADICIONAL n.° 1 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2019 (...) en opinión de la CARTA n.° 016-2019-SO-JWLA*** *(...) de igual forma quien ratifica es el jefe de la oficina de supervisión y liquidación de obra, (...) mediante el* ***INFORME N.° 077-2020-MPC/GM-OSYLO/DLJ****, en cumplimiento al* ***Artículo 194. Valorizaciones y metrados del*** *RLCE (...)"*

En mérito a ello, mediante informe n.° 0477-2020-MPC/GIUR/YMS de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 187)**, Yvan Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, remitió la conformidad de la valorización del adicional n.° 1 a Ludwin Díaz Velásquez, gerente Municipal; lo que conllevó a que mediante comprobante de pago n.° 7832 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 188)** se pague a favor del Consorcio Bishonte el importe de S/ 45 560,18; sin embargo, como se describió el Expediente Técnico prestación adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 34)** fue aprobado después de ejecutado; no existiendo una relación contractual válidamente contraída al amparo del Reglamento, toda vez que, dicho adicional se ejecutó sin la resolución de aprobación emitida por el funcionario delegado para tal función[102].

Si bien el Consorcio Bishonte ejecutó el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** antes de su aprobación, esta labor no resulta susceptible de pago, toda vez que, el numeral 45.4 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual***
> *(...)*
> *45.4 La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas.* ***Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa*** *o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra* ***que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales*** *o de la aprobación parcial de estas,* ***por parte de la Entidad*** *o de la Contraloría General de la República, según corresponda,* ***no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias*** *establecidos en la presente norma o el reglamento,* ***correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.***
> (El énfasis nos corresponde)

[102] Cabe mencionar lo preceptuado por el Reglamento, conforme se cita continuación:
*"**Artículo 205°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
205.1. ***Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra*** *cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y* ***con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución*** *(...)"*

Como se aprecia de lo citado, y considerando que las partidas del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** ya fueron ejecutadas antes de su aprobación.

ii. <u>De la aprobación del pago por el adicional de Supervisión n.° 1</u>

De otra parte, Jhon William Limachi Arela, supervisor, mediante carta n.° 069-2020-SO-JWLA de 27 de enero de 2019[103] **(Apéndice n.° 189)**, solicitó el pago correspondiente a la valorización de la ejecución del adicional n.° 01 de Supervisión correspondiente al mes de diciembre de 2019. Por lo que, con informe n.° 083-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 190)**, Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó conformidad a dicho pago, refiriendo lo siguiente:

> ***"Monto a pagar por prestación adicional al Supervisor: S/ 3,087.54.***
> ***Periodo de ejecución de Obra Adicional n.° 01***
> *El periodo necesario para la ejecución correspondiente a la presente adicional, es de quine (sic) 15 días calendarios (de acuerdo al cronograma de ejecución de obra)*
> *(...)*
> *Base Legal:*
>
> *4. Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225 actualizado con Decreto Legislativo n.° 1444 y el Decreto Supremo n.° 344-201EF, establece el principio de Eficacia y eficiencia, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
>
> *(...)*
> ***Conclusiones.***
> *Bajo estos considerandos y evaluación de los documentos la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras CONCLUYE.- Dar* ***CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL N° 1 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2019 - DE LA SUPERVISIÓN.-*** *teniendo en cuenta que (...) cumple con los requisitos mínimos de la Ley de Contrataciones del Estado (...) a efecto se tenga que continuar con el trámite correspondiente (...)"*

De igual manera que la ejecución, Jhon William Limachi Arela, supervisor, efectuó labores de supervisión a la ejecución de prestaciones adicionales cuando estas no se encontraban aprobadas por Entidad; por lo que, si bien el Supervisor ejecutó labores de supervisión en la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1 antes de su aprobación, esta labor no resulta susceptible de pago, toda vez que, el numeral 45.4 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual***
> *(...)*
> *45.4 La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas.* ***<u>Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa</u>*** *o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra* ***<u>que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales</u>*** *o de la aprobación parcial de estas,*

[103] Fecha corresponde al 27 de enero de 2020.

por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.

(El énfasis nos corresponde)

Como se aprecia de lo citado, y considerando que las partidas del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** ya fueron ejecutadas antes de su aprobación.

Siendo así, es pertinente indicar que, el contrato n.° 030-2019-AS-MPC (**Apéndice n.° 91**), de la Supervisión podía ser ampliado por la Entidad siempre y cuando se hubiera aprobado[104] una ampliación de plazo que debió ser solicitada por el Consorcio Bishonte, por tanto, Jhon William Limachi Arela, se vio beneficiado por la conformidad otorgada por Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, que posteriormente mediante comprobante de pago n.° 7838 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 191)** se pagó dichos adicional al supervisor por el importe de S/ 2 716,54.

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

[104] El Reglamento refiere que:
*"199.7. **En virtud de la ampliación otorgada**, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".*

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

(...)

45.4 La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019**

(...)

Artículo 187°.- Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y

permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.

(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 198°.- Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días

siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)".

Artículo 205°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI -

- **Norma G.030 de Derechos y responsabilidades aprobado por D.S N°011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006 y publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006**

Derechos y responsabilidades
"Sub-capitulo II
Del constructor
(...)
Artículo 25.- *Es responsabilidad del Constructor:*
a) *Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.*
b) Disponer de la organización e infraestructura que garantice el logro de las metas de la obra.
(...)
d) *Asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para culminar los trabajos dentro del plazo del Contrato (...)*
(...)
Del supervisor de obra
Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos (...) previstos en el contrato de obra".*

- **Norma Técnica "OS-060 Drenaje Pluvial Urbano", aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006.**

"(...)
4.2. Estudios básicos
En todo proyecto de drenaje urbano se debe ejecutar, sin carácter limitativo los siguientes estudios de:
a) Topografía.
b) Hidrología.
c) Suelos.
d) Hidráulica.
e) Impacto Ambiental.
f) Compatibilidad de uso.
g) Evaluación económica de operación y mantenimiento.
(...)
6. Consideraciones hidráulicas en sistemas de drenaje urbanismo menor captación de aguas se pluviales en zonas urbanas.
6.1. Consideraciones del caudal de diseño
a) Los caudales para sistemas de drenaje urbano menor deberán ser calculados:
(...)
6.3. Captación en zona vehicular - pista
Para la evacuación de las aguas pluviales en calzadas, veredas y las provenientes de las viviendas se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:
6.3.1. Orientación del Flujo
(...)
6.3.2. Captación y Transporte de aguas Pluviales de calzada y aceras".

➢ **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 31-2019-MPC/CS 1C contratación de servicio de consultoría de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco"**

(...)

2.0 Alcances del Servicio

Los servicios comprenderán todo lo relacionado con la revisión, supervisión, inspección, control técnico, económico de las actividades a ejecutarse.

(...)

Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se efectúen de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico (...) así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.

(...)

Inspección y verificación permanente de la calidad (...) de los materiales (...) presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado (...)

Revisar los estudios de suelos, verificar antes del inicio de las obras las características de los materiales de canteras para los diferentes usos, (...), diseño de mezclas y diseños en general; dando su conformidad y en caso de ser necesario proponer alternativas y/o soluciones.

(...)

Revisar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre ampliaciones de plazo y otros dentro del período previsto en la normatividad que rige los Contratos, efectuando el seguimiento respectivo en la Entidad para que las Resoluciones Gerenciales sean emitidas y entregadas al Contratista dentro de los plazos perentorios que exige el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

2.2 Responsabilidades del Supervisor

(...) Velar por la óptima calidad de los trabajos efectuados en la Construcción de la obra.

2.2.5 Cumplir y hacer cumplir la reglamentación vigente (...)

2.2.7 Hacer cumplir las condiciones y plazos fijados en el Contrato del contratista.

(...)

3.0 Procedimientos de Control

(...)

3.1 La Supervisión para el desarrollo de sus funciones, debe hacer cumplir la normatividad vigente, los Términos de Referencia, los Manuales Técnicos y Directivas correspondientes documentos contractuales y demás disposiciones legales vigentes.

3.2 Los procedimientos de control (...) se efectuará en cumplimiento a las normas peruanas vigentes y otras aplicables al tipo de obra que se ejecuta".

3.2 Los procedimientos de control se efectuarán de acuerdo a lo indicado en las especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (...)

3.3 El Supervisor debe controlar permanentemente la calidad de rellenos y los concretos ejecutados por el Contratista, en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de parámetros exigidos.

(...)

3.5 El Supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades, relacionadas con la ejecución del Proyecto.

3.6 Controlar permanentemente la calidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos en las Especificaciones Técnicas.

(...)".

6.3 Informes Mensuales

6.3.1.2 Relación de todos los ensayos realizados en la obra, indican con la ubicación

fecha en que fueron realizados, resultados e interpretación estadística. Deberán indicar, asimismo, las medidas correctivas y responsabilidades, si las hubiere".

10.0 Condiciones Generales

10.1 El Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Residente de la obra. Tanto el Supervisor como el Residente utilizarán sus propios Laboratorios, quedando terminantemente prohibido que el Supervisor utilice el Laboratorio del Residente de Obra y/o que los ensayos los haga en forma conjunta.

(...)

10.5 (...) Asimismo, revisará los ensayos y resultados de las pruebas de laboratorios tomados durante el desarrollo del proyecto (...)".

(...)

La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico potencial de S/ 10 806,84 por la no incorporación de deductivos en las partidas de veredas con adoquines de concreto y relleno de material de préstamo; toda vez que, se otorgó conformidad y se aprobó el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 1; a pesar de que, consideró plazos de ejecución sin desarrollo de actividades; más aún, dichas partidas se ejecutaron antes de su aprobación, otorgando conformidad y autorizando el pago del adicional.

Los hechos narrados se originaron por la inobservancia de los requisitos normativos para la procedencia y aprobación del expediente técnico prestación adicional n.° 01; toda vez que funcionarios y servidores tramitaron y otorgaron conformidad lo que conllevó finalmente a la aprobación de dicho expediente de prestación adicional; a pesar que, éste no tuvo el sustento técnico referidos a los estudios de drenaje, considerando plazos de ejecución sin sustento técnico; dejando de considerar deductivos en las partidas de veredas con adoquines de concreto y relleno con material de préstamo; aunado a ello, se originó, debido a que dicho adicional de obra se aprobó cuando dichas partidas ya fueron culminadas por el Consorcio Bishonte. Además, incluyó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, a pesar que el Consorcio Bishonte no la solicitó.

3.5. FUNCIONARIOS NO EFECTUARON RETENCIONES POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A LA EMPRESA EJECUTORA Y AL SUPERVISOR; ASIMISMO, AUTORIZARON Y PAGARON MEDIANTE VALORIZACIONES DE OBRA POR PERSONAL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE QUE NO PARTICIPÓ EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL DE S/ 13 080,19

De la revisión a la documentación relacionada a los pagos de valorizaciones del Consorcio Bishonte[105] (ejecutor) y Jhon William Limachi Arela (Supervisor); se ha identificado que durante la ejecución de obra; funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Canchis, en adelante la "Entidad" dejaron de efectuar las retenciones de la garantía de fiel cumplimiento; asimismo, se autorizaron y pagaron gastos generales en las valorizaciones mensuales por personal profesional clave que no participó en la ejecución de obra.

Los hechos expuestos inobservaron el artículo 2°, 8°, 32° y 40° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, el contrato y la responsabilidad del contratista; así como, los artículos 149°, 187°, 190° y 194° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referidos a la garantía de fiel cumplimiento, funciones del inspector o supervisor, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado y las valorizaciones y metrados.

Así también, los artículos 25° y 38° de la Norma G.030 de Derechos y responsabilidades aprobado por D.S N°011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006 y publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006 referido a los derechos y responsabilidades del constructor y del supervisor de obra.

De igual manera el capítulo III de la sección general de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/CS para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco" referido al contrato; la cláusula sétima del Contrato n.° 025-2019-AS-MPC de 15 de julio de 2019, referido a las garantías; asimismo, el capítulo III de la sección general y capítulo III de la sección específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 31-2019-MPC/CS 1C contratación de servicio de consultoría de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco", referido al contrato y el requerimiento; así como, la cláusula sétima del contrato n.° 030-2019-AS-MPC de 1 de agosto de 2019, referido a las garantías.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico potencial de S/ 13 080,19 por la valorización, conformidad y pago por personal profesional clave que no participó en la ejecución de la obra; así también, se dejó desprovista a la Entidad frente a incumplimientos, debido a que funcionarios durante el pago de la primera mitad de valorizaciones no efectuaron la retención de las garantías de fiel cumplimiento en forma prorrateada.

Los hechos narrados se originaron por la inobservancia normativa por parte del Subgerente de Tesorería, quien no efectuó las retenciones de Garantía de Fiel Cumplimiento al Consorcio Bishonte, ejecutor de la Obra; y a Jhon William Limachi Arela, supervisor; a pesar de que con informes de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, Sub Gerencia de Logística y

[105] Consorcio Bishonte, integrado por Comercializadora & Constructora Aceros SAC (RUC n.° 20448497047), Grupo J&M Ejecutores y Consultores SAC (RUC n.° 20542685647) y Constructora Bishonte EIRL (RUC n.° 20603983719).

Servicios Generales, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se precisó efectuar la respectiva retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Asimismo, se originó por la conformidad y pagos del importe de S/ 9 270,32 por las valorizaciones n.° 1, 2, 4 y 5 y conformidad por S/ 3 809,87 por la valorización n.° 3; que consideraron personal profesional clave (especialista en Seguridad de Obra y especialista Ambiental y de Recursos Naturales) que no participó durante la ejecución de obra.

Lo descrito se desarrolla a continuación:

A. De las retenciones no efectuadas al Consorcio Bishonte por el importe de S/ 80 732,93

Con la suscripción del contrato n.° 025-2019-AS-MPC de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 92)** el Consorcio Bishonte quedó obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo en un plazo de ciento veinte (120) días calendario; asimismo, la Entidad, se obligó a pagar la contraprestación en pagos parciales conforme a las valorizaciones de obra; al respecto, la cláusula séptima del contrato descrito estableció lo siguiente:

> *"CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS*
> *EL CONTRATISTA acredita su condición de MICROEMPRESA y se halla registrado como REMYPE expedido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de fecha 23 de octubre de 2014, otorga como garantía de fiel cumplimiento de diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.*
>
> *Por lo tanto **la garantía de fiel cumplimiento será s/ 161 465,868** (CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO con 868/100 Soles), a través de **la retención que debe efectuar LA MUNICIPALIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada**, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."*[106]
> (El énfasis nos corresponde)

Así también, la opinión n.° 130-2015/DTN de 14 de agosto de 2015, concluyó precisando que: *"3.3 En caso resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original,* ***la Entidad deberá efectuarla en la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, es decir, utilizando un mismo porcentaje para calcular el monto del descuento en cada pago parcial (...)".***

Es así que, mediante comprobante de pago n.° 7489 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)** la Entidad pagó la valorización mensual n.° 01 correspondiente al mes de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, así también, mediante comprobante de pago n.° 7490 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 192)**, efectuó la retención por el importe de S/ 80 732,93 que corresponde al 50% del importe de garantía de fiel cumplimiento (50% de S/ 161 465,86).

Por lo tanto, el 50% restante debió retenerse en el pago de la valorización mensual n.° 02 correspondiente al mes de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**; toda vez que, mediante informe n.° 1061-2019-GIUR-MPC/YMS de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 46)** Yvan Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, comunicó a Joel Molina Álvares, gerente de Administración y Finanzas, que la retención a efectuarse corresponde al 5% del monto del contrato que equivale a S/ 80 732,93 como garantía de fiel cumplimiento; de igual manera, con informe técnico legal n.° 57-2019-MPC-GAF/SGLSG de 28 de octubre de

[106] En concordancia con el numeral 149.5 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que: *"149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."*

2019 **(Apéndice n.° 193)**, Walter Martiarena Ríos, abogado de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, opinó como procedente el pago de la valorización mensual n.° 02 correspondiente al mes de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, precisando **efectuar de igual manera la retención como garantía de fiel cumplimiento.**

Como se aprecia la valorización mensual n.° 02 correspondiente al mes de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25),** el Consorcio Bishonte consignó un importe valorizado de S/ 325 108,92; por lo que, Apolinar Chino Roque, sub Gerente de Tesorería, debió retener como garantía de fiel cumplimiento el importe de S/ 80 732,93; y por ende pagar al Consorcio Bishonte únicamente el importe de S/ 231 371,63 (pago directo) y S/ 13 004,36 (detracción del Impuesto General a las Ventas); sin embargo, el informe de transferencias interbancarias del mes de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)** muestra que Apolinar Chino Roque, sub Gerente de Tesorería, pagó el importe de S/ 312 104,56 **(S/ 231 371,63 + S/ 80 732,93)** al Consorcio Bishonte; sin efectuar la respectiva retención como garantía de fiel cumplimiento.

B. De las retenciones no efectuadas a Jhon William Limachi Arela por el importe de S/ 10 500,00

Con la suscripción del contrato n.° 030-2019-AS-MPC de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 91)** Jhon William Limachi Arela, quedó obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; asimismo, la Entidad, se obligó a pagar la contraprestación en pagos parciales conforme a las valorizaciones de obra; al respecto, la cláusula séptima de dicho contrato estableció lo siguiente:

> *"CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS*
> *EL CONTRATISTA acredita su condición de MICROEMPRESA y se halla registrado como REMYPE expedido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de fecha 12 de enero de 2018; otorga como garantía de fiel cumplimiento de diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.*
>
> *Por lo tanto **la garantía de fiel cumplimiento será s/ 10 500,00** (Diez Mil Quinientos con 00/100 Soles), a través de **la retención que debe efectuar LA MUNICIPALIDAD, la misma que debe mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de la obligaciones garantizadas**, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."*[107]
> (El énfasis nos corresponde)

Así también, la opinión n.° 130-2015/DTN de 14 de agosto de 2015, concluyó precisando que: *"3.3 En caso resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original,* ***la Entidad deberá efectuarla en la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, es decir, utilizando un mismo porcentaje para calcular el monto del descuento en cada pago parcial (...)".***

Por lo tanto, la primera retención del 5% del monto del contrato, que corresponde al importe de S/ 5 250,00, debió retenerse en el pago de la valorización n.° 1 del supervisor de obra correspondiente al mes de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 154)**; toda vez que, mediante informe n.° 463-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 156)** Juan Carlos Inca Huacasi, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó a Julio Quispe Gaspar, gerente Municipal, que: *"(...)* ***corresponde en esta primera valorización la retención de la suma de S/ 5 250,00*** *(...)"*, que corresponde a la retención como garantía de fiel cumplimiento.

[107] En concordancia con el numeral 149.5 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que: *"149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."*

Como se aprecia la valorización n.° 01 del supervisor de obra correspondiente al mes de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 154)**, Jhon William Limachi Arela, supervisor, consignó un importe valorizado de S/ 18 039,00; por lo que, Apolinar Chino Roque, sub Gerente de Tesorería, debió retener como garantía de fiel cumplimiento el importe de S/ 5 250,00; y por ende pagar a Jhon William Limachi Arela, supervisor, únicamente el importe de S/ 10 624,32 (pago directo) y S/ 2 164,68 (detracción del Impuesto General a las Ventas); sin embargo, el comprobante de pago n.° 8394 de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 157)** demuestra que Apolinar Chino Roque, sub Gerente de Tesorería, pagó el importe de S/ 15 874,32 **(S/ 10 624,32 + S/ 5 250,00);** sin efectuar la respectiva retención como garantía de fiel cumplimiento.

De igual manera para la segunda retención del 5% del monto del contrato, que corresponde al importe de S/ 5 250,00, debió retenerse en el pago de la valorización n.° 2 del supervisor de obra correspondiente al mes de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 158);** toda vez, que mediante informe n.° 515-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 160)** Juan Carlos Inca Huacasi, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó a Julio Quispe Gaspar, gerente Municipal, efectuar la retención del 5% del monto del contrato que equivale a S/ 5 250,00, ello como retención por garantía de fiel cumplimiento; así también, con informe técnico legal n.° 53-2019-MPC-GAF//SGLSG de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 194)**, el abogado de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, opinó como procedente el pago de la valorización n.° 2 del supervisor de obra correspondiente al mes de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 158)** de Jhon William Limachi Arela, supervisor, precisando efectuar la retención del 5% equivalente a S/ 5 250,00 como garantía de fiel cumplimiento.

Como se aprecia la valorización n.° 2 del supervisor de obra correspondiente al mes de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 158)**, Jhon William Limachi Arela, supervisor, consignó un importe valorizado de S/ 21 136,50; por lo que, Apolinar Chino Roque, sub Gerente de Tesorería, debió retener como garantía de fiel cumplimiento el importe de S/ 5 250,00; y por ende pagar a Jhon William Limachi Arela, supervisor, solo el importe de S/ 13 350,12 (pago directo) y S/ 2 536,38 (detracción del Impuesto General a las Ventas); sin embargo, el comprobante de pago n.° 8392 de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 161),** demuestra que Apolinar Chino Roque, sub Gerente de Tesorería, pagó el importe de S/ 18 600,12 **(S 13 350,12 + 5 250,00)**; ello sin efectuar la respectiva retención como garantía de fiel cumplimiento.

C. De la conformidad y pago de valorizaciones de obra con personal profesional clave que no participó durante la ejecución de la obra

C.1. De la obligación contractual del Consorcio de contar en Obra con el personal clave

En principio se debe indicar que, en el rubro de gastos generales fijos del presupuesto analítico del Expediente Técnico[108] (**Apéndice n.° 15**), se estableció la participación de los profesionales, acorde al cuadro siguiente:

[108] Aprobada mediante Resolución de Infraestructura Urbana y Rural n.° 009-2019-GUIR-MPC, del 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.

CUADRO N° 87
PERSONAL DIRECTO Y ADMINISTRATIVO CONSIGNADO EN GASTOS GENERALES FIJOS EN EL PRESUPUESTO ANALÍTICO DE EXPEDIENTE TÉCNICO

Descripción	Cantidad	Numero de meses	Participación Obra	Costo Mensual S/	Parcial S/
Ingeniero Administrador y/o Coordinador de Obra	1	4,0	0,5	5 000,00	10 000,00
Residente de obra	1	4,0	1,0	4 100,00	16 400,00
Asistente técnico	1	4,0	1,0	3 000,00	12 000,00
Especialista ambiental y de recursos naturales	1	4,0	0,3	4 000,00	4 800,00
Especialista en pavimentación	1	4,0	0,3	4 000,00	4 800,00
Especialista en seguridad y salud de obra	1	4,0	0,3	4 000,00	4 800,00
Ingeniero topógrafo	1	4,0	0,3	3 000,00	3 600,00
Parcial Personal Directo y Administrativo					**56 400,00**
Leyes Sociales (43,083%)					**24 299,00**
Total Personal Directo y Administrativo					**80 699,00**

Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Por su parte, en el contrato n.° 025-2019-AS-MPC de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 92)**, en su Cláusula Sexta señala que "*el presente contrato está conformado por* ***las bases integradas***, ***la oferta ganadora***, *así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligación de las partes*"; por lo tanto, durante la ejecución de la Obra el Consorcio Bishonte, debió cumplir lo indicado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC/CS-1C, en adelante "Bases Integradas" **(Apéndice n.° 71)**, las cuales establecían, respecto de los profesionales requeridos, lo siguiente:

CUADRO N° 88
PROFESIONALES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 024-2019-MPC/CS-1C

Profesionales Requeridos	Participación en la Ejecución de la Obra
Residente de Obra	Con asistencia a **tiempo completo** durante la ejecución de la obra
Especialista Ambiental y de Recursos Naturales	Con asistencia a **tiempo parcial** durante la ejecución de la obra
Ingeniero Administrador de Obra	Con asistencia a **tiempo parcial** durante la ejecución de la obra
Especialista en Pavimento y Equipo Mobiliario	Con asistencia a **tiempo parcial** durante la ejecución de la obra
Especialista en Seguridad de Obra	Con asistencia a **tiempo parcial** durante la ejecución de la obra
Ingeniero Topógrafo	Con asistencia a **tiempo parcial** durante la ejecución de la obra

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC/CS-1C **(Apéndice n.° 71)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Además, como parte de su oferta **(Apéndice n.° 142)** a fin de cumplir con los requisitos de las Bases Integradas, el Consorcio presentó la lista de profesionales clave y de apoyo siguiente:

CUADRO N° 89
PROFESIONALES OFERTADOS POR EL CONSORCIO PARA LA AS n.° 024-2019-MPC/CS-1C

Profesionales Requeridos	Nombre	Profesión	N° de registro del Colegio Profesional*	DNI	Tipo
Residente de Obra	James Tito Aguirre	Ingeniero Civil	CIP N° 97897	80516473	Clave
Especialista Ambiental y de Recursos Naturales	Mercedes Victoria	Ingeniero Ambiental y de	CIP N° 108695	40934804	Clave

Profesionales Requeridos	Nombre	Profesión	N° de registro del Colegio Profesional*	DNI	Tipo
	Huarino Chura	Recursos Naturales			
Especialista en Pavimento y Equipo Mobiliario	Juan Miguel Ticona Maquera	Ingeniero Civil	CIP N° 83827	40713022	Clave
Especialista en Seguridad de Obra	Fernando Luis Orellana Rodríguez	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial	CIP N° 41589	10492722	Clave
Ingeniero Administrador de Obra	Javier Enrique Polo Llaque	Ingeniero Administrativo	CIP N° 76467	10552566	Apoyo
Ingeniero Topógrafo	Erik Orlando Ortega Ortega	Ingeniero Topógrafo y Agrimensor	CIP N° 88667	01334154	Apoyo

*Colegiaturas buscadas en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/.
Fuente: Oferta del Consorcio Bishonte **(Apéndice n.° 142).**
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

C.2. De la no participación del personal profesional clave

A fin de determinar la participación de los profesionales propuestos[109] por el Consorcio Bishonte, se remitió oficios de confirmación, respecto de su participación en la Obra; siendo así, se muestra la lista de oficios cursados y la respuesta obtenidas, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 90
RESPUESTAS DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS A OFICIOS DE CONFIRMACIÓN DE PARTICIPACIÓN

Oficio emitido por el OCI		Dirigido a:	Asunto:	Respuesta
Nro.	Fecha			
393-2020-OCI/MPC **(Apéndice n.° 143)**	06/08/2020	El Consorcio Bishonte	Información sobre la participación de los profesionales ofertados por el Consorcio para la Obra	No se obtuvo respuesta,
413-2020-OCI/MPC **(Apéndice n.° 144)**	14/08/2020	Eduar Adanti Santamaría Chapoñan**	Confirmar participación en la Obra	No se obtuvo respuesta
414-2020-OCI/MPC **(Apéndice n.° 145)**	14/08/2020	Fernando Luis Orellana Rodríguez	Confirmar participación en la Obra	Se obtuvo respuesta del correo electrónico fernandorellana1@hotmail.com de 29 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 146)**, que citó lo siguiente *"Señores de la Contraloría de la Municipalidad de Canchis **DESCONOZCO EN TODO el asunto relacionado con la obra que me menciona en el oficio que me envía**, por favor hacer saber a la persona o empresa que ha tomado mi nombre para esa obra que se comunique para dar explicaciones de tal **acto ilegal** en contra mi persona.* ***Espero que con esto quede zanjada todo asunto que me quiera relacionar con obras en una provincia del Cuzco al que no conozco***". (El énfasis es agregado).
415-2020-OCI/MPC **(Apéndice n.° 147)**	14/08/2020	Javier Enrique Polo Llaque	Confirmar participación en la Obra	No se obtuvo respuesta

[109] No se envió oficio al residente, James Tito Aguirre, pues en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 86)** se observó su participación activa en el proceso de Construcción, así como, en la documentación cursada revisada por la Comisión de Auditoria.

Oficio emitido por el OCI		Dirigido a:	Asunto:	Respuesta
Nro.	Fecha			
416-2020-OCI/MPC **(Apéndice n.° 148)**	14/08/2020	Mercedes Victoria Huarino Chura	Confirmar participación en la Obra	Se obtuvo respuesta del correo electrónico mercedeshch@hotmail.com, de 28 de agosto de 2020, que contiene la carta sin número de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 149)**, donde indicó lo siguiente: "***No he participado como ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales*** *ni en otro cargo,* ***durante la ejecución de la citada obra, según manifiesta, a cargo de Consorcio Bishonte***. *(...)* ***Reitero mi respuesta***. ***No he participado, ni presencial y de manera remota, como Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales*** *ni en otro cargo,* ***durante la ejecución de la citada obra*** *(...)* ***debo reiterar*** *que* ***no guardo relación alguna con la persona jurídica "Consorcio Bishonte" y/o con sus representantes***". (El énfasis es agregado).
417-2020-OCI/MPC **(Apéndice n.° 150)**	14 de agosto de 2020	Erik Orlando Ortega Ortega	Confirmar participación en la Obra	Se obtuvo respuesta del correo electrónico EOOrtega00@hotmail.com@hotmail.com, de 31 de agosto de 2020, que contiene la carta s/n de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 151)**, donde indicó lo siguiente: "*Entre otros, con la finalidad de apoyar con transparencia, veracidad y formalidad. Aclaro que mi participación en la obra fue en calidad de ESPECIALISTA INGENIERO TOPÓGRAFO, en el periodo: 07 de agosto de 2019 al 29 de diciembre de 2019. Durante la ejecución de la obra Mejoramiento Del Servicio De Transitabilidad Vehicular Y Peatonal De La Av. Carrión De La Localidad De Sicuani, Distrito De Sicuani – Provincia De Canchis – Departamento De Cusco, Ejecutada Por El Consorcio Bishonte*".

* El representante legal del Consorcio es Juan Miguel Ticona Maquera que también era el especialista en Pavimento y Equipo Mobiliario.

** Se le envió oficio, pues fue el especialista en seguridad propuesto por el Consorcio, en sustitución del ingeniero Fernando Luis Orellana Rodríguez, cambio que fue autorizado por el área usuaria en informe n.° 0561-2019-MPC/JO/OSyLO/JCIH de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 152**), del ex jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras Juan Carlos Inca Huacasi.

Fuentes: Oficio n.° 393-2020-OCI/MPC de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 143)**, oficio n.° 413-2020-OCI/MPC de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 144)**, oficio n.° 414-2020-OCI/MPC de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 145),** oficio n.° 415-2020-OCI/MPC de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 147)**, oficio n.° 416-2020-OCI/MPC de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 148),** oficio n.° 417-2020-OCI/MPC de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 150)**, correo electrónico fernandorellana1@hotmail.com de 29 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 146)**, correo electrónico mercedeshch@hotmail.com, de 28 de agosto de 2020, que contiene la carta sin número de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 149)** y correo electrónico EOOrtega00@hotmail.com@hotmail.com, de 31 de agosto de 2020, que contiene la carta s/n de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 151)**.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a lo señalado en el **cuadro n.° 90**, el personal profesional clave: i) Fernando Luis Orellana Rodríguez, propuesto como especialista en Seguridad de Obra; y, ii) Mercedes Victoria Huarino Chura, propuesta como especialista Ambiental y de Recursos Naturales; refieren no haber participado en la ejecución de la Obra; por el contrario, Jhon William Limachi Arela, supervisor, durante la ejecución de la Obra, otorgó conformidad de la participación de los precitados profesionales, según consta en las valorizaciones presentadas por el Consorcio Bishonte; toda vez que, el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"187.1.* ***La Entidad controla los trabajos*** *efectuados por el contratista* ***a través del*** *inspector o* ***supervisor****, según corresponda,* ***quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato****, (...)".*

C.3 Del pago y conformidad de gastos generales a favor del Consorcio Bishonte por personal profesional clave no presente en Obra

De acuerdo **al cuadro n.° 87**, en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)** se consideró un monto en gastos generales para la especialista ambiental y de recursos naturales; así como, para el especialista en seguridad y salud de obra, el importe de S/ 4 800,00 para cada uno, más un porcentaje de leyes sociales de 43.083%; siendo, así el **monto total previsto** en el expediente técnico para cada uno de ellos se calculó de la siguiente forma:

Monto total previsto = S/ 4 800 + (S/ 4 800 x 43,083̂%) = S/ 6 868,00.

Ahora bien, el monto de S/ 6 868,00, dividido entre el total de gastos generales del expediente técnico, que era de S/ 157 024,32, nos da el porcentaje de incidencia de cada profesional (especialista ambiental y de recursos naturales; así como, para el especialista en seguridad y salud de obra), en el total de gastos generales; el cual se calcula como sigue:

Porcentaje de incidencia (%) = S/ 6 868,00 / S/ 157 024,32 **= 4,3738 %**

De otra parte, el Consorcio Bishonte no presentó en su oferta una estructura desagregada de **gastos generales** de profesionales clave; sin embargo, el monto que ofertó (**Apéndice n.° 195**), es el mismo importe del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 15**), es decir S/ 157 024,32 por concepto de gastos generales, por lo que, para el cálculo del **porcentaje de incidencia (%)** de los especialistas de seguridad y salud de obra y el especialista ambiental y de recursos naturales en las valorizaciones del Consorcio Bishonte, se ha considerado lo señalado en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 15)**, ya calculado previamente, como **4,3738 %.**

Siendo así, en las valorizaciones mensuales n.os 01, 02, 04 y 05 correspondiente a los meses de agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 24, 25, 27 y 28)** que fueron pagadas; así como en la valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre (**Apéndice n.° 26**) que se encuentra pendiente de pago; el mismo que cuenta con la conformidad por parte de Jhon William Limachi Arela, supervisor, evidenciándose que no se efectuaron las deducciones por los montos correspondientes, por la no permanencia de la especialista ambiental y de recursos naturales, y del especialista en seguridad y salud de obra; por lo que, se procedió a calcular dichos montos que debieron ser deducidos de las valorizaciones; ello como se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 91
CALCULO DE LO MONTOS PAGADOS AL CONSORCIO POR CONCEPTO DE PROFESIONALES CLAVE; PESE A LA NO PERMANENCIA DE ESTOS

Valorización	Montos pagados de gastos generales (1)	% de incidencia de la ingeniera ambiental (2)=(1)x4,3738 %	% de incidencia del Ingeniero de Seguridad (3)=(1)x4,3738 %	Monto que debió deducirse de la valorización (4)=(2)+(3)
Agosto	26 971,08	1 179,66	1 179,66	2 359,32
Setiembre	31 616,59	1 382,85	1 382,85	2 765,70
Noviembre	33 193,52	1 451,82	5/30* x 4,3738 % x 33193,52 = 241,97	1 693,79
Diciembre	23 718,30	1 037,39	0,00	1 037,39
Suma Parcial				7 856,20
IGV (18 %)				1 414,12
Monto Total que debió deducirse				**9 270,32**

Se considera esta fracción debido a que el cambio del ingeniero de Seguridad Fernando Luis Orellana Rodríguez fue comunicado con carta n.° 066-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH el 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 153**).
Fuente: Valorizaciones mensuales n.os 01, 02, 04 y 05 correspondiente a los meses de agosto, setiembre, noviembre y diciembre **(Apéndices n.os 24, 25, 27 y 28)** e informe técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

CUADRO N° 92
CÁLCULO DE LO MONTOS RECONOCIDOS PARA PAGO AL CONSORCIO POR CONCEPTO DE PROFESIONALES CLAVE; PESE A LA NO PERMANENCIA DE ESTOS

Valorización	Monto conforme para pago de gastos generales (1)	% de incidencia de la ingeniera ambiental (2)=(1)x4,3738 %	% de incidencia del Ingeniero de Seguridad (3)=(1)x4,3738 %	Monto que debió deducirse la valorización (4)=(2)+(3)
Octubre	36 909,55	1 614,35	1 614,35	3 228,70
Suma Parcial				3 228,70
IGV (18 %)				581,17
Monto Total que debió deducirse				**3 809,87**

* Se considera esta fracción debido a que el cambio del ingeniero de Seguridad Fernando Luis Orellana Rodríguez fue comunicado con carta n.° 066-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH el 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 153).**

Fuente: Valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26)** con conformidad de Supervisión y con la conformidad de los funcionarios responsables e informe técnico n.° 001-2021-OCI-MPC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

En ese sentido, los funcionarios responsables y el Supervisor, no observaron en su oportunidad el pago de S/ 9 270,32 en gastos generales al Consorcio Bishonte, y la conformidad de pago por S/ 3 809,87 (monto que es un riesgo potencial) por profesionales que no participaron en la ejecución de la Obra, siendo así, los funcionarios que otorgaron conformidad; así como los pagos de las valorizaciones de Obra, se resumen en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 93
CONFORMIDADES Y PAGOS DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA EN FAVOR DEL CONSORCIO BISHONTE

Valorización	Conformidad otorgada por:			Pago realizado	Observación:
	Funcionario y/o contratista	Documento:	Fecha		
Agosto **(Apéndice n.° 24)**	Jhon William Limachi Arela, supervisor	Carta n.° 006-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 37)**	04/09/2019	Comprobante de pago n.° 7489 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**	El ex jefe de Supervisión y Liquidación de Obras refirió que la valorización fue: "*Así mismo corroborada y verificada por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras*".
	Juan Carlos Inca Huacasi, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe n.° 462-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH **(Apéndice n.° 38)**	10/09/2019		
	Katherine Astrid Llerena Torreblanca, sub gerente de Infraestructura Urbana	Informe n.° 695-2019-MPC/SGIU-KALLT **(Apéndice n.° 39)**	16/09/2019		
	Yvan Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural	Informe n.° 853-2019-GIUR-MPC/YMS **(Apéndice n.° 40)**	17/09/2019		
Septiembre **(Apéndice n.° 25)**	Jhon William Limachi Arela, supervisor	Carta n.° 011-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 41)**	04/09/2019	Comprobante de pago n.° 8465 de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**	Ex jefe de Supervisión y Liquidación de Obras refirió que la valorización fue: "*Así mismo corroborada y verificada por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras*".
		Carta n.° 013-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 42)**	18/10/2019		
	Juan Carlos Inca Huacasi, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe n.° 512-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH **(Apéndice n.° 43)**	07/10/2019		
		Informe n.° 535-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH **(Apéndice n.° 44)**	21/10/2019		
	Katherine Astrid Llerena Torreblanca, sub gerente de Infraestructura Urbana	Informe n.° 839-2019-SGIU-MPC/KALLT **(Apéndice n.° 45)**	24/10/2019		
	Yván Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural	Informe n.° 1061-2019-GIUR-MPC/YMS **(Apéndice n.° 46)**	25/10/2019		
Octubre Octubre **(Apéndice n.° 26)**	Jhon William Limachi Arela, supervisor	Carta n.° 019-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 121)**	08/11/2019	No se ha realizado el pago	Se encuentra en Conciliación acorde a invitación de 17 de enero de 2020 del Consorcio en el Centro de Conciliación Extra -
		Carta n.° 048-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 47)**	05/12/2019		

Valorización	Conformidad otorgada por:			Pago realizado	Observación:
	Funcionario y/o contratista	Documento:	Fecha		
					Judicial y de Familia Miguel La Fay Bardi
Noviembre **(Apéndice n.° 27)**	Jhon William Limachi Arela, supervisor	Carta n.° 049-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 48)**	05/12/2019	Comprobante de pago n.° 10634 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**	-
	Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe n.° 704-2019-MPC/GM-OSyLO/DLJ **(Apéndice n.° 49)**	20/12/2019		
	Rómulo Castañón Ordoñez, sub gerente (e) de Infraestructura Urbana	Informe n.° 1133-2019-MPC/SGIU-RCO (e) **(Apéndice n.° 50)**	23/12/2019		
	Yván Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural	Informe n.° 1434-2019-GIUR-MPC/YMS **(Apéndice n.° 51)**	24/12/2019		
Diciembre **(Apéndice n.° 28)**	Jhon William Limachi Arela, supervisor	Carta n.° 061-2019-SO-JWLA **(Apéndice n.° 52)**	09/01/2020	Comprobante de pago n.° 7830 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**	El jefe de Supervisión y Liquidación de Obras refirió que la valorización fue: *"Así mismo corroborada y verificada por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras"*.
		Carta n.° 070-2020-SO-JWLA **(Apéndice n.° 53)**	29/01/2020		
	Daniel Lupaca Jihuaña, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe n.° 052-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ **(Apéndice n.° 54)**	14/02/2020		
	Katherine Astrid Llerena Torreblanca, subgerente de Infraestructura Urbana	Informe n.° 245-2020-MPC/GIUR/SGIU/KALLT **(Apéndice n.° 55)**	26/02/2020		
	Yván Matutti Soto, gerente de Infraestructura Urbana y Rural	Informe n.° 0384-2020-MPC/GIUR/YMS **(Apéndice n.° 56)**	28/02/2020		

Fuente: Valorizaciones mensuales n.os 01, 02, 03, 04 y 05 correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 24, 25, 26, 27 y 28)**, Comprobante de pago n.° 7489 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, Comprobante de pago n.° 8465 de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, Comprobante de pago n.° 10634 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31) y** Comprobante de pago n.° 7830 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Las conformidades y pagos efectuados y descritos en el cuadro precedente se otorgaron a pesar que, el Consorcio Bishonte en sus valorizaciones mensuales n.os 2, 3, 4 y 5 de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 25, 26, 27 y 28)**, incluyeron **cronogramas de participación de los profesionales propuestos**, declarando la participación y permanencia de los especialistas de seguridad y salud de obra y, especialista ambiental y de recursos naturales; conforme se tienen de los documentos de las valorizaciones presentadas, que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 94
PARTICIPACIÓN SEGÚN LAS VALORIZACIONES ENTREGADAS POR EL CONSORCIO DEL PERSONAL CLAVE DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y DE RECURSOS NATURALES Y DE MEDIO AMBIENTE EN LAS VALORIZACIONES MENSUALES

Valorización	Documento presentado por el Consorcio en la valorización mensual:	Días calendario de asistencia del:		Observaciones
		Especialista Ambiental y de Recursos Naturales	Especialista en Higiene y Seguridad Industrial	
Agosto **(Apéndice n.° 24)**	No presentó documento	0	0	-
Septiembre **(Apéndice n.° 25)**	**Cronograma** de participación de visitas y/o Participación del personal clave-mes de setiembre	9	9	El Cronograma está suscrito por Jhon William Limachi Arela, supervisor y el residente
Octubre **(Apéndice n.° 26)**	**Cronograma** de participación de visitas y/o Participación del personal clave-mes de octubre	9	9	El Cronograma está suscrito por Jhon William Limachi Arela, supervisor y el residente
Noviembre **(Apéndice n.° 27)**	**Cronograma** de participación de visitas y/o Participación del personal clave-mes de noviembre	9	9*	El Cronograma está suscrito por Jhon William Limachi Arela, supervisor y el residente

Valorización	Documento presentado por el Consorcio en la valorización mensual:	Días calendario de asistencia del:		Observaciones
		Especialista Ambiental y de Recursos Naturales	Especialista en Higiene y Seguridad Industrial	
Diciembre **(Apéndice n.° 28)**	**Cronograma** de participación de visitas y/o Participación del personal clave-mes de diciembre	8	8*	El Cronograma está suscrito por Jhon William Limachi Arela, supervisor y el residente

* Esta participación es del ingeniero Eduar Adanti Santamaria Champoñan, en lugar del ingeniero propuesto Fernando Luis Orellana Rodríguez originalmente propuesto por el Consorcio, en su oferta técnica y en el perfeccionamiento del Contrato. El cambio se aceptó por el área usuaria mediante el informe n.° 0561-2019-MPC/JO/OSyLO/JCIH de 5 de noviembre 2019, **(Apéndice n.° 152),** y comunicado mediante la carta n.° 066-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 153).**

Fuente: Valorizaciones mensuales n.os 01, 02, 03, 04 05 correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 24, 25, 26, 27 y 28),**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Ahora bien, acorde al **cuadro n.° 90,** la especialista ambiental y de recursos naturales, y el especialista en seguridad y salud de obra, no participaron en la Obra, por lo cual, la participación señalada por el Consorcio en los cronogramas de asistencia, según el **cuadro n.° 94,** carece de veracidad; además, esto no fue observado en su momento por el Supervisor y los funcionarios responsables, que dieron conformidad a las valorizaciones, conforme se indicó en el **cuadro n.° 93.**

Los hechos antes descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

(...)

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019**

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

149.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento.

149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fi el cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;

b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

(...)

Artículo 187°.- Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI

permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

(...)

Artículo 190°.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...).

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra (...)

(...)

190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido (...)".

(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados

a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.

(...)

- **Norma G.030 de Derechos y responsabilidades aprobado por D.S N°011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006 y publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006**

Derechos y responsabilidades
"Sub-capitulo II
Del constructor
(...)
Artículo 25.- *Es responsabilidad del Constructor:*
a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.
b) Disponer de la organización e infraestructura que garantice el logro de las metas de la obra.
(...)
d) Asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para culminar los trabajos dentro del plazo del Contrato (...)
(...)
Del supervisor de obra
Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos (...) previstos en el contrato de obra".*

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/CS para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco"**

SECCIÓN GENERAL
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.2 GARANTÍAS
3.2.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
(...)
Importante
En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, (...)

- **Contrato n.° 025-2019-AS-MPC de 15 de julio de 2019 del Ejecutor y la Entidad.**

(...)
CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
El CONTRATISTA acredita su condición de MICROEMPRESA y se halla registrado como REMYPE expedido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de fecha 23 de octubre de 2014, otorga como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI

Por lo tanto la garantía de fiel cumplimiento será s/ 161 465.868 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO con 868/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA MUNICIPALIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.
(...)

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 31-2019-MPC/CS 1C contratación de servicio de consultoría de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco"**

SECCIÓN GENERAL
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.2 GARANTÍAS
3.2.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
(...)
Importante
En los contratos de consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, (...)

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
2.0 Alcances del Servicio
Los servicios comprenderán todo lo relacionado con la revisión, supervisión, inspección, control técnico, económico de las actividades a ejecutarse.
(...)
Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se efectúen de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico (...) así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.
(...)
Inspección y verificación permanente de la calidad (...) de los materiales (...) presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado
(...)
Revisar los estudios de suelos, verificar antes del inicio de las obras las características de los materiales de canteras para los diferentes usos, (...), diseño de mezclas y diseños en general; dando su conformidad y en caso de ser necesario proponer alternativas y/o soluciones.
(...)
Revisar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre ampliaciones de plazo y otros dentro del período previsto en la normatividad que rige los Contratos, efectuando el seguimiento respectivo en la Entidad para que las Resoluciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI -

Gerenciales sean emitidas y entregadas al Contratista dentro de los plazos perentorios que exige el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

2.2 Responsabilidades del Supervisor

(...) Velar por la óptima calidad de los trabajos efectuados en la Construcción de la obra.

2.2.5 Cumplir y hacer cumplir la reglamentación vigente (...)

2.2.7 Hacer cumplir las condiciones y plazos fijados en el Contrato del contratista.

(...)

3.0 Procedimientos de Control

(...)

3.1 La Supervisión para el desarrollo de sus funciones, debe hacer cumplir la normatividad vigente, los Términos de Referencia, los Manuales Técnicos y Directivas correspondientes documentos contractuales y demás disposiciones legales vigentes.

3.2 Los procedimientos de control (...) se efectuará en cumplimiento a las normas peruanas vigentes y otras aplicables al tipo de obra que se ejecuta".

3.2 Los procedimientos de control se efectuarán de acuerdo a lo indicado en las especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (...)

3.3 El Supervisor debe controlar permanentemente la calidad de rellenos y los concretos ejecutados por el Contratista, en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de parámetros exigidos.

(...)

3.5 El Supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades, relacionadas con la ejecución del Proyecto.

3.6 Controlar permanentemente la calidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos en las Especificaciones Técnicas.

(...)".

6.3 Informes Mensuales

6.3.1.2 Relación de todos los ensayos realizados en la obra, indican con la ubicación fecha en que fueron realizados, resultados e interpretación estadística. Deberán indicar, asimismo, las medidas correctivas y responsabilidades, si las hubiere".

10.0 Condiciones Generales

10.1 El Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Residente de la obra. Tanto el Supervisor como el Residente utilizarán sus propios Laboratorios, quedando terminantemente prohibido que el Supervisor utilice el Laboratorio del Residente de Obra y/o que los ensayos los haga en forma conjunta.

(...)

10.5 (...) Asimismo, revisará los ensayos y resultados de las pruebas de laboratorios tomados durante el desarrollo del proyecto (...)".

(...)

- **Contrato n.° 030-2019-AS-MPC de 1 de agosto de 2019 del Supervisor y la Entidad**

(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

El CONTRATISTA acredita su condición de MICROEMPRESA y se halla registrado como REMYPE expedido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de fecha 12 de enero de 2018; otorga como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

Por lo tanto la garantía de fiel cumplimiento será s/ 10, 500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS con 00/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA MUNICIPALIDAD, la misma que debe mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.
(...)

Los hechos narrados anteriormente, ocasionaron un perjuicio económico potencial de S/ 13 080,19 por la valorización, conformidad y pago por personal profesional clave que no participó en la ejecución de la obra; así también, se dejó desprovista a la Entidad frente a incumplimientos, debido a que funcionarios durante el pago de la primera mitad de valorizaciones no efectuaron la retención de la garantía de fiel cumplimiento en forma prorrateada; los mismos que se originaron por la inobservancia normativa por parte del Subgerente de Tesorería, quien no efectuó las retenciones de Garantía de Fiel Cumplimiento al Consorcio Bishonte, ejecutor de la Obra; y a Jhon William Limachi Arela, supervisor; a pesar de que con informes de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se precisó efectuar la respectiva retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento; asi como, por las conformidades otorgadas y los pagos de las valorizaciones n.° 1, 2, 4 y 5, cuya asuma asciende a S/ 9 270,32 y por orotgar la conformidad de la valorización n.° 3 cuyo importe es de S/ 3 809,87; ello, considerando personal profesional clave (especialista en Seguridad de Obra y especialista Ambiental y de Recursos Naturales) que no participó durante la ejecución de obra.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, cuya documentación se encuentra en el **Apéndice n.° 217** del presente informe.

Es de precisar que, Eder Dino Pajsi Quiroz, Rubén Darío Condori Mamani, Joel Ahizer Molina Álvarez, Alejandrino Rubén Cuyo Condori, Vitaliano Vargas Trujillo, Julio Quispe Gaspar, Dante Fernando Pilares Flores, Daniel Lupaca Jihuaña, Jorge Aranya Mayta, Yván Matutti Soto, Paul Condori Mojo y Alfredo Mamani Arosquipa no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a las Desviaciones de Cumplimiento comunicadas.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 217** del Informe de Auditoría.

1. **Eder Dino Pajsi Quiroz,** identificado con DNI n.° 44368446, Subgerente (e) de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Canchis, periodo 1 de abril al 20 de diciembre de 2019, conforme consta en el memorándum n.° 025-2019-GIUR-MPC/KALLT de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 196);** a quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/0384-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2022-CG/0384-02-001 de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 217)**, depositados en su casilla electrónica n.° 44368446 el 19 y 21 de octubre de 2022, respectivamente; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217** del Informe de Auditoría, y considerando que **Eder Dino Pajsi Quiroz** no formuló comentarios y/o aclaraciones; se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento prevalecen; por lo tanto, en su condición de Subgerente (e) de Estudios y Proyectos elaboró el Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco" **(Apéndice n.° 15)**, con sobrestimaciones en metrados y precios unitarios por S/ 223 143,58; así también, con informe

n.° 0058-2019-SGEYP-MPC/EDPQ de 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 14),** remitió dicho expediente para su evaluación y aprobación, situación que benefició al Consorcio Bishonte en la ejecución de obra; ocasionando un perjuicio económico de S/ 166 017,90 y un perjuicio económico potencial de S/ 57 125,88.

Asimismo, con informe n.° 0443-2019-SGEYP-MPC/EDPQ de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 137)** validó la conformidad del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** otorgada por Paul Condori Mojo, proyectista de la subgerencia de Estudios y Proyectos, con el informe n.° 086-2019-PCM/SGEP-MPC de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 136)**; a pesar de que dicho expediente no contó con el sustento técnico del cálculo de la alcantarilla respecto al detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, tampoco observó el sustento de cálculo sobre el riesgo colapso de las estructuras del Colegio; y que, las partidas de dicho adicional ya fueron ejecutadas de manera previa.

De igual manera, no advirtió que el Consorcio Bishonte haya adjuntado un cronograma de actividades que afecte a la ruta crítica de la Obra, sumado a ello según el cronograma de GANTT **(Apéndice n.° 176)** el plazo solicitado hace referencia a trece (13) días calendario para la ejecución de partidas, no obstante, la Entidad otorgó un plazo de quince (15) días calendario; lo que ocasionó un perjuicio económico potencial de S/ 10 806,84, debido a que no consideró deductivos en partidas de veredas con adoquines de concreto y relleno con material de préstamo.

Dicha conducta transgredió los artículos 34° y 45° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a las modificaciones al contrato y medios de solución de controversias de la ejecución contractual; así como, el artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Así también, transgredió los artículos 10°, 14°, 20°, 50°, 51° y 52° de la Norma G.030 de Derechos y responsabilidades aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de junio de 2006, referido a los profesionales responsables del proyecto, del ingeniero civil, de las responsabilidades administrativa, civil y penal; los numerales 4.2, 6.1 y 6.3 de la Norma Técnica "OS-060 Drenaje Pluvial Urbano", aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006, referido a los estudios básicos, consideraciones del caudal de diseño y captación en zona vehicular – pista; así como, el artículo 35° y 37° de la Norma E.050 de Suelos y cimentaciones, aprobada mediante la Resolución n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018, referido a los suelos colapsables y suelos expansivos.

De igual manera los numerales 11, 12 y los artículos primero y tercero de las Disposiciones Finales de la Directiva n.° 007-2015-GM-MPC "Para la Elaboración de Expedientes Técnicos Obras por Contrata, Administración Directa o Encargo" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0130-2015-GM-MPC de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 221)**, relacionado a la formulación de expediente técnico en planta, disposiciones finales y cumplimiento de la directiva.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Subgerente (e) de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Canchis, establecidos en los numeral 9 y 10 del artículo 113º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 219)**, que establece "***9. Evaluar y emitir informe Técnico de los Proyectos de Inversión a nivel de***

Expediente Técnico *formulados dentro de la entidad y/o por consultoría externa.* ***10. Otras funciones que se le asigne el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural."***; así como, el numeral 14 de las funciones específicas del Ingeniero I del Departamento de Estudios y Proyectos descritos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007 de 18 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 220),** que establece ***"14. Otras funciones propias de su competencia o que le sean asignados por el jefe inmediato."***

Así como, en el artículo primero de las Disposiciones Finales de la Directiva n.° 007-2015-GM-MPC "Directiva para la elaboración de Expedientes Técnicos: Obras por Contrata, Administración Directa o Encargo" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0130-2015-GM-MPC de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 221)**, que señala: *"Artículo primero:* ***La Sub Gerencia de Estudios y Proyectos tiene la función de evaluar los expedientes técnicos elaborados tanto en planta como por terceros, conforme se tiene de sus funciones detalladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad*** *(...)".*

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de ***"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*** *y* ***"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".***
Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...)* ***b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,*** *(...)* ***d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*** *(...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)****6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan un perjuicio económico a la Entidad y la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Rubén Darío Condori Mamani,** identificado con DNI n.° 43072086, Inspector de obra de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Canchis, periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, conforme consta en el memorándum n.° 001-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 2 de enero de 2019, memorándum n.° 008-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 16 de enero de 2019, memorándum n.° 016-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 6 de febrero de 2019, memorándum n.° 037-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 25 de marzo de 2019, memorándum n.° 068-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 2 de mayo de 2019, memorándum n.° 069-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 2 de mayo de 2019, memorándum n.° 0134-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 18 de octubre de 2019 y memorándum n.° 181-2019-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 197);** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2022-CG/0384-02-001 **(Apéndice n.° 217)**, depositado en su casilla electrónica n.° 43072086 el 19 de octubre de 2022; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217** del Informe de Auditoría, y considerando que **Rubén Darío Condori Mamani** no formuló comentarios y/o aclaraciones; se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento prevalecen; por lo tanto, en su condición de Inspector de obra de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 013-2019-MPC-OSLO-IO-RDCM de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 17),** otorgó conformidad al Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco" **(Apéndice n.° 15)**, suscribiendo con sello y firma en todos sus folios del denominado expediente técnico y recomendó proseguir con su trámite ante las áreas correspondientes y su aprobación mediante resolución por parte de la Gerencia Municipal; a pesar de que dicho estudio contiene sobrestimaciones de metrados y precios unitarios por S/ 223 143,58, que beneficiaron al Consorcio Bishonte en la ejecución de obra; ocasionando un perjuicio económico de S/ 166 017,90 y un perjuicio económico potencial de S/ 57 125,88.

Dicha conducta transgredió los artículos 10°, 14°, 20°, 50°, 51° y 52° de la Norma G.030 de Derechos y responsabilidades aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de junio de 2006, referido a los profesionales responsables del proyecto, del ingeniero civil, de las responsabilidades administrativa, civil y penal; así también, los numerales 11, 12 y artículo tercero de las Disposiciones Finales de la Directiva n.° 007-2015-GM-MPC "Para la Elaboración de Expedientes Técnicos Obras por Contrata, Administración Directa o Encargo" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0130-2015-GM-MPC de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 221)**, relacionado a la formulación de expediente técnico en planta, disposiciones finales y cumplimiento de la directiva.

Situaciones que evidencian que, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de ***"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*** y ***"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".***

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...)* ***b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,*** *(...)* ***d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*** *(...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)****6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan un perjuicio económico a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Juan Carlos Inca Huacasi,** identificado con DNI n.° 43135185, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Canchis, periodo 2 de enero al 27 de noviembre de 2019, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-A-MPC de 15 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 456-2019-A-MPC de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 198);** segundo miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/C, periodo 31 de mayo al 25 de junio de 2019, conforme consta en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0110-2019-GM-MPC de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 65)** y Presidente titular del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS, periodo 28 de junio al 18 de julio de 2019, conforme consta en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2019-GM-MPC de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 80).**

A quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/0384-02-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2022-CG/0384-02-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2022-CG/0384-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2022-CG/0384-02-001 **(Apéndice n.° 217),** depositados en su casilla electrónica n.° 43135185 el 19, 20 y 21 de octubre de 2022, respectivamente; por lo que, con carta n.° 02-2022-JCIH de 10 de noviembre de 2022, carta n.° 03-2022-JCIH de 11 de noviembre de 2022, carta n.° 04-2022-JCIH de 11 de noviembre de 2022 y carta n.° 05-2022-JCIH de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 217),** presentó sus comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217;** se ha determinado que los hechos comunicados en las Desviaciones de Cumplimiento no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Juan Carlos Inca Huacasi,** en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 194-2019-MPC-GM-OSyLO/JCIH de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, otorgó la conformidad a la elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Carrión de la

localidad de Sicuani, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco" **(Apéndice n.° 15)**, y recomendó que se emita el acto resolutivo para su aprobación; a pesar de que dicho estudio contiene sobrestimaciones de metrados y precios unitarios por S/ 223 143,58, que beneficiaron al Consorcio Bishonte en la ejecución de obra; ocasionando un perjuicio económico de S/ 166 017,90 y un perjuicio económico potencial de S/ 57 125,88.

Aunado a ello, otorgó conformidad de las valorizaciones que contenían las sobrestimaciones en metrados y precios unitarios, que fueron presentadas por el Consorcio Bishonte; de acuerdo al siguiente detalle:

- Con informe n.° 462-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)** dio visto bueno de la valorización mensual n.° 01 correspondientes al mes de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
- Con informe n.° 512-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 43)** y con informe n.° 535-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 44)** que subsana observaciones, se da visto bueno a la valorización mensual n.° 02 correspondiente al mes de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.

Por otro lado, en su condición de segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/C Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani - Canchis - Cusco, mediante acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC/CS Primera Convocatoria de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, otorgó la buena pro a Consorcio Bishonte por un importe de S/ 1 614 658,68; cuando dicho postor presentó un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo que no contiene los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable; así como, no presentó la declaración jurada en la que el postor se compromete a utilizar madera extraída bajo un plan de manejo forestal.

Asimismo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (área usuaria) con Hoja de Requerimientos Servicios n.° 0046 de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 78)**, requirió los servicios del supervisor para la Obra, en cuyos términos de referencia **(Apéndice n.° 79)** solicitó para dicho profesional una experiencia de 36 meses; pese a que, para el Residente de Obra se exigió para una experiencia de 4 años. Aunado a ello, en su condición de presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019- MPC/CS, Primera Convocatoria, otorgó la buena pro a Jhon William Limachi Arela, pese a que, el cronograma de actividades de Supervisión presentado, mediante el Diagrama de GANTT, no desarrolló la pauta de evaluación establecida en las bases integradas.

De igual manera, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 632-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 124),** otorgó conformidad para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, por un periodo de diez (10) días calendario en favor del Consorcio Bishonte; a pesar que, las partidas que indicaron que habrían sido afectadas fueron valorizada y pagadas en valorizaciones previas (valorizaciones mensuales n.os 01, 02 y 03 correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre), asimismo, indicó en la sección observaciones lo siguiente: *"(...) no presentó la Supervisión un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo (...)".*; pese a ello aprobó dicha ampliación de plazo.

Aunado a ello, mediante informe n.° 463-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 156)**, otorgó conformidad a los trabajos desarrollados por Jhon William Limachi Arela, supervisor de obra, en la valorización correspondiente al mes de agosto de 2019; así como, mediante informe n.° 515-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 160)**, otorgó conformidad a los trabajos desarrollados por Jhon William Limachi

Arela, supervisor de obra, en la valorización correspondiente al mes de setiembre de 2019; a pesar de que, el Supervisor de Obra no verificó que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra; asimismo, autorizó valorizaciones de actividades y metrados por adelantado; dejando de aplicar las otras penalidades establecidas en el Contrato.

Por último, con informe n.° 462-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 38),** informe n.° 512-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 43)** y con informe n.° 535-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 44)** que subsana observaciones, otorgó el visto bueno a las valorizaciones mensuales n.os 01 y 02 correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2019, respectivamente **(Apéndices n.os 24 y 25)**, presentada por el Consorcio Bishonte, indicando haber verificado y corroborado dichas valorizaciones; pese a que, estas consideraban pagos de gastos generales por personal profesional clave que no participó durante la ejecución de la Obra.

Dicha conducta transgredió los artículos 2°, 8°, 16° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referidos a los principios que rigen las contrataciones, los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, requerimiento y las modificaciones al contrato; así como, los artículos 29°, 44°, 46°, 49°, 73°, 161°, 162°, 163°, 168°, 186°, 190°, 194, 197° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido al requerimiento, designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, presentación de ofertas, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, recepción y conformidad, inspector o supervisor de obras, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado y valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

Así también, los artículos 10°, 14°, 20°, 50°, 51° y 52° de la Norma G.030 de Derechos y responsabilidades aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de junio de 2006, referido a los profesionales responsables del proyecto, del ingeniero civil, de las responsabilidades administrativa, civil y penal; el numeral 9 de la Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la construcción, aprobada con Resolución Ministerial n.° 290-2005-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo n.° 010-2009- VIVIENDA, referido al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo; así como, el numeral 3.5 de la Norma CE.010 de Pavimentos Urbanos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010 y publicado el 14 de enero de 2010, referido a los controles y tolerancias;

De igual manera de transgredió la cláusula duodécima del Contrato n.° 030-2019-AS-MPC de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 91)**, referido a las penalidades; el Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/CS para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco" **(Apéndice n.° 71)**, referido a las responsabilidades del contratista en la presentación de una declaración jurada en la que compromete a utilizar madera extraída bajo un plan de manejo forestal y presentar de forma obligatoria en su oferta el Plan de Salud y Seguridad en el trabajo; así como, el Capítulo III y IV de las bases integradas de la la Adjudicación Simplificada n.° 31-2019-MPC/CS 1C contratación de servicio de consultoría de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco" **(Apéndice n.° 83)**, relacionado al requerimiento y los factores de evaluación

Por último, los numerales 11, 12 y artículo tercero de la Directiva n.° 007-2015-GM-MPC "Para la Elaboración de Expedientes Técnicos Obras por Contrata, Administración Directa o Encargo" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0130-2015-GM-MPC de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 221)**, relacionado a la formulación de expediente técnico en planta, disposiciones finales y cumplimiento de la directiva.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Canchis, establecidos en los numerales 2, 3, 4, 9 y 18 del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Canchis, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 219)**, que señala: *"**2. Elaborar informes de valorizaciones periódicas,** calendarios de avance de obras, **informes técnicos deductivos y adicionales de obras, ampliaciones de plazo** y actas de recepción de obra. **3. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias concernientes a la ejecución de obras. 4. Verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras a ejecutarse como requisito para el inicio de obra y velar por el uso adecuado, racional y austero de los recursos asignados a los proyectos, según el expediente técnico** y supervisar la labor de los residentes de obra. (...) **9. Ejecutar acciones de supervisión de obras de infraestructura civil, obras públicas adjudicadas** proyectos de inversión pública en su fase de ejecución y otras de conformidad a la legislación vigente. (...) **18. Otras funciones que le asigne el titular del Pliego y el Gerente Municipal**."*; así como, los numerales 2, 3 y 9 de las funciones específicas del Ingeniero II del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, descritos en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007 de 18 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 220)**, que precisa: "2. ***Evaluar y recomendar proyectos en sus diversas fases, dentro del área de su especialidad. 3. Estudiar presupuestos de proyectos de obras estableciendo prioridades en su ejecución**. (...) **9. Y demás que le asigne su jefe inmediato."***

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"**b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio**" y "**d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".***

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) **b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,** (...) **d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos** (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a*

cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan un perjuicio económico a la Entidad y la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Katherine Astrid Llerena Torreblanca,** identificada con DNI n.° 70761859, Gerente de Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Canchis, periodo de 18 de marzo a 22 de abril de 2019, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-A-MPC de 18 de marzo de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 122-2019-A-MPC de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 199)**; y, Sub gerente de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Provincial de Canchis, periodo 23 de abril de 2019 al 28 de febrero de 2020, conforme consta en el memorándum n.° 037-2019-GIUR-MPC/VVT de 23 de abril de 2019 y el memorándum n.° 001-2020-MPC/GIUR/YMS de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 200).**

 A quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2022-CG/0384-02-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2022-CG/0384-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000031-2022-CG/0384-02-001 de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 217),** depositados en su casilla electrónica n.° 70761859 el 19, 20 y 24 de octubre de 2022, respectivamente; por lo que, con carta n.° 01/IC/KALLT de 27 de octubre de 2022, carta n.° 02/IC/KALLT de 27 de octubre de 2022 y carta n.° 03/IC/KALLT de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 217),** presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217;** se ha determinado que los hechos comunicados en las Desviaciones de Cumplimiento no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Katherine Astrid Llerena Torreblanca**, en su condición de Gerente de Infraestructura Urbana y Rural, no vigiló la elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco" **(Apéndice n.° 15)**; así también, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Urbana n.° 002-2019-MPC de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, aprobó dicho Expediente Técnico por un valor de S/1 745 023,09, a pesar de que dicho estudio contiene sobrestimaciones de metrados y precios unitarios por S/ 223 143,58, que beneficiaron en la ejecución de obra al Consorcio Bishonte; ocasionando un perjuicio económico de S/ 166 017,90 y un perjuicio económico potencial de S/ 57 125,88.

 Aunado a ello, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Urbana, otorgó conformidad de las valorizaciones que contenían las sobrestimaciones en metrados y precios unitarios, que fueron presentadas por el Consorcio Bishonte; de acuerdo al siguiente detalle:

 - Con informe n.° 695-2019-MPC/SGIU-KALLT de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, otorgó conformidad de la valorización mensual n.° 01 correspondiente al mes de agosto de 2019.
 - Con informe n.° 839-2019-MPC/SGIU-KALLT de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, otorgó conformidad de la valorización mensual n.° 02 correspondiente al mes de setiembre de 2019.

- Con informe n.° 245-2020-MPC/GIUR/SGIU/KALLT de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, otorgó conformidad de la valorización mensual n.° 05, correspondiente al mes de diciembre de 2019.

Por otro lado, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Urbana, con informe n.° 1010-2019-MPC/SGIU-KALTT de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 125),** otorgó conformidad de la ampliación de plazo n.° 01 por 10 días calendario, pese a que la solicitud de ampliación de plazo no demostró la afectación de la ruta crítica; más aún, se encontraba sustentada en afectación de partidas que ya fueron valorizadas y hasta pagadas en valorizaciones mensuales previas.

Asimismo, mediante informe n.° 695-2019-MPC/SGIU-KALLT de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, otorgó conformidad a la valorización mensual n.° 01 correspondiente al mes de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, mediante informe n.° 839-2019-SGIU-MPC/KALLT de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, otorgo conformidad a la valorización mensual n.° 02 correspondiente al mes de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, sin que la funcionaria advierta que se apliquen penalidades por la no participación de los profesionales propuestos por el Consorcio Bishonte durante la ejecución de la obra y mediante informe n.° 245-2020-MPC/GIUR/SGIU/KALLT de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 55)** otorgó conformidad a la última valorización (valorización mensual n.° 05 correspondiente al mes de diciembre de 2019), a pesar de que el Consorcio Bishonte continuó ejecutando partidas conforme a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico fuera del plazo de ejecución de obra, inclusive hasta el 3 de febrero de 2020.

Aunado a ello, dichas conformidades se dieron a valorizaciones que consideraron pagos de gastos generales por personal profesional clave que no participó durante la ejecución de la Obra.

Dicha conducta transgredió los artículos 2°, 8° y 34°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y modificaciones al contrato; así como, los artículos 161°, 162°, 163°, 168°, 190°, 194°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, recepción y conformidad, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

Así también, los artículos 10°, 14°, 20°, 50°, 51° y 52° de la Norma G.030 de Derechos y responsabilidades aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de junio de 2006, referido a los profesionales responsables del proyecto, del ingeniero civil, de las responsabilidades administrativa, civil y penal; así también, los numerales 11, 12 y artículo tercero de la Directiva n.° 007-2015-GM-MPC "Para la Elaboración de Expedientes Técnicos Obras por Contrata, Administración Directa o Encargo" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0130-2015-GM-MPC de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 221)**, relacionado a la formulación de expediente técnico en planta, disposiciones finales y cumplimiento de la directiva.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Gerente de Infraestructura Urbana y Rural, establecidos en los numerales 1, 13 y 16 del artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 219)**, que señala: *"**1.** Programar, organizar, coordinar, **dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de las***

obras públicas y privadas que se realicen en la circunscripción. *(...)* ***13. Monitorear, supervisar, controlar y evaluar la labor que desarrollan las Sub Gerencias a su cargo.*** *(...)* ***16.*** *Elabora el expediente técnico o documento equivalente para el proyecto de Inversión, y* ***vigila su elaboración cuando no sea realizado directamente por ella****. Dicho expediente técnico documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento, contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión, según sea el caso.".*

Así como, el numeral 1 de las funciones específicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007 de 18 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 220)**, que establece: *"1. Planificar, organizar, coordinar,* ***dirigir y controlar todas las actividades propias del Desarrollo Urbano dentro de la Municipalidad."***

De igual manera, actuó al margen de sus funciones como Sub Gerente (e) de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Provincial de Canchis establecidos en los numerales 1, 5, 7, 9 y 16 del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 219)**, que establece ***"1.*** *Programar, organizar, coordinar, dirigir y* ***controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de las obras públicas*** *y privadas* ***que se realicen en la circunscripción.*** *(...)* ***5. Evaluar*** *periódica y oportunamente* ***los avances físicos efectuados en la ejecución de obras*** *por administración directa o* ***por contrato y establecer el Sistema de Inspección y Control de Obras*** *de aquellas que se encargarán a terceros. (...)* ***7.*** *Organizar,* ***controlar*** *y recibir* ***las obras que la Municipalidad ejecuta*** *por cuenta de terceros sea en convenio,* ***por contrato****, por encargo u otra modalidad. (...)* ***9. Realizar inspecciones con fines de control de obras públicas*** *y privadas y del uso de inmuebles. (...)* ***16. Otras funciones de su competencia que le asigne el Gerente de Infraestructura Urbana y Rural."***

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de ***"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*** *y* ***"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".***

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...)* ***b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,*** *(...)* ***d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*** *(...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)****6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener*

o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal por la existencia de elementos que denotan un perjuicio económico a la Entidad y la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Joel Ahizer Molina Álvarez,** identificado con DNI n.° 42052671, Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canchis, período 1 de abril a 31 de diciembre de 2019, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 106-2019-A-MPC de 1 de abril de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 492-2019-A-MPC de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 201)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0384-02-001 **(Apéndice n.° 217),** depositado en su casilla electrónica n.° 42052671 el 19 de octubre de 2022; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217** del Informe de Auditoría, y considerando que **Joel Ahizer Molina Álvarez** no formuló comentarios y/o aclaraciones; se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento prevalecen; por lo tanto, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canchis, mediante informe n.° 347-2019- GAF-MPC de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, propuso a Salomón Rolando Pacara Rivera como integrante del comité de selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC a pesar de que dicha persona no tenía vínculo laboral o contractual con la Entidad; por otro lado, aprobó el expediente de contratación y las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019- MPC-CS(1C) sin controlar y supervisar dichos actos; toda vez que, en dicho procedimiento se solicitó a un profesional para la supervisión de obra con menor experiencia al residente de la ejecución de obra.

 Dicha conducta transgredió el artículos 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones; así como, el artículo 44° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canchis, establecido en el numeral 14 del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 219),** que establece: *"**14. Controlar y supervisar todos los actos de los procesos de selección establecidos por Ley para** la adquisición de bienes y servicios, así como para **las consultorías y ejecución de obras.**"*; así como, los numerales 2 y 18 de las funciones específicas de la Gerencia de Administración y Finanzas descritos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007 de 18 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 220)**, que establece: *"**2.** Programar organizar **dirigir, ejecutar controlar y evaluar las acciones que correspondan a los Sistemas de** Contabilidad y Tesorería, **Logística**, Personal y Administración Tributaria **en armonía con la normatividad establecida y en concordancia de los dispositivos legales vigentes.** (...) **18. Dirigir**, planificar, **controlar y supervisar todos los actos de los procesos de selección establecidos por Ley para** la*

adquisición, de bienes y servicios, así como para ***las consultorías y ejecución de obras****."*

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"**b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio**" y "**d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**".*

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) **b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,** (...) **d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos** (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad.

6. **Alejandrino Rubén Cuyo Condori,** identificado con DNI n.° 23993812, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Canchis, período 2 de enero al 8 de agosto de 2019, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-A-MPC de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 202);** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0384-02-001 **(Apéndice n.° 217),** depositado en su casilla electrónica n.° 23993812 el 19 de octubre de 2022; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217** del Informe de Auditoría, y considerando que **Alejandrino Rubén Cuyo Condori** no formuló comentarios y/o aclaraciones; se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento prevalecen; por lo tanto, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Canchis, suscribió con firma y sello el visto bueno aprobando la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0110-2019-GM-MPC de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 65)** mediante el cual se designó a Salomón Rolando Pacara Rivera como integrante del comité de selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC a pesar de que dicha persona no tenía vínculo laboral o contractual con la Entidad.

Dicha conducta transgredió el artículos 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones; así como, el artículo 44° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Canchis, establecido en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 219)**, que establece: *"**1. Emitir opinión legal especializada en temas de competencia municipal sobre la aplicación de la normativa legal vigente en los procesos administrativos de gestión municipal.** (...) 5. **Visar proyectos de resoluciones,** acuerdos de concejo, contratos, convenios a ser suscritos por el Alcalde y el Gerente Municipal **en señal de conformidad de la decisión adoptada, cuando estas tengan relevancia jurídica.**"*; así como, los numerales 2 y 3 de las funciones específicas de la Oficina de Asesoría Legal descritos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007 de 18 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 220),** que establece: *"**2. Emitir opinión y/o dictaren a las Resoluciones de Alcaldía y de las diferentes Gerencias, dentro del marco de las Leyes pertinentes,** y opinar sobre los convenios, contrates y otros compromisos que la Alta Dirección somete a su consideración. **3. Velar por el cumplimiento de los preceptos constitucionales, de la Ley y todos los dispositivos que rigen los diversos sistemas de la Administración Pública Nacional en el ámbito de las Municipalidades**."*

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"**b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio**"* y *"**d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".***

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) **b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,** (...) **d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos** (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener*

o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad.

7. **Salomón Rolando Pacara Rivera,** identificado con DNI n.º 40995066, presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/C Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani - Canchis – Cusco", periodo 31 de mayo al 25 de junio de 2019, conforme consta en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0110-2019-GM-MPC de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 65);** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0384-02-001 **(Apéndice n.° 217),** depositado en su casilla electrónica n.° 40995066 el 19 de octubre de 2022; por lo que, con carta de aclaratoria s/n de 28 de noviembre de 2022[110] **(Apéndice n.° 217),** presento sus comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217;** se ha determinado que los hechos comunicados en las Desviaciones de Cumplimiento no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Salomón Rolando Pacara Rivera,** en su condición de presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/C Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani - Canchis – Cusco", participó en los actos de dicho procedimiento, pese a no tener vínculo laboral o contractual; por lo que, mediante acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC/CS primera convocatoria de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, otorgó la buena pro a Consorcio Bishonte por un importe de S/ 1 614 658,68; cuando dicho postor presentó un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo que no contiene los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable; y sin que el postor presente la declaración jurada en la que los postores se comprometen a utilizar madera extraída bajo un plan de manejo forestal.

Dicha conducta transgredió el artículos 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones; así como, el artículo 44°, 46°, 49°, 73° y 88° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad y requisitos de calificación, presentación de ofertas y etapas.

Así también, el numeral 9 de la Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la construcción, aprobada con Resolución Ministerial n.° 290-2005-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo n.° 010-2009- VIVIENDA, referido al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo; así como, el Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/CS para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco" **(Apéndice n.° 71)**, referido a las responsabilidades del contratista en la presentación de una declaración jurada en la que compromete a utilizar madera extraída bajo un plan de manejo forestal y presentar de forma obligatoria en su oferta el Plan de Salud y Seguridad en el trabajo.

[110] Recibido del correo electrónico cpcrolando@hotmail.com al correo asoloaga@contraloria.gob.pe el 28 de noviembre de 2022 a las 14:10 horas

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"**b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio**" y "**d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".***

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) **b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,** (...) **d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos** (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Vitaliano Vargas Trujillo,** identificado con DNI n.° 23886668, Gerente de Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Canchis, periodo 22 de abril al 31 de mayo de 2019, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 122-2019-A-MPC de 22 de abril de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 166-2019-A-MPC de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 203);** y, segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/C Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani - Canchis – Cusco", periodo 31 de mayo al 25 de junio de 2019, conforme consta en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0110-2019-GM-MPC de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 65);** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0384-02-001 **(Apéndice n.° 217),** depositado en su casilla electrónica n.° 23886668 el 19 de octubre de 2022; sin embargo no presentó comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217** del Informe de Auditoría, y considerando que **Vitaliano Vargas Trujillo** no formuló comentarios y/o aclaraciones; se ha determinado que los hechos

comunicados en la Desviación de Cumplimiento prevalecen; por lo tanto, en su condición de primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/C Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani - Canchis – Cusco", mediante "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC/CS Primera Convocatoria" de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, otorgó la buena pro a Consorcio Bishonte por un importe de S/ 1 614 658,68; cuando dicho postor presentó un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo que no contiene los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable; y sin que el postor presente la declaración jurada en la que los postores se comprometen a utilizar madera extraída bajo un plan de manejo forestal.

Dicha conducta transgredió el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones; así como, los artículos 44°, 46°, 49°, 73° y 88° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad y requisitos de calificación, presentación de ofertas y etapas.

Por otro lado, también se contravino el numeral 9 de la Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la construcción, aprobada con Resolución Ministerial n.° 290-2005-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo n.° 010-2009- VIVIENDA, referido al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo; así como, el Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/CS para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco" **(Apéndice n.° 71)**, referido a las responsabilidades del contratista en la presentación de una declaración jurada en la que compromete a utilizar madera extraída bajo un plan de manejo forestal y presentar de forma obligatoria en su oferta el Plan de Salud y Seguridad en el trabajo.

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de ***"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*** *y* ***"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".***

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...)* ***b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,*** *(...)* ***d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*** *(...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores,*

con sus subordinados y con la ciudadanía en general".

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Iván Espirilla Chara,** identificado con DNI n.º 41799832, Gerente General del Instituto Vial Provincial Canchis – IVP, periodo 3 de enero al 23 de diciembre de 2019, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 013-2019-A-MPC de 3 de enero de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 505-2019-A-MPC de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 204)**; y primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS, Primera Convocatoria, periodo 28 de junio al 18 de julio de 2019, conforme consta en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2019-GM-MPC de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 80)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/0384-02-001 **(Apéndice n.° 217),** depositado en su casilla electrónica n.° 41799832 el 19 de octubre de 2019; por lo que, con carta n.° 09-2022-IECH de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 217),** presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217;** se ha determinado que los hechos comunicados en las Desviaciones de Cumplimiento no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Iván Espirilla Chara**, en su condición de primer miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS, Primera Convocatoria, mediante "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS, Primera Convocatoria" de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, otorgó la buena pro a Jhon William Limachi Arela, a pesar de que presentó un cronograma de actividades de Supervisión, mediante el Diagrama de GANTT sin desarrollar la actividad de **Revisión de la Liquidación de Contrato de Obra.**

 Dicha conducta transgredió el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones; así como, los artículo 46° y 49° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido al, quórum, acuerdo y responsabilidad, y requisitos de calificación.

 Así también, el Capítulo IV de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 31-2019-MPC/CS(1C) contratación de servicio de consultoría de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco" **(Apéndice n.° 83)**, referido a los factores de evaluación.

 Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de ***"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y***

obligaciones del servicio *y* ***"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".***

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...)* ***b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,*** *(...)* ***d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*** *(...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Julio Quispe Gaspar,** identificado con DNI n.º 24390076, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, período 25 de marzo al 31 de diciembre de 2019, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.º 091-2019-A-MPC de 25 de marzo de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 493-2019-A-MPC de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 205);** a quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-2022-CG/0384-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000034-2022-CG/0384-02-001 **(Apéndice n.° 217),** depositados en su casilla electrónica n.° 24390076 el 9 de noviembre de 2022; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217** del Informe de Auditoría, y considerando que **Julio Quispe Gaspar** no formuló comentarios y/o aclaraciones; se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento prevalecen; por lo tanto, en su condición de Gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0110-2019-GM-MPC de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 65),** designó a Salomón Rolando Pacara Rivera como presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 024-2019-MPC, sin advertir que dicho profesional no tenga vínculo laboral o contractual con la Entidad.

Asimismo, el 13 de noviembre de 2019, con carta n.° 129-2019-MPC/GM-JQG de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 118)**, comunicó a Jhon William Limachi Arela, supervisor, la absolución de las consultas efectuadas por el Consorcio Bishonte; ello después de catorce (14) días calendario y cuando venció el plazo para absolver la consulta; situación que generó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por el Consorcio Bishonte, la mismas que aprobó, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 255-2019-GM-MPC, de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 128)**, por el plazo de 10 días calendario; todo ello a pesar de que el sustento de dicha ampliación no afectaba la ruta crítica del plazo de ejecución de obra y las partidas que habrían sido afectadas fueron valorizadas y pagadas en valorizaciones mensuales previas.

Dicha conducta transgredió los artículos 2° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; así como, los artículos 44°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Gerente Municipal establecido en los numerales 1, 6, 7 y 13 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 219)**, que establece *"**1.** Proponer, garantizar, dirigir, **supervisar, coordinar y controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas y las disposiciones impartidas por el Órgano de Gobierno**. (...) **6. Supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, disponer y recomendar inmediatamente las acciones correctivas pertinentes ante cualquier evidencia de desviación o irregularidad que se presente en las Unidades Orgánicas.** 7. **Realizar el seguimiento y control de la ejecución de los Proyectos** y Programas de Inversión Pública y supervisar los procesos de formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Municipalidad. (...) **13. Supervisar y controlar la ejecución de** convenios y **contratos de acuerdo a las cláusulas establecidas de acuerdo a Ley.**"*; así como, el numeral 7 y 19 de las funciones específicas del Gerente Municipal descritos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007 de 18 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 220),** que establece: *"**7. Supervisar los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios en concordancia con la normativa inherente**. (...) **19. Controlar y supervisar la ejecución de obras presupuestadas dentro del ejercicio económico**."*

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"**b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio**" y "**d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**".*

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) **b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,** (...) **d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos** (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la*

Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **José Mollo Jordán,** identificado con DNI n.° 23806325, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Canchis, periodo de 1 de abril al 31 de diciembre de 2019, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.º 104-2019-A-MPC de 1 de abril de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 506-2019-A-MPC de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 206);** y, segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS, Primera Convocatoria, periodo 28 de junio al 18 de julio de 2019, conforme consta en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2019-GM-MPC de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 80);** a quien se le comunicó de manera física la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2022-CG/OCI-AC-MPC de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 217);** por lo que, con informe de descargo s/n de 28 de junio de 2022[111] **(Apéndice n.° 217),** presentó sus comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217;** se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados; por lo tanto, **José Mollo Jordán**, en su condición de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Canchis, con informe n.° 0808-2019-SGLSG/GAF-MPC de 29 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, propuso a Salomón Rolando Pacara Rivera como presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC; pese a que dicha persona no tenía vínculo laboral ni contractual con la Entidad.

Por otro lado, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección para la Adjudicación Simplificada n.º 031-2019-MPC/CS(1C), mediante "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS, Primera Convocatoria" de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, otorgó la buena pro a Jhon William Limachi Arela, a pesar que el mencionado postor presentó un cronograma de actividades de Supervisión, mediante el Diagrama de GANTT sin desarrollar la actividad de Revisión de la Liquidación de Contrato de Obra indicados en los términos de referencia; aunado a ello, para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 031-2019-MPC/CS(1C), en su

[111] Recibido procedente del correo electrónico jose.luis500@hotmail.com al correo dchalco@contraloria.gob.pe el 1 de julio de 2020 a las 22:12 horas y registrado por la Comisión Auditora el 4 de julio de 2022 a las 8:53 horas.

condición de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, omitió verificar los documentos presentados en la oferta del citado postor; toda vez que, dicha oferta contiene un documento carente de veracidad.

Dicha conducta transgredió los artículos 2° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; así como, los artículos 44°, 46° y 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad y consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

Así también, el capítulo IV de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 31-2019-MPC/CS (1C) contratación de servicio de consultoría de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco" **(Apéndice n.° 83)**, referido a los factores de evaluación.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Sub Gerente de Logística y Servicios Generales establecido en los numerales 2 y 16 de artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 219)**, que establece *"**2. Implementar el sistema de abastecimientos**, **observando la gestión, el proceso de selección, contratación** y adquisición de los bienes y servicios **requeridos por la Municipalidad**. (...) **16. Otras funciones que se le asigne** el Gerente de Administración y Finanzas."*; así como, los numerales 4 y 5 de las funciones específicas de la Oficina de Logística y Servicios Generales descritos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007 de 18 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 220),** que establece *"**4. Participar en los Comités Especiales designados para los procesos de selección** y proponer a la Alta Dirección las bases para tales procesos, **según la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento, la Ley del Presupuesto vigente** y el Plan Anual de Adquisiciones pertinente debidamente aprobado. **5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes que norman el sistema de abastecimiento** y patrimonio **para el sector público**."*

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de ***"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*** y ***"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".***

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) **b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,** (...) **d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos** (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad,*

procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **Edith Miranda Tinco,** identificada con DNI n.° 46626199, Asesor Legal I de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, período 14 de mayo a 12 de agosto de 2019, conforme consta en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 066-2019-MPC-GM-GAF-SGRH/CAS de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 207);** a quien se le comunicó de manera física la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2022-CG/OCI-AC-MPC de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 217);** por lo que, con carta n.° 001-2022/EMT de 27 de junio de 2021[112] **(Apéndice n.° 217),** presentó sus comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217;** se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Edith Miranda Tinco,** en su condición de Asesor Legal I de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, suscribió con firma y sello su visto bueno aprobando la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0110-2019-GM-MPC de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 65),** por el cual se designó a los integrantes del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 024-2019-MPC, que incluyó a una persona que no tuvo vínculo laboral o contractual de la Entidad.

Dicha conducta transgredió los artículos 2° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; así como, el artículo 44° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Asesor Legal I de la Gerencia Municipal, establecido en la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 066-2019-MPC-GM-GAF-SGRH/CAS de 14 de mayo de 2019, que señala "***Formular Resoluciones, proyectar Directivas y gestionar su aprobación correspondiente***.Y "*Opinar*

[112] Recibido por la Comisión Auditora procedente del correo electrónico emirandatinco@gmail.com al correo dchalco@contraloria.gob.pe el 27 de junio de 2022 a las 16:22 horas y registrado el mismo día a las 16:35 horas.

*y **brindar asesoramiento al gerente Municipal** sobre asuntos sometidos a su consideración".*

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"**b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio**" y "**d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".***

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) **b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,** (...) **d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos** (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad.

13. **Dante Fernando Pilares Flores,** identificado con DNI n.° 04437288, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, periodo 6 de enero al 2 de marzo de 2020, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 020-2020-A-MPC de 6 de enero de 2020 y la Resolución de Alcaldía n.° 064-2020-A-MPC de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 208);** a quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2022-CG/0384-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2022-CG/0384-02-001 **(Apéndice n.° 217),** depositados en su casilla electrónica n.° 04437288 el 20 y 21 de octubre de 2022, respectivamente; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217** del Informe de Auditoría, y considerando que **Dante Fernando Pilares Flores** no formuló comentarios y/o aclaraciones; se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento prevalecen; por lo tanto, en su condición de Gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM-MPC de 20 enero de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, aprobó el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, así como, la ampliación de plazo n.° 2, por quince (15) días; pese a que, no fue solicitada por el Consorcio Bishonte y que las partidas de dicho

adicional ya fueron ejecutadas; más aún, dicha obra ya se encontraba culminada conforme a las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 94)** el 29 de diciembre de 2019. Dicha aprobación de adicional de obra ocurrió pese a tener conocimiento que todas las partidas del expediente técnico incluido el adicional de obra ya fueron ejecutadas; toda vez que, mediante el informe n.° 010-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 13 de enero del 2020 **(Apéndice n.° 180)**, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, le solicitó conformación del Comité de Recepción de la Obra.

Dicha conducta transgredió los artículos 2° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y modificaciones al contrato; así como, los artículos 197°, 198° y 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a las causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Gerente Municipal establecido en los numerales 1, 6, 7 y 13 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 219)**, que establece *"**1.** Proponer, garantizar, dirigir, **supervisar, coordinar y controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas y las disposiciones impartidas por el Órgano de Gobierno**. (...) **6. Supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, disponer y recomendar inmediatamente las acciones correctivas pertinentes ante cualquier evidencia de desviación o irregularidad que se presente en las Unidades Orgánicas.** 7. **Realizar el seguimiento y control de la ejecución de los Proyectos** y Programas de Inversión Pública y supervisar los procesos de formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Municipalidad. (...) **13. Supervisar y controlar la ejecución de** convenios y **contratos de acuerdo a las cláusulas establecidas de acuerdo a Ley."**;* así como, el numeral 7 y 19 de las funciones específicas del Gerente Municipal descritos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007 de 18 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 220),** que establece: *"**7. Supervisar los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios en concordancia con la normativa inherente**. (...) **19. Controlar y supervisar la ejecución de obras presupuestadas dentro del ejercicio económico**."*

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"**b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio**" y "**d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".***

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) **b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,** (...) **d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos** (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la*

defensa y al debido procedimiento, ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. **Daniel Lupaca Jihuaña,** identificado con DNI n.° 42854093, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Canchis, periodo 27 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 456-2019-A-MPC de 27 de noviembre de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 507-2019-A-MPC de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 209);** a quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2022-CG/0384-02-001 de 20 de octubre de 2022, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2022-CG/0384-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2022-CG/0384-02-001 **(Apéndice n.° 217)**, depositados en su casilla electrónica el 20 y 21 de octubre de 2022, respectivamente; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217** del Informe de Auditoría, y considerando que **Daniel Lupaca Jihuaña** no formuló comentarios y/o aclaraciones; se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento prevalecen; por lo tanto, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 704-2019-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, otorgó conformidad de la valorización mensual n.° 04 correspondiente al mes de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, sin advertir la aplicación de penalidades por la no participación de los profesionales propuestos por el Consorcio durante la ejecución de la obra; de igual manera con informe n.° 052-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 54),** otorgó conformidad de la valorización mensual n.° 05 correspondiente al mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, sin advertir la aplicación de penalidades pese a tener conocimiento mediante informe n.° 148-2020-MPC/GIUR/SGIU/KALTT de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 104)**, por el cual la Sub Gerente de Infraestructura Urbana solicito se aplique penalidad por mora al Consorcio Bishonte; conformidades otorgadas a pesar que dichas valorizaciones mensuales consideraban pagos de gastos generales por personal profesional clave que no participó durante la ejecución de la Obra.

De igual modo, con informe n.° 723-2019-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 168)**, otorgó conformidad a los trabajos de realizados por Jhon William Limachi Arela, supervisor, en la valorización correspondiente al mes de noviembre **(Apéndice n.° 166)**; así también, mediante informe n.° 081-2019-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 02 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 174)**, otorgó conformidad de la valorización correspondiente al mes de diciembre

(Apéndice n.° 170); todo ello sin advertir que dicho supervisor no cumplió con las obligaciones establecidas en el contrato y bases integradas; toda vez que, aprobó y tramitó valorizaciones sin verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.

Asimismo, mediante informe n.° 702-2019-MPC-GM-OSyLO/DLJ de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, remitió la evaluación del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** al gerente de Infraestructura Urbana y Rural, para la emisión del acto resolutivo; así también con informe n.° 010-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 13 de enero del 2020 **(Apéndice n.° 180)**, solicitó al gerente Municipal que se conforme el Comité de Recepción de Obra, pese a que tenía conocimiento de que el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** no se encontraba aprobado.

Por otro lado, con informe n.° 077-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 185)** otorgó conformidad a la valorización adicional de obra n.° 1 del Consorcio Bishonte, cuando su ejecución se desarrolló antes de la aprobación del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 y con informe n.° 083-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 190)**, otorgó conformidad a los trabajos adicionales desarrollados por de Jhon William Limachi Arela, supervisor, cuando los desarrollo sin aprobación del respectivo adicional.

Dicha conducta transgredió los artículos 2°, 8°, 34° y 45° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, modificaciones al contrato y medios de solución de controversias de la ejecución contractual; así como, los artículos 161°, 162°, 163°, 168°, 190°, 194°, 197°, 198° y 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, recepción y conformidad, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Así también se contravino el numeral 3.5 de la Norma CE.010 de Pavimentos Urbanos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010 y publicado el 14 de enero de 2010, referido a los controles y tolerancias; los numerales 4.2, 6.1 y 6.3 de la Norma Técnica "OS-060 Drenaje Pluvial Urbano", aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006, referido a los estudios básicos, consideraciones del caudal de diseño y captación en zona vehicular – pista; el artículo 35° y 37° de la Norma E.050 de Suelos y cimentaciones, aprobada mediante la Resolución n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018, referido a los suelos colapsables y suelos expansivos.

De igual manera, el artículo primero y tercero de las Disposiciones Finales de la Directiva n.° 007-2015-GM-MPC "Directiva para la elaboración de Expedientes Técnicos: Obras por Contrata, Administración Directa o Encargo" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0130-2015-GM-MPC de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 221)**, relacionado a la formulación de expediente técnico en planta, disposiciones finales y cumplimiento de la directiva; así como, el Capítulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 31-2019-MPC/CS 1C contratación de servicio de consultoría de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco" **(Apéndice n.° 83)**, relacionado al requerimiento; de igual manera la

cláusula duodécima del Contrato n.° 030-2019-AS-MPC de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 91)**, referido a las penalidades.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 9 del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Canchis, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 219)**, que señala: *"**2. Elaborar informes de valorizaciones periódicas,** calendarios de avance de obras, **informes técnicos deductivos y adicionales de obras, ampliaciones de plazo** y actas de recepción de obra. **3. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias concernientes a la ejecución de obras. 4. Verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras a ejecutarse como requisito para el inicio de obra y velar por el uso adecuado, racional y austero de los recursos asignados a los proyectos, según el expediente técnico** y supervisar la labor de los residentes de obra. (...) **9. Ejecutar acciones de supervisión de obras de infraestructura civil, obras públicas adjudicadas** proyectos de inversión pública en su fase de ejecución y otras de conformidad a la legislación vigente.""*; así como, los numerales 2 y 3 de las funciones específicas del Ingeniero II del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, descritos en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007 de 18 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 220)**, que precisa: *"2. **Evaluar y recomendar proyectos en sus diversas fases, dentro del área de su especialidad. 3. Estudiar presupuestos de proyectos de obras estableciendo prioridades en su ejecución.**"*

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"**b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio**" y "**d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".***

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) **b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,** (...) **d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos** (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

15. **Jorge Aranya Mayta,** identificado con DNI n.° 23945797, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Canchis, periodo 8 de agosto al 31 de diciembre de 2019 y del 6 de enero al 20 de abril de 2020, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 260-2019-A-MPC de 8 de agosto de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 494-2019-A-MPC de 23 de diciembre de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 021-2020-A-MPC de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 210);** a quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2022-CG/0384-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2022-CG/0384-02-001 **(Apéndice n.° 217);** depositados en su casilla electrónica n.° 23945797 el 20 y 21 de octubre de 2022, respectivamente; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217** del Informe de Auditoría, y considerando que **Jorge Aranya Mayta** no formuló comentarios y/o aclaraciones; se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento prevalecen; por lo tanto, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante opinión legal n.° 842-2019-OAJ-MPC/jam de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 127)**, declaró procedente la ampliación de plazo n.° 1 por diez (10) días calendario, suscribiendo con sello y firma el visto bueno a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 255-2019-GM-MPC de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 128)**, por el cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 del 5 al 14 de diciembre de 2019 para la ejecución de obra; pese a que no se afectó a ruta crítica del programa de ejecución de obra; más aún se sustentó en la afectación de partidas que ya fueron valorizadas y pagas en valorizaciones mensuales previas.

En el mismo sentido, mediante Opinión Legal n.° 021-2020-MPC-OAJ/RCC de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 141)**, opinó por la procedencia de emitir acto resolutivo de aprobación del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** conjuntamente con la ampliación de plazo n.° 2 por quince (15) días calendario, sin que dicha ampliación haya sido solicitada por el Consorcio Bishonte, validando la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM-MPC de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, que aprueba el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01; pese a que, las partidas de dicho adicional no tenían sustento técnico y que ya se habían ejecutado antes de su aprobación.

Dicha conducta transgredió los artículo 2° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y modificaciones al contrato; así como, los artículos 197°, 198° y 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a las causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica establecido en el numeral 1 del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 219)**, que establece ***"1. Emitir opinión legal especializada en temas de competencia municipal sobre la aplicación de la normativa legal vigente en los procesos***

administrativos *de gestión municipal.";* así como; el numeral 4 de las funciones específicas de la Oficina de Asesoría Legal descritas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007 de 18 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 220),** que establece *"**4. Emitir dictámenes u opiniones sobre los expedientes y asuntos institucionales sometidos a su consideración.**"*

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"**b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio**" y "**d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".***

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) **b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,** (...) **d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos** (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

16. **Rómulo Castañon Ordoñez,** identificado con DNI n.º 24715253, Encargado de Infobras y Banco de Inversiones de la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Provincial de Canchis, periodo 14 de mayo al 31 de diciembre de 2019, conforme consta en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2019-MPC-GM-GAF-SGRH/CAS de 14 de mayo de 2019, Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2019-MPC-GM-GAF-SGRH/CAS de 13 de agosto de 2019 y Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2019-MPC-GM-GAF-SGRH/CAS de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 211)**; y Sub Gerente (e) de Infraestructura Urbana, periodo 23 al 26 de diciembre de 2019, conforme consta en el memorándum n.° 184-2019-MPC/SGIU-KALLT de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 212).**

A quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2022-CG/0384-02-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2022-CG/0384-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2022-CG/0384-02-001 **(Apéndice n.° 217),** depositados en su casilla electrónica n.° 24715253 el 20 y 21 de octubre de 2022, respectivamente; por lo que, con carta n.° 001-2022-RCO de 22 de noviembre de 2022, carta n.° 002-2022-RCO de 22 de noviembre de 2022 y carta n.° 003-2022-RCO de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 217),** presentó sus comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217;** se ha determinado que los hechos comunicados en las Desviaciones de Cumplimiento no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Rómulo Castañon Ordoñez**, en su condición de Subgerente (e) de Infraestructura Urbana, mediante el informe n.° 1141-2019-MPC/SGIU-RCO de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 139),** aprobó la ampliación del plazo n.° 02 por un plazo de ejecución de quince (15) días calendario para la ejecución del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**; a pesar que el adicional de obra se ejecutó antes del 23 de diciembre de 2019; más aún, el Consorcio Bishonte no solicitó dicha ampliación de plazo; aunado a ello, solicitó al gerente Municipal se emita el acto resolutivo que apruebe el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01; así como, la ampliación del plazo n.° 02.

Asimismo, con Informe n.° 1133-2019-MPC/SGIU-RCO (e) de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50),** otorgó conformidad y tramitó la valorización mensual n.° 04 correspondiente al mes de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, presentadas por el Consorcio Bishonte; a pesar de que, ésta consideró pagos de gastos generales por personal profesional clave que no participó durante la ejecución de la Obra.

Dicha conducta transgredió los artículo 2° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y modificaciones al contrato; así como, los artículos 190°, 194°, 197°, 198° y 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Sub Gerente (e) de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Provincial de Canchis establecidos en los numerales 1, 5, 7, 9 y 16 del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 219)**, que establece *"**1.** Programar, organizar, coordinar, dirigir y **controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de las obras públicas** y privadas **que se realicen en la circunscripción**. (...) **5. Evaluar** periódica y oportunamente **los avances físicos efectuados en la ejecución de obras** por administración directa o **por contrato y establecer el Sistema de Inspección y Control de Obras** de aquellas que se encargarán a terceros. (...) **7.** Organizar, **controlar** y recibir **las obras que la Municipalidad ejecuta** por cuenta de terceros sea en convenio, **por contrato**, por encargo u otra modalidad. (...) **9. Realizar inspecciones con fines de control de obras públicas** y privadas y del uso de inmuebles. (...) **16. Otras funciones de su competencia que le asigne el Gerente de Infraestructura Urbana y Rural."***

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la

obligación de *"**b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio**" y "**d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**".*

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) **b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,** (...) **d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos** (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

17. **Yván Matutti Soto,** identificado con DNI n.º 42138181, Gerente de Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Canchis, periodo 1 de junio al 31 de diciembre de 2019 y del 2 de enero al 31 de diciembre de 2020, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 194-2019-A-MPC de 13 de junio de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 499-2019-A-MPC de 23 de diciembre de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 008-2020-A-MPC de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 213);** a quien se le comunicó las desviaciones de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2022-CG/0384-02-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2022-CG/0384-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2022-CG/0384-02-001 **(Apéndice n.° 217);** depositados en su casilla electrónica n.° 42138181 e 20 y 21 de octubre de 2022, respectivamente; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217** del Informe de Auditoría, y considerando que **Yván Matutti Soto** no formuló comentarios y/o aclaraciones; se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento prevalecen; por lo tanto, en su condición de Gerente de Infraestructura Urbana y Rural, con informe n.° 1287-2019-GIUR-MPC/YMS de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 126)**, otorgó conformidad de la ampliación de plazo n.° 01 por 10 días calendario solicitada por el Consorcio Bishonte; a pesar que la solicitud no demostró la afectación de la ruta crítica; más aún se sustentó

en base a la afectación de partidas que fueron valorizadas y pagadas en valorizaciones mensuales previas.

Asimismo, mediante informe n.° 1449-2019-GIUR-MPC/YMS de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 140),** solicitó la emisión de acto resolutivo que apruebe el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** incluyendo la ampliación del plazo n.° 02 por un plazo de ejecución de quince (15) días calendario, pese a que el Consorcio Bishonte no solicitó dicha ampliación de plazo y que el adicional de obra no contaba con el sustento técnico.

Por otro lado, mediante informe n.° 853-2019-GIUR-MPC/YMS de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, otorgó conformidad a la valorización mensual n.° 01 correspondiente al mes de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, mediante informe n.° 1061-2019-GIUR-MPC/YMS de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 46),** otorgó conformidad a la valorización mensual n.° 02 correspondiente al mes de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, mediante informe n.° 1434-2019-GIUR-MPC/YMS de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 51),** otorgo conformidad a la valorización mensual n.° 04 correspondiente al mes de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)** y mediante informe n.° 0384-2020-MPC/GIUR/YMS de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 56),** otorgó conformidad a la valorización mensual n.° 05 correspondiente al mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**; sin que el funcionario advierta la aplicación de penalidades por la no participación de los profesionales propuestos por el Consorcio Bishonte durante la ejecución de la obra y que estas consideraban pagos de gastos generales por personal profesional clave que no participó durante la ejecución de la Obra; más aún, dichas valorizaciones carecían de sustento técnico en su ejecución toda vez que no contenían los ensayo requeridos; así también, respecto a la valorización de diciembre, se dio dicha conformidad pese a que el Cosorcio Bishonte, continuó ejecutando partidas inclusive hasta el 3 de febrero de 2020.

Por otra parte, mediante informe n.° 0477-2020-MPC/GIUR/YMS de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 187)** tramitó la conformidad de la valorización del adicional n.° 1; lo que conllevó a que mediante comprobante de pago n.° 7832 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 188)**, se pague a favor del Consorcio Bishonte el importe de S/ 45 560,18; pese a que, el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** fue aprobado después de ejecutado; no existiendo una relación contractual válidamente contraída al amparo del Reglamento, toda vez que, dicho adicional se ejecutó sin la resolución de aprobación emitida por el funcionario delegado para tal función.

Hechos que contravienen los artículos 2°, 8° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y modificaciones al contrato; así como, los artículos 161°, 162°, 163°, 168°, 190°, 194°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, recepción y conformidad, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado y valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Gerente de Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Canchis, establecido en los numerales 4, 7, 9, 13 y 19 del artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 219)**, que establece *"**4. Evaluar periódica y oportunamente los avances físicos efectuados en la ejecución de obras** por administración directa o **por contrato y***

establece el Sistema de Inspección y Control de Obras *de aquellas que se encargarán a tercero. (...)* ***7.*** *Organizar,* ***controlar*** *y recibir l****as obras que la Municipalidad ejecuta en el ámbito urbano*** *y rural, por cuenta de terceros sea en convenio,* ***por contrato,*** *por encargo u otra modalidad. (...)* ***9. Realizar inspecciones con fines de control de obras públicas*** *y privadas y del uso de inmuebles. (...)* ***13. Monitorear, supervisar, controlar y evaluar la labor que desarrollan las Sub Gerencias a su cargo. 19. Es responsable de la ejecución física*** *y financiera* ***de las inversiones públicas****,* ***sea que la realice directa o indirectamente conforme a la normatividad de la materia****. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante Asociaciones Público Privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos."*; así como, el numeral 1 de las funciones específicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras descritos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007 de 18 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 220),** que establece ***"1. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades propias del Desarrollo Urbano dentro de la Municipalidad."***

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de ***"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*** *y* ***"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".***

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...)* ***b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,*** *(...)* ***d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*** *(...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)****6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

18. **Paul Condori Mojo,** identificado con DNI n.° 43531457, proyectista de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Canchis, periodo 1 al 31 de diciembre de 2019, conforme consta en el contrato n.° 1663-2019-GAF-SGRH-MPE contrato temporal de trabajo para proyectista de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 214);** a quien se le comunicó

la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2022-CG/0384-02-001 **(Apéndice n.° 217);** depositado en su casilla electrónica n.° 43531457 el 21 de octubre de 2022; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217** del Informe de Auditoría, y considerando que **Paul Condori Mojo** no formuló comentarios y/o aclaraciones; se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento prevalecen; por lo tanto, en su condición de Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Canchis, mediante memorándum n.° 264-2019-SGEP-MPC/EDPQ de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 135),** se le encargó evaluar el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**, y producto de la labor encomendada, mediante informe n.° 086-2019-PCM/SGEP-MPC de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 136)**, informó a Eder Dino Pajsi Quiroz, subgerente de Estudios y Proyectos la conformidad de dicho expediente técnico y recomendó seguir con los trámites correspondientes; a pesar de que dicho expediente no contó con el sustento técnico del cálculo de la alcantarilla respecto al detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, tampoco observó el sustento de cálculo sobre el riesgo colapso de las estructuras del Colegio; más aún, las partidas de dicho adicional ya fueron ejecutadas de manera previa.

Asimismo, durante su evaluación no advirtió que el Consorcio Bishonte haya adjuntado un cronograma de actividades que afecte a la ruta crítica de la Obra, sumado a ello según el cronograma de GANTT el plazo solicitado hace referencia a trece (13) días calendario para la ejecución de partidas, no obstante, la Entidad otorgó un plazo de quince (15) días calendario; lo que ocasionó un perjuicio económico potencial de S/ 10 806,84, debido a que no consideró deductivos en partidas de veredas con adoquines de concreto y relleno con material de préstamo.

Dicha conducta transgredió los artículos 34° y 45° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a las modificaciones al contrato y medios de solución de controversias de la ejecución contractual; así como, el artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Así también, los numerales 4.2, 6.1 y 6.3 de la Norma Técnica "OS-060 Drenaje Pluvial Urbano", aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006, referido a los estudios básicos, consideraciones del caudal de diseño y captación en zona vehicular – pista; asimismo, el artículo 35° y 37° de la Norma E.050 de Suelos y cimentaciones, aprobada mediante la Resolución n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018, referido a los suelos colapsables y suelos expansivos.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos establecido en los numerales 6 y 7 de las funciones específicas del Técnico Administrativo II del Departamento de Estudios y Proyectos descritos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007 de 18 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 220),** que establece *"**6. Evaluar informes sobre proyectos** arquitectónicos. **7. Y demás que le asigne su jefe inmediato."***

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"**b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio**" y "**d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**".*

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) **b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,** (...) **d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos** (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

19. **Alfredo Mamani Arosquipa,** identificado con DNI n.° 42903743, Sub Gerente de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Provincial de Canchis, periodo 2 de marzo al 31 de marzo de 2020, conforme consta en el memorándum n.° 0137-2020-MPC/GIUR/YMS de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 215);** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2022-CG/0384-02-001 **(Apéndice n.° 217);** depositado en su casilla electrónica n.° 42903743 el 21 de octubre de 2022; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217** del Informe de Auditoría, y considerando que **Alfredo Mamani Arosquipa** no formuló comentarios y/o aclaraciones; se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento prevalecen; por lo tanto, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Urbana mediante informe n.° 287-2020-MPC/GIUR/SGIU/AMA de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 186),** otorgó la conformidad de la valorización del adicional n.° 1; lo que conllevó a que mediante comprobante de pago n.° 7832 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 188)**, se pague a favor del Consorcio Bishonte el importe de S/ 45 560,18; pese a que, el Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)** fue aprobado después de ejecutado; no existiendo una

relación contractual válidamente contraída al amparo del Reglamento, toda vez que, dicho adicional se ejecutó sin la resolución de aprobación emitida por el funcionario delegado para tal función

Hechos que contravienen los artículos 2° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y modificaciones al contrato; así como, los artículos 197°, 198° y 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a las causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Sub Gerente de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Provincial de Canchis establecidos en los numerales 1, 5, 7, 9 y 16 del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 219)**, que establece *"**1.** Programar, organizar, coordinar, dirigir y **controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de las obras públicas** y privadas **que se realicen en la circunscripción**. (...) **5. Evaluar** periódica y oportunamente **los avances físicos efectuados en la ejecución de obras** por administración directa o **por contrato y establecer el Sistema de Inspección y Control de Obras** de aquellas que se encargarán a terceros. (...) **7.** Organizar, **controlar** y recibir **las obras que la Municipalidad ejecuta** por cuenta de terceros sea en convenio, **por contrato**, por encargo u otra modalidad. (...) **9. Realizar inspecciones con fines de control de obras públicas** y privadas y del uso de inmuebles. (...) **16. Otras funciones de su competencia que le asigne el Gerente de Infraestructura Urbana y Rural."***

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"**b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio**" y "**d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".***

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) **b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,** (...) **d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos** (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener*

o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad.

20. **Apolinar Chino Roque,** identificado con DNI n.° 47912766, Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Canchis, periodo 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019 y del 2 de enero de 2020 al 15 de enero de 2021, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 067-2019-A-MPC de 1 de marzo de 2019; Resolución de Alcaldía n.° 501-2019-A-MPC de 23 de diciembre de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 011-2020-A-MPC de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 216);** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2022-CG/0384-02-001 **(Apéndice n.° 217);** depositado en su casilla electrónica n.° 47912766 el 21 de octubre de 2022; por lo que, con carta n.° 001-2022-ACHR de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 217),** presentó sus comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 217;** se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Apolinar Chino Roque**, en su condición de Sub Gerente de Tesorería, no efectuó la retención del importe de S/ 80 732,93 al Consorcio Bishonte en la valorización mensual n.° 02 correspondiente al mes de setiembre de 2019, ello como garantía de fiel cumplimiento del contrato; asimismo, no efectuó la retención del importe de S/ 10 500,00 a Jhon William Limachi Arela, supervisor, en las valorizaciones del supervisor n.os 01 y 02 correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2019, respectivamente, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, dejando desprovista de una garantía a la Entidad frente a los contratistas por incumplimientos contractuales.

Hechos que contravienen el artículo 33° de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a las garantías; así como, el artículo 149° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a la garantía de fiel cumplimiento. Así también, contravino la cláusula sétima del Contrato n.° 025-2019-AS-MPC de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 92)**, referido a las garantías; así como, la cláusula sétima del Contrato n.° 030-2019-AS-MPC de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 91),** referido a las garantías.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Canchis, establecidos en el artículo 75° y numerales 3 y 16 del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 219)**, que establece "*Artículo 75°.- La Sub Gerencia de Tesorería es el órgano de apoyo, responsable de conducir la adecuada administración de los fondos económicos, para el financiamiento y pago de remuneraciones, adquisición de bienes y prestación de servicios, manteniendo en custodia los documentos sustentatorios del gasto y del ingreso; así mismo mantener en* ***custodia los Valores de derecho ejecutivo que como consecuencia de los procesos de selección se generan****. Artículo 76°.- Son funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Tesorería las siguientes: (...)* ***3.*** *Programar, Organizar,* ***ejecutar*** *y controlar las acciones y* ***actividades del movimiento de los fondos económicos utilizando las normas*** *y formatos exigidos por el Sistema de Tesorería. (...)* ***16. Ejercer las funciones de ejecución financiera y operaciones de tesorería****.".*

Así como, el numeral 1, 13, 15, 16, 21 y 23 de las funciones específicas del Tesorero II de la Unidad de Tesorería descritos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007 de 18 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 220),** que establece "***1.*** *Programar, dirigir, coordinar,* ***ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería, esto es de Ingresos*** *y Egresos de los Recursos Financieros de la Municipalidad* ***de acuerdo a las Normas*** *del Sistema y por Fuente de Financiamiento. (...)* ***13. Programar, conducir y controlar el pago de*** *remuneraciones, pensiones,* ***proveedores y contratos de la entidad.*** *(...)* ***15. Coordinar y controlar la ejecución de pagos autorizados. 16. Controlar el registro de fianzas, garantías****, pólizas de seguros, fondos y valores* ***dejados en custodia****. (...)* ***21.*** *Otorgar fondos o pagar adquisiciones de bienes y servicios por la Institución y* ***recibir y custodiar los títulos y valores pertinentes.*** *(...)* ***23. Utilizar mecanismos de control aplicables para la seguridad y custodia de*** *fondos, cheques,* ***cartas fianza."***

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"**b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio**" y "**d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".***

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...)* ***b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares,*** *(...)* ***d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*** *(...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"Funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron Expediente Técnico con sobreestimaciones de metrados y precios unitarios de partidas originando un sobre costo del presupuesto de obra en S/ 223 143,58 lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 166 017,90 por valorizaciones pagadas y un perjuicio potencial de S/ 57 125,68"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"Otorgamientos de la buena pro, favorecieron a postores en los procedimientos de selección para la ejecución y la supervisión de obra, afectando la integridad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"Para la ejecución y supervisión de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Avenida Carrión de la localidad de Sicuani, Canchis, Cusco, Entidad aprobó dos ampliaciones de plazo sin el sustento técnico ni legal; permitiendo la ejecución de partidas hasta por 61 días calendario después de vencido el plazo de ejecución de obra; ocasionando un perjuicio económico potencial de S/ 333 431,72 por inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"Se aprobó Expediente Técnico prestación adicional n° 01 sin sustento técnico de partidas ejecutadas conjuntamente con la valorización de diciembre de 2019, ello antes de su aprobación; ocasionando un perjuicio económico potencial de S/ 10 806,84 por la no incorporación de deductivos en partidas de veredas con adoquines de concreto y relleno de material de préstamo"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"Funcionarios no efectuaron retenciones por garantía de fiel cumplimiento a la empresa ejecutora y al supervisor; asimismo, autorizaron y pagaron mediante valorizaciones de obra por personal del plantel profesional clave que no participó en la ejecución de la obra; ocasionando un perjuicio económico potencial de S/ 13 080,19"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la **"Funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron Expediente Técnico con sobreestimaciones de metrados y precios unitarios de partidas originando un sobre costo del presupuesto de obra en S/ 223 143,58 lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 166 017,90 por valorizaciones pagadas y un perjuicio potencial de S/ 57 125,68"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **"Otorgamientos de la buena pro, favorecieron a postores en los procedimientos de selección para la ejecución y la supervisión de obra, afectando la integridad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **"Para la ejecución y supervisión de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Avenida Carrión de la localidad de Sicuani, Canchis, Cusco, Entidad aprobó dos ampliaciones de plazo sin el sustento técnico ni legal; permitiendo la ejecución de partidas hasta por 61 días calendario después de vencido el plazo de ejecución de obra; ocasionando un perjuicio económico potencial de S/ 333 431,72 por inaplicación de penalidad por mora y otras penalidades"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **"Se aprobó Expediente Técnico prestación adicional n° 01 sin sustento técnico de partidas ejecutadas conjuntamente con la valorización de diciembre de 2019, ello antes de su aprobación; ocasionando un perjuicio económico potencial de S/ 10 806,84 por la no incorporación de deductivos en partidas de veredas con adoquines de concreto y relleno de material de préstamo"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Jhon William Limachi Arela, con DNI n.° 46583761, quien participó en su condición de Supervisor de Obra, durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco", con vínculo contractual a través del contrato n.° 030-2019-AS-MPC de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 91)**.

Quien, en su condición de postor adjudicado con la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS, Primera Convocatoria, con carta n.° 001-2019-MPS-JWLA-CO de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 89)** presentó en su oferta técnica un certificado de trabajo emitido por la Municipalidad Distrital de Pichigua, para acreditar la experiencia profesional requerida en el procedimiento de selección y el mismo que fue presentado para el perfeccionamiento del contrato, sin embargo, mediante oficio n.° 185-2020-MDP/A de 27 de agosto de 2020, remitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichigua que contiene el informe n.° 0253-O.RR.HH-MDP-2020, emitido por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el informe n.° 008-2020-JABE- AC/MDP-E **(Apéndice n.° 90)**, se infiere que el mencionado certificado de trabajo carece de veracidad.

En otro hecho, mediante carta n.° 029-2019-SO-JWLA de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 123)**, aprobó la ampliación de plazo n.° 1 presentada por el Consorcio Bishonte, cuando dicha solicitud de ampliación de plazo no afectó a la ruta crítica del programa de ejecución de obra; más aún, se sustentó en afectación de partidas que ya fueron valorizadas y pagadas en valorizaciones mensuales previas.

Por otro lado, mediante carta n.° 035-2019-SO-JWLA de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, otorgó conformidad al informe técnico de la necesidad de ejecutar el adicional de obra, indicando que: *"Esta supervisión conforme a lo sustentado en el informe técnico n.° 1 NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL, se pronuncia y dice que (...) es correcta la NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL, (...) puesto que es una vía colectora de fuertes caudales en temporada de lluvias, en tal sentido es necesario para evacuar de manera correcta y adecuada el agua pluvial es necesario el alcantarillado,* ***por lo que (...) esta supervisión da por procedente la prestación adicional y remite el documento para conocimiento***". Luego

de ello, otorgó conformidad al expediente técnico del adicional, quien mediante la carta n.° 051-2019-SO-JWLA de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 133)**, remitió dicho expediente al Titular de la Entidad, indicando, entre otras, lo siguiente: "***CUARTO: Revisado el Expediente de la Prestación Adicional, esta Supervisión considera procedente*** *la Prestación Adicional n.° 01 de la obra mencionada,* ***por un período de ejecución de obra adicional de quince (15) días calendario****, por lo cual se remite el presente documento, para su aprobación y* ***posterior acto resolutivo***"; a pesar que, dicho expediente no contenía el sustento técnico; más aún, no consideró deductivos por S/ 10 806,84; aunado a ello consideró partidas que fueron ejecutadas antes de su aprobación.

En acto posterior, con carta n.° 056-2019-SO-JWLA de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, con el asunto "Recepción de la Obra", refirió que la ejecución cumple con la prestación adicional aprobada, ello conforme se cita a continuación:

> ***"Segundo (componente y metas).- Esta supervisión*** *según lo verificado en campo se* ***manifiesta que la obra*** *(...)* ***Cumple con*** *lo establecido en los planos, especificados técnicas y calidad y* ***expediente técnico y sus modificatorias realizadas*** *(...)*
> *(...)*
> ***Tercero (prestación adicional. - Deductivo vinculante).- Está supervisión*** *según lo verificado en campo se* ***manifiesta que la obra*** *(...)* ***Cumple también con la ejecución de la prestación adicional aprobada por la Entidad*** *(...).*" (El énfasis es agregado)

Del contenido de la precitada carta, pese a que no se cumplió con ejecutar la totalidad de las partidas de la obra el supervisor manifestó: *"(...)* ***esta supervisión según lo verificado en campo (...) se manifiesta que la Obra (...) cumple con el expediente técnico de obra*** *(...)", hecho* por el cual el Consorcio Bishonte se vio beneficiado; toda vez que, el Supervisor y Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad a la valorización mensual n.° 05 correspondiente al mes diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**.

Asimismo, Jhon William Limachi Arela, otorgó conformidad a las valorizaciones presentadas por el Consorcio Bishonte mediante los siguientes documentos:

- Con Carta n.° 006-2019-SO-JWLA de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, otorgó conformidad a la valorización mensual n.° 01 correspondiente al mes de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
- Con Cartas n.os 011 y 013-2019-SO-JWLA de 4 de setiembre y 18 de octubre de 2019 **(Apéndices n.os 41 y 42)**, respectivamente, otorgó conformidad a la valorización mensual n.° 02 correspondiente al mes de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.
- Con Cartas n.os 019 y 048-2019-SO-JWLA de 8 de noviembre y 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.os 121 y 47)**, respectivamente, otorgó conformidad a la valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.
- Con Carta n.° 049-2019-SO-JWLA de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, otorgó conformidad a la valorización mensual n.° 04 correspondiente al mes de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**.
- Con Cartas n.os 061 y 070-2019-SO-JWLA de 9 y 20 de enero de 2020 **(Apéndices n.os 52 y 53)**, respectivamente, dio conformidad a la valorización mensual n.° 05 correspondiente al mes de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**.

Dichas conformidades fueron otorgadas sin que dicho profesional efectuara las pruebas exigidas en las bases integradas y su contrato; asimismo, a pesar que durante la ejecución el Consorcio Bishonte no cumplió con ejecutar las prestaciones a cargo con el plantel profesional ofertado, y que el supervisor de obra dejo de advertir dicha situación, dejando de aplicar las penalidades correspondientes; más aún, se valorizó gastos generales de dicho plantel que no participó en la ejecución.

El mencionado contratista incumplió lo establecido en la cláusula segunda del contrato n.° 030-2019-AS-MPC de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 91)**, que establece lo siguiente: *"El presente contrato tiene por objeto la contratación de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani – Canchis – Cusco a favor de la "Municipalidad" debiendo el Contratista atender los requerimientos técnicos, conforme a los Términos de Referencia, bases administrativas, propuesta técnica, propuesta económica y los documentos que forman parte integrante del presente contrato".*

Asimismo, el artículo 187° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a las funciones del inspector o supervisor y las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento.

Así también incumplió lo establecido en el artículo n.° 38° de la norma G.030 de Derechos y responsabilidades aprobado por D.S N° 011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006 que establece que: "*En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos (…) previstos en el contrato de obra.*(…)"

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Canchis, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y evaluación realizada a la documentación de la elaboración del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani - provincia de Canchis"; se advirtió que dicho estudio, elaborado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyecto y evaluado en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras donde además se declaró su conformidad, contenía sobreestimaciones en el cálculo de metrados de la partida 02.06.02 "Pavimento rígido – encofrado y desencofrado", 06.02.05 "Instalación domiciliaria de desagüe", 07.04.03 "Veredas – encofrado y desencofrado total A.3", 07.04.07 "Veredas con adoquines de concreto", 07.04.07 "Sardineles – encofrados y desencofrados total A.5", así también, contenía sobrevaloraciones en cuanto al precio unitarios en las partidas 06.02.02 "Movimiento de tierra e instalaciones domiciliarias de desagüe", y en la partida 06.01.01 "Reposición de conexiones domiciliarias de agua potable", se advirtió sobrevaloración en el cálculo de metrados y en su precio unitario, cuya suma total de sobrecosto asciende a S/ 223 143,58.

 Los hechos expuestos se ejecutaron inobservando los capítulos III, IV y VIII de la Norma G.030 de Derechos y responsabilidades aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006 y publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006, referido a los profesionales responsables del proyecto, del ingeniero civil y de las responsabilidades administrativa, civil y penal; así como, los numerales 11 y 12 de la Directiva n.° 007-2015-GM-MPC, para la Elaboración de Expedientes Técnicos Obras por Contrata, Administración Directa o Encargo" aprobado por la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0130-2015-GM-MPC de 17 de julio de 2015, relacionado a la formulación de Expediente Técnico en Planta y disposiciones finales, asimismo, la Norma Técnica de Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNS de 4 de mayo de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI

La situación antes narrada, ocasionó un perjuicio económico de S/ 166 017,90, por las sobrestimaciones en metrados y precios unitarios de partidas en el Expediente Técnico aprobado, las mismas que fueron pagadas en las valorizaciones mensuales n.os 01, 02, 04 y 05 correspondiente a los meses de agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2019 y un perjuicio potencial de S/ 57 125,68 por la conformidad de la valorización mensual n.° 03 correspondiente al mes de octubre de 2019 **(Observación n.° 1).**

2. De la revisión a la documentación contenida en el expediente de contrataciones de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2019-MPC/CS-1, convocada para la contratación del servicio de ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani - Canchis - Cusco", se advirtió que en la i) etapa de actuaciones preparatorias se designó como miembro del comité de selección a un profesional sin vínculo laboral o contractual con la Municipalidad Provincial de Canchis, quien además suscribió y aprobó documentos del referido procedimiento de selección. Asimismo, durante ii) la fase de selección, el comité de selección admitió y otorgó la buena pro al Consorcio Bishonte, pese a que el Plan de Salud y Seguridad presentado por dicho postor, no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la Construcción, además, que no presentó la declaración jurada por la que cada postor se comprometía a utilizar madera extraída bajo un plan de manejo forestal.

Por otro lado, de la evaluación y revisión a la documentación contenida en el expediente de contrataciones de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS-1, convocada para la contratación del servicio de supervisión de la ejecución de la mencionada Obra, también se advirtió que, en los términos de referencia elaborados y establecidos por la gerente de Infraestructura Urbana y Rural, en cuanto a la experiencia requerida no guarda relación, toda vez que, se requirió que el supervisor debía contar con una experiencia profesional de tres (3) años, el cual es menor a lo requerido para el residente de obra (4 años), adicional a ello, para la fase de selección, por entonces, el postor para la supervisión Jhon William Limachi Arela, dentro de su oferta a fin de sustentar su experiencia profesional como supervisor, presentó entre otros un certificado de trabajo emitido por la Municipalidad Distrital de Pichigua, del cual, dicha entidad desconoció su emisión, por lo que, se trataría de un certificado carente de veracidad, hecho que no fue observado por el Comité de Selección del referido procedimiento de selección.

Sumado a ello, durante la misma etapa, para la evaluación del Rubro 01: "Desarrollar el cronograma de actividades de Supervisión, mediante el diagrama de GANTT" de la Metodología Propuesta, pese a que los demás postores también acreditaron la presentación de dicho documento que sustenta la metodología requerida, el comité de selección otorgó 20 puntos (mayor puntaje) únicamente al postor Jhon William Limachi Arela; a pesar que no desarrollo la actividad de Revisión de la Liquidación de Contrato de Obra indicados en los términos de referencia; consecuentemente se le otorgó la Buena Pro.

Lo descrito, contravino los artículos 2°, 8° y 16° del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, en lo referido a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos de las contrataciones y requerimiento; así como, los artículos 44º, 46º, 49º, 64°, 73º, 84°, 88º y 186° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, en lo referido a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, presentación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, etapas e inspector o supervisor de obras; y, el numeral 9 de la Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la construcción, aprobada con Resolución Ministerial n.º 290-2005-VIVIENDA, modificada por Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA en lo referido a los requisitos mínimos del Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI

Así también, el capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 24-2019-MPC/CS para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco", referente al requerimiento; así como, el capítulo III y IV de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 31-2019-MPC/CS(1C) contratación de servicio de consultoría de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco", referidos al requerimiento y factores de evaluación.

La situación expuesta ocasionó que se afecte la integridad, legalidad y el correcto desarrollo de los procedimientos de selección, los mismos que se originaron por la actuación de los funcionarios al solicitar, proponer y designar a Salomón Rolando Pacara Rivera, como presidente titular del comité de selección para la ejecución de obra sin que esté último tenga vínculo laboral o contractual con la Entidad, dicho comité fue integrado también por Vitaliano Vargas Trujillo y por Juan Carlos Inca Huacasi, quienes establecieron el resultado de la admisión utilizando criterios que corresponden a la etapa de calificación, otorgaron la buena pro a Consorcio Bishonte, postor que presentó un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, así también, no presentó la declaración jurada por la que cada postor se comprometía a utilizar madera extraída bajo un plan de manejo forestal.

Asimismo, por la actuación de Juan Carlos Inca Huacasi en su calidad de área usuaria, quien solicitó la contratación del supervisor de la Obra con una experiencia menor a la del residente de obra, aunado a ello el comité de selección para la supervisión de obra otorgó la buena pro a Jhon William Limachi Arela, pese a que este postor presentó el desarrollo del cronograma de actividades de Supervisión, mediante el Diagrama de GANTT, sin desarrollar una de las actividades del factor de evaluación establecidas en las bases integradas; habiendo el comité de selección otorgado un mayor puntaje y otorgó la buena pro a una propuesta económica mayor en S/ 10 500,00 en relación a la mejor propuesta económica, además de no haber advertido el área de contrataciones de la Entidad de la presentación por parte del postor para la suscripción del contrato de un certificado de trabajo carente de veracidad.
(Observación n.° 2)

3. De la revisión a la documentación de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani", se verificó que el Consorcio Bishonte para ejecutar todas las partidas de la mencionada Obra tenía un plazo de ciento veinte (120) días calendario; es decir del 7 de agosto de 2019 hasta el 4 de diciembre de 2019, sin embargo, los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Canchis, le otorgaron conformidad de la ejecución de obra al 100% a pesar de que, el Contratista continuó ejecutando partidas del Expediente Técnico hasta el 3 de febrero de 2020, es decir después de dos (2) meses de haber culminado su plazo de entrega de la Obra, ello, dejando de aplicar penalidades por mora, equivalente al 10% del monto contratado (S/ 1 614 658,68), ocasionando un perjuicio económico potencial de S/ 161 465,86;

Asimismo, dichos funcionarios aprobaron dos (2) ampliaciones de plazo; la primera fue otorgada por diez (10) días calendario, pese a que técnicamente no se justificó la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y la segunda, también fue otorgada por quince (15) días calendario, por la causal de ejecución de un adicional de obra, pese a que el Contratista no solicitó tal ampliación, conforme al procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del estado. Adicional a ello, se advirtió que los funcionarios no aplicaron otras penalidades al mencionado contratista, a pesar de que tres (3) profesionales claves no participaron en la ejecución de la obra compromiso que fue estipulado en el contrato, generando así un perjuicio económico potencial de S/ 161 465,86 equivalente al 10% de la penalidad máxima aplicable.

Por otra parte, la Entidad omitió aplicar otras penalidades al supervisor, por incumplir en la verificación de los materiales y equipos conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, situación que no fue advertida por los funcionarios; quienes otorgaron la conformidad a las cinco (5) valorizaciones presentadas por la supervisión de obra de los meses

de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, lo que generó un perjuicio económico potencial de S/ 10 500,00, por la inaplicación y cobro de otras penalidades.
(Observación n.° 3)

4. De la revisión a la documentación de la Prestación Adicional n.° 1 del Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani", se advirtió que el Consorcio Bishonte, ejecutor de dicha Obra, el 4 de diciembre de 2019 presentó el expediente técnico de prestación adicional n.° 01, el mismo que fue aprobado el 20 de enero de 2020, a pesar que el sustento por necesidad para la adición y ejecución de la partida "Alcantarilla de evacuación pluvial" no contaba con sustento técnico, sumando a ello, se puedo advertir que dicha partida se ejecutó entre del 14 y 23 de diciembre de 2019, fecha posterior al plazo considerado para la culminación de ejecución de la obra, todo ello con la conformidad del supervisor Jhon William Limachi Arela; por otro lado, se debe precisar que en dicho expediente técnico prestación adicional n.° 1, tampoco se consideró deductivos relacionados con las partidas "Veredas con adoquines de concreto" por S/ 5 714,76 y "Relleno y compactado con material de préstamo" por S/ 5 092,08, cuya suma asciende a S/ 10 806,84.

 Los hechos antes expuestos inobservaron los artículos 2°, 8°, 32°, 34°, 40° y 45°, del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referidos a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, el contrato, modificaciones al contrato, responsabilidad del contratista y medios de solución de controversias de la ejecución contractual; así como, los artículos 187°, 194°, 197°, 198° y 205° Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a las, funciones de inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

 Así también, los artículos 25° y 38° de la Norma G.030 de Derechos y responsabilidades aprobado por D.S N° 011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006 y publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006 referido a los derechos y responsabilidades del constructor y del supervisor de obra; así como, los numerales 4.2, 6.1 y 6.3 de la Norma Técnica "OS-060 Drenaje Pluvial Urbano", aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006, referente a los estudios básicos, consideraciones del caudal de diseño y la captación en zona vehicular – pista. De igual manera, también se inobservó el capítulo III de la sección específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 31-2019-MPC/CS 1C contratación de servicio de consultoría de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco", respecto al requerimiento.

 Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico potencial de S/ 10 806,84, el mismo que se originó por la inobservancia de los requisitos normativos para la procedencia y aprobación del expediente técnico prestación adicional n.° 01; toda vez que funcionarios y servidores tramitaron, otorgaron conformidad lo que conllevó finalmente a la aprobación de dicho expediente de prestación adicional; a pesar que, éste no tuvo el sustento técnico referidos a los estudios de drenaje, considerando plazos de ejecución sin sustento técnico; dejando de considerar deductivos en las partidas de veredas con adoquines de concreto y relleno con material de préstamo; situación que se originó, debido a que dicho adicional de obra se aprobó cuando las partidas de dicho adicional ya fueron culminadas por el Consorcio Bishonte. Además, incluyó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, a pesar que el Consorcio Bishonte no la solicitó.
 (Observación n.° 4)

5. De la revisión efectuada a la documentación relacionada con los pagos efectuados de las valorizaciones del Contratista y Supervisor de la Obra; se ha identificado que durante la ejecución de obra; funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Canchis, dejaron de efectuar las retenciones de la garantía de fiel cumplimiento; asimismo, se autorizaron y pagaron gastos generales en las valorizaciones mensuales por personal profesional clave que no participó en la ejecución de Obra.

 Los hechos expuestos inobservaron el artículo 2°, 8°, 32° y 40° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 30 de enero de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, el contrato y la responsabilidad del contratista; así como, los artículos 149°, 187°, 190° y 194° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referidos a la garantía de fiel cumplimiento, funciones del inspector o supervisor, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado y las valorizaciones y metrados, así también, los artículos 25° y 38° de la Norma G.030 de Derechos y responsabilidades aprobado por D.S N°011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006 y publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006 referido a los derechos y responsabilidades del constructor y del supervisor de obra.

 De igual manera el capítulo III de la sección general de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/CS para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco" referido al contrato; la cláusula sétima del Contrato n.° 025-2019-AS-MPC de 15 de julio de 2019, referido a las garantías; asimismo, el capítulo III de la sección general y capítulo III de la sección específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 31-2019-MPC/CS 1C contratación de servicio de consultoría de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco", referido al contrato y el requerimiento; así como, la cláusula sétima del contrato n.° 030-2019-AS-MPC de 1 de agosto de 2019, referido a las garantías.

 Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico potencial de S/ 13 080,19 por la valorización, conformidad y pago por personal profesional clave que no participó en la ejecución de la obra; así también, se dejó desprovista a la Entidad frente a incumplimientos, debido a que funcionarios durante el pago de la primera mitad de valorizaciones no efectuaron la retención de las garantías de fiel cumplimiento en forma prorrateada, originados por la inobservancia normativa por parte del Subgerente de Tesorería, quien no efectuó las retenciones de Garantía de Fiel Cumplimiento al Consorcio Bishonte, ejecutor de la Obra; y a Jhon William Limachi Arela, supervisor; a pesar de que con informes de la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se precisó efectuar la respectiva retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

 Asimismo, se originó por la conformidad y pagos del importe de S/ 9 270,32 por las valorizaciones n.° 1, 2, 4 y 5 y conformidad por S/ 3 809,87 por la valorización n.° 3; que consideraron personal profesional clave (especialista en Seguridad de Obra y especialista Ambiental y de Recursos Naturales) que no participó durante la ejecución de obra.
 (Observación n.° 5)

6. Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento, en la documentación correspondiente a la etapa de actos preparatorios de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS, se advirtió que la solicitud de cotización n.° 3258, realizada para sustentar la indagación del mercado de la contratación de servicio de la supervisión de la Obra, carecía de veracidad, toda vez que, uno

de los participantes manifestó que, tanto la firma como el sello consignados en tal cotización no le correspondían, sin embargo, dicha afirmación no pudo ser confirmada por la Comisión de Auditoria ,dado que, no fue posible efectuar el peritaje para determinar si las firmas y sellos consignados realmente eran del participante o no, siendo dicha situación una limitación para determinar la veracidad o no de tal documento.
(Aspectos relevantes n.° 1)

7. De durante la aplicación del Cuestionario de Control Interno a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, respecto de la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, conforme a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se evidenció que la precitada verificación no es realizada por parte de dicha subgerencia. **(Deficiencia de control interno n.° 1)**

VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Canchis

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Canchis comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.os 1, 2, 3, 4 y 5)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación uno del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 2, 3 y 4 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 2, 3 y 4)

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Canchis

4. Disponer a la Gerencia Municipal que, disponga a la Gerencia de Administración y Finanzas que, en coordinación con la Subgerencia Logística y Servicios Generales, establezcan un mecanismo de control para cautelar que las cotizaciones desarrolladas en la indagación del mercado sean documentos auténticos y confiables.
(Conclusión n.o 6)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Copia simple de la solicitud de cotización n.° 3258 de 4 de junio de 2019 que corresponde a la indagación de mercado a Jhon William Limachi Arela, que contiene copia simple de la declaración jurada y su registro nacional de proveedores.
Apéndice n.° 6:	Copia simple de la solicitud de cotización n.° 3258 de 4 de junio de 2019 de Ronald Rivera Rosas, con su sustento respectivo.
Apéndice n.° 7:	Copia simple de la solicitud de cotización n.° 3258 de 4 de junio de 2019 de Ricardo Gómez Chagua, con su sustento respectivo.
Apéndice n.° 8:	Copia simple del documento s/n de 20 de agosto de 2020 y copia simple de los documentos sustentantes.
Apéndice n.° 9:	Copia simple del oficio n.° 396-2020-OCI/MPC de 7 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 10:	Copia simple del informe n.° 056-2020-J/UFPI-GM-MDP de 26 de agosto de 2020 e informe n.° 008-2020-JABE-AC/MDP-E de 27 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 11:	Copia simple del Certificado de Trabajo emitida por la Municipalidad Distrital de Pichigua.
Apéndice n.° 12:	Copia simple del memorándum n.° 724-2019-GAF-MPC de 20 de junio de 2019.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de la carta n.° 007-2019-GIUR-MPC/KALLT. de 19 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del informe n.° 0058-2019-SGEYP-MPC/EDPQ. de 27 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del Expediente Técnico: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani - provincia de Canchis – departamento de Cusco, excepto folios 746,954,1221 y 1223.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del informe n.° 071-2019-GIUR-MPC/KALLT. de 28 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada del informe n.° 013-2019-MPC-OSLO-IO-RDCM de 4 abril de 2019.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada del informe n.° 194-2019-MPC-GM-OSyLO/JCIH. de 4 de abril de 2019.

Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del informe n.° 173-2019-G.P.P-MPC. de 11 de abril de 2019.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada de la opinión legal n.° 189-2019-MPC-OAJ/RCC de 11 de abril de 2019.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural n.° 002-2019-MPC de 11 de abril de 2019.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural n.° 009-2019-GIUR-MPC. de 7 de junio de 2019.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada del informe técnico n.° 001-2021-OCI-MPC presentada el 14 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada de la valorización mensual n.° 01 que corresponde al mes de agosto del 2019.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada de la valorización mensual n.° 02 que corresponde al mes de setiembre del 2019.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada y simple de la valorización mensual n.° 03 que corresponde al mes de octubre del 2019.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada de la valorización mensual n.° 04 que corresponde al mes de noviembre del 2019, excepto folios 2159,2165,2167 y 2169.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de la valorización mensual n° 05 que corresponde al mes de diciembre del 2019.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7489 de 10 de octubre de 2019, que contiene copia fedateada del informe de transferencias interbancarias del mes de octubre de 2019.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8465 de 8 de noviembre de 2019, que contiene copia fedateada del informe de transferencias interbancarias del mes de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10634 de 30 de diciembre de 2019, que contiene copia fedateada del informe de transferencias interbancarias del mes de enero de 2019.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada del comprobante de pago n° 7830 de 11 de diciembre de 2020, que contiene copia fedateada del informe de transferencias interbancarias del mes de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM-MPC. de 20 de enero de 2020.
Apéndice n.° 34:	Copia fedateada del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01 Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani – provincia de Canchis – Departamento de Cusco, excepto los folios 2364, 2393, 2402, 2412, 2417, 2462,2463, 2468 y 2470.

Apéndice n.° 35:	Copia fedateada de la carta n.° 221-2020-GG/EMPSSAPAL S.A. de 14 de agosto de 2020, que contiene copia fedateada Informe n.° .188-2020-GC/EMPSSAPAL S.A. de 14 de agosto de 2020, informe n.° 012-2020/UAACR/GC/GG/ EMPSSAPAL S.A. de 13 de agosto de 2020 e informe n.° 035-2020/TQC-UCM-EMPSSAPAL S.A. de 13 de agosto 2020 que adjunta copia fedateada del padrón de usuarios Avenida Carrión.
Apéndice n.° 36:	Copia fedateada de la carta n.° 053-2019-JWLA de 19 de diciembre de 2019, que contiene copia fedateada de los planos de replanteo de alcantarillado.
Apéndice n.° 37:	Copia fedateada de la carta n.° 006-2019-SO-JWLA de 4 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 38:	Copia fedateada del informe n.° 462-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 10 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 39:	Copia fedateada del informe n.° 695-2019-MPC/SGIU-KALLT de 16 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 40:	Copia fedateada del informe n.° 853-2019-GIUR-MPC/YMS de 17 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 41:	Copia fedateada de la carta n.° 011-2019-SO-JWLA de 4 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 42:	Copia fedateada de la carta n.° 013-2019-SO-JWLA de 18 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 43:	Copia fedateada del informe n.° 512-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 7 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 44:	Copia fedateada del informe n.° 535-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH 21 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 45:	Copia fedateada del informe n.° 839-2019-MPC/SGIU-KALLT de 24 de octubre 2019.
Apéndice n.° 46:	Copia fedateada del informe n.° 1061-2019-GIUR-MPC/YMS de 25 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 47:	Copia fedateada de la carta n.° 048-2019-SO-JWLA de 5 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 48:	Copia fedateada de la carta n.° 049-2019-SO-JWLA de 5 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 49:	Copia fedateada del informe n.° 704-2019-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 20 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 50:	Copia fedateada del informe n.° 1133-2019-MPC/SGIU-RCO (e). de 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del informe n.° 1434-2019-GIUR-MPC/YMS de 24 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de la carta n.° 061-2019-SO-JWLA de 9 de enero de 2020.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de la carta n.° 070-2020-SO-JWLA de 29 de enero de 2020.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del informe n.° 052-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ. de 14 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del informe n.° 245-2020-MPC/GIUR/SGIU/KALLT de 26 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del informe n.° 0384-2020-MPC/GIUR/YMS de 28 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de la hoja de requerimiento servicios n.° 0159 de 22 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 58: Copia simple del otorgamiento de la buena pro n.° 3924 de 22 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de la carta n.° 68-2021-SGLSG-MPC-RCZT de 12 de noviembre de 2021, que contiene copia fedateada del informe n.° 38-2021-SGLSG-MPC-JQCH de 12 de noviembre de 2021 que adjunta copia fedateada de los pantallazos de búsqueda.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada del informe n.° 598-2021-UE-SGRH-GAF-MPC/C de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de la carta n.° 335-2021-MPC-GAF-SGRH. de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada del informe n.° 0022-2019-UA/SGLSG-MPC. de 29 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada del informe n.° 0808-2019-SGLSG/GAF-MPC de 29 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada del informe n.° 347-2019-GAF-MPC. de 29 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0110-2019-GM-MPC. de 31 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada del memorándum n.° 602-2019-GAF-MPC de 27 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada de la carta n.° 004-2019-SGLSG/GAF-MPC de 7 de junio de 2019.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del documento denominado Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/CS (Primera Convocatoria) Contratación de ejecución de obra, que corresponde a las bases administrativas.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada del formato n.° 09 Acta de absolución de consultas y observaciones de 18 de junio de 2019.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del documento denominado Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras que corresponde a las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 24-2019-MPC/CS.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada del acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro adjudicación simplificada n.° 024-2019-MPC/CS primera convocatoria de 25 de junio de 2019, que contiene copia fedateada del reporte de presentación de oferta/expresión de interés.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada del formato n.° 22 acta de otorgamiento de la buena pro: de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada de la carta Nro. 002-2019-MPC/SRPR de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada del documento denominado Plan de salud y seguridad en el trabajo, presentado por Consorcio Bishonte en su oferta.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada de la hoja de requerimiento servicios n.° 0006 de 6 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada del documento denominado términos de referencia, para la ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani – provincia de Canchis – departamento de Cusco.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada de la hoja de requerimiento servicios n.° 0046 de 22 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada del documento denominado requerimiento, que contiene los términos de referencia para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani – provincia de Canchis – departamento de Cusco.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2019-GM-MPC. de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada del formato n° 07 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de Interés de 2 de julio de 2019.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada del documento denominado Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, que corresponde a las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS (1C), contratación de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular

y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani – provincia de Canchis – departamento de Cusco.

Apéndice n.° 83 Copia fedateada del documento denominado Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, que corresponde a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS (1C), contratación de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani – provincia de Canchis – departamento de Cusco.

Apéndice n.° 84: Copia fedateada del acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro adjudicación simplificada n.° 031-2019-MPC/CS primera convocatoria de 18 de julio de 2019.

Apéndice n.° 85: Copia fedateada del informe n.° 1132-2019-SGLSG/GAF-MPC de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada de la carta n.° 001-2019-SO-JWLA de 1 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 87: Copia fedateada del anexo n.° 5 Carta de compromiso del personal clave de 1 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 88: Copia simple del certificado de trabajo de 30 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 89: Copia fedateada de la carta n.° 001-2019-MPS-JWLA-CO de 15 de julio de 2019, que contiene copia fedateada de la propuesta técnica de Jhon William Limachi Arela.

Apéndice n.° 90: Copia fedateada del oficio Nº 185-2020-MDP/A de 27 de agosto de 2020, que contiene copia fedateada del informe Nro. 0253-O.RR.HH-MDP-2020 de 27 de agosto de 2020 e informe n.° 008-2020-JABE- AC/MDP-E de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 91: Copia fedateada del contrato n.° 030-2019-AS-MPC de 1 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 92: Copia fedateada del contrato n.° 025-2019-AS-MPC de 15 de julio de 2019.

Apéndice n.° 93: Copia simple del acta de inicio de obra de 7 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 94: Copia simple del cuaderno de obra del proyecto: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani, distrito de Sicuani – provincia de Canchis – departamento de Cusco.

Apéndice n.° 95: Copia fedateada de la carta n.° 056-2019-SO-JWLA de 3 de enero de 2020, que contiene copia fedateada del resumen de metas cumplidas y copia fedateada del resumen presupuesto adicional partidas nuevas n.° 01.

Apéndice n.° 96: Copia fedateada del oficio n.° 0057-2020-JEE CANCHIS/JNE. de 15 de enero de 2020, que contiene copia fedateada de la fotografía adjunta.

Apéndice n.° 97: Copia fedateada del informe n.° 0136-2020-MPC/GIUR/YMS de 21 de enero de 2020.

Apéndice n.° 98: Copia fedateada de la carta n.° 008-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 22 de enero de 2020.

Apéndice n.° 99: Copia fedateada de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la partida 03.05.04. Limpieza Final de Obra.

Apéndice n.° 100: Copia fedateada del acta n.° 012-2020-CG/OCI-MPC DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 101: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 36-2020-A-MPC. de 24 de enero de 2020.

Apéndice n.° 102: Copia fedateada del memorándum n.° 0096-2020-MPC/GIUR/YMS de 4 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 103: Copia fedateada del acta de constatación de 29 de enero de 2020.

Apéndice n.° 104: Copia fedateada del informe n.° 148-2020-MPC/GIUR/SGIU/KALLT de 5 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 105: Copia fedateada del informe n.° 0153-2020-MPC/GIUR/SGIU/KALLT de 7 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 106: Copia fedateada de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la partida 06.02.04 Construcción de Buzones.

Apéndice n.° 107: Copia fedateada del acta de recepción de obras ejecutadas de proyecto de 3 de febrero de 2020 que contiene copia fedateada del anexo n.° 01 Informe técnico de verificación de fiel cumplimiento de obras culminadas.

Apéndice n.° 108: Copia fedateada de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la partida 02.06.05 Pavimento rígido – Juntas transversales de contracción.

Apéndice n.° 109: Copia fedateada del informe n.° 0236-2020-MPC/GIUR/YMS de 4 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 110: Copia fedateada de la carta n.° 017-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 14 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 111: Copia fedateada del informe n.° 0256-2020-MPC/GIUR/YMS de 6 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 112: Copia fedateada de la carta n.° 078-2020-SO-JWLA de 11 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 113: Copia fedateada de la carta n.° 0050-2019/CONTRATISTA CONSORCIO – BISHONTE de 11 de octubre de 2019, que contiene copia fedateada de la documentación sustentante.

Apéndice n.° 114: Copia fedateada de la carta n.° 012-2019-SO-JWLA de 15 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 115: Copia fedateada del informe n.° 0329-2019-SGEYP-MPC/EDPQ. de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 116: Copia fedateada del plano de distribución y diseño en veredas – planta tramo 02 y planta tramo 01 – lámina PV-01.

Apéndice n.° 117: Copia fedateada del informe n.° 1080-2019-GIUR-MPC/YMS de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 118: Copia fedateada de la carta n.° 129-2019-MPC/GM-JQG de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 119: Copia fedateada de la carta n.° 66-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 19 de noviembre de 2019 que contiene copia fedateada de la ampliación de plazo n.° 01 y copia fedateada de los documentos sustentantes, excepto los folios 3571 al 3598.

Apéndice n.° 120: Copia simple del informe n.° 405-2021-MPC/GM-OSyLO/CAAB. de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 121: Copia fedateada de la carta n.° 019-2019-SO-JWLA de 8 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 122: Copia fedateada de la carta n.° 008-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 9 de agosto de 2019 que contiene copia fedateada del programa de ejecución de Obra, el cual presenta la ruta crítica y copia fedateada del calendario de avance de obra valorizado

Apéndice n.° 123: Copia fedateada de la carta n.° 029-2019-SO-JWLA de 22 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 124: Copia fedateada del informe n.° 632-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 125: Copia fedateada del informe n.° 1010-2019-MPC/SGIU-KALLT de 3 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 126: Copia fedateada del informe n.° 1287-2019-GIUR-MPC/YMS de 3 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 127: Copia fedateada de la opinión legal n.° 842-2019-OAJ-MPC/jam de 4 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 128: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 255-2019-GM-MPC. de 3 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 129: Copia fedateada de la carta n.° 70-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 25 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 130: Copia fedateada del informe técnico n.° 01 necesidad de ejecutar una prestación adicional proyecto: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani-Canchis-Cusco.

Apéndice n.° 131: Copia fedateada de la carta n.° 035-2019-SO-JWLA de 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 132:	Copia fedateada de la carta n.° 81-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 4 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 133:	Copia fedateada de la carta n.° 051-2019-SO-JWLA de 11 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 134:	Copia fedateada del informe n.° 681-2019-MPC-GM-OSyLO/DLJ. de 12 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 135:	Copia fedateada del memorándum n.° 264-2019-SGEP-MPC/EDPQ de 17 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 136:	Copia fedateada del informe n.° 086-2019-PCM/SGEP-MPC de 18 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 137:	Copia fedateada del informe n.° 0443-2019-SGEYP-MPC/EDPQ. de 18 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 138:	Copia fedateada del informe n.° 702-2019-MPC-GM-OSyLO/DLJ. de 20 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 139:	Copia fedateada del informe n.° 1141-2019-MPC/SGIU-RCO (e). de 24 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 140:	Copia fedateada del informe n.° 1449-2019-GIUR-MPC/YMS de 26 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 141:	Copia fedateada de la opinión legal n.° 021-2020-MPC-OAJ/RCC. de 16 de enero de 2020.
Apéndice n.° 142:	Copia fedateada del documento denominado Adjudicación simplificada n.° 024-2019-MPC/CS-primera convocatoria contratación de ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani – Canchis – Cusco Postor Consorcio Bishonte, que corresponde a la oferta presentada por el Consorcio Bishonte.
Apéndice n.° 143:	Copia fedateada del oficio n.° 393-2020-OCI/MPC de 6 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 144:	Copia fedateada del oficio n.° 413-2020-OCI/MPC de 14 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 145:	Copia fedateada del oficio n.° 414-2020-OCI/MPC de 14 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 146:	Copia simple del correo electrónico de fernandorellana1@hotmail.com a dchalco@contraloria.gob.pe y falvarezm@contraloria.gob.pe de 29 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 147:	Copia fedateada del oficio n.° 415-2020-OCI/MPC de 14 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 148:	Copia fedateada del oficio n.° 416-2020-OCI/MPC de 14 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 149:	Copia fedateada del correo electrónico de mercedeshch@hotmail.com a dchalco@contraloria.gob.pe y falvarezm@contraloria.gob.pe de 28 de agosto

de 2020, que contiene copia fedateada de la carta sin número de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 150: Copia fedateada del oficio n.° 417-2020-OCI/MPC de 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 151: Copia fedateada del correo electrónico de EOOrtega00@hotmail.com@hotmail.com a dchalco@contraloria.gob.pe y falvarezm@contraloria.gob.pe de 31 de agosto de 2020, que contiene copia fedateada de la carta s/n de 31 de agosto de 2020 que adjunta copia fedateada de la constancia de trabajo de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 152: Copia fedateada del informe n.° 0561-2019-MPC/JO/OSyLO/JCIH. de 5 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 153: Copia fedateada de la carta n.° 066-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 6 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 154: Copia fedateada de la valorización – n.° 01 del supervisor de obra del 7 al 31 de agosto del 2019.

Apéndice n.° 155: Copia fedateada de la carta n.° 005-2019-SO-JWLA de 4 de setiembre de 2019, que contiene copia fedateada del cuadro de pago de supervisión.

Apéndice n.° 156: Copia fedateada del informe n.° 463-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 10 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 157: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8394 de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 158: Copia fedateada de la valorización – n.° 02 del supervisor de obra del 1 al 30 de setiembre del 2019.

Apéndice n.° 159: Copia fedateada de la carta n.° 008-2019-SO-JWLA de 4 de setiembre de 2019 que contiene copia fedateada del cuadro de pago de supervisión.

Apéndice n.° 160: Copia fedateada del informe n.° 515-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 10 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 161: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8392 de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 162: Copia fedatada de la valorización – n.° 03 del supervisor de obra del 1 al 31 de octubre del 2019, excepto los folios 4196 al 4198,4211,4284,4300, 4301,4303,4310,4312,4314,4316,4321 al 4396.

Apéndice n.° 163: Copia fedateada de la carta n.° 016-2019-SO-JWLA de 5 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 164: Copia fedateada de la carta n.° 017-2019-SO-JWLA de 7 de octubre de 2019, que contiene copia fedateada del cuadro de pago de supervisión.

Apéndice n.° 165: Copia fedateada de la carta n.° 036-2019-SO-JWLA de 26 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 166: Copia simple y fedateada de la valorización – n.° 04 del supervisor de obra del 1 al 30 de noviembre del 2019.

Apéndice n.° 167: Copia fedateada de la carta n.° 045-2019-SO-JWLA de 4 de diciembre de 2019, que contiene copia fedateada del cuadro de pago de supervisión.

Apéndice n.° 168: Copia fedateada del informe n.° 723-2019-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 169: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7836 de 11 de diciembre de 2020, que contiene copia fedateada del informe de transferencias interbancarias del mes de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 170: Copia fedateada de la valorización – n.° 05 del supervisor de obra del 1 al 14 de diciembre del 2019.

Apéndice n.° 171: Copia fedateada de la carta n.° 059-2019-SO-JWLA de 7 de enero de 2020, que contiene copia fedateada del cuadro de pago de supervisión.

Apéndice n.° 172: Copia fedateada de la carta n.° 067-2020-SO-JWLA de 26 de enero de 2019, que contiene copia fedateada del cuadro de pago de supervisión.

Apéndice n.° 173: Copia fedateada de la carta n.° 072-2020-SO-JWLA de 13 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 174: Copia fedateada el informe n.° 081-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ. de 2 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 175: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7834 de 11 de diciembre de 2020, que contiene copia fedateada del informe de transferencias interbancarias del mes de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 176: Copia fedateada del documento s/n que corresponde al Cronograma Gantt del Expediente Técnico prestación adicional n.° 01

Apéndice n.° 177: Copia fedateada del plano de distribución y diseño en veredas – plata tramo 02 y planta tramo 01 – lámina PV-01 de marzo de 2019, que corresponde a un plano del expediente técnico.

Apéndice n.° 178: Copia simple del acta de inspección física a la obra n.° 001-AV/CARRION-AC-OCI-MPC-2022 de 29 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 179: Copia fedateada del plano de distribución y diseño en veredas, detalle de diseño y tramos diferenciados – lamina PV-03 de marzo del 2019.

Apéndice n.° 180: Copia fedateada del informe n.° 010-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 13 de enero del 2020.

Apéndice n.° 181: Copia fedateada de la carta n.° 006-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 20 de enero de 2020.

Apéndice n.° 182: Copia fedateada de la carta n.° 99-2019/CONTRATISTA CONSORCIO-BISHONTE de 3 de enero de 2020.

Apéndice n.° 183: Copia fedateada de la carta N° 063-2019-SO-JWLA de 9 de enero de 2020, que contiene copia fedateada del documento denominado pago a cuenta a cancelar al contratista del adicional n.° 01.

Apéndice n.° 184: Copia fedateada de la carta n.° 010-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 29 de enero de 2020.

Apéndice n.° 185: Copia fedateada del informe n.° 077-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 27 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 186: Copia fedateada del informe n.° 287-2020-MPC/GIUR/SGIU/AMA de 9 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 187: Copia fedateada del informe n.° 0477-2020-MPC/GIUR/YMS de 11 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 188: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7832 de 11 de diciembre de 2020, que contiene copia fedateada del informe de transferencias interbancarias del mes de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 189: Copia fedateada de la carta n.° 069-2020-SO-JWLA de 27 de enero de 2019, que contiene copia fedateada del cuadro de pago e supervisión adicional n.° 01.

Apéndice n.° 190: Copia fedateada del informe n.° 083-2020-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 3 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 191: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7838 de 11 de diciembre de 2020, que contiene copia fedateada del informe de transferencias interbancarias del mes de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 192: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7490 de 10 de octubre de 2019, que contiene copia fedateada de la nota de abono de 21 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 193: Copia fedateada del informe técnico legal n.° 57-2019-MPC-GAF/SGLSG de 28 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 194: Copia simple de informe técnico legal n.° 53-2019-MPC-GAF//SGLSG de 17 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 195: Copia simple del anexo n.° 6 Precio de la oferta de 24 de junio de 2019, que contiene copia simple del desagregado de partidas, que corresponde a la oferta económica del Consorcio Bishonte.

Apéndice n.° 196: Copia fedateada del memorándum n.° 025-2019-GIUR-MPC/KALLT de 1 de abril de 2019.

Apéndice n.° 197: Copia fedateada de:

- Memorándum n.° 001-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH. de 2 de enero de 2019.
- Memorándum n.° 008-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 16 de enero de 2019.
- Memorándum n.° 016-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 6 de febrero de 2019.

- Memorándum n.° 037-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 25 de marzo de 2019.
- Memorándum n.° 068-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 2 de mayo de 2019.
- Memorándum n.° 069-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 2 de mayo de 2019.
- Memorándum n.° 0134-2019-MPC/GM-OSyLO/JCIH de 18 de octubre de 2019 y,
- Memorándum n.° 181-2019-MPC/GM-OSyLO/DLJ de 13 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 198: Copia fedateada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 021-2019-A-MPC. de 15 de enero de 2019 y,
- Resolución de Alcaldía n.° 456-2019-A-MPC. de 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 199: Copia fedateada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-A-MPC. de 18 de marzo de 2019 y,
- Resolución de Alcaldía n.° 122-2019-A-MPC. de 22 de abril de 2019.

Apéndice n.° 200: Copia fedateada del:
- Memorándum n.° 037-2019-GIUR-MPC/VVT de 23 de abril de 2019 y,
- Memorándum n.° 001-2020-MPC/GIUR/YMS de 2 de enero de 2020.

Apéndice n.° 201: Copia fedateada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 106-2019-A-MPC. de 1 de abril de 2019 y,
- Resolución de Alcaldía n.° 492-2019-A-MPC. de 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 202: Copia fedateada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-A-MPC. de 2 de enero de 2019 y,
- Resolución de Alcaldía n.° 261-2019-A-MPC. de 8 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 203: Copia fedateada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 122-2019-A-MPC. de 22 de abril de 2019 y,
- Resolución de Alcaldía n.° 166-2019-A-MPC. de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 204: Copia fedateada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 013-2019-A-MPC de 3 de enero de 2019 y,
- Resolución de Alcaldía n.° 505-2019-A-MPC. de 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 205: Copia fedateada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 091-2019-A-MPC. de 25 de marzo de 2019 y,
- Resolución de Alcaldía n.° 493-2019-A-MPC. de 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 206: Copia fedateada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 104-2019-A-MPC de 1 de abril de 2019 y,
- Resolución de Alcaldía n.° 506-2019-A-MPC. de 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 207: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 066-2019-MPC-GM-GAF-SGRH/CAS de 14 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 208: Copia fedateada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 020-2020-A-MPC. de 6 de enero de 2020 y,
- Resolución de Alcaldía n.° 064-2020-A-MPC. de 2 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 209: Copia fedateada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 456-2019-A-MPC. de 27 de noviembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 507-2019-A-MPC. de 23 de diciembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-A-MPC. de 2 de enero de 2020.
- Copia simple Resolución de Alcaldía n.° 015-2021-A-MPC. de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 210: Copia fedateada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 260-2019-A-MPC. de 8 de agosto de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 494-2019-A-MPC. de 23 de diciembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 021-2020-A-MPC. de 6 de enero de 2020.

Apéndice n.° 211: Copia fedateada de:
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2019-MPC-GM-GAF-SGRH/CAS de 14 de mayo de 2019.
- Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2019-MPC-GM-GAF-SGRH/CAS de 13 de agosto de 2019 y,
- Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2019-MPC-GM-GAF-SGRH/CAS de 13 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 212: Copia simpe del memorándum n.° 184-2019-MPC/SGIU-KALLT de 20 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 213: Copia fedateada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 194-2019-A-MPC. de 13 de junio de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 499-2019-A-MPC. de 23 de diciembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 008-2020-A-MPC. de 2 de enero de 2020.
- Copia simple Resolución de Alcaldía n.° 013-2021-A-MPC. de 5 de enero de 2021.

Apéndice n.° 214: Copia fedateada del Contrato n.° 1663-2019-GAF-SGRH-MPE contrato temporal de trabajo para proyectista de 2 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 215: Copia fedateada del memorándum n.° 0137-2020-MPC/GIUR/YMS de 28 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 216: Copia fedateada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 067-2019-A-MPC. de 1 de marzo de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 501-2019-A-MPC. de 23 de diciembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 011-2020-A-MPC. de 2 de enero de 2020.
- Copia simple Resolución de Alcaldía n.° 052-2021-A-MPC. de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 217: Copia simple de cédulas de notificación:

217.1 Copia simple de la:
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/0384-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2022-CG/0384-02-001, con la que se comunicó las desviaciones de cumplimiento a Eder Dino Pajsi Quiroz.

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2022-CG/0384-02-001, con la que se comunicó la desviación de cumplimiento a Rubén Darío Condori Mamani.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/0384-02-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2022-CG/0384-02-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2022-CG/0384-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2022-CG/0384-02-001, con las que se comunicó las desviaciones de cumplimiento a Juan Carlos Inca Huacasi.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2022-CG/0384-02-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2022-CG/0384-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000031-2022-CG/0384-02-001, con las que se comunicó las desviaciones de cumplimiento a Katherine Astrid Llerena Torreblanca.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0384-02-001, con la que se comunicó la desviación de cumplimiento a Joel Ahizer Molina Álvarez.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0384-02-001, con la que se comunicó la desviación de cumplimiento a Alejandrino Rubén Cuyo Condori.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0384-02-001, con la que se comunicó la desviación de cumplimiento a Salomón Rolando Pacara Rivera.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0384-02-001, con la que se comunicó la desviación de cumplimiento a Vitaliano Vargas Trujillo.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/0384-02-001, con la que se comunicó la desviación de cumplimiento a Iván Espirilla Chara.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-2022-CG/0384-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000034-2022-CG/0384-02-001, con las que se comunicó las desviaciones de cumplimiento a Julio Quispe Gaspar.
- Cédula de Comunicación n.° 002-2022-CG/OCI-AC-MPC de 9 de junio de 2022, con la que se comunicó de manera física la desviación de cumplimiento a José Mollo Jordán.
- Cédula de Comunicación n.° 006-2022-CG/OCI-AC-MPC de 9 de junio de 2022, con la que se comunicó de manera física la desviación de cumplimiento a Edith Miranda Tinco.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2022-CG/0384-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2022-CG/0384-02-001, con las que se comunicó las desviaciones de cumplimiento a Dante Fernando Pilares Flores.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2022-CG/0384-02-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2022-CG/0384-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2022-CG/0384-02-001, con las que se comunicó las desviaciones de cumplimiento a Daniel Lupaca Jihuaña.

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2022-CG/0384-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2022-CG/0384-02-001, con las que se comunicó las desviaciones de cumplimiento a Jorge Aranya Mayta.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2022-CG/0384-02-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2022-CG/0384-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2022-CG/0384-02-001, con las que se comunicó las desviaciones de cumplimiento a Rómulo Castañon Ordoñez.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2022-CG/0384-02-001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2022-CG/0384-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2022-CG/0384-02-001, con las que se comunicó las desviaciones de cumplimiento a Yván Matutti Soto.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2022-CG/0384-02-001, con la que se comunicó la desviación de cumplimiento a Paul Condori Mojo.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2022-CG/0384-02-001, con la que se comunicó la desviación de cumplimiento a Alfredo Mamani Arosquipa.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2022-CG/0384-02-001, con la que se comunicó la desviación de cumplimiento a Apolinar Chino Roque.

217.2 Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación mediante:

- Carta n.° 02-2022-JCIH de 10 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple, carta n.° 03-2022-JCIH de 11 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple, carta n.° 04-2022-JCIH de 11 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple, y carta n.° 05-2022-JCIH de 11 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple, con las que Juan Carlos Inca Huacasi presentó sus comentarios y aclaraciones.
- Carta n.° 01/IC/KALLT de 27 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple, carta n.° 02/IC/KALLT de 27 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple y, carta n.° 03/IC/KALLT de 27 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple, con las que Katherine Astrid Llerena Torreblanca presentó sus comentarios y aclaraciones.
- Carta de aclaratoria s/n de 28 de noviembre de 2022 y documento adjunto en copia simple, con la que Salomón Rolando Pacara Rivera presentó sus comentarios y aclaraciones.
- Carta n.° 09-2022-IECH de 14 de noviembre de 2022 y documento adjunto en copia simple, con la que Iván Espirilla Chara presentó sus comentarios y aclaraciones.
- Informe de descargo s/n de 28 de junio de 2022 y documento adjunto en copia simple, con la que José Mollo Jordán presentó sus comentarios y aclaraciones.
- Carta n.° 001-2022/EMT de 27 de junio de 2021 y documento adjunto en copia simple, con la que Edith Miranda Tinco presentó sus comentarios y aclaraciones.

- Carta n.° 001-2022-RCO de 22 de noviembre de 2022, carta n.° 002-2022-RCO de 22 de noviembre de 2022 y carta n.° 003-2022-RCO de 22 de noviembre de 2022, con las que Rómulo Castañon Ordoñez presentó sus comentarios y aclaraciones.
- Carta n.° 001-2022-ACHR de 9 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copia simple, con la que Apolinar Chino Roque presentó sus comentarios y aclaraciones.

217.3 Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 218: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

Apéndice n.° 219: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC. de 20 de abril de 2018 y Ordenanza Municipal n.° 26-2017-CM-MPC. de 31 de julio de 2017 que contiene copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones ROF - MPC

Apéndice n.° 220: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 217-A-MPC-2007. de 18 de setiembre de 2007, que contiene copia fedateada del Manual de Organización y Funciones M.O.F – 2007 Municipalidad Provincial de Canchis.

Apéndice n.° 221: Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0130-2015-GM-MPC. de 17 de julio de 2015, que contiene copia simple de la Directiva n.° 007-2015-GM-MPC. "Para la elaboración de Expedientes Técnicos: Obras por Contrata, Administración Directa o Encargo".

Sicuani, 17 de julio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI

Edwin William Laime Palomino
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI

Aquiles Soloaga Acosta
Jefe de Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SICUANI

Danilo Chalco Benique
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Fran Edwa Alex Álvarez Maldonado
Integrante (especialista ingeniero civil) de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sicuani, 18 de julio de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- SICUANI -

Liz Pilar Callapiña Quispe
Jefa
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Canchis

Apéndice n.° 1

00266
D269

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2023-2-0384-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO CON SOBREESTIMACIONES DE METRADOS Y PRECIOS UNITARIOS DE PARTIDAS ORIGINANDO UN SOBRE COSTO DEL PRESUPUESTO DE OBRA EN S/ 223 143,58 LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 166 017,90 POR VALORIZACIONES PAGADAS Y UN PERJUICIO POTENCIAL DE S/ 57 125,68	Eder Dino Pajsi Quiroz	44368446	Subgerente (e) de Estudios y Proyectos	01/04/2019	20/12/2019	D. L. 276 (Inversión)	[redacted]	[redacted]	X	-	-	X
2		Rubén Darío Condori Mamani	43072086	Inspector de obra de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras	02/01/2019	31/12/2019	D. L. 276 (Inversión)			X	-	-	X
3		Juan Carlos Inca Huacasi	43135185	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras	02/01/2019	27/11/2019	D. L. 1057 CAS			X	-	-	X
4		Katherine Astrid Llerena Torreblanca	70761859	Gerente de Infraestructura Urbana y Rural	18/03/2019	22/04/2019	D. L. 1057 CAS			X	-	-	X
5	OTORGAMIENTOS DE LA BUENA PRO, FAVORECIERON A POSTORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y LA SUPERVISIÓN DE OBRA, AFECTANDO LA INTEGRIDAD, LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Joel Ahizer Molina Álvarez	42052671	Gerente de Administración y Finanzas	01/04/2019	31/12/2019	D. L. 1057 CAS			-	-	-	X
6		Alejandrino Rubén Cuyo Condori	23993812	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	02/01/2019	08/08/2019	D. L. 1057 CAS			-	-	-	X
7		Salomón Rolando Pacara Rivera	40995066	Presidente titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/C.	31/05/2019	25/06/2019	Otros[1]			-	X	-	X
8		Vitaliano Vargas Trujillo	23886668	Gerente de Infraestructura Urbana y Rural Segundo miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/C	22/04/2019 31/05/2019	30/05/2019 25/06/2019	D. L. 1057 CAS			-	X	-	X

1 Designado como presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/C Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Carrión de la localidad de Sicuani - Canchis – Cusco", mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0110-2019-GM-MPC de 31 de mayo de 2019

00267

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Juan Carlos Inca Huacasi	43135185	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras. Segundo miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 24-2019-MPC/C Presidente titular del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS.	02/01/2019 31/05/2019 28/06/2019	27/11/2019 25/06/2019 18/07/2019	D. L. 1057 CAS	[redacted]	[redacted]	-	X	-	X
		Iván Espirilla Chara	41799832	Gerente General del Instituto Vial Provincial Canchis – IVP Primer miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS.	03/01/2019 28/06/2019	31/12/2019 18/07/2019	D. L. 1057 CAS			-	X	-	X
11		Julio Quispe Gaspar	24390076	Gerente Municipal	25/03/2019	31/12/2019	D. L. 1057 CAS			-	-	-	X
		José Mollo Jordán	23806325	Sub Gerente de Logística y Servicios Generales Integrante del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.° 031-2019-MPC/CS.	01/04/2019 28/06/2019	31/12/2019 18/07/2019	D. L. 1057 CAS			-	X	-	X
13		Edith Miranda Tinco	46626199	Asesor Legal I de la Gerencia Municipal	14/05/2019	12/08/2019	D. L. 1057 CAS			-	-	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

00268

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
14	PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA CARRIÓN DE LA LOCALIDAD DE SICUANI, CANCHIS, CUSCO, ENTIDAD APROBÓ DOS AMPLIACIONES DE PLAZO SIN EL SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL; PERMITIENDO LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS HASTA POR 61 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL DE S/ 333 431,72 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y OTRAS PENALIDADES	Juan Carlos Inca Huacasi	43135185	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras	02/01/2019	27/11/2019	D. L. 1057 CAS	[redacted]	[redacted]	-	X	-	X
15		Dante Fernando Pilares Flores	04437288	Gerente Municipal	06/01/2020	02/03/2020	D. L. 1057 CAS			-	X	-	X
16		Daniel Lupaca Jihuaña	42854093	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras	27/11/2019 02/01/2020	31/12/2019 04/01/2021	D. L. 1057 CAS			-	X	-	X
17		Jorge Aranya Mayta	23945797	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	08/08/2019	31/12/2019	D. L. 1057 CAS			-	X	-	X
18		Rómulo Castañon Ordoñez	24715253	Encargado de Infobras y Banco de Inversiones de la Subgerencia de Infraestructura Urbana de la Subgerente (e) de Infraestructura Urbana	14/05/2019 23/12/2019	31/12/2019 26/12/2019	D. L. 1057 CAS			-	X	-	X
19		Yván Matutti Soto	42138181	Gerente de Infraestructura Urbana y Rural	01/06/2019 02/01/2020	31/12/2019 05/01/2021	D. L. 1057 CAS			-	X	-	X
20		Katherine Astrid Llerena Torreblanca	70761859	Sub Gerente de Infraestructura Urbana	23/04/2019	28/02/2020	D. L. 1057 CAS			-	X	-	X
21		Julio Quispe Gaspar	24390076	Gerente Municipal	25/03/2019	31/12/2019	D. L. 1057 CAS			-	X	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

00269

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
22	SE APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO PRESTACIÓN ADICIONAL N° 1 SIN SUSTENTO TÉCNICO DE PARTIDAS, EJECUTADAS CONJUNTAMENTE CON LA VALORIZACIÓN DE DICIEMBRE DE 2019, ELLO ANTES DE SU APROBACIÓN; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL DE S/ 10 806,84 POR LA NO INCORPORACIÓN DE DEDUCTIVOS EN PARTIDAS DE VEREDAS CON ADOQUINES DE CONCRETO Y RELLENO DE MATERIAL DE PRÉSTAMO	Paul Condori Mojo	43531457	Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos	01/12/2019	31/12/2019	D. L. 276 (Inversión)	[redacted]	[redacted]	-	X	-	X
23		Eder Dino Pajsi Quiroz	44368446	Subgerente (e) de Estudios y Proyectos	01/04/2019	20/12/2019	D. L. 276 (Inversión)			-	X	-	X
24		Daniel Lupaca Jihuaña	42854093	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras	27/11/2019 02/01/2020	31/12/2019 04/01/2021	D. L. 1057 CAS			-	X	-	X
25		Rómulo Castañón Ordoñez	24715253	Encargado de Infobras y Banco de Inversiones de la Subgerencia de Infraestructura Urbana de la Subgerente (e) de Infraestructura Urbana	14/05/2019 23/12/2019	31/12/2019 26/12/2019	D. L. 1057 CAS			-	X	-	X
26		Yván Matutti Soto	42138181	Gerente de Infraestructura Urbana y Rural	01/06/2019 02/01/2020	31/12/2019 05/01/2021	D. L. 1057 CAS			-	X	-	X
27		Jorge Aranya Mayta	23945797	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	08/08/2019	31/1272019	D. L. 1057 CAS			-	X	--	X
28		Dante Fernando Pilares Flores	04437288	Gerente Municipal	06/01/2020	02/03/2020	D. L. 1057 CAS			-	X	-	X
29		Alfredo Mamani Arosquipa	42903743	Sub Gerente de Infraestructura Urbana	02/03/2020	31/03/2020	D. L. 276 (Inversión)			-	-	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – SICUANI

00270

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3) Desde [dd/mm/aaaa]	Período de Gestión (3) Hasta [dd/mm/aaaa]	Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada: Civil	Penal (7)	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad
30	FUNCIONARIOS NO EFECTUARON RETENCIONES POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A LA EMPRESA EJECUTORA Y AL SUPERVISOR; ASIMISMO, AUTORIZARON Y PAGARON MEDIANTE VALORIZACIONES DE OBRA POR PERSONAL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE QUE NO PARTICIPÓ EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL DE S/ 13 080,19	Apolinar Chino Roque	47912766	Sub Gerente de Tesorería	01/03/2019 02/01/2020	31/12/2019 15/01/2021	D. L. 1057 CAS	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X
31		Juan Carlos Inca Huacasi	43135185	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras	02/01/2019	27/11/2019	D. L. 1057 CAS			-	-	-	X
32		Katherine Astrid Llerena Torreblanca	70761859	Sub Gerente de Infraestructura Urbana	23/04/2019	28/02/2020	D. L. 276 (Inversión)			-	-	-	X
33		Yván Matutti Soto	42138181	Gerente de Infraestructura Urbana y Rural	01/06/2019 02/01/2020	31/12/2019 05/01/2021	D. L. 1057 CAS			-	-	-	X
34		Daniel Lupaca Jihuaña	42854093	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras	27/11/2019 02/01/2020	31/12/2019 04/01/2021	D. L. 1057 CAS			-	-	-	X
		Rómulo Castañón Ordoñez	24715253	Encargado de Infobras y Banco de Inversiones de la Subgerencia de Infraestructura Urbana de la Subgerente (e) de Infraestructura Urbana	14/05/2019 23/12/2019	31/12/2019 26/12/2019	D. L. 1057 CAS			-	-	-	X

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SICUANI

11200

Firmado digitalmente por CALLAPIÑA QUISPE Liz Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-08-2023 16:18:49 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Sicuani, 29 de agosto de 2023

OFICIO N° 397-2023-OCI/MPC

Municipalidad Provincial de Canchis
SECRETARÍA DE ALCALDÍA
N° 4043
29 AGO. 2023
RECIBIDO
POR: Elmer FIRMA:
HORA: 4:38 pm FOLIO: 1 folio + 1CD con información

Señor:
Ricardo Yuri Cornejo Sánchez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Canchis
Jr. 28 de Julio n.° 128
Sicuani/Canchis/Cusco. -

Asunto Remite Informe de Auditoría n.° 001-2023-2-0384-AC

Referencia :
a) Oficio n.° 380-2020-OCI/MPC de 24 de julio de 2020.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento. Aprobado por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Carrión de la Localidad de Sicuani, Canchis, Cusco" en la Municipalidad Provincial de Canchis a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 001-2023-2-0384-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, el cual, se le alcanza en archivo digital PDF (CD-ROM) en diez tomos (Tomo I al X) conteniendo cinco mil ochocientos cuarenta y ocho (5848) folios, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Liz Pilar Callapiña Quispe
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Canchis
Contraloría General de la República

C.C.
Archivo.

LPCQ/OCI/dcb